



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PMET N° 115.025/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 531, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría realizada a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A las Unidades de Seguimiento y de Planificación y Gestión de Procesos, ambas de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, a las Unidades de Sumarios y de Seguimiento, ambas de Fiscalía, y al Departamento de Procesos Disciplinarios de la División de Función Pública, todas de esta Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	1cZKwQ1XL
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PMET N° 115.025/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 531, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría realizada a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de ese trámite, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	1cZKwQ04M
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PMET N° 115.025/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 531, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría realizada a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	1cZKwQ0F9
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PMET N° 115.025/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 531, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría realizada a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	22/04/2025
Código validación	Rpi9AX2e7
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PMET N° 115.025/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 531, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría realizada a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	22/04/2025
Código validación	z5FOv3HJT
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

INFORME N° 531/2024
17 DE ABRIL DE 2025



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	8
OBJETIVO	10
METODOLOGÍA	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1 Manual de adquisiciones desactualizado.....	12
1.2 Ausencia de manuales de procedimientos.....	13
1.3 Sobre el control de los vehículos.....	15
1.4 Segregación de funciones.....	16
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	18
2.1 Falta de supervisión de los servicios prestados sobre arriendo de vehículos.	
18	
2.2 Asignación de perfiles para registros de entrada y salida de bodega.....	20
2.3 De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción.....	21
2.4 Falta de control de inventario de bienes adquiridos.....	22
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	24
3. Licitaciones públicas	25
3.1 Licitación ID N° 2560-23-LR20, “Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasa red de apoyo”.....	25
3.1.1 Licitación y adjudicación.....	25
3.1.2 Contrato y ejecución.....	28
3.2.1 Licitación y adjudicación.....	34
3.3 Licitación ID N° 2560-63-LR21, “Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por la Municipalidad de las Condes”.....	36
3.3.1 Designación de los Inspectores Técnicos Municipales de forma posterior al inicio de la prestación de los servicios.....	36
3.3.2 Contratación de guardias de seguridad que superan el tope de edad previsto en las bases sin que conste la autorización respectiva.....	37
3.3.3 Sobre el sistema de control de rondas.....	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.3.4	Falta de acreditación de guardias de seguridad al inicio de la prestación de los servicios, marzo de 2022	39
3.3.5	Recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile.....	41
3.3.6	Sobre validaciones realizadas en terreno.	43
3.4	Licitación pública ID N° 2345-130-LE23, “Adquisición de equipamiento computacional”.	45
3.5	Falta de emisión de actos administrativos.	51
3.6	Documentos no publicados en el sistema de información de compras y contratación pública.	53
3.7	Ratificación extemporánea del contrato.	54
4.	Tratos directos.	55
4.1	Sobre la cantidad de adquisiciones por trato directo.	55
4.2	Sobre contratación del proveedor Julio Villarroel Marabolí vía trato directo.	57
5.	Tratos directos por compra ágil.	60
5.1	Compras agiles realizadas fuera del sistema.	60
5.2	Incumplimiento de requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones.	60
5.3	Condiciones más ventajosas no acreditadas.	61
5.4	Fraccionamiento de servicios de arriendo de vehículos contratados mediante compra ágil.	62
5.5	Falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público.	64
6.	Tratos directos por contrataciones de servicios personales especializados.	65
6.1	Servicios especializados contratados a la empresa ALX Informativa SpA.	65
6.2	Servicios especializados contratados a [REDACTED]	76
6.3	Servicios especializados contratados a [REDACTED]	86
7.	Sobre las adquisiciones a los proveedores [REDACTED] y Comercializadora Multicosas Limitada.	91
7.1	Adquisición de colaciones para actividad de vacaciones de invierno.	92
7.2	Adquisiciones de test nasofaríngeos.	98
7.3	Adquisiciones de vestuario.	101
8.	Contratación de bienes y/o servicios con las empresas Volte Chile SpA y Site Chile S.A.	103
8.1	Sobre eventuales faltas a la probidad administrativa.....	104
8.2	Falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos.	106
9.	Sobre el arriendo de vehículos.....	107
9.1	Análisis sobre el uso y resguardo de los vehículos arrendados.	110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

9.2	Análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos.....	111
9.3	Arriendos no informados a través de las bases de datos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023.	116
9.3.1	Arriendo de vehículo sin acreditar que fue utilizado en actividades institucionales.....	116
9.3.2	Otras observaciones sobre arriendo de vehículos.....	122
9.4	Deficiencias en la emisión de las actas de recepción de los vehículos....	126
9.5	Pólizas de seguro para los vehículos arrendados.	129
9.6	Incumplimiento de obligación del contratista de proveer libro de servicios.	
	131	
9.7	Sobre potenciales faltas a la probidad administrativa.....	132
10.	Formulario de entrada a bodega emitidos por funcionarios de otra dependencia municipal.....	136
III.	EXAMEN DE CUENTAS	138
11.	Gastos improcedentes.....	138
11.1	Pago en exceso a proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada.....	138
11.2	Adquisición de pedestales.....	138
11.3	Vehículo siniestrado placa patente [REDACTED]	140
12.	Gastos no acreditados.....	141
12.1	Bienes no recepcionados.	141
12.2	Servicios no acreditados.....	142
12.3	Gastos no acreditados sobre arriendo de vehículos.....	143
13.	Omisión de cobro de multas.	146
13.1	Multas no cursadas por incumplimientos en la entrega de directivas de funcionamientos aprobadas por el O.S.-10 de Carabineros de Chile.....	146
13.2	Omisión de cobro de multa a proveedor por incumplimiento de las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 2560-23-LR20.....	149
13.3	Multas no cursadas por incumplimientos de suministros exigidos en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2560-63-LR21.....	150
13.4	Licitación Pública ID N° 2345-144-LE23, para la adquisición de artículos deportivos.....	152
13.5	Multas no aplicadas en servicios de arriendo de vehículos.....	154
IV.	OTRAS OBSERVACIONES.....	155
14.	Sobre denuncia por eventual conflicto de intereses.	155
CONCLUSIONES	158
ANEXO N° 1:	Listado de personas con perfil de registro de entradas y salidas en sistema de bodega municipal.	173
ANEXO N° 2:	Proveedores seleccionados en la muestra.	174



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 3: Recintos municipales y dotación licitación N° 2560-63-LR21, "Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por la Municipalidad de las Condes".	175
ANEXO N° 4: Detalle de trabajadores/as con edad sobre el límite permitido.	176
ANEXO N° 5: Guardias de seguridad sin acreditación vigente al inicio de la prestación de los servicios - marzo 2022.	177
ANEXO N° 6: Diferencia de suministros según validaciones realizadas en terreno.	178
ANEXO N° 7: Detalle antecedentes de las licitaciones no publicadas en el portal Mercado Público.	179
ANEXO N° 8: Muestra de adquisiciones mediante compra ágil.	180
ANEXO N° 9: Detalle fraccionamiento de arriendo de vehículos a través de compra ágil.	198
ANEXO N° 10: Adquisiciones de vestuario recepcionadas por funcionarios que no se desempeñan en bodega municipal.	207
ANEXO N° 11: Detalle de adquisiciones de vestuarios fraccionadas a través de procedimiento de compra ágil.	208
ANEXO N° 12: Detalle de adquisiciones a los proveedores Volte Chile SpA y Site Chile S.A.	210
ANEXO N° 13: Detalle de licitaciones en las que solo se presentó un oferente por línea de adjudicación.	211
ANEXO N° 14: Vehículos registran movimientos diarios en la bitácora, sin registrar salida e ingreso a los recintos de resguardo.	212
ANEXO N° 15: Vehículos sin registros de salidas e ingresos al recinto de resguardo, y sin movimiento diarios en la bitácora.	228
ANEXO N° 16: Vehículos registran salidas y entradas del recinto de resguardo, pero sin registrar movimientos en las bitácoras.	232
ANEXO N° 17: Detalle diferencias en los datos registrados en los registros de guardado y la bitácora del vehículo placa patente [REDACTED]	233
ANEXO N° 18: Detalle vehículos sin acreditar su entrega para el inicio de los servicios a través de las actas de recepción.	234
ANEXO N° 19: Recepción de vehículos arrendados por la Municipalidad de Las Condes.	235
ANEXO N° 20: Detalle periodos sin cobertura de póliza de vehículos.	238
ANEXO N° 21: Detalle de pagos efectuados en exceso a proveedor por prestación de servicio de licitación ID N° 2560-23-LR20.	241
ANEXO N° 22: Bienes no recepcionados.	243
ANEXO N° 23: Detalle del cálculo del monto de la multa que la municipalidad debió aplicar al proveedor.	246
ANEXO N° 24: Estado de Observaciones de Informe Final N° 531 de 2024.	247



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 531, de 2024
Municipalidad de Las Condes.

Objetivo: La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Objetivos específicos:

- Constatar que se encuentren debidamente acreditados y contabilizados los gastos realizados mediante la modalidad de trato directo y licitación pública.
- Comprobar si la Municipalidad de Las Condes verificó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y, en caso de existir incumplimientos por parte del proveedor, aplicaron las sanciones y/o multas correspondientes.
- Verificar si las contrataciones por trato directo y licitaciones públicas se encuentran debidamente fundadas de conformidad con las causales establecidas en la ley N° 19.886, y su reglamento -vigentes en el período fiscalizado-, y se ajustan a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.
- Determinar si la entidad comunal cuenta con procedimientos de control interno efectivos que permitan resguardar la correcta ejecución de compras vía trato directo y licitación pública.

Principales resultados:

- Con respecto a las adquisiciones de prendas de vestuario efectuadas por el municipio a la proveedora [REDACTED], por un monto total de \$27.073.571, se constató que algunos reportes de entrada a bodega fueron registradas por funcionarios pertenecientes al área de facturación del departamento de compras públicas, logística y gestión los que no se desempeñaban en la bodega municipal, quienes manifestaron que, en algunas ocasiones, no tuvieron a la vista los productos adquiridos y tampoco realizaban una revisión de lo que se estaba recepcionando, dejando de manifiesto que no se verificaban los bienes que ingresaban a dicha dependencia. La situación descrita contraviene los principios de control y responsabilidad consagrados en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575, además, podrían implicar una infracción grave al principio de probidad administrativa.

Por lo tanto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$27.073.571, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

No obstante lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consagrados en los artículos 3 y 5º, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

- En cuanto a los servicios especializados adjudicados a [REDACTED], por un valor de \$25.641.027, sobre "Asesoría en Comunicación Estratégica Local y Administración Plataforma de Participación Ciudadana para la Comuna de Las Condes" -ID N° 3551-9-IN22-, se advirtió que no se publicó, en el sistema de información de compras y contratación pública, la resolución fundada con los motivos y fundamentos debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, y los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio, además, no se acreditó la expertiz de esa proveedora en materias de manejo de herramientas digitales y no se adjuntaron los respaldos que sustenten las labores declaradas en su currículum vitae, y no se acompañaron a los respectivos comprobantes de egresos, los sustentos que acrediten las tareas específicas realizadas por la consultora, a lo que se debe agregar que en la contratación de esa asesoría no se contempló la emisión de un informe final de parte de esa proveedora.

Los hechos representados vulneran los artículos 106 y 107, del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, los dictámenes N°s 80.720, de 2015, y E522153, de 2024, de este Organismo Fiscalizador, y los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, y la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, por lo que esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$25.641.027, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

A su vez, el municipio deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

- Se advirtió que el municipio efectuó contrataciones de arriendo de vehículos bajo la modalidad de compra ágil, en forma mensual y sucesiva -que en algunos casos abarcaron hasta 2 años-, estableciéndose un fraccionamiento de los servicios contratados por un total de \$179.319.820.

Ese municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan con el propósito de evitar, en lo sucesivo, el fraccionamiento de los servicios contratados bajo la modalidad de compra ágil, respecto al arriendo de vehículos, ajustándose a lo dispuesto en el citado artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, y al criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de 2018, de esta Contraloría General.

- Del análisis a los servicios y productos adquiridos por el municipio, se constató que el proveedor Volte Chile SpA, registra como socio al señor [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

[REDACTED], mientras que para la empresa Site Chile S.A., presenta como socio al aludido señor [REDACTED]. Por su parte, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, el 19 de noviembre de 2022, se determinó que doña [REDACTED] [REDACTED] contrajo matrimonio con don [REDACTED], ex directivo grado 4, Jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Las Condes.

En dicho contexto, se advirtió eventuales faltas a la probidad administrativa, respecto a las órdenes de compra N°s 2345-764-SE22, por \$4.999.190, emitida a nombre Site Chile S.A, y 2560-20-SE22, por \$60.243.554, y 2345-1002-AG22, por \$ 1.487.500, ambas emitidas a nombre de Volte Chile SpA, en las cuales, el señor [REDACTED] dio la conformidad de los servicios prestados, suscribió el acta de la reunión técnica administrativa o remitió la ficha técnica y solicitud de requerimiento al director de compras, logística y gestión, don [REDACTED]. Al respecto, es importante indicar que el señor [REDACTED], es primo del señor [REDACTED], y en su rol de director de compras, autorizó las indicadas contrataciones ya sea a través de su autorización directa o como miembro de la comisión evaluadora y de control de gastos.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que aquellos participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que lesreste imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

- Se advirtió que la empresa Urban Mobility S.A., tiene como socio a la sociedad Global Soluciones Financieras S.A., y, según los antecedentes obtenidos del Servicio de Impuestos Internos, se constató que los vehículos ofertados por dicha empresa se encuentran a nombre de Global Leasing SpA, que también es socio de Global Soluciones Financieras S.A.

En ese contexto, se verificó que el director de compras públicas, logística y gestión, don [REDACTED], se le asignó de forma permanente un estacionamiento en el centro cívico, en el que se encontraba registrado el vehículo placa patente [REDACTED] -marca BMW, modelo X5 XDRIVE 30D, del año 2021-, de propiedad de la citada empresa Global Leasing SpA, quien lo adquirió el 30 de noviembre de 2021, advirtiéndose, respecto de las contrataciones del municipio a Urban Mobility S.A., por un total de \$125.983.158 -mediante las modalidades de trato de directo y licitación pública-, que dicho funcionario participó como integrante de la comisión evaluadora y de control de gastos, suscribió el acta de inicio de los servicios, fue asignado para efectuar la visación de las facturas, llevar el control permanente de los pagos realizados y/o la supervisión de los contratos, entre otras, a lo que se debe agregar que, en algunos casos, las cotizaciones presentadas por el proveedor fueron dirigidas a dicha persona.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

En relación con los puntos anteriores, esta Entidad Fiscalizadora incoará un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos objetados, y remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

- Sobre la licitación ID N° 2560-63-LR21, "Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por la Municipalidad de las Condes", adjudicada al proveedor Ayres Security & Compañía Ltda., a través del decreto alcaldicio N° 278, de 7 de febrero de 2022 -por un total de 191.848,20 UTM más IVA, por el periodo de 48 meses-, se constató que los recintos denominados "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil" no cuentan con una directiva de funcionamiento debidamente aprobada por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, tal como lo señala el artículo 15 del decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, lo que no se ajusta a lo establecido en el literal A.9 "Obligaciones del contratista", numeral 3, de las bases administrativas, y a los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3º de la ley N° 18.575.

Asimismo, se advirtió que el municipio no efectuó el cobro de las multas por un total de \$29.089.848, en virtud de lo señalado en el literal A.21, denominado "Multas", punto 28, de las bases administrativas. En consecuencia, ese municipio deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar el cobro de la multa a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., por un total de \$29.089.848 -monto calculado al 31 de diciembre de 2023- o el que correspondiese al 30 de junio de 2024, remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta de la percepción efectiva de la multa en las arcas municipales, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° [REDACTED] del banco Itaú por la suma descrita, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin perjuicio de lo anterior, deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que los recintos municipales cuenten con las directrices de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575 y artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

- En relación con la licitación pública ID N° 2560-23-LR20, sobre “Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasa red de apoyo”, se detectó que el proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada, desde el mes de febrero de 2021 a mayo de 2023, no dio cumplimiento a lo establecido en el punto N° B.4.3, de las bases técnicas que dispone la implementación de un sistema de gestión en línea, accesible en todo momento a esa entidad edilicia, que permita el monitoreo permanente, y desarrollar o exportar una base de datos que contenga cierta información para cada beneficiario, incumpliendo con el principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886. Además, se comprobó que esa entidad edilicia no proporcionó los antecedentes que permitan justificar que se hayan aplicado multas por un total de \$15.809.590, según lo exigido en el numeral 4 de las bases administrativas, punto A.18, y en el punto B.5.2 de las bases técnicas.

Por lo tanto, esta Contraloría General efectuará el reparo correspondiente por el monto de \$15.809.590, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, efectuar un monitoreo continuo sobre la correcta prestación de servicios contratados mediante licitaciones públicas, con especial énfasis en verificar el cumplimiento de las distintas actividades exigidas en las bases técnicas del servicio contratado, conforme al principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3º, de la ley N° 18.575.

- Del análisis a los registros de guardado de vehículos y las respectivas bitácoras, se constató que en 326 casos analizados no se acreditó que los vehículos arrendados fueron guardados en los recintos municipales, y no se adjuntaron los sustentos ni las explicaciones que precisen el destino dado a esos bienes fuera de la jornada de trabajo, además, se representó que en otras 111 ocasiones los vehículos arrendados no exhibían movimientos diarios en las respectivas bitácoras, y tampoco acreditaron su ingreso a los recintos de aparcamiento -al término de la jornada diaria de trabajo-, ante lo cual no se pudo comprobar si durante los días analizados los móviles fueron utilizados, efectivamente, en actividades propias del municipio, de igual manera, en 8 situaciones las bitácoras no exhiben los cometidos diarios realizados por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

vehículos y en 10 casos se observó que los datos anotados en las bitácoras, sobre horas de salida y llegadas, y kilometraje, son diferentes a los registrados en los documentos de guardados de vehículos. Lo anterior contraviene el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Esta Entidad Fiscalizadora, instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

Por su parte, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer de mecanismos de control que aseguren que los vehículos arrendados sean debidamente guardados en las dependencias municipales al término de las jornadas diarias de trabajo, salvo situaciones especiales debidamente documentadas y autorizadas; que se utilicen adecuadamente las bitácoras habilitadas para cada uno de los móviles dispuestos por el proveedor, registrando, con detalle, los cometidos realizados, el kilometraje utilizado, el nombre del chofer, cantidad de combustible, fechas ejecutadas y otros datos pertinentes.

- Se detectó el arriendo de vehículos sin acreditar que fueron utilizados en actividades institucionales, en consideración a que se advirtieron contrataciones solicitadas por el ex director de la secretaría comunal de planificación, por la suma de \$3.165.400, y el arriendo del vehículo placa patente [REDACTED] por \$6.925.800, a la empresa Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda., las que no fueron informadas a la sección de mantención de vehículos del municipio y sobre las cuales esa entidad edilicia no contaba con las bitácoras, los documentos del móvil ni los registros de control de consumo de combustibles, además, se advirtió el arriendo de otros móviles, por un total de \$10.882.457, respecto de los cuales el ente comunal no proporcionó el detalle de los números de las placas patentes, las fechas de ejecución en la prestación de los servicios, las tareas institucionales en que fueron utilizados esos bienes, ni las unidades municipales a cargo de su ejecución y supervisión. Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Esta Contraloría General, incoará un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos objetados, y remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

PMET N° 115.025/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531,
DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE
ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS
MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y
LICITACIÓN PÚBLICA EN LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó en consideración a la materialidad de los recursos involucrados en la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública, durante los años 2022 y 2023, cuyo monto total según las órdenes de compra asciende a \$165.532.587.567¹. Además, cabe agregar que la aludida materia no ha sido fiscalizada durante los últimos 5 años por esta Contraloría General.

Asimismo, se planificó considerando los riesgos determinados en la etapa de planificación, tales como proveedores recurrentes, justificaciones de las contrataciones mediante trato directo, proveedores adjudicados de reciente constitución, gran cantidad de órdenes de compras concentradas en la modalidad de trato directo y reportaje sobre eventuales vínculos de funcionarios municipales con proveedores.

¹ Dicho monto no corresponde a un gasto efectivo durante los años 2022 y 2023, toda vez que se refieren a órdenes de compra que pudieron ejecutarse en el año 2024.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Las Condes, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, es del caso expresar que, según lo establecido en los artículos 8º, inciso segundo, y 63, letra II), del mismo texto legal, las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En relación con el macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, es del caso indicar que el artículo 66, inciso primero, de la citada ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Al respecto, cabe hacer presente que durante el periodo auditado se encontraba vigente el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de dicha ley, y que fue dejado sin efecto a contar del 12 de diciembre de 2024 por medio del decreto N° 661, de 2024, de esa cartera ministerial, que aprueba el nuevo reglamento de la ley de compras.

En consideración a lo expresado, cabe señalar que la utilización del mecanismo de propuesta pública, en atención a lo preceptuado en el artículo 9º, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, constituye la regla general en materia de contratos administrativos.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1º de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Luego, el inciso primero del artículo 5º de la ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Ahora bien, cabe mencionar que la citada ley N° 19.886, en su artículo 7º, letra a), define en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

A su turno, la letra b) del referido precepto, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Por su parte, la aludida ley N° 19.886 y el reglamento vigente a la época de los hechos auditados, prevén en los artículos 7º, letra c), y 2º, numeral 31, respectivamente, lo que se entiende por trato o contratación directa, definiéndolo como aquel “Procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada”, agregando el aludido artículo 7º, letra c), del reseñado texto legal, que “Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento”.

Enseguida, los artículos 8º de la citada ley N° 19.886, y 10 del anotado reglamento, establecen las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

Al respecto, es menester tener presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control, a través del dictamen N° 17.208, de 2013, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

Por su parte, respecto a la compra ágil, el numeral 38 del artículo 2º del citado decreto N° 250, de 2004, la define como la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

modalidad de compra mediante la cual las entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de ese reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.

A su vez, el inciso primero del artículo 10 bis de ese reglamento señala, en lo pertinente, que procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada compra ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso, el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza su procedencia, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

Por último, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Por medio del oficio N° E561709, de 7 de noviembre de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Las Condes, el preinforme de auditoría N° 531, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 1/617, de 28 de noviembre de igual anualidad, emitido por el alcalde (S) -de la época- de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

La finalidad de la revisión es determinar si la modalidad de compra se encuentra debidamente fundada, si la contratación cumple con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, verificando tanto la procedencia del gasto como el cumplimiento de la normativa que rige la materia de compras y contratación pública, prevista en citada ley N° 19.886, y el aludido reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, corroborando, además, que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas, así como también, si los servicios se prestaron en conformidad con lo establecido en el contrato suscrito entre las partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, el monto total de los desembolsos realizados por esa entidad comunal por concepto de adquisición y abastecimiento de bienes y servicios, imputados a los subtítulos 22 y 29, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ascendió a la suma total de \$124.053.601.448.

Ahora bien, cabe indicar que para determinar el universo en la presente auditoría se seleccionaron analíticamente un total de 23 proveedores, considerando criterios de materialidad de las sumas pagadas en los años 2022 y 2023, la cantidad de órdenes de compra emitidas en dicho período por los servicios y/o bienes adquiridos, proveedores con reciente inicio de actividades, además de aquellos casos mencionados en los reportajes de “CIPER Chile”, cuyo total asciende a un monto de \$10.817.215.393, correspondiente a licitaciones públicas y tratos directos.

Luego, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a la suma de \$4.874.035.204, que representan un 45,1% del universo antes indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra de decretos de pago por bienes y servicios en los años 2022 y 2023.

Modalidad de compra	Universo		Muestra	
	\$	Nº*	\$	Nº*
Licitación Pública y Trato Directo**	10.817.215.393	1408	4.874.035.204	198

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago informados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de Las Condes, para los años 2022 y 2023.

*Cantidad de decretos de pago.

**Cabe señalar que dentro de los tratos directos se encuentran inmersas adquisiciones por compra ágil.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Manual de adquisiciones desactualizado.

Se advirtió que el manual de procedimientos de adquisiciones de la Municipalidad de Las Condes, aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.803, de 2007, y cuya última modificación se aprobó por el decreto alcaldicio N° 7.860, de 9 de noviembre de 2017, no se encontraba actualizado al término de la presente auditoría, toda vez que, a modo de ejemplo, no considera la modalidad de adquisición denominada “compra ágil”, incorporada a través del decreto N° 821, de 21 de enero de 2020, que “Modifica Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Lo observado, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, -vigente durante uno de los periodos examinados- dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

Además, transgrede el principio 6.1 contenido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control -que dejó sin efecto la resolución exenta N° 1.485, de 1996-, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actual, suficiente, oportuna y válida.

Por su parte, la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, establece en su artículo 2º, en lo que interesa, que los cambios organizacionales y la actitud de la alta dirección tienen impacto en la eficacia del control interno, es por ello que se deben revisar y actualizar continuamente los controles y comunicar los cambios al personal, lo cual no aconteció en la especie.

El alcalde (S) señala en su respuesta que, durante el año 2023, la dirección jurídica, la secretaría comunal de planificación, la dirección de control, la secretaría municipal y la dirección de compras públicas, logística y gestión, actualizaron el proceso de compras del citado manual, el cual se encuentra en la etapa final de aprobación y cuyo documento adjunta.

Al tenor de lo expuesto, considerando que la entidad comunal reconoce lo advertido por esta Entidad de Control, y dado que las acciones informadas corresponden a medidas de materialización futura, corresponde mantener la observación formulada.

Esa entidad edilicia deberá remitir la aprobación y formalización del referido manual de adquisiciones, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, situación que tendrá que ser acreditada por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

1.2. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que la entidad edilicia no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos propios formalmente establecidos, que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, como tampoco con la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, el Director de la Dirección de Compras, Logística y Gestión (S) de la Municipalidad de Las Condes, corroboró la situación descrita mediante correo electrónico de 24 de junio de 2024, exponiendo el proceso de recepción y entrega de productos, mientras que para la entrega de vestuario manifiesta que se realiza a petición de los distintos directores.

La situación advertida no se ajusta al artículo 5º de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Por último, cabe mencionar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo así optimizar la comunicación, disminuir los tiempos y mejorar la transparencia y la forma en que los procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Al respecto, esa entidad edilicia confirma en su respuesta que no cuenta con procedimientos debidamente formalizados para el registro de entrada y salida de bienes de la bodega municipal y para la entrega de vestuario corporativo, sin embargo, señala que sí mantiene procedimientos en estas materias, toda vez que cuenta con un sistema computacional proporcionado por la empresa PROEXSI, en el cual los funcionarios municipales deben, entre otras cosas, registrar las entradas y salidas de los bienes adquiridos por la municipalidad, asignándoles un número de inventario y que cuenta, además, con un formulario de salida de bodega con los bienes que se despachan.

Agrega que, con la finalidad de evitar situaciones observadas en este informe, el municipio se encuentra elaborando las bases de licitación para la contratación de un sistema robusto de inventario el que contempla la formulación de manuales de procedimientos, cuyos textos serán formalizados, con el correspondiente acto administrativo.

Sobre el particular, cabe precisar que la disponibilidad y utilización de un sistema computacional para el registro de entrada y salida de bienes de bodega, asignación de número de inventario y formularios de salida, entre otras funciones, supone la utilización de herramientas para dichos procedimientos, pero no describen ni estandarizan los procesos y/o acciones que se deban realizar, personas responsables o actividades de control, que permitan minimizar los riesgos y lograr con ello los objetivos de la entidad, por lo que se debe mantener la objeción formulada.

La entidad comunal deberá elaborar y sancionar los manuales de procedimientos que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, así como la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ajustándose a lo señalado en el artículo 5º de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Sobre el control de los vehículos.

a) Se verificó que el municipio mantiene un registro de los vehículos arrendados en planillas en formato Excel, que por su naturaleza genera un riesgo de control, toda vez que aquellos resultan vulnerables, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de estos.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el punto 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que la información debe estar protegida, es decir, que el acceso a información sensible se restringe al personal autorizado.

b) Asimismo, se comprobó que los registros de recepción de vehículos se encuentran en soporte papel, no existiendo una base de datos para tal propósito, lo cual dificulta el análisis y revisión de todo el proceso respectivo, impidiendo un adecuado control y trazabilidad de los vehículos arrendados, características y kilometraje a la fecha de recepción, como así también, la individualización de las placas patentes de cada vehículo y el uso que se le dio a cada uno de ellos.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los numerales 46 y 49, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, -vigente durante uno de los períodos examinados- dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

A su vez, pugna con lo dispuesto en el ya referido punto 6.1.4, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que, se está evaluando contar con un sistema idóneo que permita un adecuado control del registro de los vehículos municipales.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, el uso y circulación de vehículos se desarrolla conforme al reglamento sobre la materia, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.200, de 6 de septiembre de 2023, el que cumple con los principios de identificación y control de riesgos.

Al respecto, cabe precisar que el citado decreto alcaldicio N° 3.200, de 2023, tiene relación con el uso y circulación de los vehículos municipales o arrendados a los cuales les es aplicable el decreto ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y la circulación de vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

estatales, mientras que las situaciones objetadas en las letras a) y b) del presente punto 1.3, tratan sobre el registro de vehículos arrendados en planillas Excel y el registro de recepción de vehículos en soporte papel que no permiten un adecuado control y trazabilidad de los vehículos arrendados, características y kilometraje a la fecha de recepción, individualización de las placas patentes de cada vehículo y el uso que se le dio a cada uno de ellos, lo que no permite un adecuado control y verificación del cumplimiento de los distintos requerimientos que deben cumplir los vehículos arrendados, conforme a las bases de licitación que ríjan los distintos procesos de contratación de los servicios en análisis.

Considerando que lo observado corresponden a hechos consolidados no susceptibles de regularizar durante el periodo auditado, y dado que las gestiones correctivas anunciadas se concretarán en un futuro no especificado, se mantienen las observaciones.

La municipalidad deberá implementar una base de datos para controlar, adecuadamente, la nómina de los vehículos arrendados a una fecha determinada, el que permita tener una mayor seguridad, integridad y confiabilidad en el manejo de esa información, a través del cual se pueda respaldar, además, el registro de las actas de recepción y el detalle de los datos sobre el uso de los móviles, considerando los números de las placas patentes, fechas en que fueron recibidos, sus características técnicas relevantes y el kilometraje utilizado, nombre de los choferes asignados, lugares de aparcamiento, dependencias municipales responsables de su supervisión, y los datos del proveedor y su contratación, entre otros, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.4 Segregación de funciones.

Se advirtió la carencia de una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, respecto a las labores asignadas al cargo de Director de Compras Públicas, Logística y Gestión de la Municipalidad de Las Condes, quien es responsable de múltiples tareas en el proceso de abastecimiento y adquisiciones de bienes y servicios de la aludida entidad edilicia, tales como, cotizar, licitar y adquirir bienes y servicios, elaborar y redactar, en conjunto con las unidades municipales correspondientes, las bases administrativas y técnicas, emitir resoluciones de aprobación de bases, llamados a licitación, adjudicaciones, entre otras.

Asimismo, esa jefatura participa en otras tareas del analizado proceso, a saber, emitir las certificaciones para sustentar los tratos directos; participar en la comisión técnica evaluadora de los antecedentes administrativos, oferta técnica y económica; suscribir las actas de la comisión evaluadora y control de gastos; supervisar la ejecución de esos servicios -designado a través de las respectivas bases administrativas-; y, emitir los certificados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

conformidad, acreditando que los servicios fueron prestados adecuadamente en virtud de las bases administrativas y técnicas, y lo establecido en los contratos respectivos.

Cabe agregar que por decreto alcaldicio N° 5.351, de 23 de noviembre de 2016, se delegó en el Jefe de Administración -actual Director de Compras Públicas, Logística y Gestión-, para que en forma exclusiva ordene y firme en representación de la Municipalidad de Las Condes las resoluciones de aprobaciones de bases, llamados a licitación, aclaraciones, respuestas a las consultas, adjudicaciones, readjudicaciones, declaración de inadmisibilidad de la oferta, declaraciones desiertas y revocaciones; de todas las adquisiciones realizadas a través del Departamento de Administración del Municipio que no superen las 100 UTM, y, en conjunto con el Administrador Municipal, las adquisiciones superiores a ese monto y que no superen las 500 UTM.

La situación planteada no se condice con lo establecido en los numerales 54 y 55, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, -vigente durante uno de los periodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022-, que indica que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Por su parte, corresponde señalar que la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, establece en el numeral 5, punto 5.1.4.1, que uno de los controles preventivos con que debe contar la entidad es la segregación de funciones, correspondiente a la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad, lo que no acontece para el hecho descrito.

El municipio señala en su respuesta que, en cumplimiento de los principios de control, eficacia, eficiencia y de responsabilidad patrimonial de los recursos públicos, ha implementado una serie de cambios administrativos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, entre los que se encuentran los siguientes:

i) El director de compras públicas, logística y gestión, ya no es designado como supervisor de los contratos de arriendos de vehículos, puesto que actualmente esa función es asignada a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, dependiente de la dirección de administración y finanzas.

ii) Mediante el acuerdo del concejo municipal N° 281, de 2024 -sesión ordinaria N° 1.198, de esa anualidad-, se aprobó la modificación del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Condes, a través del cual se establecieron cambios en la secretaría comunal de planificación, la dirección de administración y finanzas, la dirección de compras públicas, logística y gestión, y la dirección jurídica, cuyo decreto alcaldicio se encuentra en la etapa de tramitación.

Sin perjuicio de lo expresado por esa entidad edilicia, y considerando que lo objetado se trata sobre una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para los períodos examinados, se mantiene el hecho objeto.

Esa entidad edilicia deberá concretar las acciones correctivas informadas en su respuesta -asignación del control de vehículos de arriendo a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, y la modificación del reglamento de organización interna- y verificar permanentemente su cabal cumplimiento y efectividad, con el propósito de que, en lo sucesivo, se logre enmendar la carencia de una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, especialmente, respecto a las labores asignadas al cargo de director de compras públicas, logística y gestión, ajustándose con ello, a lo establecido en el numeral 5, punto 5.1.4.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1 Falta de supervisión de los servicios prestados sobre arriendo de vehículos.

Se verificó que la Municipalidad de Las Condes no dispone de antecedentes de respaldos sobre el control y supervisión de los servicios de arriendo de vehículos contratados durante los años 2022 y 2023, en los que se hayan consignado las deficiencias e incumplimientos detectados, y su eventual aplicación de multas, así como tampoco de los reemplazos, desperfectos, mantenciones, reparaciones, accidentes y otras situaciones propias de esa actividad, que pudieron afectar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas, y en los respectivos contratos.

En relación con lo anterior, es dable agregar que, tal como se expone en el punto 9.3.1, del acápite II, examen de la materia auditada, las bases de las licitaciones N°s ID 2560-15-LR22, 2345-152-LQ22, y 2345-27-LP23, establecieron a las empresas adjudicadas la obligación de proveer y mantener un libro de servicio foliado, en triplicado, autocopiativo o en soporte digital, en la Sección Mantención de Vehículos del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del municipio, con el propósito de notificar las observaciones y cualquier hecho relevante relacionado con el contrato, los que fueron solicitados al municipio no siendo proporcionados a esta Entidad de Control.

Al respecto, con fecha 22 de mayo de 2024 el municipio manifestó que no existen esos antecedentes, puesto que todas las comunicaciones con los proveedores de esas licitaciones y de otras -por los temas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

más complejos, tales como, facturación, informe de siniestros, mantenciones y/o reparaciones-, fueron realizadas a través de correos electrónicos.

Seguidamente señala que, en general, los vehículos arrendados no han requerido reemplazos muy extensos -dando como ejemplo las 24 horas que se demoran las mantenciones por kilometrajes-, por lo tanto, no es necesario activar ese reemplazo ya que los vehículos son llevados durante la mañana y entregados al servicio en la tarde del mismo día.

Lo expuesto, no se ajusta a lo prescrito en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, -vigente durante uno de los períodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022-, la que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, el hecho observado no se aviene con lo establecido en el punto 5.1.4.2, "Controles detectivos", de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022 -aplicable a contar de octubre de esta última anualidad-, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General, que indica que el desempeño de las operaciones es revisado de acuerdo con las normas o procedimientos establecidos, evaluando la efectividad y eficiencia de las mismas.

La autoridad municipal (S) responde que, en los casos analizados por esta Entidad Fiscalizadora, así como en los demás contratos, las mantenciones de los vehículos se realizaron dentro de los plazos establecidos en las respectivas bases administrativas y/o técnicas -24 horas-, y, en su mayoría, esas gestiones fueron requeridas vía telefónica o por la aplicación de mensajería "whatsapp". Por su parte, respecto a las reparaciones sobre los siniestros que afectaron a esos bienes, las comunicaciones se efectuaron por correo electrónico.

Seguidamente, añade que, tal como se indica en la respuesta formulada a lo observado en el punto 1.3, letra b), en el nuevo reglamento para el uso y circulación de los vehículos municipales se buscará corregir todos los procedimientos que no se encuentren bien ejecutados, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia y trazabilidad en la administración de la información. Agrega que, la digitalización de la información y la implementación de los libros de novedades ya están siendo aplicados en el funcionamiento de la sección de mantención de vehículos.

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período examinado, se mantiene lo objetado.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos pertinentes para respaldar adecuadamente las supervisiones que se deben realizar sobre el servicio de arrendamiento de vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

y el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas, a través de libros de novedades u otros registros manuales o electrónicos, en los que se consignen las deficiencias, incumplimientos, reemplazos, desperfectos, mantenciones, reparaciones, accidentes, multas y, en general, las observaciones detectadas por los inspectores técnicos y las soluciones gestionadas por el proveedor.

2.2 Asignación de perfiles para registros de entrada y salida de bodega.

Se verificó que 27 funcionarios de esa entidad edilicia cuentan con perfil del sistema de bodega para registrar las entradas y/o salidas de bienes, de los cuales solo cuatro se desempeñan en las secciones de bodega e inventario, el resto corresponde a funcionarios de los departamentos de compras y computación e informática, como así también, exfuncionarios y hasta un funcionario, que, de acuerdo a los registros del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, "SIAPER", se desempeña en la Municipalidad de La Florida. El detalle consta en el anexo N°1.

La situación expuesta vulnera el numeral 62 de la resolución N° 1.485, de 1996, -vigente en uno de los períodos examinados- que indica que “La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.”

Por su parte, lo observado no se ajusta al punto 5.1.4.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, referentes a los controles de acceso a los recursos y archivos que deben ser limitados a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la custodia se pone en evidencia a través de la implementación de comprobantes, realización de inventarios y otros registros. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida.

El alcalde (S) adjunta en su respuesta el memo N° 1.466, de 27 de noviembre de 2024, de la directora (S) de compras públicas, logística y gestión, en la que manifiesta que, en el mes de junio de 2024, cuando estuvo en conocimiento que existían funcionarios de la sección de facturación con perfiles para registrar la entrada y salida de bodega, prohibió que siguieran utilizando dichos perfiles e informó a la administración de esta situación, por la cual se instruyó un sumario administrativo que se encuentra en curso.

Añade que, a través del presente informe, se constató que existían más funcionarios con ese perfil, por lo que solicitó al jefe del departamento de computación e informática (S) que bloqueara a todos aquellos funcionarios que no trabajaban en la bodega municipal, por lo que en la actualidad sólo están habilitados con ese perfil, tres funcionarios que se desempeñan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

exclusivamente en dicha dependencia, tal como consta en el correo del departamento de informática, que adjunta.

En vista de que esa municipalidad restringió los accesos al sistema de bodega para funcionarios que efectivamente se desempeñan en dicha unidad, corresponde subsanar la observación.

2.3 De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción.

La Municipalidad de Las Condes no ejerce un adecuado control para prevenir, detectar o abordar eventuales conflictos de interés, fraudes y/o actos de corrupción entre los funcionarios de las unidades requirentes de compras, responsables, encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, por cuanto tal como se expondrá en el presente informe, se detectaron eventuales faltas a la probidad por parte de distintos funcionarios municipales en distintos procedimientos de compra.

Cabe señalar que la municipalidad, para el período auditado -años 2022 y 2023- contaba con un manual de procedimiento aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.289, de 20 de septiembre de 2022, tendiente a determinar, cuando corresponda, la responsabilidad administrativa de los funcionarios.

Al respecto, el referido manual en su letra g) del numeral II, obligaciones de los funcionarios, establece que deberán observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones legales, mientras que el punto II.1, letra a), señala que son obligaciones especiales del Alcalde (sa) y los jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, obligaciones que no fueron ejecutadas eficaz y eficientemente tal como se demuestra en las observaciones del presente informe.

La falta de adecuado control no se ajusta a lo prescrito en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, -vigente durante uno de los períodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022-, la que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, esta situación contraviene el artículo 8º de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que la alta dirección, es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, lo que no se evidencia en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El alcalde (S) señala en su respuesta que, en virtud de lo dispuesto en el punto II.1, letra a), del mencionado decreto alcaldicio N° 3.289, de 2022, se han desarrollado procedimientos formales para investigar hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios, y determinar su responsabilidad, tales como el sumario administrativo instruido por el decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, contra funcionarios indeterminados de la dirección de compras públicas, logística y gestión, y la investigación sumaria instruida al señor [REDACTED] mediante el decreto alcaldicio N° 4.080, de 30 de septiembre de 2021.

Agrega que, considerando las irregularidades en la dirección de compras públicas, logística y gestión, es que se ha dispuesto la designación de un nuevo director (S), mediante el decreto alcaldicio N° 1.918, de 28 de agosto de 2023.

Finalmente, indica que no puede desconocer la existencia de eventuales faltas a la probidad de distintos funcionarios municipales en diversos procedimientos de compra, sin embargo, en la actualidad se encuentran en proceso de aprobación por parte del concejo municipal, un cambio a la estructura orgánica del municipio que permitirán dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y publicidad.

Conforme lo expuesto, y dado que las medidas correctivas enunciadas por ese municipio son de implementación futura, a lo que se suma a que lo objetado se trata de hechos consolidados no susceptible de regularizar para el período auditado, procede mantener la observación.

Ese municipio deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que estime necesarias para prevenir, detectar o abordar eventuales conflictos de interés, fraudes y/o actos de corrupción entre los funcionarios de las unidades requirentes de compras, responsables, encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, conforme al literal II.1, letra a), del manual de procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.289, de 2022, que señala que son obligaciones especiales del Alcalde y los jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, como también al artículo 8º de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que la alta dirección, es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

2.4 Falta de control de inventario de bienes adquiridos.

Se constató que la Municipalidad de Las Condes no mantiene un adecuado control y asignación de N° de inventario de los bienes que adquiere. A modo de ejemplo, se verificó que esa entidad comunal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

adquirió mediante el decreto de pago N° 2.511, de 6 de mayo de 2022, 4 tablets marca Lenovo, modelo Chromebook, al proveedor Comercializadora Multicosas Limitada, por un total de \$1.199.520, cuyo número de inventario según los antecedentes que respaldan el referido gasto corresponde a los números que van desde el N° 1064000124 al N° 1064000127.

Al respecto, consultada a la directora de compras públicas, logística y gestión (S), sobre el lugar donde se encontraban dichos bienes, manifestó mediante correo electrónico de 11 de junio de 2024, que se encontrarían en el departamento de computación e informática, adjuntando una imagen del sistema computacional donde se registran los bienes, sin embargo, en dicha imagen no se detalla el número de serie de las tablets.

Realizadas las consultas al director del indicado departamento de computación e informática, informó que los aludidos bienes se encontrarían asignados a un funcionario de la dirección de desarrollo comunitario, proporcionando las fotografías de los mismos, pero en los cuales se constató que los N°s de inventario de tales bienes corresponden a la numeración del 1064000219 al 1064000222, los que no coinciden con la numeración informada precedentemente, además dicha numeración, se encontraría asignada a otras tablets marca Lenovo, modelo P11, lo que no fue aclarado por el municipio.

Lo anterior no armoniza con lo descrito en los numerales 51 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, -vigente durante uno de los períodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022-, la que dispone, en lo que interesa, que la información debe ser registrada de manera inmediata, para garantizar su oportunidad y fiabilidad, permitiéndole a la institución manejar sus operaciones y adoptar las decisiones pertinentes, además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo cual no ocurrió en la especie.

Asimismo, los hechos advertidos, no se condicen con el artículo 5° de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de La República, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que, no cuenta con un inventario y solo mantiene un registro de los bienes, a los cuales se le asigna un número, situación que será subsanada una vez que se adjudique la licitación de un sistema de inventario, que se encuentra en proceso de elaboración de bases de licitación, en la Unidad de Compras de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, las explicaciones otorgadas por ese municipio resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que confirma el hecho objetado, lo que sumado a que las medidas correctivas enunciadas son de implementación futura y que lo objetado trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la situación observada.

En consecuencia, corresponde que esa entidad edilicia implemente las acciones que resulten necesarias tendientes a elaborar un inventario actualizado de sus bienes muebles, conforme a lo indicado en el informe final N° 647, de 2024, remitido a esa entidad comunal, mediante el oficio N° E585797, de 30 de diciembre de igual anualidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De los datos obtenidos de las órdenes de compra aceptadas por la Municipalidad de Las Condes en el portal web mercadopublico.cl, se determinó que, en los años 2022 y 2023, la aludida entidad edilicia efectuó 3.738 compras de bienes y/o servicios por la suma de \$167.714.517.729, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cantidad de órdenes de compra según modalidad de compra en los años 2022 y 2023 de la Municipalidad de Las Condes.

Modalidad de Compra	Cantidad de OC*	Monto Total \$	Porcentaje Cantidad	Porcentaje sobre monto
Convenio marco	178	1.895.797.022	4,76%	1,13%
Licitación privada	5	286.133.140	0,13%	0,17%
Licitación pública	692	153.987.469.752	18,51%	91,82%
Trato directo	2863	11.545.117.815	76,59%	6,80%
Total	3.738	167.714.517.729	100,00%	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a la información registrada en el portal web mercadopublico.cl de los años 2022 y 2023.

*OC: Orden de Compra.

Ahora bien, en relación con los proveedores seleccionados en la muestra, que se detallan en el anexo N° 2 y del análisis a las adquisiciones realizadas por esa entidad edilicia sobre las modalidades de compra correspondiente a licitación pública, trato directo y compra ágil, cabe exponer las siguientes observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3. Licitaciones públicas.

3.1 Licitación ID N° 2560-23-LR20, “Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasa red de apoyo”.

3.1.1 Licitación y adjudicación.

A través del decreto alcaldicio N° 5.516, de 17 de septiembre de 2020, la Municipalidad de las Condes aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, junto con el llamado a licitación pública -ID N° 2560-23-LR20-, para la contratación de los servicios de cuidadores a domicilio para adultos mayores dependientes de la comuna de Las Condes con escasa red de apoyo, las que fueron publicadas en el portal de compras públicas el 22 de septiembre de igual anualidad.

El acto de apertura de las ofertas recibidas se realizó el 22 de octubre de 2020, participando 4 empresas, a saber, Inversiones y Asesorías en Ingeniería Intex Limitada, Layner SpA, Pino y Córdova Limitada y Servicio de Salud y Cuidado Limitada, siendo todas ellas aceptadas y evaluadas de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas y técnicas.

Asimismo, la comisión evaluadora mediante el acta N° 144/2020, de 2 de diciembre de 2020, propuso a la alcaldesa de esa entidad edilicia, adjudicar la licitación al oferente Servicio de Salud y Cuidado Limitada, por cumplir con los requerimientos y haber obtenido el puntaje más alto de acuerdo con los criterios de evaluación informados en las bases administrativas y técnicas, lo que se formalizó mediante el decreto alcaldicio N° 7.388, de 21 de diciembre de 2020.

Luego, se suscribió el contrato respectivo entre la entidad edilicia y la empresa proveedora en análisis el 9 de enero de 2021, acordando la fecha de inicio de los servicios el 1 de enero de igual anualidad, por un período de 24 meses.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 205, de 31 de enero de 2023, esa municipalidad renovó la contratación del aludido proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de igual año.

Por último, cabe señalar que todos los documentos -con excepción de la orden de compra N° 2560-73-SE20- relacionados a la licitación en estudio fueron publicados en el aludido portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la aludida ley de compras y su entonces reglamento, respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de las pautas que rigieron el proceso concursal, de adjudicación, contrato, prestación y supervisión de los servicios y pagos, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Sobre emisión de orden de compra de licitación.

Se detectó la inexistencia de la publicación en el sistema de información de compras y contratación pública de la orden de compra N° 2560-73-SE20 de la referida licitación pública ID N° 2560-23-LR20, encontrándose en estado “Guardada”, por lo que no fue enviada al proveedor adjudicado.

Lo anterior, ocurre debido a que la licitación en estudio fue catalogada como “Adjudicación Múltiple sin Emisión de OC”, lo que no corresponde en la especie, toda vez que dicho tipo de adjudicación aplica sólo cuando se trate de suministros susceptibles de contratar por ítem o rubros específicamente determinados, en que la multiplicidad de adjudicados sólo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, hecho que no ocurre en la especie (aplican dictámenes Nos E216671, de 2022, y E438048, de 2024, de la Contraloría General).

La municipalidad adjunta en su respuesta la orden de compra N° 2560-73-SE20, de 19 de noviembre de 2024, documento que se encuentra aceptado por el aludido proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada, correspondiente a la licitación ID N° 2560-23-LR20, por un monto total de 12.000 UTM.

Al respecto, se verificó que la citada orden de compra fue publicada extemporáneamente con fecha de 19 de noviembre de 2024, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a emitir oportunamente las órdenes de compras observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7º, de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, ajustándose además a lo contemplado en el artículo 117 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

b) Error en la emisión de orden de compra por renovación de contrato.

Se verificó que la Municipalidad de Las Condes, producto de la renovación del contrato ocurrida el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de igual año para la licitación ID N° 2560-23-LR20, emitió la orden de compra N° 2560-4-SE23, por un monto equivalente a 120.000.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, hecho que no se condice con el monto del contrato formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 205, de 31 de enero de 2023, que establece en su numeral 4 que el monto de la renovación asciende a \$120.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La entidad comunal reconoce lo observado en su respuesta, y menciona, en lo que interesa, que el total de pagos efectuados al proveedor durante la duración de la renovación del contrato de la antedicha licitación ID N° 2560-23-LR20, ascendió a \$107.439.809, monto que no supera el presupuesto asignado para tal efecto, remitiendo en esta oportunidad los decretos de pagos N°s. 1.749, 2.288, 2.895 y 3.398, de 21 de marzo, 20 de abril, 22 de mayo y 16 de junio, todos de 2023, respectivamente.

A su vez, indica que la afectación presupuestaria por la renovación del contrato de la citada licitación en estudio no superó el monto de \$120.000.000, adjuntando el memo DECOM N° 2, de 3 de enero de 2023, donde la dirección de desarrollo comunitario, DECOM, solicitó la imputación presupuestaria al departamento de finanzas por la referida suma y el informe de imputación N° 919, de 9 de enero de igual año, documento que respalda la materialización de lo solicitado por la referida dirección municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto por esa entidad comunal, y dado que la orden de compra N° 2560-4-SE23 fue emitida en UTM, y no en pesos como lo establece el contrato, además de corresponder a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

La entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que estime necesarias tendientes a asegurar la correcta emisión de órdenes de compra, velando que tanto el monto de las mismas concuerde con los actos administrativos de adjudicación y contratación de servicios, para todas las modalidades de compra existentes.

c) Sobre garantía de fiel cumplimiento por renovación de contrato.

Tal como se expuso precedentemente, mediante el decreto alcaldicio N° 205, de 2023, esa entidad edilicia renovó el contrato suscrito con el proveedor adjudicatario de la licitación pública ID N° 2560-23-LR20, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo, ambos de 2023.

Al respecto, cabe mencionar que el proveedor presentó la boleta de garantía N° [REDACTED], del Banco de Chile, de fecha 7 de enero de 2021, por 1.059,35 UF, cuya vigencia se extendió hasta el 1 de septiembre de 2023 -producto de la renovación del contrato-, para caucionar el fiel cumplimiento de la ejecución del servicio contratado por la municipalidad, a raíz de la licitación ID N° 2560-23-LR20, cuyo periodo de contrato fue por 24 meses, a saber, desde el 1° de febrero de 2021 al 1° de febrero de 2023.

No obstante lo anterior, la citada boleta de garantía N° [REDACTED], del Banco de Chile, no se ajusta al N° 2 de la parte resolutiva del aludido decreto alcaldicio que menciona, en lo que interesa, que la empresa Servicios de Salud y Cuidado Limitada, deberá mantener la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad con lo señalado en el punto A.2.2,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de las bases administrativas de la citada licitación, que indica en su inciso quinto que “esta garantía no podrá hacerse extensiva a otro contrato ni la de otro contrato extensivo a éste”, por lo que se hacía necesario que el proveedor presentara una nueva garantía de fiel cumplimiento, hecho que no ocurrió en la especie.

La autoridad comunal informa en su respuesta que, no solicitó la garantía de fiel cumplimiento por el período de la prórroga de la contratación de la licitación ID N° 2560-23-LR20, ya que interpretó que al prorrogar el contrato inicial se mantenían las mismas condiciones del referido convenio primitivo, por lo que no se configuraría un nuevo contrato.

Agrega que, el hecho objetado no significaría una vulneración a los intereses de la municipalidad ni que pudiese existir un eventual perjuicio pecuniario para esa entidad edilicia, en atención a que el monto garantizado en la citada boleta de garantía N° [REDACTED], era mayor al monto del contrato prorrogado, además de que la referida garantía cubría el plazo exigido en las bases de la licitación.

Conforme a los argumentos expuestos por el municipio que dan cuenta que efectivamente la extensión del contrato corresponde a una renovación del mismo y que el servicio se encuentra garantizado por el proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada, se levanta lo objetado.

3.1.2 Contrato y ejecución.

a) Inconsistencia en el valor hora cobrado.

Se detectó que la Municipalidad de Las Condes, entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2023, pagó al proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada, un monto de 0,484 U.T.M., por cada turno de 6 horas, equivalentes a 0,081 U.T.M., el valor por hora, por el “Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la comuna de Las Condes con escasa red de apoyo”, lo cual difiere a la oferta económica del referido proveedor equivalente a un monto por hora de 0,080 U.T.M. hecho que será analizado y cuantificado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 11.1, del presente informe.

Ahora bien, la diferencia detectada no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3º y 5º de la ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su oficio de respuesta, el municipio reconoce lo advertido, e indica que solicitó al proveedor la restitución del pago en exceso, lo que se concretó a través de dos abonos bancarios por \$5.000.000 y \$128.875, según consta en el estado de cuenta N° 17, de 22 de noviembre de 2024, de la cuenta corriente municipal [REDACTED], del Banco Scotiabank, y mediante el comprobante de ingreso N° 18608384, de 25 de noviembre de 2024, donde se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

imputan los aludidos abonos en la cuenta presupuestaria y contable N° 115-08-99-001-001, denominada “Devoluciones y reintegros”, documentos adjuntos a la respuesta.

En efecto, dado que el municipio reconoce la inconsistencia advertida, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia implemente los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a que los valores pagados a los proveedores se ajusten al contrato y a la oferta económica realizada, con el fin de dar cumplimiento con ello a los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3º y 5º de la ley N° 18.575.

b) Falta de supervisión a la ejecución del contrato.

El punto A.7, de las bases administrativas, establece que el director de desarrollo comunitario, será el encargado de la relación contractual entre el proveedor y la municipalidad, a quien le corresponderá, según se indica en sus numerales 2, 6 y 8, supervisar la debida ejecución del contrato, informando por escrito al contratista sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, dispuestas en la licitación, y certificar la prestación conforme de los servicios, cuando corresponda, en cuanto a la cantidad, calidad y plazos de ejecución, respectivamente.

En este ámbito, la dirección de desarrollo comunitario, DECOM, implementó un control de verificación de los servicios prestados por los profesionales del programa, el cual consiste en el envío de una hoja denominada “Asistencia cuidador/a MES-AÑO”, por parte de un familiar de cada beneficiario, al finalizar el último turno de cada mes, la que debía contar con el detalle de la fecha del día, la marcación de asistencia del día que prestó los cuidados y firma del cuidador asignado y firma del familiar beneficiario.

En consideración a lo anterior, se solicitó a la DECOM, el respaldo documental de las referidas fichas de asistencia para una muestra de 25 beneficiarios, constatándose que, para un total de 12 de ellos, no cuenta con las fichas de asistencia de los cuidadores que acrediten que se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a lo establecido en la aludida licitación, incumpliendo, de este modo, con lo consignado en los señalados numerales 2, 6 y 8, del punto A.7, de las bases administrativas, como así también al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

La autoridad comunal informa en su respuesta, en lo que interesa, que si bien en las bases técnicas de la referida licitación pública ID N° 2560-23-LR20, no especifican la modalidad de supervisión de los turnos realizados por el proveedor en análisis, la DECOM generó un formato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de planilla de asistencia para efectuar dicho control, donde cada cuidador firmó su asistencia al turno asignado y el cuidador/familiar lo ratificaba con su firma.

Agrega que, la mencionada planilla de asistencia era remitida por cada cuidador/familiar a un profesional del programa “El Respiro” al finalizar cada mes, mediante la entrega de forma física en las oficinas municipales, o vía correo electrónico o por WhatsApp, indicando que de no ser posible la entrega por medio de los canales antes mencionados, el personal del referido programa municipal realizaba cotejo vía telefónica con cada cuidador/familiar de la persona beneficiaria, para verificar lo informado por la empresa contratista sobre los turnos ejecutados a cada uno de esos beneficiarios.

A su vez, informa que en lo referente a las personas que fallecieron mientras se encontraban siendo beneficiarias del programa municipal de cuidados, al ser una situación de extrema sensibilidad para su cuidador/familiar, el citado cotejo de turnos se realizó vía telefónica por parte de funcionarios municipales.

Finalmente, ese municipio acompaña el documento denominado “Certificado cumplimiento turnos servicio de cuidadoras a domicilio” para 5 de las 12 personas beneficiarias objetadas, firmados por el cuidador/familiar de cada adulto mayor beneficiario, certificando que se recibieron los servicios de cuidado, todos firmados en el mes de noviembre de 2024, junto con correos enviados de manera mensual por la funcionaria del departamento de adulto mayor de la DECOM al coordinador de la referida empresa proveedora del servicio de cuidados, indicando que su finalidad fue verificar los turnos efectivamente realizados, cotejando para ello la información proporcionada por la empresa y familia de cada beneficiario del programa, lo que quedó plasmado en un cuadro resumen de supervisión de turnos elaborado por esa entidad edilicia, para los meses de diciembre del año 2021, y de enero a diciembre del año 2022.

Al respecto, efectuadas las validaciones pertinentes sobre la documentación proporcionada por esa entidad edilicia en su respuesta, se verificó que si bien no fueron entregadas las planillas de asistencia del servicio de cuidados de 7 de las 12 personas beneficiarias objetadas, el municipio respaldó con el control mensual establecido por la DECOM, que consistió en el envío de correo electrónico al proveedor, para contrastar la cantidad de turnos de cuidados prestados e informados mensualmente por la empresa con la información de la familia de cada beneficiario del programa, donde se validó el total de turnos ejecutados, solicitando correcciones a la comentada empresa, en el caso de detectarse diferencias en turnos informados, para finalmente dar la aprobación de la cantidad conciliada de turnos para que estos sean facturados por el proveedor a ese municipio, lo que respondería a una supervisión de los turnos realizados por el proveedor adjudicatario de manera mensual y detallada, motivo por el cual se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c) Sobre implementación del sistema de gestión en línea por parte del proveedor.

El literal B.4.3, de las bases técnicas, dispone que la empresa adjudicada deberá contar con un sistema de gestión en línea, accesible en todo momento para esa entidad edilicia, que permita el monitoreo permanente y desarrollar o exportar una base de datos que contenga para cada beneficiario, entre otros, los ingresos y egresos, datos de identificación y georreferenciación, ficha de salud personalizada que contemple patologías del adulto mayor y del cuidador principal, porcentaje de discapacidad, medicamentos y dosis, sistema de salud al cual pertenece, servicio de emergencia asociado, cuidador asignado y eventualidades que hubieran ocurrido en el mes o reclamos que pudieran presentarse, sin embargo, solicitada a la municipalidad la documentación y reportes del comentado sistema para verificar el correcto cumplimiento, se constató lo siguiente:

c.1) Inexistencia de la implementación de sistema.

El proveedor no efectuó la implementación de un sistema con las características solicitadas en las referidas bases, toda vez que cuenta con un archivo Excel alojado en una carpeta compartida “OneDrive” con esa entidad edilicia.

La entidad edilicia señala en su respuesta, en lo que importa, que durante el proceso de consultas de la referida licitación pública ID N° 2560-23-LR20, se le preguntó si se debía considerar algún tipo de software y/o capacitaciones, a lo que esa entidad edilicia respondió lo siguiente: “Remitirse a lo señalado en el punto B.4.3., Plataforma de Gestión, de las Bases Técnicas, que rigen la presente licitación. No se solicita un software en específico”.

Agrega que, una vez adjudicada la citada licitación, la unidad técnica estimó pertinente la implementación de gestión en línea de la prestación del servicio a través de “OneDrive”, plataforma de gestión que permite ingresar datos, organizar y compartir información pertinente al objetivo del contrato.

En ese contexto, esa autoridad comunal informa, que le solicitó al proveedor adjudicatario que en dicha plataforma contuviera los ingresos y egresos de beneficiarios al citado programa “El Respiro”, los datos de identificación y georreferenciación (domicilio) de los beneficiarios, ficha de salud, nivel de dependencia, necesidades especiales (porcentaje de discapacidad), farmacología y posología, nombre del cuidador asignado, eventualidades, si las hubiera; indicando a su vez, que esa información era puesta a disposición de la empresa de manera mensual, vía correo institucional, debido a que la antedicha plataforma no era editable por parte de la unidad técnica de ese municipio.

Al respecto, considerando que la misma entidad edilicia especificó en su respuesta a la consulta N° 19 del “Foro Preguntas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

“Respuestas” de la comentada licitación pública ID N° 2560-23-LR20, que no se solicitaba un software en específico, sino que más bien el oferente se debía remitir a lo señalado en el literal anteriormente expuesto B.4.3., “Plataforma de Gestión” de las bases técnicas que rigen la referida licitación, y dado que el control se realizó implementando un archivo en la plataforma “OneDrive”, se levanta lo objetado.

c.2) Información faltante en plataforma “OneDrive” de gestión del proveedor.

De acuerdo a la revisión de los archivos proporcionados por esa entidad edilicia de los meses de febrero de 2021 a mayo de 2023, correspondiente a los reportes descargados desde la citada plataforma de gestión del proveedor, se detectaron ciertas columnas que no poseen la totalidad de la información que se requiere, hecho que será analizado en el numeral 13, punto 13.2, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe. El detalle de la información faltante se expone a continuación:

Tabla N° 3: Información faltante en archivos extraídos desde “Plataforma de Gestión” del proveedor.

Nombre columna*	Mes sin información	Año	Cantidad de RUT sin información
Estado	Febrero, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre	2021	68
Familiar	Julio y septiembre	2021	2
Farmacología	De marzo a diciembre	2021	718
	De enero a diciembre	2022	1.290
	De enero a mayo	2023	555
Cuidador Asignado	Abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre	2021	28
	De febrero a diciembre	2022	20
Días Turnos	Marzo y octubre	2021	3
	Marzo, abril y mayo	2023	3
Horarios	Marzo y octubre	2021	3
	Mayo, junio y julio	2022	3
	Marzo	2023	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión detallada en 28 archivos – de febrero 2021 a mayo 2023– proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

(*) Las columnas consideran solo aquellos RUT informados en estado "Activo" en cada archivo proporcionado, excluyendo así del análisis a los RUT beneficiarios en estado "No activo" e "Inactivo".

La situaciones observadas en los literales c.1) y c.2), no se ajustaron al principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° E235692, de 2022, de la Contraloría General).

Además, la situación advertida contraviene el principio de control establecido artículo 3º, de la ley N° 18.575, por cuanto no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

consta que se haya verificado el cumplimiento de las distintas actividades señaladas en las bases técnicas para la correcta prestación del servicio contratado.

La municipalidad reconoce en su respuesta lo representado por este Organismo de Control en el literal c.2, y menciona, en lo que interesa, que si bien el proveedor adjudicatario no registró toda la información en la mencionada plataforma “OneDrive”, éste si contaba con dichos datos, toda vez que la unidad técnica encargada de la ejecución del contrato, es decir, el departamento de adulto mayor de la DECOM, se los remitía vía correo electrónico mensualmente al proveedor adjudicado, por cada nuevo beneficiario del programa “El Respiro”, lo que permitía al contratista asignar a un cuidador adecuado según la evaluación realizada por terapeuta ocupacional y TENS² del programa, quienes definían el tipo de cuidador acorde al nivel de dependencia de cada adulto mayor.

Agrega que, la unidad técnica proporcionaba la siguiente información al contratista para el año 2023: fecha de ingreso, RUN de adulto mayor, nombre de adulto mayor, nombre de cuidador y/o familiar, dirección, contacto telefónico, categoría requerida del cuidador, patología/nivel de dependencia, farmacología, redes de apoyo, cantidad de turnos mensuales requeridos y necesidades especiales del adulto mayor junto con el correo electrónico.

Seguidamente, indica que el proveedor, al cierre de cada mes, compartía con la unidad técnica del programa, el informe de gestión vía planilla de “OneDrive”, donde informaba el cuidador asignado y los turnos realizados a los beneficiarios en estado vigente, indicando además que la unidad técnica de ese municipio recordaba permanentemente al contratista la importancia de mantener actualizada la plataforma de gestión, para así cumplir con lo establecido en las bases, para lo cual acompaña los respectivos respaldos de dichos envíos de información.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos y dado que ese municipio reconoce lo objetado y que lo expuesto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

En virtud de lo anterior, procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, efectúe un monitoreo continuo sobre la correcta prestación de servicios contratados mediante licitaciones públicas, con especial énfasis en verificar el cumplimiento de las distintas actividades exigidas en las bases técnicas del servicio contratado, conforme al principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3º, de la ley N° 18.575.

² Técnico en Enfermería de Nivel Superior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.2 Licitación ID N° 2560-60-LR22, “Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasa red de apoyo”.

3.2.1 Licitación y adjudicación.

a) Ausencia de garantía de seriedad de la oferta.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de Las Condes, una vez concluida la prórroga de la contratación de la licitación pública ID N° 2560-23-LR20 -analizada en el punto 3.1, del presente informe-, efectuó un llamado a licitación pública ID N° 2560-60-LR22, cuyas bases administrativas y técnicas, y sus anexos, fueron aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 4.434, de 16 de diciembre de 2022, para proveer el servicio de cuidadores a domicilio para adultos mayores dependientes de la comuna de Las Condes, con escasa red de apoyo, en la cual el oferente y posterior adjudicatario, Servicios de Salud y Cuidado Limitada, presentó como garantía de seriedad de la oferta la póliza N° 1 [REDACTED], de HDI Seguros S.A., cuyo vencimiento fue el 14 de abril de 2023.

Posteriormente, esa entidad edilicia por medio del acta N° 51-A/2023, de 17 de marzo de 2023, emitida por la comisión evaluadora, postergó el plazo de adjudicación de la antedicha licitación ID N° 2560-60-LR22, desde el 18 de marzo al 12 de mayo de 2023, a las 19:00 horas, indicando, en lo que interesa, que “los oferentes interesados en continuar en el proceso de licitación y cuyas garantías estén por vencer, deberán reemplazar la garantía de seriedad de la oferta ingresada nuevamente, por otra cuya vigencia incluya el periodo de la presente modificación”, hecho que no ocurrió en la especie.

Lo anterior, contraviene las bases administrativas de la referida licitación pública ID N° 2560-60-LR22, que señalan en su literal A.2.1, Garantía de Seriedad de la Oferta, punto A.2.1.2, Monto y Plazo de Vigencia, que “en el evento que la Municipalidad, por cualquier causa fundada, se encuentre impedida de adjudicar la propuesta dentro del plazo de vigencia original de la citada garantía, los oferentes deberán reemplazar esta garantía, antes de la fecha de su vencimiento, por otra cuya vigencia incluya el período de dicha postergación, lo que será debidamente informado en el Portal”.

La municipalidad remite en su respuesta la póliza denominada “N° 1 [REDACTED] ENDOSO” contratada por el proveedor adjudicatario Servicios de Salud y Cuidado Limitada, a HDI Seguros S.A., la cual extiende el plazo de vigencia de la referida póliza desde el 14 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023.

Al respecto, considerando que la garantía de seriedad de la oferta proporcionada en esta oportunidad da cumplimiento a la vigencia exigida en la citada acta N° 51-A/2023, de la comisión evaluadora, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

b) Inconsistencias en las fechas de actos administrativos.

Se comprobó que para la citada licitación ID N° 2560-60-LR22, la entidad comunal emitió el Acta de la Comisión Evaluadora N° 37/2023, de 13 de febrero de 2023, la que “propone a la señora alcaldesa adjudicar a la empresa Servicios de Salud y Cuidado Limitada, por haber obtenido 91 puntos en la evaluación de su oferta técnica y económica”, identificándose que el documento denominado Informe de Evaluación Económica de la Comisión Técnica fue emitido el 15 de febrero de 2023, esto es, con posterioridad a la mencionada Acta de la Comisión Evaluadora, contraviniendo lo establecido en el punto A.4.6, de las bases de la licitación en estudio, que señala, en lo que interesa, que “la Comisión Evaluadora levantará un acta que contendrá la evaluación de las propuestas, su orden de prelación y demás informaciones relevantes del citado Informe Técnico y Económico emitido por la Comisión señalada en el punto A.4.5.2 (Comisión Técnica) y lo remitirá al Alcalde para su decisión”.

Sobre el particular, cabe afirmar que los documentos aludidos no fueron emitidos oportunamente y con una lógica secuencial, toda vez que el Informe de Evaluación Económica de la Comisión Técnica debía ser emitido con anterioridad al Acta de la Comisión Evaluadora, hecho que no ocurrió en la especie.

Asimismo, la situación observada no se ajusta al aludido principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato.

Por último, lo advertido, además, no se condice con los principios de responsabilidad y eficiencia que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo previene el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La municipalidad reconoce en su respuesta la situación advertida señalando que se debió a un error de digitación.

Al respecto, dado que ese municipio confirma la situación planteada y que además corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a implementar un mecanismo de control para verificar que sus actos administrativos relacionados a la evaluación de propuestas de licitaciones sean emitidos oportunamente y con una lógica secuencial, guiando su actuar por el antedicho principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, así como también por los principios de responsabilidad y eficiencia que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo previene el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.3 Licitación ID N° 2560-63-LR21, “Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por la Municipalidad de las Condes”.

Mediante el decreto alcaldicio N° 4.616, de 19 de noviembre de 2021, la Municipalidad de las Condes aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, junto con el llamado a licitación pública -documentos publicados en esa misma fecha en el portal de compras públicas- para la contratación de servicios de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por el municipio, ID N° 2560-63-LR21, cuyo detalle consta en el anexo N° 3.

Al respecto, el acto de apertura de las ofertas recibidas se realizó el 21 de diciembre de 2021, donde participaron 6 empresas, a saber, Ayres Security & Compañía Ltda., Ecoverde S.A., Sociedad Incar Seguridad SpA, Desarrollos y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A., Protección y Control Patrimonial SpA y Ready2go SpA, siendo todas ellas aceptadas y evaluadas de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas.

Luego, la comisión evaluadora mediante el acta N° 3/2022, de 12 de enero 2022, propuso a la alcaldesa adjudicar la licitación al oferente Ayres Security & Compañía Ltda., por cumplir con los requerimientos y haber obtenido el puntaje más alto de acuerdo con los criterios de evaluación informados en las bases administrativas.

Seguidamente, a través del decreto alcaldicio N° 278, de 7 de febrero de 2022, se adjudicó la licitación al proveedor Ayres Security & Compañía Ltda., por un total de 191.848,20 UTM más IVA, por el periodo de 48 meses. Posteriormente, el 15 de febrero de 2022, se suscribió el contrato respectivo entre la entidad edilicia y el aludido proveedor estableciéndose fecha de inicio de los servicios el 3 de marzo de igual año.

Ahora bien, en relación con la referida licitación, se verificó que todos los documentos fueron publicados en el portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, y en el marco de la verificación del cumplimiento de la aludida ley de compras y el mencionado reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal, de adjudicación, contrato, prestación de los servicios y pagos, se determinaron las siguientes observaciones:

3.3.1 Designación de los Inspectores Técnicos Municipales de forma posterior al inicio de la prestación de los servicios.

Se constató que los cuatro Inspectores Técnicos Municipales del contrato fueron designados formalmente a través del decreto alcaldicio N° 1.615, de 3 de mayo de 2022, es decir, dos meses después de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

comenzados los servicios por parte del proveedor, los cuales tenían fecha de inicio el 3 de marzo de la misma anualidad.

Lo anterior, contradice los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575, por cuanto se evidencia una formalización tardía de los Inspectores Técnicos Municipales del contrato.

El municipio confirma la situación observada, conforme a lo informado por el director de seguridad pública, a través del memo N° 1.775, de 15 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período de revisión, se mantiene la observación.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para designar a los inspectores técnicos municipales de los contratos que suscriba, previo a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575.

3.3.2 Contratación de guardias de seguridad que superan el tope de edad previsto en las bases sin que conste la autorización respectiva.

Revisadas las nóminas del personal que prestó servicios de guardias de vigilancia adjuntadas mensualmente a los estados de pagos respectivos, se verificó la contratación de 25 trabajadores de sexo masculino y 9 de sexo femenino, mayores de 65 y 60 años, respectivamente -edad límite para ser contratados-, sin que conste la autorización y aprobación por parte del municipio para que dichas personas realizaran labores en la prestación de los servicios de guardias de vigilancia. El detalle se presenta en el anexo N° 4.

Adicionalmente, la dirección de seguridad pública de esa entidad comunal, señaló a través de correo electrónico de 30 de mayo de 2024, que en las reuniones semanales que se sostienen con el contratista, se evalúa y aprueba la continuidad de aquellos trabajadores con edad mayor al tope permitido, sin embargo, no acompaña evidencia de dichos acuerdos.

Lo expuesto, incumple lo establecido en el literal B.1.3 “Del personal de Guardias”, de las bases técnicas, el cual señala que estos no podrán tener más de 65 años en el caso de los hombres y 60 en el caso de las mujeres, salvo aquellas excepciones que cuenten con la aprobación del Supervisor Municipal o el Inspector Técnico Municipal, lo que no se evidencia en la especie.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta el indicado memo N° 1.775, de 2024, del director de seguridad pública, que señala que ha procedido a regularizar la autorización para todos aquellos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

guardias de seguridad que superen el tope de edad, acompañando el documento S/N° de 13 de noviembre de 2024, del inspector técnico municipal, que regula dicha situación.

Sin perjuicio de la acción correctiva informada, la situación objetada corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, por lo cual, se mantiene la observación.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, ceñirse al principio de estricta sujeción de las bases con la finalidad de dar cumplimiento a las distintas condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato y conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575.

3.3.3 Sobre el sistema de control de rondas.

Se comprobó que la Municipalidad de las Condes no tiene acceso al sistema de control de rondas “Vigicontrol”³ proporcionado por el contratista para cada uno de los recintos municipales en donde se prestan los servicios -sistema exigido en el literal B.1.1 “Obligaciones del contratista”, numeral 8, de las bases técnicas y en las “especificaciones técnicas” de los servicios de vigilancias-, por lo tanto, no consta que el supervisor municipal del contrato y/o inspectores técnicos municipales, hayan efectuado algún procedimiento de verificación sobre la ejecución y cumplimiento de la marcación de rondas realizadas por los guardias de seguridad.

No obstante lo anterior, la dirección de seguridad pública, informó a este Organismo de Control, en reunión sostenida el 13 de mayo de 2024 -que se dejó descrita en un acta⁴-, que en las reuniones semanales sostenidas con el contratista, se hicieron revisiones aleatorias a los registros de marcación de rondas proporcionados por el sistema, sin embargo, no existe evidencia de un acta y/o tipo de documentación de respaldo que acredite las validaciones realizadas.

Lo expuesto, contradice lo indicado en el literal A.8 “obligaciones de la municipalidad” letra a) de las bases administrativas respecto a que el municipio debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contraídas en la licitación.

Adicionalmente, infringe los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575, por cuanto, no consta que los encargados municipales del

³ Al momento de realizar una ronda, el guardia de seguridad, a través de un celular, ingresa a una aplicación del sistema Vigicontrol, donde debe fotografiar su rostro, para luego proceder escanear los códigos QR ubicados en puntos estratégicos de cada recinto municipal. Lo anterior, permite registrar que se realizaron las rondas, quien las hizo, el horario y la georreferenciación al momento de marcar, entre otros.

⁴ Corresponde a un acta de entendimiento sobre el proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

contrato revisen el cumplimiento de las rondas realizadas por los guardias de seguridad en cada uno de los recintos municipales contemplados en el contrato.

El municipio adjuntó en su respuesta el aludido memo N° 1.775, de 2024, del director de seguridad pública, en el cual señala y reitera que el control de rondas se revisaba en las reuniones semanales operativas que el municipio tenía con el contratista, donde se hacía un levantamiento de los requerimientos específicos de los inspectores técnicos municipales, sin perjuicio del control de rondas que se realizaba de forma presencial y aleatoria a los distintos puntos de marcación. Además, adjunta el formulario de fiscalización y de actas de reuniones que se utilizarán en futuras revisiones municipales, con la finalidad de respaldar el trabajo realizado por los inspectores técnicos y documentar los temas tratados en las reuniones semanales entre el municipio y el proveedor de los servicios.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y documentos aportados por el municipio en esta oportunidad, no es posible desvirtuar lo advertido, dado que no se adjunta en la respuesta antecedentes de respaldo que den cuenta de las acciones realizadas por ese municipio relacionadas a la supervisión de la correcta ejecución de las rondas realizadas por los guardias de seguridad en el periodo revisado, razón por la cual, corresponde mantener el hecho observado.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, utilizar los formularios de fiscalización y de actas de reuniones informadas en su respuesta, con la finalidad de documentar y acreditar las supervisiones sobre las rondas realizadas por los guardias de seguridad, según lo señalado en las bases administrativas y técnicas del contrato, y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575.

3.3.4 Falta de acreditación de guardias de seguridad al inicio de la prestación de los servicios, marzo de 2022.

Revisados los certificados emitidos por el departamento de O.S.-10 de Carabineros de Chile -documento que acredita y autoriza a los guardias a prestar servicios de seguridad por un periodo de 36 meses- para cada uno de los 241 trabajadores individualizados en la nómina anexada al primer estado de pago correspondiente a marzo de 2022, se constató la existencia de 6 certificados que no estaban vigentes al inicio de los servicios y 6 que no fueron proporcionados por el municipio. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

Lo anterior, incumple lo establecido en el literal A.9 “Obligaciones del contratista”, numeral 2, de las bases administrativas, que señala que dentro de los primeros 15 días corridos siguientes al inicio de los servicios, el contratista debía entregar por cada uno de los guardias y supervisores de terreno que se desempeñarán en dependencias de la Municipalidad de Las Condes, el certificado vigente emanado de Carabineros de Chile, que acredite su idoneidad para desempeñarse como tal o en su defecto, el documento que acredite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la solicitud de tramitación del mismo, ante la citada autoridad fiscalizadora, situación que no aconteció en la especie para los trabajadores aludidos en el anexo N° 5.

Adicionalmente, contraviene lo señalado en el artículo 5° del decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento del artículo 5° bis del decreto ley N° 3.607, sobre vigilantes privados, el cual indica que las personas naturales o jurídicas deben contar con autorización previa de la Prefectura de Carabineros respectiva para ejercer sus labores.

La autoridad comunal indica en su respuesta que, de acuerdo con lo informado por el director de seguridad pública a través del citado memo N° 1.775, de 2024, efectivamente faltaba la acreditación de 6 guardias de seguridad al inicio de los servicios, por lo cual, se cursó una multa de 33,75 UTM y 6 UTM -conforme a lo comunicado al proveedor y a los descargos presentados por este-, adjuntando como respaldo, los oficios ordinarios de seguridad N°s 162, de 24 de junio, 179 y 316, ambos de 9 de julio y 13 de noviembre, todos de 2024, además, de los comprobantes de ingresos municipales N° 18606537 por \$1.965.870 y N° 18215779 ascendente a \$394.620, respectivamente, relacionados al cobro de las aludidas multas.

Revisados los antecedentes adjuntos por esa entidad edilicia, consta que de los 6 trabajadores que no presentaban certificados de acreditación a la fecha de inicio del contrato, el municipio aceptó los descargos presentados por la empresa contratista para 4 casos dado que presentó los certificados respectivos. En tanto, para los 2 trabajadores restantes, estos no contaban con los certificados que acreditaran su idoneidad para prestar los servicios al inicio del contrato, por lo tanto, el municipio cursó una multa de 33.75 UTM y 6 UTM, en concordancia con el citado literal A.9 “Obligaciones del contratista”, numeral 2 y literal A.21 “Multas”, numeral 31, sobre “multa de 0,25 UTM por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el punto A.9 N° 2, por día y por guardia”, ambos, señalados en las bases administrativas del contrato.

Por otra parte, sobre los 6 trabajadores cuya acreditación se encontraba vencida a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, la municipalidad no se pronuncia en su respuesta.

Por lo tanto, sin perjuicio de las medidas adoptadas por ese municipio, y considerando que lo expuesto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período de revisión, se mantiene la observación.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de seguridad, con la finalidad de verificar que los guardias cuenten con los certificados que acrediten su idoneidad para prestar los servicios requeridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.3.5 Recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile.

Revisadas las directivas de funcionamientos -documentos que indican el lugar, horarios, personal, actividades de seguridad, entre otros- para cada una de las dependencias municipales señaladas en el anexo N° 3 del presente informe, se constató que los recintos denominados "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil" no cuentan con una directiva de funcionamiento debidamente aprobada por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, tal como lo señala el artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

Al respecto, se verificó que el 25 de febrero de 2022, la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., envió a la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, la directiva de funcionamiento del recinto Aparcadero Municipal I, sin embargo, mediante la resolución N° 892, de 23 de marzo de 2022, la citada prefectura rechazó el documento debido a errores en la dirección del recinto.

Posteriormente, el 1 de abril de 2024, el contratista envió nuevamente los antecedentes a la citada Prefectura sin obtener respuesta.

En cuanto al Centro de Atención Infantil, la directiva de funcionamiento fue enviada por el contratista el 25 de febrero de 2022, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, no se cuenta con una resolución emitida por el O.S.-10 de Carabineros que la haya aprobado, siendo confirmadas ambas situaciones por la dirección de seguridad pública a través de correo electrónico de 18 de junio de 2024.

Por su parte, cabe señalar que no consta que el municipio haya solicitado al contratista las directivas de funcionamiento debidamente aprobadas, situación que no se condice con el principio de control y responsabilidad establecido en el artículo 3º, de la ley N° 18.575.

A su vez, lo expuesto, incumple lo establecido en el literal A.9 “Obligaciones del contratista”, numeral 3, de las bases administrativas, que indica que el contratista debía entregar al supervisor municipal o inspector técnico municipal, las directivas de funcionamiento aprobadas, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de éstas a la correspondiente Prefectura de Carabineros.

Asimismo, contradice lo señalado en el artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual indica que las personas naturales o jurídicas que desarrollen servicios de seguridad, en calidad de guardias, porteros, nocheños, rondines u otros similares, deberán comunicarse con las Prefecturas de Carabineros especificando en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán los servicios, la misión que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

se cumplirá, entre otros, documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, sobre la falta de entrega de las directivas de funcionamiento al supervisor municipal o inspector técnico municipal, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación por parte del O.S.-10 de Carabineros, se aplicará una multa de 0,5 UTM por cada directiva faltante y por día de atraso, conforme lo establecido en las bases administrativas, punto 28, literal A.21, sobre "Multas", cuyo efecto monetario será analizado en el punto 13.1, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

El municipio adjunta en su respuesta el citado memo N° 1.775, de 2024, del director de seguridad pública, que señala que los recintos denominados "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil" no contaban con las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, por lo cual, la municipalidad procedió a informar a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., sobre el incumplimiento del contrato y notificar el cobro de una multa de 1.116 UTM -asociado a 558 días hábiles en que no se contó con las directivas aprobadas-, adjuntando como evidencia, los oficios ordinarios de seguridad N°s 176, 201, 258, de 1 y 22 de julio y 13 de septiembre, respectivamente, memo de seguridad N° 1.458, de 26 de septiembre, todos del año 2024, que tratan sobre la notificación de la multa y las respuestas del municipio asociadas a los descargos realizados por el proveedor; y el decreto alcaldicio N° 4.378, de 28 de noviembre de 2024 relacionado a la resolución final una vez atendidos todos los descargos de la empresa Ayres Security & Compañía Ltda.

Igualmente, acompaña en su respuesta, las cartas de descargo sin número, emitidas por el contratista el 10 y 30 de julio de 2024 que dan respuesta a los citados oficios ordinarios de seguridad municipal indicados en el párrafo precedente y las resoluciones N°s 2.945 y 2.947, ambas emitidas el 3 de julio de 2024, por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros que aprueban las directrices de funcionamiento de los recintos denominados "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil".

Posteriormente, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2025, la directora jurídica de la Municipalidad de las Condes, remitió un documento denominado "Minuta proceso de invalidación y nueva aplicación de multa a Ayres Security & Compañía Ltda.", en el cual expresa que la multa ascendente a 1.116 UTM y notificada al contratista a través del citado decreto alcaldicio N° 4.378, queda sin efecto, indicando, en lo que interesa, que solamente se cursará una multa por el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2024- fecha de notificación- y 17 de julio de la misma anualidad- fecha en que el contratista presentó las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, manifestando, además, que por los 12 días hábiles de incumplimiento el monto de la multa asciende a \$2.374.824, considerando un valor de \$65.967 UTM del mes de julio de 2024. Mas detalles se exponen en el numeral 13.1, del acápite examen de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin perjuicio de que las directrices de funcionamiento de los recintos denominados "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil" fueron enviadas y aprobadas el año 2024, corresponde mantener lo observado, por cuanto se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que los recintos municipales cuenten con las directrices de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575 y artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

3.3.6 Sobre validaciones realizadas en terreno.

Con fecha 27 de mayo de 2024, esta Entidad de Control, en compañía de un inspector técnico municipal, el supervisor del contrato de la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., y una funcionaria del departamento de auditoría interna del municipio, visitaron 20 recintos municipales, de un total de 42, con la finalidad de realizar validaciones referentes a: cantidad de guardias, uniformes del personal, certificados de acreditación del personal contrato, libros de asistencia, de novedades del servicio, directivas de funcionamiento y suministros, determinándose lo siguiente:

- Diferencias detectadas en los suministros entregados por el contratista.

Verificadas las cantidades de linternas y equipos radiales con los que cuenta cada recinto municipal, se detectaron diferencias con lo indicado en el numeral III, del anexo de Especificaciones Técnicas, sobre "Suministros", el cual señala la cantidad específica de implementos que debe proporcionar la empresa contratada en cada uno de los recintos municipales. El detalle se presenta en el anexo N°6.

Lo expuesto contradice lo indicado en el literal A.8 "obligaciones de la municipalidad" letra a), de las bases administrativas, en cuanto a que el municipio debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista contraídas en la licitación, lo que no se evidencia en la especie al detectarse las diferencias aludidas en el referido anexo N°6.

Por otra parte, sobre las diferencias descritas anteriormente, es del caso señalar que el literal A.21, numeral 23, de las bases administrativas, denominado "Multas", indica que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, específicamente las relacionadas a la entrega de suministros contemplados en las especificaciones técnicas, el municipio cursara una multa de 2 UTM por cada equipo radial y linterna faltante, hecho que será analizado en el punto 13.3, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El municipio acompaña en su respuesta el oficio ordinario de seguridad N° 162, de 24 de junio de 2024, que notifica al contratista una multa de 42 UTM por concepto de suministros faltantes según lo establecido en las bases administrativas y técnicas del contrato, carta de respuesta y descargos, sin número, emitida el 2 de julio de 2024 por la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., y el oficio ordinario de seguridad N° 179, de 9 de julio de 2024, donde el municipio acepta los descargos del contratista tras verificar el cumplimiento de lo observado, por lo tanto, deja sin efecto la multa notificada.

Al respecto, revisados los antecedentes proporcionados por el municipio, específicamente la carta de respuesta y descargos de la empresa Ayres Security & Compañía Ltda, esta señala que la fiscalización en terreno realizada por esta Entidad de Control, solo se mostraron las linternas y radios que, en ese momento, los guardias de seguridad mantenían en su poder, sin revisar aquellas que se encontraban en las cassetas o muebles acondicionados para tal efecto, acompañando como antecedentes de respaldo, las declaraciones de los guardias que estaban en los recintos fiscalizados, donde señalan que cuentan con todos los suministros contemplados en las bases técnicas de la licitación; fotografía de todas las linternas y radios por establecimiento; y actas de entrega de equipamiento de 3 de marzo de 2022, que señalan que se entregaron todos los suministros al momento de iniciar los servicios por cada uno de los recintos municipales.

Ahora bien, en base a lo anterior, no consta que el municipio haya realizado las acciones correspondientes para validar lo informado por la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., por cuanto, los antecedentes proporcionados por el contratista no son suficientes para acreditar que todos los recintos municipales hubieran contado con los suministros exigidos en las bases técnicas de la licitación en el momento de la fiscalización, por lo tanto, se mantiene la observación.

Ese municipio deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, con la finalidad de certificar que cada uno de los recintos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuenten con los suministros especificados el numeral III, del anexo de Especificaciones Técnica, de lo contrario, cursar las multas correspondientes por cada suministro faltante, lo que tendrá que documentar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, especialmente, aquellos que especifican los implementos que debe proporcionar la empresa contratada en cada uno de los recintos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.4 Licitación pública ID N° 2345-130-LE23, “Adquisición de equipamiento computacional”.

Durante el año 2023, la Municipalidad de Las Condes efectuó la licitación pública ID N° 2345-130-LE23, para la adquisición de diversos equipos computacionales, tales como, notebooks, macbooks, ipad, cámara, entre otros, la que fue adjudicada a la empresa Infosys SpA, RUT N° [REDACTED], por un total de \$31.107.790.

Sobre la licitación examinada, es dable indicar que no consta que el municipio haya emitido el acto administrativo que la autorice, como tampoco existe un acto administrativo que apruebe las bases administrativas generales, administrativas especiales y técnicas que rigieron el proceso de licitación.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en los artículos 6º, 7º letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19 y 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y 3º, inciso primero, de la ley N° 19.880, los cuales regulan las bases de licitación y su contenido mínimo, el principio de estricta sujeción a las bases, y el deber de aprobar dicho pliego de condiciones mediante acto administrativo de la autoridad competente.

Luego, mediante el decreto de pago N° 2.562, de 2 de mayo de 2023, el municipio pagó a esa empresa las facturas N°s 17 y 18, ambas de 21 de abril de esa anualidad, por las sumas de \$ 23.820.230 y \$7.287.560, respectivamente.

Como cuestión previa y en relación a los hechos representados en este punto, la autoridad edilicia (S) indica que la auditoría realizada por esta Contraloría General contempló el examen de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas durante los años 2022 y 2023, y que en dichos períodos el jefe de la unidad técnica del departamento de computación e informática - dependiente de la secretaría comunal de planificación-, era el funcionario Francisco Aguayo Araneda, cuya renuncia voluntaria fue aceptada el día 15 de mayo de 2024, a través del decreto alcaldicio N° 613, de 26 de febrero de 2024.

Por consiguiente, agrega que los hechos observados en este punto solo pueden ser contestados parcialmente, debido a que es complejo reunir los documentos requeridos o las justificaciones de los actos representados, al no disponer de esa ex jefatura, no obstante, con el fin de aportar y apoyar en lo requerido por esta Contraloría General, se elaboraron las respuestas en función de los antecedentes que se encontraban disponibles.

Al respecto, del análisis a los antecedentes proporcionados por el municipio sobre esa adquisición de equipamiento computacional, cabe exponer los siguientes hechos:

a) Solicitados los antecedentes que generaron esa adquisición, es decir, los oficios, memos, proyectos, u otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

documentos similares, mediante el cual la unidad requirente expone los objetivos y fundamentos que fueron considerados para justificar la compra de dicho equipamiento computacional, y las posteriores autorizaciones, estos no fueron proporcionados durante el desarrollo de la presente auditoría, solo se acompañó la solicitud de materiales N° 115248, de 3 de abril de 2023, documento que no expone esa información, y que fue emitida el mismo día de la publicación de esa licitación en el portal Mercado Público.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre lo representado en esta letra, por lo que la observación formulada se mantiene.

b) La empresa adjudicada presentó el precio más alto -superior en un 18% del que le precede-, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 4: Detalle de las ofertas presentadas a la licitación pública ID N° 2345-130-LE23.

Nombre de la empresa	Monto ofertado \$	Situación según acta de evaluación
Infosys SpA	31.107.790	Cumple. Oferta adjudicada.
Importadora Hevia SpA	25.499.634	No cumple. No especifica tamaño o dimensiones de la cámara.
Comercializadora Todotablet SpA	22.296.197	No cumple técnicamente lo ofertado.
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	14.947.066	No cumple. No ofertó todos los equipos requeridos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los documentos sobre licitaciones públicas proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.

El municipio manifiesta que ninguno de los proveedores que participaron en esa licitación, excepto Infosys SpA, superó el proceso de evaluación técnica efectuado por el municipio, lo que provocó que solo se pudiera analizar económicamente a la empresa adjudicada, la que superó el monto establecido en las bases administrativas especiales en un 3,7%.

Al respecto, es importante adelantar lo analizado en la letra d), de este punto, respecto a la falta de argumentos suficientes para no aplicar lo establecido en el artículo N° 40, del entonces reglamento de compras públicas -y que se plasmó, además, en el numeral 10 de las bases administrativas generales-, que señala, en lo que interesa, "que la entidad puede solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que "salven errores u omisiones formales ...", dado que el proveedor que presentó una oferta de menor valor -Importadora Hevia SpA-, no especificó el tamaño o las dimensiones de la cámara Tipo PTZ, lo que habría permitido disponer de ese dato omitido y, en tal sentido, considerar adicionalmente la propuesta de esa empresa en la evaluación técnica y económica para el proceso de adjudicación de la presente licitación, por tal motivo, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c) De acuerdo con los antecedentes obtenidos de la página web del Servicio de Impuestos Internos, fue posible advertir que la empresa adjudicada registra fecha de inicio de actividades el día 27 de febrero de 2023, es decir, solo 35 días antes de la fecha de apertura del proceso licitatorio en commento.

El municipio en su respuesta indica, en lo que interesa, que la unidad técnica no cuenta con los mecanismos para investigar la antigüedad de una empresa que participa de un proceso licitatorio desarrollado por el municipio, y, si bien es cierto, era posible evaluar ese aspecto a través del requerimiento de sus respectivos contratos históricos, concluye que al ser una licitación de "commodities" la necesidad principal del municipio era recibir los bienes.

Al respecto, cabe hacer presente que el factor "comportamiento contractual anterior" de la oferta técnica, evaluó que el oferente no hubiese incurrido en incumplimientos contractuales o en reclamos en el portal Mercado Público sin descargos o justificación razonable, en los últimos 12 meses, sin incluir la antigüedad o experiencia de la empresa en dicho análisis, lo que podría haber constituido un dato relevante a ser evaluado, por lo que la observación se mantiene.

d) Mediante el memorándum N° 235, de 12 de abril de 2023, el Jefe de Departamento de Computación e informática, don [REDACTED] expone la evaluación técnica de esa adquisición, comunicando que solo la empresa Infosys SpA cumple técnicamente con los requerimientos solicitados, y que las otras empresas oferentes no cumplieron los requerimientos establecidos en las bases administrativas y técnicas, en los términos expuestos en la tabla precedente.

Sobre lo anterior, cabe agregar que la oferta presentada por la empresa Importadora Hevia SpA, por \$25.499.634, no fue aceptada debido a que no especificó el tamaño o las dimensiones de la cámara establecida en la línea de producto N° 13 –“Cámara Tipo PTZ”-, no obstante, y a pesar de que el precio ofertado por ese proveedor era menor al monto presentado por la empresa adjudicada, no se aplicó lo establecido en el artículo N° 40 del citado reglamento de compras públicas -y que se replicó, además, en el punto 10 de las bases administrativas generales-, respecto a que la entidad puede solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que “salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información”;

Sobre lo anterior, el municipio responde que el oferente no cometió errores ni omitió información en su propuesta, sino que ofertó equipos que no cumplían con las características técnicas establecidas en las bases administrativas y técnicas, tales como, tamaño, dimensiones y pulgadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Seguidamente, adiciona que solicitar un foro inverso para aclarar esas situaciones, no se ajustaría al numeral 9, letra b), de las bases administrativas especiales, que indica que "Los oferentes que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos en las bases técnicas de la presente licitación, ni acompañen los antecedentes solicitados, no podrán continuar en el proceso licitatorio", exigencia que condiciona la posibilidad de considerar más ofertas económicas.

Al respecto, cabe indicar que de los antecedentes proporcionados por el municipio se constató que la Importadora Hevia SpA omitió el dato sobre el tamaño o las dimensiones de la mencionada cámara, al contrario de lo señalado en la respuesta, esto es, que ofertó equipos que no cumplían con las características técnicas, lo que se acredita a través de lo exhibido en el citado memorándum N° 235, de 2023, que ante esa situación se expone que la aludida empresa no especificó el tamaño o las dimensiones de ese producto.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a que en la respuesta no se proporcionan los argumentos suficientes para no aplicar lo dispuesto en el artículo N° 40, del citado reglamento de compras públicas y en el numeral 10 de las bases administrativas generales que rigieron el proceso, la observación formulada se mantiene.

e) La publicación de la licitación se efectuó el día 3 de abril de 2023, y la apertura de ese proceso se estableció para el día 11 de ese mismo mes y año, es decir, el plazo entre el llamado y recepción de las ofertas solo fue de 8 días, sin que durante el desarrollo de la presente auditoria se hayan proporcionado los antecedentes que permitan justificar tal proceder;

La municipalidad señala en su respuesta que, al verificar el portal de Mercado Público, se pudo comprobar que efectivamente esa licitación estuvo publicada menos de 10 días, no obstante que la unidad técnica del contrato solicitó, a la dirección de compras públicas, logística y gestión, que la evaluación de las ofertas fuera realizada en un plazo menor, sin embargo, no se encontraron los antecedentes de respaldos que acrediten la tramitación de ese requerimiento y su posterior autorización.

En este sentido, cabe indicar que el artículo 25 del referido reglamento de compras públicas prescribe que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el sistema, con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, plazo que puede disminuirse hasta 5 días corridos, en caso de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación.

Por lo tanto, en consideración a que el municipio no remite antecedentes suficientes que permitan justificar que el plazo entre el llamado y la recepción de las ofertas fuera de solo 8 días, como tampoco aporta documentación que acredite que los bienes licitados son de simple especificación para disminuir el plazo de 10 días, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

f) En las bases técnicas de esa licitación se incluyeron 13 líneas de productos por ofertar y adjudicar -notebook, ipad, macbooks, cámara, entre otros-, cada uno de ellas con diversos acápiteis técnicos que debieron ser considerados por los oferentes, tales como, tipo de procesador, almacenamiento, memoria RAM, pantalla, cámara, audio, conexión inalámbrica, conexiones, batería y energía, teclado y trackpad, cargadores y cable USB, los que, a su vez, están debidamente detallados en las especificaciones técnicas, a saber, velocidad, watt, pulgadas, compatibilidad, cantidad de GB, dolby, núcleos, sonido estéreo, reproducción de música y/o video, parlantes integrados, bluetooth, ranuras, puertos, carga, horas de reproducción, sensores de luz, resolución, pixeles, alto, ancho, profundidad, peso, salidas, entre otras, a lo que se debe agregar que en algunos productos se incluyó el "color" y una marca específica -Apple-.

Ahora bien, se constató que la oferta técnica presentada por la empresa adjudicada tiene el mismo formato que el detalle de los productos establecidos en las bases técnicas de la licitación, y cumple cada uno de los acápiteis y especificaciones técnicas detalladas en el párrafo anterior.

Al respecto, cabe resaltar el hecho de que esa empresa disponga de todos los productos requeridos por el municipio, y cumpla con cada uno de los variados parámetros y detalladas especificaciones técnicas, incluyendo el color y marca de algunos productos, en circunstancias que, tal como se expuso en los párrafos precedentes, es una empresa de reciente inicio de actividades, a saber, 27 de febrero de 2023.

A su vez, se debe hacer presente lo establecido en el artículo 22 N° 2, del decreto N° 250, de 2004, que señala como contenido mínimo de las bases, que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente", lo que no aconteció en la especie.

Además, como una constatación de hecho, se debe agregar que, desde su inicio de actividades hasta la fecha de término de la presente auditoria, esa empresa solo exhibe esta licitación como adjudicada a través del portal Mercado Público, es decir, no presenta ventas a otras entidades públicas a través de esa plataforma, asimismo, se advirtió que en ese periodo solo cuenta con 3 órdenes de compras emitidas a su nombre, todas de la Municipalidad de Las Condes, las que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 5: Detalle de órdenes de compras emitidas a nombre de la empresa Infosys SpA.

Código	Comprador	Fecha	Proveedor	Estado	Monto \$
2345-425-AG23	Municipalidad de Las Condes	21/03/2023	Infosys SpA	Aceptada	994.840
2345-495-AG23		31/03/2023			1.671.950
2345-598-SE23		14/04/2023			31.107.790
Total					33.774.580

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos del portal web Mercado Público

Las situaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f), no se avienen con lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

El alcalde (S) expresa respecto a la letra f), que los oferentes utilizan copias de las bases en lo que respecta a la oferta técnica, para exponer el 100% del cumplimiento de los ítems solicitados, inclusive, consideran para tales efectos una copia textual del formato establecido en esas pautas, sin embargo, añade que no deja de ser intrigante el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos en un plazo tan acotado, específicamente, 8 días desde la publicación de esa licitación hasta su cierre.

Por tal motivo, agrega que, con el afán de recabar y entregar toda la información relacionada con esa situación, se realizó una búsqueda en diversos correos electrónicos con el propósito de verificar si hubo entrega de información que pudiera situar a la empresa adjudicada en ventaja por sobre las otras, sin que se encontraran resultados de esa gestión.

Luego, sobre las referencias a marcas específicas, el municipio indica que debe admitirse, en todo caso, que se refiere a bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, puesto que en las bases se agrega a la marca sugerida la frase de "o equivalente", por lo tanto, lo manifestado por esta Entidad de Control, no considera que en los ítems a licitar se agrega la palabra "equivalente".

Además, esa entidad edilicia confirma que la empresa en cuestión solo cuenta con 3 órdenes de compra emitidas a su nombre, todas de la Municipalidad de Las Condes -identificadas en la citada tabla N° 5-, sin embargo, se adiciona que en el mes de abril 2023 el mencionado proveedor solicitó la concesión de "Servicio público de voz sobre Internet", ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y que en julio de 2024, se le asignan los códigos identificatorios para la portabilidad numérica.

Ahora bien, del análisis a los argumentos remitidos por el municipio, cabe expresar que se mantiene los hechos observados en esta letra en consideración a los siguientes hechos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

i) Esa entidad reconoce que la empresa adjudicada es de reciente inicio de actividades, que dispone de todos los productos requeridos por el municipio, añadiendo que es intrigante que en un plazo tan acotado el proveedor haya cumplido con cada uno de los variados parámetros y detalladas especificaciones técnicas, incluyendo el color y marca de algunos productos.

ii) La entidad edilicia expresa que en las especificaciones técnicas no se alude a una marca específica -Apple-, puesto que en tales casos se agregó la frase “o equivalente”, ante lo cual, discrepa de lo representado por este Entidad de Control.

Sin embargo, del análisis efectuado a dicho pliego de condiciones se confirma lo observado, puesto que en los ítems 6, “mouse”, 7, “teclado”, 8, “Apple pencil”, 9, “Funda Apple Smart Folio”, y 10, “Funda Teclado Apple Smart Keyboard Folio”, el requerimiento se expone en los siguientes términos, “Debe ser original a la marca APPLE, por compatibilidad con otros equipos”, a lo que se debe agregar que en las bases se contempla el requerimiento de otros productos con la indicación expresa de esa marca, sin agregar la mencionada frase o palabra “equivalente”.

Con respecto a los hechos representados en el punto 3.4, letras a), b), c), d), e) y f), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, en las licitaciones públicas se proceda a definir y respaldar adecuadamente los objetivos y fundamentos que fueron considerados para justificar las compras de bienes y servicios, contemplando parámetros objetivos que permitan adjudicar a la oferta más ventajosa, para evitar los hechos analizados en este punto, aplicar cabalmente lo dispuesto en los artículos N°s 25 y 40, del reglamento de compras públicas -en relación a los plazos establecidos entre el llamado y recepción de las ofertas, y solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que salven errores u omisiones formales en las propuestas-, y no hacer referencia a marcas específicas en los respectivos pliegos de condiciones, ajustándose con ello, a los citados principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta Contraloría General incoará un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos objetados.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

3.5 Falta de emisión de actos administrativos.

La Municipalidad de Las Condes durante el año 2023 publicó la licitación pública ID N° 2345-67-LE23, para la adquisición de 3.000 poleras para el evento denominado “Corrida de la mujer” a desarrollarse el 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de marzo de esa anualidad, la que fue adjudicada a la proveedora [REDACTED]
RUT N° [REDACTED], por un total de \$20.349.000.

Por su parte, durante la misma anualidad, realizó la licitación pública ID N° 2345-144-LE23, para la adquisición de diferentes artículos deportivos, adjudicada a la empresa Comercializadora Multicosas Limitada, RUT N° [REDACTED], por la suma de \$24.818.033.

También consta que se publicó la licitación pública ID N° 2345-465-LE23, para la adquisición de vestuario corporativo, adjudicado a la misma proveedora [REDACTED] por el monto de \$19.718.300.

Al respecto, se constató para las citadas licitaciones que las bases administrativas generales, administrativas especiales y técnicas que rigieron el proceso de licitación no fueron aprobados por los respectivos actos administrativos.

Asimismo, para las adjudicaciones de las 3 licitaciones públicas señaladas precedentemente, tampoco se dictó el decreto alcaldicio correspondiente.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en los artículos 6°, 7° letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19 y 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, los cuales regulan las bases de licitación y su contenido mínimo, el principio de estricta sujeción a las bases, y el deber de aprobar dicho pliego de condiciones mediante acto administrativo de la autoridad competente.

El alcalde (S) acompaña en su respuesta el memo N° 1.466, de 2024, de la dirección de compras públicas, logística y gestión, donde confirma la situación observada, añadiendo que se elaboraran los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la indicada normativa.

Considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período revisado, se mantiene lo objetado.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar que las bases administrativas y técnicas relacionadas con la adquisición y/o contratación de bienes o servicios sean aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo en conformidad con los artículos 6°, 7° letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.6 Documentos no publicados en el sistema de información de compras y contratación pública.

Se evidenció que las bases administrativas generales y especiales, y las especificaciones técnicas, de 6 licitaciones públicas, publicadas en la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl, no se encuentran firmadas por las jefaturas correspondientes, a lo que se debe agregar que no se publicaron los decretos alcaldiciales que las aprueban, asimismo, no se subieron a dicho portal los cuadros de las ofertas, el informe final de la comisión evaluadora, y los documentos que sustenten la recepción conforme de los servicios prestados. El detalle de las situaciones observadas se expone en el anexo N° 7.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 20, de la citada ley N° 19.886, el cual prescribe que los órganos de la Administración deben publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de estas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Por su parte, no se ajusta a lo establecido en los numerales 2, 5, 6 y 9, letra b), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el entonces reglamento de la ley N° 19.886.

Cabe agregar que, según lo normado en la letra b), denominado "Respecto a la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos que habilita a la Entidad a proceder con el pago respectivo", del acápite II) "Orientaciones para compradores" de la Directiva de Contratación Pública N° 23 "Orientaciones sobre el pago oportuno a proveedores en los procesos de contratación pública", de la Dirección de Compras y Contratación Pública, actualizada por la resolución exenta N° 196-B, de 2019, de dicha Dirección, la recepción conforme de bienes y/o servicios, deberá formalizarse mediante un documento que contenga la firma, la fecha, el nombre y cargo del funcionario que realizó la recepción, y el respectivo informe del funcionario responsable, esto, sin perjuicio de la recepción correspondiente, en el módulo dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl, lo que no aconteció en la especie.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta el memo N° 1.466, de 2024, de la directora (S) de la dirección de compras públicas, logística y gestión, donde confirma que las bases publicadas en el indicado portal no cuentan con firma de las jefaturas correspondientes, por lo que se encuentran trabajando en la digitalización de los procesos, que permita dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Luego, señala respecto a las adquisiciones que se observan en el anexo N° 7, que en las ofertas de la licitación pública ID N°2345-27-LP23, presentadas y evaluadas, se pueden verificar en el archivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

denominado “Evaluación Técnica 2345-27-LP23.pdf” y en los archivos denominados “antecedentes del decreto de adjudicacion.pdf”, las actas de aperturas del portal www.mercadopublico.cl.

A continuación, acerca de la licitación pública ID N° 2345-152-LQ22, señala que en el portal se encuentra adjunto el archivo “Bases con firma.pdf”, el cual cuenta con las bases administrativas, generales y técnicas.

Al respecto, revisados los antecedentes disponibles en el portal mercadopublico.cl, relacionados con la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, si bien se verificó la publicación del cuadro de ofertas, no consta que se haya adjuntado la recepción conforme de los servicios adquiridos, por lo cual corresponde mantener la observación en el caso objetado.

Ahora bien, en lo referente a la licitación pública ID N° 2345-152-LQ22, cabe señalar que las bases que rigieron la contratación solo registran “firmas moscas⁵” pero no cuentan con firmas que acrediten su debida aprobación, además no se encuentran publicados el acta N° 13, de la comisión evaluadora de fecha 25 de julio de 2022 que propone modificación a las bases administrativas, el informe final de la comisión evaluadora, ni la recepción conforme de los servicios adquiridos, manteniéndose por ende la situación objetada.

Luego, esa municipalidad no se refiere a las otras 4 licitaciones observadas en el anexo N° 7, por lo que corresponde mantener el hecho observado.

En vista que las medidas enunciadas por esa entidad son de carácter general y tendrán efecto a futuro, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta publicación de los antecedentes de las licitaciones que realice en el portal www.mercadopublico.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, de la citada ley N° 19.886.

3.7 Ratificación extemporánea del contrato.

Se detectó que los actos administrativos que se exponen en la siguiente tabla, sobre la ratificación de contratos suscritos entre la Municipalidad de Las Condes con la Sociedad Comercial Ossa Ltda. -por el arriendo de camionetas doble cabina-, fueron emitidos extemporáneamente por esa entidad edilicia, lo que no se ajusta al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7º de la citada ley N° 19.880, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución:

⁵ Definido por la Real Academia Española como término coloquial y cultural que se refiere a una firma abreviada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 6: Detalle de actos administrativos emitidos extemporáneamente.

Decreto alcaldicio N°	Detalle
698 21/02/2024	Ratifica contrato de 31/10/2023, con la Sociedad Comercial Ossa Ltda., por la suma de \$29.952.000, por el arriendo de 4 camionetas doble cabina -línea 4 de la licitación pública ID 2345-347-LQ23-, por un periodo de 9 meses, a contar del 01/11/2023.
699 21/02/2024	Ratifica contrato de 31/10/2023, con la Sociedad Comercial Ossa Ltda., por \$61.498.80, por el arriendo de 11 camionetas doble cabina -línea 3, de la licitación pública ID 2345-347-LQ23-, por un periodo de 9 meses, a contar del 01/11/2023.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes sobre las licitaciones públicas proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

El municipio manifiesta en su respuesta que, respecto a los efectos de dichos actos administrativos, en lo relativo a la retroactividad, el artículo 52 de la citada ley N° 19.880, dispone que "... los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros", por lo tanto, el municipio estima que en los casos planteados por este Órgano Contralor, se han cumplido ambos elementos, y que el reproche formulado carece de fundamento legal.

Al respecto, corresponde precisar que el hecho objetado no trata sobre las consecuencias de los respectivos actos administrativos, si no sobre la vulneración al principio de celeridad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el mencionado artículo 7º de la citada ley N° 19.880, por cuanto los respectivos decretos alcaldicios fueron emitidos extemporáneamente por esa entidad edilicia, motivo por el cual la observación se mantiene.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las autoridades y los funcionarios de esa entidad edilicia actúen por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, cuando se trate de la emisión de los distintos actos administrativos que se requieran en los procedimientos de adquisiciones que realice, en conformidad con el citado artículo 7º de la ley N° 19.880.

4. Tratos directos.

4.1 Sobre la cantidad de adquisiciones por trato directo.

Tal como se expone en la tabla N° 2, la entidad edilicia en análisis efectuó 3.738 adquisiciones de bienes y/o servicios por un total de \$167.714.517.728, de las cuales 2.863 adquisiciones correspondiente a \$11.545.117.815, se efectuaron bajo la modalidad de trato directo.

Lo anterior, implica que ese municipio durante los años 2022 y 2023 efectuó el 76,59% -en términos de cantidad de órdenes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de compra- sus adquisiciones a través de la modalidad de trato directo, lo que representa en términos monetarios un 6,88% del total de los montos registrados en las órdenes de compra de la Municipalidad de Las Condes.

Sobre el particular, corresponde hacer presente al municipio que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66, inciso primero, de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación por las municipalidades debe ajustarse a las normas de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, debe anotarse entonces que de la correlación de los artículos 9º de la ley N° 18.575; 7º y 8º de la citada ley N° 19.886, y 10 del entonces reglamento, se establece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Lo anterior en armonía con las normas del artículo 9º del citado decreto N° 250, de 2004, que dispone que por regla general las entidades celebrarán sus contratos a través de una licitación pública.

La autoridad comunal confirma el hecho observado, argumentando que dicha situación se originó producto que muchos tratos directos tramitados se justificaron por las causales de urgencia, emergencia e imprevisto, producto de la alerta sanitaria que se mantenía en el país y que se extendió hasta el mes de agosto de 2023.

Añade que, a la fecha se han disminuido considerablemente la utilización de tratos directos y que esta modalidad se ha utilizado en casos excepcionales, por lo que estima que se debería subsanar la observación planteada.

Cabe señalar que, esa entidad edilicia no adjunta antecedentes que respalden sus argumentos, en relación con las causales de los tratos directos y el uso excepcional que se estaría implementando a la fecha, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período de revisión, la observación se mantiene.

Al respecto, la Municipalidad de Las Condes deberá, en lo sucesivo, velar que los procedimientos de contratación mediante trato directo se utilicen de manera excepcional, en conformidad con los artículos 7º y 8º bis de la citada ley N° 19.886, y el capítulo VI, "Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad", del citado decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

4.2 Sobre contratación del proveedor [REDACTED] vía trato directo.

A través del decreto alcaldicio N° 3.011, de 26 de agosto de 2022, la Municipalidad de Las Condes, autorizó la contratación directa con el proveedor [REDACTED] RUT N° [REDACTED] por un total de \$15.601.495, para la adquisición de los siguientes productos: 1 bandera chilena impresa en malla mesh, con medida de 10x15 metros, para ser instalada en el frontis oriente del edificio consistorial; 1 bandera chilena impresa en malla mesh, con medida de 18x12 metros, para ser instalada en Cerro Calán y 165 banderas en pvc, de 300x90 centímetros, para ser instaladas en distintos puntos de la comuna.

Por su parte, el pago de los aludidos productos se concretó a través del decreto de pago N° 4.473, y el comprobante de egreso N° 4.380, de 1 y 2 de septiembre de 2022, respectivamente, sustentados por el formulario denominado “Entrada a bodega por excedente” -que respalda la recepción de esos bienes-, la factura N° 6.526, y las cotizaciones Nos 3204, 3214 y 3215, todos de agosto de 2022.

Ahora bien, el fundamento invocado por la entidad edilicia para dicha modalidad de contratación correspondió a la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra g), del citado reglamento de compras públicas, que dispone que es factible acudir al trato directo “cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructuras previamente adquirida por la respectiva Entidad”.

Al respecto, cabe observar los siguientes hechos:

a) De los antecedentes tenidos a la vista no se acredító, de manera precisa y suficiente, sobre la concurrencia de los elementos que configuran la causal invocada para la adquisición de esos bienes en esos términos, puesto que en el citado acto administrativo no se expresan los argumentos para sustentar dicho actuar, solo se indica que esas banderas serán instaladas “en infraestructuras ya existentes, las que son compatibles con lo requerido”.

Adicionalmente, se acompaña el documento denominado “Pedido de materiales” N° 112.996, de 24 de agosto de 2022, que en cuyo recuadro sobre descripción de los artículos solo señala “banderas chilenas de distintas medidas”, y en los objetivos se expresa que “por decreto, servicio de impresión de lienzos en malla mech formato bandera chilena e impreso en 4 colores, solicitados por el administrador municipal”.

Al respecto, es menester tener presente que, tal como este Organismo Contralor ha señalado, a través de los dictámenes N°s 24.243, de 2019, y E273685, de 2022, que cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, cuya aplicación se pretende.

En definitiva, no se acreditó, de manera suficiente, la concurrencia de los elementos que configurarían la citada causal, puesto que la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios supone la existencia de un equipo o servicio principal al cual complementen o accedan, situación que no consta en la especie (aplica dictamen N° 63.669, de 2011, de esta Contraloría General).

El municipio señala en su respuesta que existió efectivamente una falta parcial en los motivos del acto administrativo, sin embargo, si se señaló una mención a los fundamentos de hechos, puesto que el acto contiene la determinación de los hechos y la apreciación de estos, restando, únicamente, expresar los motivos de la calificación jurídica de los mismos.

Añade que, en la actualidad el municipio ha incorporado a un abogado en la dirección de compras públicas, logística y gestión, de forma tal de dar cumplimiento a los principios de legalidad, responsabilidad patrimonial, eficacia y eficiencia.

Seguidamente, manifiesta que mediante el acuerdo N° 281, de 2024 -en sesión ordinaria N° 1.198, de igual año-, el concejo municipal aprobó la modificación del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Las Condes, el cual se acompaña a la respuesta, en el que se establecen las modificaciones en la secretaría comunal de planificación, dirección de administración y finanzas, dirección de compras públicas, logística y gestión y dirección jurídica, cuyo decreto alcaldicio que lo aprueba se encuentra en etapa de tramitación.

Por último, expresa que se entiende por reproducida, íntegramente, la respuesta del punto 12.1, del acápite III, examen de cuentas, sobre bienes no recepcionados, de este informe final, referida al inicio de procedimientos disciplinarios, así como una denuncia al Ministerio Público y una querella presentada en contra del director de compras públicas, logística y gestión - mediante el rol N° O-247-2024-, en el 4º Juzgado de Garantía de Santiago, por fraude al fisco, cohecho y negociación incompatible.

b) La recepción de esos bienes está sustentada a través del citado formulario "Entrada a bodega por excedente" N° 28.703, de 29 de agosto de 2022, emitido por el funcionario municipal, don [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, cabe indicar que al señor [REDACTED] como encargado de facturación del municipio, no le corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

emitir ese documento, puesto que esa función se encuentra radicada en el personal de la bodega municipal.

No obstante, a través de declaración prestada a esta Contraloría General, el día 18 de junio de 2024, el aludido funcionario expresó que no debía tener perfil para emitir ese documento, sin embargo, a través de su computador contaba con acceso al sistema de bodega, y que, en ese contexto, procedió a registrar esa compra en esa plataforma computacional -por instrucciones de don [REDACTED] director de compras, logística y gestión-, para posteriormente emitir el mencionado formulario, pero, sin constatar la existencia física de las 167 banderas adquiridas, añadiendo que solo recordaba haber visto dos de ellas instaladas, ambas de gran tamaño.

Lo expuesto no se ajusta con lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

El municipio informa en su respuesta que, comparte que el proceder del señor [REDACTED] no se ajustó a la normativa legal vigente, ante lo cual, los antecedentes fueron incorporados a los procesos disciplinarios que actualmente se instruyen en esa entidad edilicia, los que no son identificados en este punto, y que buscan establecer las eventuales responsabilidades funcionarias, ello, en cumplimiento del principio de control que se está ejerciendo.

Ahora bien, respecto al perfil asignado a don [REDACTED] para ingresar a la plataforma que permite emitir los formularios de "Entrada a bodega por excedente", se indica que esa situación fue subsanada por el municipio y que, a la fecha, esa persona y todos los funcionarios pertenecientes a la sección de facturación no cuentan con las competencias para realizar esas acciones.

Adicionalmente, expresa que dicho funcionario recibió instrucciones de su superior jerárquico para realizar dichos ingresos en esa plataforma, quien manifestó que, por miedo a las represalias de su jefatura, nunca advirtió dicha práctica a otras jefaturas de la administración municipal, y que, cuando se lo representó a la Jefa de Compras, ella le manifestó que "debía hacerlo e ingresarla".

Respecto a las situaciones planteadas en las letras a) y b), del punto 4.2, cabe señalar que, en consideración a que esa entidad edilicia reconoce los hechos representados, y, en atención a que se anuncian medidas correctivas que aún se encuentran en proceso y cuyos resultados serán evaluados en un futuro próximo, y dado que no se remite el acto administrativo mediante el cual se inician acciones para perseguir las eventuales responsabilidades administrativas, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La municipalidad deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de que, en los futuros actos administrativos que autoricen los contratos bajo la modalidad de trato directo o licitación privada, se establezcan los fundamentos efectivos y concluyentes de los motivos que justifican su procedencia, y que ellos se encuentren debidamente acreditados, dando cabal cumplimiento a lo establecido en los dictámenes N°s 63.669, de 2011, 24.243, de 2019, y E273685, de 2022, todos de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

5. Tratos directos por compra ágil.

De acuerdo con la base de órdenes de compra obtenida desde la página web www.mercadopublico.cl, se constató que, en los años 2022 y 2023, la Municipalidad de Las Condes emitió 2.185 órdenes de compra mediante la modalidad de compra ágil por un monto ascendente a \$ 1.586.927.351.

Ahora bien, de la muestra examinada se consideraron 159 órdenes de compra por un total de \$183.259.238, por la adquisición de diversos productos y/o servicios, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 8.

Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

5.1 Compras agiles realizadas fuera del sistema.

Se verificó que la totalidad de las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Las Condes a través del procedimiento de compra ágil y que fueron examinadas en la muestra por un monto de \$183.259.238, no se realizaron a través del módulo disponible en www.mercadopublico.cl.

5.2 Incumplimiento de requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones.

Al verificar los antecedentes de las respectivas órdenes de compra, se constató que en 121 casos se solicitaron menos de las 3 cotizaciones requeridas según lo establecido en el inciso primero del artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, sobre reglamento de la ley de compras. El detalle se indica en el anexo N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

5.3 Condiciones más ventajosas no acreditadas.

En la totalidad de los casos examinados, no consta que se haya verificado que las compras realizadas presentasen condiciones más ventajosas, en cuanto al menor precio del bien y/o servicio, en relación a los convenios marco que mantuviese vigente la Dirección de Compras y Contratación Pública, situación que contraviene el inciso final del artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004.

Respecto de lo expuesto en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, del presente acápite II, examen de la materia auditada, es necesario considerar que el numeral 38 del artículo 2º del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, define la compra ágil como la modalidad mediante la cual las entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado en el artículo 10 bis de ese reglamento -30 UTM-, y si se utilizará este procedimiento especial de compras, las cotizaciones deben necesariamente ser requeridas a través del módulo respectivo, potenciando el principio de libre concurrencia, en cuanto al envío general de invitaciones a todos los proveedores pertenecientes a un determinado rubro o segmento, lo que en la especie no ocurrió.

A su vez, la materialización de las compras fuera del sistema denominado compra ágil, incumple lo mencionado en los incisos uno y seis del artículo 4º de la ley N° 19.886, que exige que para contratar con la Administración del Estado, el proveedor no debe estar afecto a ninguna de las inhabilidades allí anunciadas, por lo que al momento de enviar una cotización a través de esa plataforma de compras públicas deberá suscribir electrónicamente la declaración jurada en la que exprese no estar afecto a ninguna de esas inhabilidades, lo que no ocurrió en los casos analizados.

Luego, conforme lo dispuesto en el artículo 10 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, las tres cotizaciones mínimas que requiere este procedimiento especial de compra deben gestionarse necesariamente a través del sistema de información respectivo. En este sentido, la Dirección de Compras y Contratación Pública desarrolló una plataforma en www.mercadopublico.cl, denominada "Compra Ágil", la que fue aprobada a través de la Directiva de Contratación Pública N° 35 "Recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil" contenida en la resolución exenta N° 256 B, de 24 abril 2020, cuyo numeral 3, alude a su uso y obligación de su utilización, lo que en los casos analizados no se realizó.

En concordancia con lo anterior, se debe precisar, además, que tratándose de esta clasificación de compra ágil, no resulta aplicable lo previsto en el artículo 7º bis del entonces decreto N° 250, de 2004, que permite obtener directamente las cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares (aplica dictamen N° E108767, de 2021, de la Contraloría General.)

Finalmente, el inciso final del indicado artículo 10 bis, señala que "en el evento que respecto de los bienes y/o servicios a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

adquirir, la Dirección de Compras y Contratación Pública mantuviere uno o más convenios marco vigentes, la compra ágil sólo procederá cuando por esa vía se obtengan condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del presente reglamento. En tal caso, las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la dictación de un acto administrativo, debiendo, en todo caso, cada entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente”, situación que no aconteció en la especie.

El alcalde (S) confirma los hechos objetados en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, añadiendo que, producto de una auditoría interna se detectaron situaciones en el mismo tenor que lo observado en este informe, por lo que se han adoptados las acciones necesarias para rectificar los procedimientos de compra ágil y dar cumplimiento a la ley N°19.886.

Sin perjuicio que esa entidad edilicia no informa las distintas acciones adoptadas para los procedimientos de compra ágil, y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período revisado, se mantiene la observación.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que las contrataciones mediante compra ágil se realicen a través del módulo disponible en www.mercadopublico.cl, conforme a las disposiciones contenidas en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

5.4 Fraccionamiento de servicios de arriendo de vehículos contratados mediante compra ágil.

Se advirtió que la Municipalidad de Las Condes efectuó contrataciones bajo la modalidad de compra ágil, para el arriendo de los vehículos que se exhiben en la siguiente tabla, en forma mensual y sucesiva -que en algunos casos son hasta por 2 años-, estableciéndose, con ello, un fraccionamiento de los servicios contratados, por un total de \$179.319.820, al comprobarse, con ese actuar, que la necesidad de contar con esos móviles era por un plazo mayor de tiempo, y, en tales circunstancias, esa entidad comunal debió dar inicio a los procesos de licitación pública u otros mecanismos distintos al aplicado. Los casos detectados se exponen a continuación y el detalle se expone en el anexo N° 9:

Tabla N° 7: Arriendo de vehículos mediante la modalidad de compra ágil.

Nombre del proveedor	Placa patente N°	Periodos de arriendo de los vehículos	Monto \$	Monto UTM a Enero 2022*
Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	A	Abril de 2022 hasta julio de 2023	23.499.930	431,65
	B	Enero hasta abril de 2022	7.498.785	137,74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nombre del proveedor	Placa patente N°	Periodos de arriendo de los vehículos	Monto \$	Monto UTM a Enero 2022*
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero de 2022 hasta diciembre de 2023	25.000.000	459,20
		Enero de 2022 hasta febrero de 2023	13.300.000	244,3
		Abril hasta diciembre de 2023	8.550.000	157,05
		Enero de 2022 hasta julio de 2023	14.040.009	257,89
		Marzo de 2022 hasta julio de 2023	13.147.084	241,49
		Febrero de 2022 hasta julio de 2023	16.073.509	295,24
		Enero hasta julio de 2023	5.850.000	107,45
Sociedad Comercial Ossa Ltda.	[REDACTED]	Marzo hasta noviembre de 2023	5.355.000	98,36
		Enero de 2022 hasta mayo de 2023	10.562.704	194,02
		Septiembre de 2022 hasta mayo de 2023	7.112.750	130,65
		Septiembre de 2022 hasta mayo de 2023	7.112.750	130,65
		Septiembre de 2022 hasta mayo de 2023	7.199.500	132,24
Transportes Orión Limitada	[REDACTED]	Enero de 2022 hasta noviembre de 2023	15.017.800	275,85
Total			179.319.821	3.293,78

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados durante los años 2022 y 2023, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.

(*): Monto UTM enero 2022 según página web del SII: \$ 54.442.

Lo advertido implica una infracción al artículo 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, que como ya se señaló, dispone que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de 2018, de esta Contraloría General).

La autoridad edilicia señala que, a la fecha, la situación observada se ha regularizado, puesto que la totalidad de los contratos de arriendo de vehículos se suscribieron mediante licitaciones públicas, además que se han comprado vehículos a través de la modalidad de adquisición de convenio marco.

A continuación, indica que a través del decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, se instruyó un sumario administrativo para investigar los hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios de la dirección de compras públicas, logística y gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, cabe señalar que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentran incorporados en el aludido decreto alcaldicio N° 2.194, de 2024. Asimismo, no se acompañan antecedentes que permitan verificar que actualmente los contratos de arriendo de vehículos que mantiene ese municipio se hayan adjudicado mediante licitación pública, lo cual no obsta que los arriendos indicados en la tabla N° 7, se realizaron mediante compra ágil por períodos de hasta 2 años, fraccionando los servicios contratados, por lo tanto, tratándose de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período de revisión, la observación se mantiene.

El municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan con el propósito de evitar, en lo sucesivo, el fraccionamiento de los servicios contratados bajo la modalidad de compra ágil, respecto al arriendo de vehículos, ajustándose a lo dispuesto en el citado artículo 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, y al criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de 2018, de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

5.5 Falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público.

Cabe señalar que respecto de las adquisiciones mediante compra ágil detalladas en el referido anexo N° 8, se evidencia la misma situación observada en el punto 3.6, de este capítulo II, examen de la materia auditada, en relación a la falta de la publicación de los documentos que dieran cuenta de la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos, contraviniendo lo indicado en el artículo 57, letra d), numeral 6, del citado decreto N° 250, de 2004, y la Directiva de Contratación Pública N° 23 "Orientaciones sobre el pago oportuno a proveedores en los procesos de contratación pública", de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El alcalde (S) confirma la objeción planteada, pero agrega que los pagos de dichas contrataciones fueron realizados dentro del plazo establecido por ley.

Luego, señala que el municipio se encuentra implementando un plan piloto de un sistema de gestión documental, que considere la tramitación de las facturas a pago con su respectiva certificación, lo que obligará a cada supervisor de contrato, dar recepción conforme en el portal www.mercadopublico.cl.

Sin perjuicio que ese municipio implemente un plan piloto de un sistema de gestión documental, aquello no desvirtúa el hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

que no se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl los documentos aludidos en el mencionado anexo N° 8, en conformidad con lo indicado en el artículo 57, letra d), numeral 6, del citado decreto N° 250, de 2004, y la Directiva de Contratación Pública N° 23 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tal motivo, se mantiene lo objetado.

Al respecto, ese municipio deberá cargar en el indicado portal los antecedentes que acreditan la efectiva recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos detallados en el anexo N° 8, de acuerdo al numeral 5, de la letra b) del citado artículo 108, sobre ejecución contractual, del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda ,situación que deberá ser informada documentadamente por la dirección de control de ese municipio, a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Tratos directos por contrataciones de servicios personales especializados.

6.1 Servicios especializados contratados a la empresa ALX Informativa SpA.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, esa entidad comunal invitó a través del sistema de información a la empresa ALX informática SpA, RUT N° [REDACTED], para la prestación del servicio especializado denominado “Contratación de Consultoría para el Desarrollo de Proyectos Informáticos para la Municipalidad de Las Condes” -ID N° 3551-49-IN21-, en virtud de lo establecido en los artículos 10, numeral 7, y 107, del citado reglamento de compras públicas, esto es “cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento”, quien presentó su oferta al día siguiente mediante la misma plataforma, por un monto de \$26.100.000.

En el documento denominado “Requerimiento de Servicio” se establecieron las bases para el desarrollo de ese proyecto informático, que se refiere, en lo principal, al levantamiento de los “requerimientos informáticos de la municipalidad, para su posterior análisis, diseño y programación junto al mantenimiento de un sistema en producción”.

Seguidamente, a través del decreto alcaldicio N° 116, de 18 de enero de 2022, esa entidad edilicia autorizó la contratación directa de esa empresa, en virtud de la citada norma legal, para la ejecución de los mencionados servicios especializados, por el monto ofertado, considerando un plazo de ejecución de 9 meses, a contar del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la orden de compra N° 2345-87-SE22, emitida en la misma data, a través del portal de Mercado Público, lo que se concretó el día 19 de enero de 2022.

En definitiva, los montos aprobados por la Municipalidad de Las Condes para la prestación de los servicios contratados ascendieron a \$41.200.000, considerando la renovación y modificación de contrato que se exhiben en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 8: Detalle de la renovación y modificación de contrato autorizados por el municipio.

Detalle	Decreto Alcaldicio		Monto \$
	N°	Fecha	
Contratación de los servicios	116	18/01/2022	26.100.000
Renovación del contrato por tres meses	3201	12/09/2022	8.700.000
Modificación de contrato para incorporar nuevas funcionalidades	80	13/01/2023	6.400.000
Total			41.200.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de las prestaciones de servicios especializados proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, del análisis de los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal cabe observar lo siguiente:

a) Requerido los antecedentes de idoneidad del proveedor sobre el proceso de selección y adjudicación de los servicios contratados, considerando las comunicaciones entre los funcionarios municipales a cargo del proyecto y los representantes de la empresa adjudicada, u otros prestadores de servicios que se hubieran considerado para tales efectos, estos no fueron proporcionados durante el desarrollo de la presente auditoria.

Lo expuesto precedentemente no se ajusta a lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

La autoridad comunal (S) expone que adjuntó a la respuesta los antecedentes que justifican la contratación de la citada empresa ALX Informática SpA, los cuales se encuentran publicados en el portal de Mercado Público, cuyo detalle se expone a continuación:

i) Requerimientos de los servicios sobre la "Contratación de consultoría para el desarrollo de proyectos informáticos para la Municipalidad de Las Condes", enviados al proveedor a través del mencionado portal, bajo el ID N° 3551-49-IN21;

ii) Antecedentes remitidos por el proveedor en su postulación, los que se detallan a continuación: certificado de título o copia del título profesional que permite acreditar la calidad de ingeniero informático o carrera afín, conforme a lo establecido en la letra a), numeral 3, de los requerimientos de servicios; formulario anexo N° 3, denominado "Experiencia del oferente", en el cual se especifica la experiencia del profesional miembro del equipo de trabajo, de acuerdo a lo contemplado en las letras b) y c), numeral 3, de dichos requerimientos; diploma, certificado o documento que da cuenta de los conocimientos en nube AWS, según lo señalado en la letra c), de la cláusula tercera de los requerimientos; currículum vitae del profesional de la empresa que prestó los servicios; y, formulario anexo N° 4, denominado "Oferta económica".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

iii) Otros documentos, tales como, invitación enviada a la citada empresa a través del aludido portal; el informe de evaluación de la contratación; el acta de la comisión que aprueba el costo de la contratación; el informe de imputación; el decreto alcaldicio N° 116, de 18 de enero de 2022; y, la orden de compra N° 2345-87-SE22.

En atención a los documentos aportados en esta oportunidad que acreditan la idoneidad del proveedor, se levanta lo objetado.

b) Asimismo, se observó la falta de publicación en el portal Mercado Público de la resolución fundada con los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, información que, además, no se expuso en el citado decreto alcaldicio N° 116, de 2022, que autorizó la contratación con la mencionada empresa.

En efecto, ese municipio no dio cumplimiento al artículo 107, del referido decreto N° 250, de 2004, que señala que para la contratación de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

En la respuesta se indica que se acompaña el citado decreto alcaldicio N° 116, de 2022, en virtud del cual se autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo, a la mencionada empresa ALX Informática SpA, el que fue publicado en el aludido portal, emitiéndose la correspondiente orden de compra N° 2345-87-SE22.

Sobre el particular, en consideración a que, en definitiva, no se acreditó la emisión de una resolución fundada que exponga los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justifiquen la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo a la mencionada empresa, antecedentes que tampoco se exponen en el aludido decreto alcaldicio N° 116, de 2022, la observación se mantiene.

c) De los antecedentes publicados en el mencionado portal no se incluyó información relacionada con los objetivos, acciones, implementos, recursos humanos, costos y plazos estimados, las competencias requeridas de los eventuales proveedores y las especificaciones de las tareas que se debían realizar para el desarrollo de esos servicios, entre otros antecedentes relacionados, como asimismo, los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio.

Las tareas solicitadas, según se exponen en el aludido documento "Requerimiento de servicios" y en el citado decreto alcaldicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N° 116, de 2022, se refieren, en lo principal, a “un levantamiento de los requerimientos informáticos que tenga la municipalidad, para su posterior análisis, diseño y programación junto al mantenimiento de un sistema en producción”, sin adjuntar otro antecedente adicional que permita precisar esas tareas.

La entidad edilicia en su respuesta expresa que toda la información relacionada con los objetivos y acciones de la contratación, están contenidos en el documento denominado requerimientos de servicios -enviado al proveedor a través del citado portal, bajo el ID N° 3551-49-IN21-, los que fueron recogidos expresamente en el decreto alcaldicio sobre la contratación y su posterior orden de compra.

Al respecto, cabe indicar que, de los antecedentes remitidos en esta oportunidad por el municipio, no se incluyen los documentos faltantes que son observados por esta Contraloría General, en los que se contengan los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio, razón por la cual, se mantiene lo objetado.

d) Analizada la página web del Servicios de Impuestos Internos, se advirtió que esa empresa inició sus actividades el 7 de diciembre de 2021, es decir, solo 9 días antes de recibir la invitación del municipio para la prestación de servicios en esa consultoría.

Luego, realizado el estudio a los términos de referencias detallados en el documento “Requerimiento de Servicio”, se advirtió que no se contemplaron requisitos sobre la experiencia mínima que debe demostrar la empresa adjudicada para la prestación de los servicios contratados.

No obstante, en el anexo N° 3 de la oferta técnica, sobre “Experiencia del Consultor”, el oferente expone que la empresa ALX Informática SpA ha realizado proyectos informáticos entre los años 2016 y 2019, hecho que no resulta verídico toda vez que el inicio de actividades de la empresa fue en diciembre de 2021. El detalle de la experiencia manifestada por la empresa -sin adjuntar los respaldos correspondientes-, se detallan a continuación:

Tabla N° 9: Detalle de la experiencia informada por la empresa.

Proyecto	Mandante	Año prestación	Descripción del servicio
Modulo “Atención consumidor”	Abenis Consultores	2016	MAC Sernac
Hospital digital	Cybercenter	2019	Implementación del portal hospital digital utilizando tecnologías PHP/Laravel MySQL

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes sobre las prestaciones de servicios especializados proporcionadas por la Municipalidad de Las Condes.

Cabe agregar que en el numeral 3, “Idoneidad técnica requerida de la empresa consultora”, de los requerimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

servicios, si bien es cierto, el título de ese acápite alude a las capacidades técnicas y experiencias que debería demostrar la empresa, en el cuerpo de ese punto solo se solicita que esas competencias estén radicadas, específicamente, en el equipo de trabajo que debe ofrecer el proveedor, al señalar los siguientes alcances: a) Se requiere que dentro del equipo de trabajo de la empresa que prestará los servicios exista un profesional con Título Profesional de Ingeniero en Informática o carrera afín"; b) Se requiere, además, que el profesional de la empresa que prestará los servicios tenga experiencia en el desarrollo de sitios web, administración y configuración de plataforma de envío de mailing, programación en lenguaje php basado en framework Laravel, conocimientos en Vue.js, bases de datos Mysql o Maria DB y versionamiento de código a través de Github o gitlab; y, c) Se requiere que al menos uno de los miembros del equipo de trabajo, tenga conocimientos en la nube de AWS.

En cumplimiento a dicho requerimiento, la empresa contratada solo informó como equipo de trabajo al señor [REDACTED]
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] adjuntando su currículum vitae y el certificado de título de "Ingeniero Informático".

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, el señor [REDACTED] es un ex funcionario de la Municipalidad de Las Condes, quien presentó su renuncia voluntaria a contar del 25 de noviembre de 2021, según lo registrado en dicho sistema, y que, en tales condiciones, fue contactado para la prestación de esos servicios.

Además, de los antecedentes obtenidos del Servicios de Impuestos Internos, se constató que el señor [REDACTED] es el único socio de la empresa ALX Informática SpA, y, a su vez, el representante legal de la misma.

Cabe reiterar que durante el desarrollo de la presente auditoría se solicitó al municipio, a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2024, los antecedentes sobre las comunicaciones previas efectuadas entre los funcionarios municipales y los representantes de esa empresa, para la postulación a la prestación de esos servicios, sin embargo, estos no fueron proporcionados por el municipio.

A lo anterior, se debe agregar que, desde su inicio de actividades hasta la fecha de término de la presente auditoria, esa empresa no exhibe otras adjudicaciones a través del portal Mercado Público, es decir, no presenta ventas a otras entidades públicas a través de esa plataforma, asimismo, se advirtió que en ese periodo solo cuenta con 2 órdenes de compras emitidas a su nombre, todas de la Municipalidad de Las Condes, las que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 10: Detalle de órdenes de compras emitidas a nombre de la empresa ALX informática SpA.

Código	Comprador	Fecha	Proveedor	Estado	Monto \$
2345-87-SE22	Municipalidad De Las Condes	18/01/2022	ALX informática SpA,	Aceptada	(*) 26.100.000
2345-244-SE23		17/02/2023			22.776.600
Total					48.876.600

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.

(*) Corresponde a la orden de compra examinada por este Organismo de Control, que se encuentra en la tabla N° 2.

En relación con lo expuesto en las letras b), c) y d) precedentes, cabe indicar que, en cuanto a la procedencia de la modalidad de trato directo, el artículo 10, N° 7, letra m) del mencionado decreto N° 250, de 2004, dispone que ese procedimiento procede cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese texto reglamentario, como es el caso de las órdenes de compras de la tabla N°10.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 105, de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas.

Finalmente, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, adicionalmente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

Dentro de tales actos preliminares, encontramos aquellos que dicen relación con la elaboración de los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor, elaboración de un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar, la invitación a través del sistema de información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, enviar a través del sistema de información la oferta económica y técnica del proveedor seleccionado y evaluar si cumple con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido y por último que una vez alcanzado un acuerdo, deba publicarse en el sistema de información el contrato respectivo, si lo hubiere.

En este ámbito, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 71.184, de 2014, y 9.605, de 2019, ha precisado que corresponde a la autoridad administrativa ponderar la pertinencia de utilizar el trato directo a fin de efectuar las contrataciones de prestación de servicios que estime pertinentes, pudiendo fijar las condiciones de las mismas y determinando, para tal efecto, los hechos que sirven de fundamento.

Asimismo, por medio de los dictámenes N°s 80.720, de 2015, y E522153, de 2024, este Organismo Fiscalizador ha señalado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten, lo que no se cumplió en la especie.

Como se advierte del contexto normativo y jurisprudencia examinada, es atribución de la autoridad administrativa efectuar la calificación de la necesidad de utilizar la modalidad de contratación de trato directo, para lo cual debe determinar si de acuerdo con la naturaleza de la negociación existen circunstancias que la hagan del todo indispensable, lo que no aconteció en la especie.

En conformidad a lo advertido en las letras b), c) y d), cabe señalar que la modalidad de contratación analizada procede si se trata de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, previa verificación de la idoneidad del proveedor, correspondiendo que, en tal caso, se dicte una resolución fundada que la autorice, la que deberá hacer mención a la naturaleza especial de los servicios, como también a la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento -situación que no ocurrió en la especie- sin perjuicio de realizarse las acciones preliminares al acuerdo que se prevén en el inciso tercero del citado artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.547, de 2011, de este Organismo de Control).

El municipio indica en su respuesta respecto de la letra d), que no cuenta con los medios para investigar o evaluar la antigüedad de una empresa que participa en estos procesos, y, si bien es cierto, a través de sus contratos era posible acreditar su experiencia y antigüedad, en este caso, se solicitó los respaldos del consultor encargado de desarrollar los trabajos, evaluando su trayectoria técnica más que la antigüedad de inicio de actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, cabe indicar que no es posible desvirtuar lo planteado, en consideración, principalmente, a que el municipio no proporcionó las explicaciones y respaldos que permitan justificar los siguientes hechos:

- La invitación a participar en la contratación de esos servicios, a una empresa que había tramitado su inicio de actividades solo 9 días antes;
- No contemplar en los requerimientos de servicios los requisitos sobre la experiencia mínima de las empresas postulantes;
- Exponer en la oferta técnica del adjudicado proyectos informáticos ejecutados en períodos anteriores a su inicio de actividades, sobre los cuales, además, no se adjuntan los sustentos correspondientes;
- No proporcionar los antecedentes sobre las comunicaciones previas -sobre la postulación y adjudicación de dichos servicios-, efectuadas entre los funcionarios municipales y el señor [REDACTED] exfuncionario municipal, y único socio y representante legal de la empresa, y, a su vez, ejecutor de las tareas; y,
- Que la mencionada empresa no haya exhibido otras adjudicaciones a través del portal Mercado Público, y solo contara con 2 órdenes de compras emitidas a su nombre -todas de la Municipalidad de Las Condes-.

Ahora bien, en relación con el argumento que expuso el municipio en su respuesta, esto es, que no cuenta con los medios para investigar o evaluar la antigüedad de una empresa, es importante manifestar que tal comentario no es suficiente para justificar que no se haya verificado la antigüedad de la mencionada empresa, y, a su vez, advertir su reciente inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, datos que pueden ser relevantes para su análisis y decisión en el proceso de adjudicación para la prestación de esos servicios, más aún si se considera que la empresa informó respecto de su supuesta experiencia.

En efecto, dado las razones expuestas se mantiene lo objetado.

e) Durante el desarrollo de la presente auditoría no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones asignadas al consultor, y que fueron establecidas en el numeral 8 del mencionado documento "Requerimiento de servicios":

Tabla N° 11: Detalle de las obligaciones de la empresa cuyo cumplimiento no fue acreditado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Numeral	Obligaciones
1	La empresa consultora deberá, en primer lugar, realizar un levantamiento de requerimientos informáticos de la Municipalidad, el que deberá materializarse en un informe debidamente recepcionado por el Supervisor Municipal.
2	Una vez realizado y recepcionado conforme el informe con los requerimientos informáticos de la municipalidad, la empresa consultora deberá analizar, diseñar, programar e implementar los requerimientos informáticos de la Municipalidad de Las Condes, conforme a los términos indicados en el numeral precedente.
3	La empresa consultora deberá contar con un soporte diario en caso de ocurrir cualquier incidente, dificultad y/o cualquier otro inconveniente reportado por el Supervisor Municipal, a través de cualquier medio escrito, relativo a los desarrollos entregados por la Empresa Consultora.
4	La empresa consultora deberá capacitar a los usuarios de los proyectos desarrollados para su correcta operación, en la forma y condiciones que establezca el Supervisor Municipal.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de las prestaciones de servicios especializados proporcionadas por la Municipalidad de Las Condes.

Además, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5, del referido documento “Requerimiento de servicios”, que indica que “El Supervisor Municipal podrá exigir a la empresa consultora la entrega de reportes con toda la documentación correspondiente a los procesos desarrollados, así como establecer y/o fijar la forma y condiciones de entrega de dichos reportes”.

La situación advertida demuestra una falta de control en el cumplimiento de los servicios comprometidos en el referido contrato, lo que infringe lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la precitada ley N° 18.575, que consignan que la Administración debe observar en su actuar los principios de responsabilidad y control; además de velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal (S) expone los siguientes argumentos sobre cada una de las obligaciones objetadas:

Tabla N° 12: Respuestas proporcionadas por el municipio sobre las obligaciones objetadas

Detalle de las Obligaciones	Respuestas proporcionadas por el municipio
Levantamiento de los requerimientos informáticos	Se indica que se remite el informe de tareas, donde se establecen los requerimientos informáticos del municipio levantados.
Análisis, diseño, programación e implementación de los requerimientos informáticos	Se expresa que del informe de levantamiento nacen los principales proyectos abordados en el desarrollo de esta contratación, tales como, sistema unificado de autentificación con clave única, implementación de servicios PISSE, creación de API Proxy PISSE, y atención de vecinos Logan Vecinos clave única.
Contar con un soporte diario sobre los incidentes, dificultades e inconvenientes reportados por el supervisor municipal	Se manifiesta que los informes de los hitos mensuales demuestran el soporte diario y el acompañamiento indicado en las obligaciones y que se cumplían según lo extraído de los requerimientos solicitados vía correo y traspasados a estos informes.
Capacitaciones a los usuarios de los proyectos desarrollados	Se señala que esas actividades se efectuaron, principalmente, por reuniones online a través de sistema teams.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Detalle de las Obligaciones	Respuestas proporcionadas por el municipio
Exigir toda la documentación de los procesos desarrollados	Se manifiesta que los informes antes mencionados permiten visualizar los trabajos realizados mensualmente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los argumentos expuestos en el oficio ordinario N° 1/617, de 28 de noviembre de 2024, proporcionado por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, cabe indicar que no es posible desvirtuar lo planteado por este Organismo Fiscalizador en la citada letra e), en consideración a que los argumentos y antecedentes remitidos por el municipio, en esta oportunidad, no son suficientes para respaldar el cumplimiento de cada una de las mencionadas obligaciones, cuyo análisis se expone a continuación:

i) En cuanto al levantamiento de los requerimientos informáticos del municipio, el que, según se indica, debe materializarse en un informe debidamente recepcionado por el supervisor municipal, solo se acompaña un documento denominado "Informe de tareas", sin fecha, con el nombre de la empresa adjudicada, el que no cuenta con la firma de su representante legal -con el propósito de autenticar y aprobar ese documento-, asimismo, no exhibe la constancia de aprobación por parte del supervisor municipal, que acredite el cumplimiento efectivo de las labores indicadas en ese antecedente.

Además, no se acompañan las actas previas u otros documentos que debieron emitirse para respaldar el anunciado levantamiento de los requerimientos informáticos, de acuerdo con las necesidades que hubieran definido, formalmente, las diferentes jefaturas de la Municipalidad de Las Condes.

ii) Asimismo, no se adjuntan los respaldos respectivos -actas, correos electrónicos, fotografías, videos, informes varios, reportes sobre avance de actividades, listados de asistencias, citaciones, entre otros antecedentes-, que acrediten las tareas, reuniones, capacitaciones y otras gestiones que se habrían realizado para el cumplimiento de cada una de las mencionadas obligaciones, referidas a: análisis, diseño, programación e implementación de los requerimientos informáticos; soporte diario sobre los incidentes, dificultades e inconvenientes reportados por el supervisor municipal; capacitaciones a los usuarios de los proyectos desarrollados; y, reportes con toda la documentación de los procesos desarrollados.

En efecto, dada las razones expuestas se mantiene lo objetado.

f) En otro orden de ideas, del examen realizado se advirtió el pago de las siguientes facturas por las modificaciones de contrato que en cada caso se indica:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 13: Detalle modificaciones del contrato.

Decreto Pago		Factura		Monto \$	Modificaciones de contrato
N°	Fecha	N°	Fecha		
5884	28/11/2022	11	21/11/2022	2.900.000	Renovación del contrato por tres meses, por la suma de \$8.700.000, aprobado por decreto alcaldicio N° 3.201, de 12/09/2022.
6155	14/12/2022	12	06/12/2022	2.900.000	
196	26/01/2023	13	18/01/2023	2.900.000	Nuevas funcionalidades encargadas al proveedor, por \$6.400.000, según decreto alcaldicio N° 80 de 13/01/2023
Total				15.100.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes sobre los decretos de pagos, y la documentación de respaldo respectiva, a proporcionadas por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, se solicitó al municipio un reporte que contenga los motivos y justificaciones sobre las modificaciones del contrato, por el citado aumento de plazo y las nuevas funcionalidades encargadas al proveedor, antecedentes que tampoco fueron proporcionados durante el desarrollo de la auditoría.

Asimismo, no consta que el respectivo contrato y sus modificaciones cuyo monto total asciende a \$79.076.600, equivalente a 1.337 UTM -calculado en base a la fecha de las órdenes de compras según fuera el caso- hayan sido aprobados por el Concejo Municipal de Las Condes, no dando cumplimiento al artículo 65 inciso primero letra j), de la ley N° 18.695, que exige un acuerdo por la mayoría absoluta del concejo municipal para la celebración de los convenios y contratos iguales o superiores a 500 UTM, salvo en aquellos casos que se comprometa al municipio por un plazo que excede el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del aludido cuerpo colegiado.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el referido artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Con respecto a lo objetado en este punto, el municipio responde que el monto total contratado ascendió a un total de \$63.976.600, cifra menor a la observada, considerando que la primera contratación era exenta de IVA.

Además, se indica que no hubo continuidad en las 2 contrataciones debido a que no se había considerado extenderlo a una segunda etapa y en atención a otros requerimientos que se encontraban pendientes, y que, para el buen término de aquello, se realizó extraordinariamente otra contratación por 6 meses adicionales.

Luego, esa entidad edilicia expresa que a través de dicho aumento se solicitó la realización de trabajos fuera del levantamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

original, los cuales eran indispensables que se realizaran por tratarse del sitio web municipal.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio, para sustentar sus explicaciones sobre lo advertido, solo remite una cotización identificada como la “Migración de infraestructura sitio web Las Condes a AWS”, por un valor de \$6.400.000 -exento de IVA-, asociada al citado decreto de pago N° 196, de 26 de enero de 2023, la que no tiene fecha de emisión y tampoco cuenta con la firma del representante de esa empresa, para autentificar y aprobar ese documento.

En definitiva, el municipio no acompaña los sustentos que contengan los motivos y justificaciones, debidamente detallados, sobre las modificaciones del contrato original, por el citado aumento de plazo y sobre las nuevas funcionalidades encargadas al proveedor, así como tampoco los antecedentes que acrediten la ejecución de tales servicios adicionales, razón por la cual se mantiene lo observado.

Además, esa entidad no se pronuncia sobre la aprobación del concejo municipal, por los servicios contratados a la citada empresa cuyo monto total superan las 500 UTM, conforme lo dispuesto en el citado artículo 65 inciso primero letra j), de la ley N° 18.695.

Con respecto a los hechos representados en el punto 6.1, letras b), c), d), e) y f), la Municipalidad de Las Condes deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

6.2 Servicios especializados contratados a [REDACTED]

Con fecha 5 de abril de 2022, la Municipalidad de Las Condes efectuó la invitación a la señora [REDACTED] a través de la plataforma Mercado Público, para la prestación de servicios especializados referidos a la "Asesoría en Comunicación Estratégica Local y Administración Plataforma de Participación Ciudadana para la Comuna de Las Condes", ID N° 3551-9-IN22, quien presentó su oferta al día siguiente mediante la misma plataforma, por un valor de \$25.641.027.

Luego, por decreto alcaldicio N° 1.351, de 8 de abril de 2022 -orden de compra N° 2560-18-SE22 de igual fecha-, ese municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

autorizó la contratación directa de esa consultora, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 7, letra m), y el artículo 107, del citado reglamento de compras públicas, considerando el monto ofertado por ella de \$25.641.027, para lo cual se estableció un plazo de ejecución de 9 meses, a contar del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la orden de compra a través del portal Mercado Público, lo que se concretó el día 11 de mayo de 2022.

Los pagos realizados por la prestación de esos servicios se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Detalle de los pagos realizados por el municipio a doña [REDACTED]

Comprobante de Egreso		Decreto de Pago		Boleta Honorario		
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$
2.690	23/05/2022	2718	17/05/2022	66	11/05/2022	2.849.003
3.229	29/06/2022	3340	28/06/2022	71	11/06/2022	2.849.003
3.546	15/07/2022	3609	14/07/2022	72	11/07/2022	2.849.003
4.120	19/08/2022	4212	18/08/2022	74	11/08/2022	2.849.003
4.644	26/09/2022	4764	22/09/2022	76	11/09/2022	2.849.003
5.119	25/10/2022	5217	21/10/2022	77	11/10/2022	2.849.003
5.501	16/11/2022	5601	11/11/2022	80	11/11/2022	2.849.003
6.140	22/12/2022	6200	15/12/2022	81	11/12/2022	2.849.003
72	23/01/2023	86	17/01/2023	82	11/01/2023	2.849.003
Total						25.641.027

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Del examen efectuado al trato directo en estudio se determinaron las siguientes situaciones:

a) De los antecedentes proporcionados por el municipio no se incluyen los documentos de idoneidad del proveedor sobre el proceso de selección y adjudicación de los servicios contratados, considerando las comunicaciones entre los funcionarios municipales a cargo del proyecto y la consultora adjudicada, u otros prestadores de servicios que se hubieran considerado para tales efectos.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sobre esta materia, el municipio señala que con fecha 5 de abril de 2022, efectuó una invitación a la señora [REDACTED] a través de la plataforma mercado público, para la prestación de los mencionados servicios especializados -ID N° 3551-9-IN22-.

Seguidamente, expresa que, en cumplimiento del proceso en cuestión, la invitada presentó, entre otros documentos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

el anexo N° 3, que refleja su experiencia, determinándose que cumplía con lo solicitado en los requerimientos de los servicios, como consta en el acta de la comisión evaluadora emitida el día 7 de abril de 2022, los que se adjuntan a la respuesta, incluyendo el currículum vitae de esa profesional, adicionando que esa comisión constató el cumplimiento de su idoneidad técnica, la formación profesional y su trayectoria.

Asimismo, manifiesta que se cumplieron todos los requisitos establecidos en la ley N° 19.886, y su entonces reglamento, adjuntando a la respuesta los antecedentes que acreditan la idoneidad de la proveedora, y los motivos y fundamentos que justificaron su contratación, los que se detallan a continuación: los requerimientos de servicios -publicados en el portal mercado público-, y los anexos presentados por esa profesional, incluyendo su título profesional y su magíster; el informe de imputación presupuestaria N° 3.633, de 8 de abril de 2022; el acta N° 34, de 7 de abril de esa anualidad, de la comisión de gastos; el decreto alcaldicio N° 1.351, de 8 de abril de 2022, que autoriza la contratación directa de la profesional; y, la orden de compra.

Al respecto, revisados los documentos aportados en esta oportunidad que demuestran la idoneidad de la proveedora del servicio especializado, se levanta lo objetado.

b) Asimismo, se observó que no se publicó en el sistema de información de compras y contratación pública la resolución fundada con los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, información que, además, no fue aludida en el citado decreto alcaldicio N° 1.351, de 2022, que autorizó la contratación con la mencionada empresa.

El municipio en su respuesta indica que la resolución fundada corresponde al mencionado decreto alcaldicio N° 1.351, de 2022, documento que se encuentra disponible en el portal de mercado público.

Al respecto, dado que esa entidad edilicia no acreditó la emisión de una resolución fundada que exponga los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justifiquen la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, antecedentes que, tal como se indicó en los párrafos precedentes, no se exponen en el citado decreto alcaldicio N° 1.351, de 2022, corresponde mantener lo objetado.

c) De los antecedentes publicados en el mencionado portal de Mercado Público, no se incluye información relacionada con los objetivos, acciones, implementos, recursos humanos, costos y plazos estimados, las competencias requeridas de los eventuales proveedores y las especificaciones de las tareas que se deben realizar para el desarrollo de esos servicios, entre otros antecedentes relacionados, como asimismo, los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que el objetivo y las acciones de los servicios a contratar, se encuentran detallados en los requerimientos de servicio -publicados en el citado portal-, en el que puntualmente se especificó que el objetivo era contar con una "experta en comunicación estratégica local y manejo de herramientas digitales, con formación en tema de democracia y/o participación ciudadana, para que realice una asesoría en el área de comunicación estratégica de participación ciudadana, y administre la plataforma que la Municipalidad de Las Condes ha desarrollado para el levantamiento y realización de procesos participativos, y la mejora de la comunicación con los vecinos de la comuna".

Agrega que dicho objetivo se menciona en el acta de la comisión evaluadora, de 7 de abril de 2022, y también en el citado decreto alcaldicio N° 1.351, de 2022, que autoriza la contratación de esos servicios, los que también se encuentran publicados en dicho portal.

De la misma forma, se indica que la vigencia del contrato se encuentra establecida en los requerimientos de servicio y en el decreto que autoriza la contratación, documentos mencionados en el párrafo anterior.

Por último, señala ese municipio que, en relación con el requerimiento de implementos, no era necesario proveer a la profesional de algo más que las claves de acceso y de usuario, para acceder a la plataforma de participación ciudadana, además de los nexos internos de la municipalidad para llevar a cabo su objetivo.

Al respecto, cabe indicar que, de los antecedentes remitidos en esta oportunidad por el municipio, no se incluyen los documentos representados como faltantes por esta Contraloría General, en los que se contengan los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio.

Por su parte, de acuerdo a la respuesta dada por el municipio a lo observado en el literal e.1), de este punto, las tareas que habría realizado la proveedora fueron, en síntesis, las siguientes: encuestas; consultas asociadas a las atribuciones para inspectores municipales y el proyecto parque araucano; iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, la concreción de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas; la creación de la revista denominada "Somos Las Condes"; y, la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana.

Sin embargo, esas labores no fueron mencionadas en los requerimientos de servicios, ni en los informes de conformidad emitidos mensualmente por el supervisor para sustentar la prestación de esos servicios, así como tampoco, esos trabajos no se encuentran señalados en otros documentos emitidos por el municipio, para complementar formalmente lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

inicialmente acordado, ni en una propuesta posterior aportada por la propia proveedora, debidamente aprobada por la autoridad edilicia.

Por lo expuesto precedentemente, la observación se mantiene.

d) En relación con la experiencia requerida para la prestación de los servicios especializados cabe señalar lo siguiente:

d.1) En el numeral 2 del documento con los requerimientos de servicios, se expresa que se solicita contratar los servicios personales especializados de una consultora, experta en comunicación estratégica local y manejo de herramientas digitales, sin embargo, de los antecedentes proporcionados no se advierte la existencia de un detalle de actividades y otros documentos de respaldo, que certifiquen la expertiz de la señora [REDACTED] en materias de manejo de herramientas digitales.

Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado en el numeral 8, de los requerimientos de servicios, en donde se solicita al proveedor el manejo y conocimiento en esas herramientas, al establecer, en lo principal, la administración y moderación de la plataforma digital del municipio, crear y subir contenido a la referida plataforma digital, y la elaboración de una estrategia de comunicación local en relación con los procesos participativos de la comuna de Las Condes.

Al respecto, esa entidad edilicia indica en su respuesta que la experiencia de la profesional debía individualizarse en el citado anexo N° 3 -analizado por la comisión evaluadora-, y en el que se expusieron los conocimientos y habilidades relativas a servicios de comunicación estratégica, plan de medios, redes sociales, plataformas y herramientas digitales, participación, vinculación, comunicaciones externas, entre otras, las que, a juicio de la municipalidad, cumplían con lo requerido para los servicios que se buscaba contratar.

Agrega que esa experiencia fue corroborada a través del portal de transparencia activa de la SUBDERE y del Ministerio Secretaría General de Gobierno, donde la profesional desempeñó parte de las funciones declaradas, antecedentes que confirman que la profesional contaba con la experiencia técnica para ejecutar las tareas encomendadas, cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

No obstante los argumentos expuestos por el municipio, y en consideración a que, nuevamente, el municipio no proporciona un detalle de las actividades y otros documentos de respaldo que certifiquen la expertiz de la proveedora en materias de manejo de herramientas digitales, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

d.2) En el portal Mercado Público se adjuntan los certificados sobre título de periodista de la citada proveedora obtenido en la Universidad Diego Portales, y de un máster en democracia y gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

Por su parte, en el currículum vitae de esa consultora se expone, bajo el concepto de experiencia profesional, tareas que se habrían realizado, entre los años 2002 y 2019, sobre asesoría en comunicaciones y prensa, periodismo, docencia en “Opinión Pública, medios de comunicación y stakeholders y media training”, y difusión de eventos, sin embargo, no se adjuntaron los respaldos que sustenten esas labores declaradas.

Cabe agregar que el acta de la comisión evaluadora que analizó los antecedentes administrativos y técnicos proporcionados por la consultora, y que propuso su contratación a la autoridad comunal, fue emitido el día 7 de abril de 2022, sin embargo, el currículum de la señora [REDACTED] fue requerido en fecha posterior -a través del portal Mercado Público-, es decir, el día 8 de ese mismo mes y año, fecha en que ese documento fue subido a dicha plataforma.

Tal como se expuso en los párrafos precedentes, lo analizado en las letras b), c) y d), vulneran los artículos 106 y 107, del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de compras públicas, que en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Asimismo, tampoco se acreditó el cumplimiento de actos preliminares, referidos a la elaboración de los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor, elaboración de un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar, la invitación a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, enviar a través del Sistema de Información la oferta económica y técnica del proveedor seleccionado y evaluar si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido y por último que una vez alcanzado un acuerdo, deba publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere.

Asimismo, las situaciones observadas no se ajustan a los ya citados dictámenes N°s 80.720, de 2015, y E522153, de 2024, de este Organismo Fiscalizador, en relación a que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten, lo que no se cumplió en la especie.

La autoridad comunal (S), respecto al literal d.2), reitera que la experiencia de la profesional fue individualizada en el mencionado anexo N° 3, antecedentes que tuvo a la vista la comisión evaluadora, y, no obstante que el currículum vitae fue entregado de fecha posterior, a través de dicho antecedente se pudo confirmar la experiencia señalada en dicho anexo.

Sobre el particular, cabe indicar que adjunto a la respuesta no se remiten los antecedentes de respaldos que acrediten la experiencia profesional que habría expuesto la proveedora en su currículum, sobre asesoría en comunicaciones y prensa, periodismo, docencia en "Opinión Pública, medios de comunicación y stakeholders y media training", y difusión de eventos, por lo tanto, se mantiene la observación.

Asimismo, cabe agregar que los argumentos remitidos en esta oportunidad no son suficientes para desvirtuar el hecho de haber requerido, y recibido, el currículum vitae de la mencionada proveedora, en una fecha posterior a la emisión del acta de la comisión evaluadora que propuso su contratación a la autoridad comunal, sobre todo si se considera que dicho antecedente era esencial para adoptar esa decisión, y que resulta inconsistente que ese documento sea solicitado después de la data de emisión de dicha acta, por tal motivo se mantiene lo objetado..

e) Tal como se indicó en el literal d.1 del presente punto 6.2, el numeral 2, de los requerimientos de servicios, se indica que se requiere contratar los servicios personales especializados de una consultora, experta en comunicación estratégica local y manejo de herramientas digitales, con formación en tema de democracia y/o participación ciudadana, para que realice una asesoría en el área de comunicación estratégica de participación ciudadana y administre la plataforma que utiliza la Municipalidad de Las Condes, para el levantamiento y realización de procesos participativos y la mejora de la comunicación con los vecinos de la comuna.

Luego, en el numeral 8 de dicho documento, se expone que los requerimientos de los servicios son: a) administrar y moderar la plataforma digital de participación ciudadana de la Municipalidad de Las Condes; b) crear y subir contenido a la referida plataforma digital; y c), elaboración, en conjunto con el área de relaciones públicas de la municipalidad, de una estrategia de comunicación local en relación con los procesos participativos de la comuna de Las Condes.

Ahora bien, con respecto a las constancias sobre las tareas realizadas por la señora [REDACTED] para el cumplimiento de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

servicios encomendados por esa entidad edilicia, cabe exponer los siguientes hechos:

e.1) Durante el periodo de ejecución del contrato con dicha consultora, el municipio efectuó nueve pagos mensuales por un monto total de \$25.641.027 en los cuales no se acompañaron, a los respectivos comprobantes de egresos, los respaldos sobre las tareas específicas realizadas por la consultora al momento de concretar cada uno de esos desembolsos, ya sea, informes de avances, memorándums, fotografías, oficios, correos electrónicos, actas, etc., solo se adjuntaron los certificados emitidos por el supervisor de ese contrato -Secretario Comunal de Planificación-, que indican que "ha prestado sus servicios a entera conformidad de la Municipalidad de Las Condes".

El municipio en su respuesta indica que, en la época de la prestación de los servicios especializados de la señora [REDACTED] el señor [REDACTED] se desempeñaba como Director de la Secretaría Comunal de Planificación (s), quien, en dicho contexto, acreditó a cabalidad, que esa profesional proporcionó los requerimientos exigidos en la contratación, según el siguiente detalle:

i) Sobre la creación de contenidos y la publicación de procesos participativos relacionados con la plataforma identificada como "www.participalascondes.cl", se indica que la referida señora [REDACTED] ejecutó las siguientes labores:

- Realización de encuestas relacionadas con la ejecución de 26 actividades -cuyos respaldos están constituidos por diversos links direccionados a las páginas web del municipio-, a saber, la instalación de equipamiento infantil en plazas, versión 1; la instalación de equipamiento infantil en plazas, versión 2; instalación de toldos en plazas; certificación ambiental municipal; ayúdanos a cuidarte del cáncer de mama; emprendedores de la comuna analizada; pequeños en la ciudad -Cuidado de niños y niñas de Las Condes-; encuesta servicios veterinarios y caniles público; encuesta parque araucano; encuesta sobre desarrollo sostenible; encuesta sobre vida al aire libre; encuesta sobre ciclovías; encuesta sobre seguridad pública; encuesta sobre mejoramiento de vivienda; encuesta sobre salud; encuesta sobre mujeres; encuesta sobre mascotas; encuesta sobre jóvenes; encuesta sobre eventos municipales; encuesta sobre apoyo social; encuesta sobre educación; encuesta sobre emprendimiento; encuesta sobre smart city; encuesta sobre salud mental; encuesta sobre adulto mayor; y, encuesta sobre cultura y recreación.

- Ejecución de consultas asociadas a las atribuciones para inspectores municipales y proyecto parque araucano, las que igualmente están sustentadas a través de un link direccionado a las páginas web del municipio.

- Realización de iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, sustentada con un link municipal denominado "www.participalascondes.cl"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

- La concreción de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas, las que, según se indica, se pueden visualizar en el citado link municipal.

ii) Además, el señor [REDACTED] informa la ejecución de labores relacionadas con la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana - "www.participalascondes.cl"-, la estrategia comunicacional de su lanzamiento, la planificación y coordinación sobre el envío de correos electrónicos destinados a la difusión de los procesos municipales, y, otros, a partir de segmentaciones según intereses, a lo que se debe agregar la creación de la revista denominada "Somos Las Condes", con sus 5 primeras ediciones, adjuntándose como respaldo pantallazos de esa plataforma y los mails emitidos y recibidos por esa profesional.

Por su parte, don [REDACTED] añade que se debe tener presente que los documentos citados y que se adjuntan a la respuesta -tal como lo reconoce la jurisprudencia administrativa vigente-, servirían para acreditar la ejecución de los servicios contratados, al constituir medios admisibles en derecho, adicionando que se encuentra en la posición de dar fe sobre el cumplimiento de las tareas, reforzado por los antecedentes que se acompañan al presente memorándum y las múltiples reuniones presenciales sostenidas para establecer las definiciones y posicionar estas temáticas innovadoras dentro de la municipalidad.

Por último, manifiesta que los requerimientos especificaban tres aspectos generales a desarrollar, a saber, administrar y moderar la plataforma digital de participación ciudadana de la Municipalidad de Las Condes; crear y subir contenido a la referida plataforma digital; y, elaborar, en conjunto con el área de relaciones públicas del municipio, una estrategia de comunicación local en relación con los procesos participativos de dicha comuna, los que, según se indica, fueron prestados de manera satisfactoria por la aludida profesional.

e.2) En un reporte proporcionado a esta Entidad Fiscalizadora por el municipio, sin fecha, sin número, y sin firma de una autoridad responsable o del supervisor de ese contrato, se informa que en la contratación de esa asesoría no se contempló la emisión de un informe de parte de la consultora, añadiéndose que, no obstante ello, si se puede constatar el cumplimiento del cometido realizado por esa persona, a través de los productos y los trabajos efectuados, para lo cual, se enumeran diversas actividades relacionadas con encuestas, consultas, iniciativas municipales, propuestas ciudadanas y comunicación estratégica, todas ellas exhiben un vínculo que permiten abrir un link de la página web del municipio, pero no se adjuntan documentos u otros antecedentes que certifiquen, clara y debidamente, las acciones y tareas específicas realizadas por la consultora, tal como se expuso en el párrafo anterior.

La falta de antecedentes por parte del municipio para la contratación y sustentación de los pagos de la servidora [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

[REDACTED] no se ajusta a los principios de responsabilidad y control, y a la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en los artículos 3º y 5º de la mencionada ley N° 18.575. Por su parte, cabe señalar que la falta de acreditación del pago será analizada en el punto 12.2, del acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

La entidad edilicia en su respuesta expresa que son múltiples los respaldos que avalan el trabajo realizado por la profesional [REDACTED] expuestos en la respuesta a lo observado en el punto 6.2, literal e.2), del presente informe-, y, en tales condiciones el supervisor del contrato certificó, por escrito, la correcta prestación de los servicios en la tramitación de los pagos respectivos, adjuntando, a modo de ejemplo, el memorándum N° 217, de 12 de mayo de 2022, el certificado de conformidad de 11 de mayo de igual anualidad, la boleta de honorarios N° 66, de igual fecha, y la orden de compra N° 2560-18-SE22, de 8 de abril del mismo año.

Ahora bien, en relación a las explicaciones y respaldos que se remiten en esta oportunidad, para dar respuesta a los hechos representados en los literales e.1) y e.2), cabe indicar que esa entidad edilicia informa que la proveedora realizó diversas labores, tales como, encuestas -relacionadas a 26 actividades distintas que se encuentran detalladas en el oficio respuesta-, consultas asociadas a las atribuciones para inspectores municipales y el proyecto parque araucano, iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, la concreción de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas, y la creación de la revista denominada "Somos Las Condes", sobre las cuales no se aclara las tareas específicas que ella realizó en la prestación de cada una de esas actividades, ni se adjuntan antecedentes que demuestren su participación efectiva en ellas, ya sea, actas, correos electrónicos, fotografías, videos, informes, listados, oficios, proyectos, citaciones, encuestas y sus conclusiones, entre otros antecedentes, solo se acompañan varios links direccionados a las páginas web del municipio, a través de los cuales no se permite comprobar ni sustentar su real intervención en ellos.

En cuanto a los trabajos relacionados con la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana, solo se acompañan diversos correos electrónicos, emitidos y recibidos por ella, sobre esa materia, los que son insuficientes para aclarar las funciones concretas ejecutadas por la proveedora en esa actividad.

A lo que se debe agregar, tal como se expuso en la letra c), del presente punto, que las labores específicas que son informadas en esta oportunidad no se encuentran mencionadas en los requerimientos de servicios -documento que define las tareas contratadas-, y en los informes de conformidad suscritos por el supervisor para sustentar las boletas de honorarios que se adjuntan a los respectivos decretos de pago, así como tampoco esos trabajos se encuentran establecidos en otros documentos emitidos por el municipio, para complementar formalmente lo inicialmente acordado, ni en una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

propuesta posterior aportada por la propia proveedora, debidamente aprobada por la autoridad edilicia.

Además, y tal como se indicó en el literal e.2) de este punto, no se emitió un informe final en donde se hubiera expuesto cada una de las tareas realizadas por la aludida profesional, el cumplimiento de los objetivos establecidos y los resultados obtenidos en beneficio de la comuna de Las Condes, en consideración a que dicha exigencia no estaba contemplada en el contrato suscrito entre las partes.

Por lo tanto, de lo precedentemente expuesto se mantienen los hechos observados en los literales e.1) y e.2).

Con respecto a los hechos representados en el punto 6.2, letras b), c), d), d.1), d.2), e), e.1), y e.2), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir, y que se menciona en el punto 3.4 de este informe, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

6.3 Servicios especializados contratados a [REDACTED]

Con fecha 16 de enero de 2023, la Municipalidad de Las Condes efectuó la invitación al señor [REDACTED] a través de la plataforma Mercado Público, para la prestación de servicios especializados referidos al "Desarrollo de plan de implementación de viviendas de interés público, con foco territorial en Las Condes" ID N° 3551-2-IN23, quien presentó su oferta al día siguiente mediante la misma plataforma, por un monto de \$12.882.000.

Luego, por decreto alcaldicio N° 422, de 10 de febrero de 2023 -asociado a la orden de compra N° 2345-199-SE23 del día 13 del mismo mes y año-, ese municipio autorizó la contratación directa con el referido proveedor, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 7, letra m), y el artículo 107 y demás, del citado reglamento de compras públicas, esto es por servicios especializados, considerando el monto ofertado por este de \$12.882.000, para lo cual se estableció un plazo de ejecución de 6 meses, a contar del 13 de febrero de igual anualidad.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 2.792, de 11 de agosto de 2023, se renovó por un plazo de tres meses la contratación del señor [REDACTED] de acuerdo con el punto 7.2, de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

requerimientos de servicio, emitiendo la orden de compra N° 2560-43-SE23, de la misma fecha, por la suma de \$6.441.000, quedando el valor total del contrato en \$19.323.000.

Los pagos realizados por la prestación de esos servicios se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 15: Detalle de los pagos realizados por el municipio a don [REDACTED]

Decreto de Pago		Boleta de Honorarios		
N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$
1597	15/03/2023	92	13/03/2023	2.147.000
2200	17/04/2023	93	14/04/2023	2.147.000
2831	18/05/2023	94	15/05/2023	2.147.000
3476	20/06/2023	95	14/06/2023	2.147.000
4413	19/07/2023	96	17/07/2023	2.147.000
5827	28/08/2023	98	25/08/2023	2.147.000
6403	14/09/2023	99	13/09/2023	2.147.000
7122	20/10/2023	100	17/10/2023	2.147.000
7527	15/11/2023	102	14/11/2023	2.147.000
Total				19.323.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, cabe exponer las siguientes situaciones:

a) La municipalidad no proporcionó antecedentes de idoneidad del proveedor acerca del proceso de selección y adjudicación de los servicios contratados, considerando las comunicaciones entre los funcionarios municipales a cargo del proyecto y el proveedor adjudicado, u otros prestadores de servicios que se hubieran considerado para tales efectos.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

El alcalde (S) señala en su respuesta, en síntesis, que el aludido proveedor presentó, entre otros documentos, el anexo N° 3, que reflejaba su experiencia, por lo que cumplía con lo solicitado en los requerimientos de servicios publicados, como consta en el acta de la comisión evaluadora de 19 de enero de 2023, la cual acredita el cumplimiento de la idoneidad técnica del consultor, la formación profesional, además de su trayectoria, en virtud de las exigencias estipuladas en los requerimientos, de acuerdo a lo indicado en el citado anexo.

Acerca de los argumentos expuestos por esa municipalidad, cabe precisar que la situación observada trata sobre la falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

antecedentes que respalden el proceso de selección del prestador de los servicios, de forma previa al envío de la invitación con los requerimientos, que den cuenta de las razones y/o antecedentes por las cuales se estimó que el señor [REDACTED] contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio requerido.

Al respecto, revisados los documentos aportados en esta oportunidad que demuestran la idoneidad del señor [REDACTED] se levanta lo objetado.

b) Asimismo, se observó que no se publicó en el portal mercado público los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, información que, además, no fue expuesta en el citado decreto alcaldicio N° 422, de 2023, que autoriza la contratación del mencionado proveedor.

La autoridad comunal solo señala en su respuesta que la resolución fundada corresponde al mencionado decreto alcaldicio N° 422, de 2023, que se encuentra disponible en el portal de Mercado Público.

Al respecto, conforme a los dictámenes N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, este Organismo Fiscalizador ha señalado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten, como acontece en la especie, por lo cual se mantiene la observación.

c) De los antecedentes publicados en el mencionado portal no se incluye información respecto a los objetivos, acciones, implementos, recursos humanos, costos y plazos estimados, las competencias requeridas de los eventuales proveedores y las especificaciones de las tareas que se deben realizar para el desarrollo de esos servicios, entre otros antecedentes relacionados, como asimismo, los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio.

La Municipalidad de Las Condes indica en sus descargos que, en relación con el objetivo y acciones del servicio a contratar, este se encuentra detallado en los requerimientos de servicio publicados en el portal de Mercado Público previo a la invitación realizada al profesional, documento que especificaba que el objetivo consistía en “desarrollar un plan de implementación de viviendas de interés público con foco territorial en la comuna de Las Condes, en el marco de una política de desarrollo urbano estratégico, lo que se alinea con la necesidad de generar soluciones habitacionales integrales, sostenibles y adaptadas a las particularidades de la comuna”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Además, menciona que el objetivo y la vigencia del contrato asociados a los servicios especializados contratados a [REDACTED] se encuentran en el acta de la comisión evaluadora de 19 de enero de 2023, y también en el decreto alcaldicio N° 595, de 23 de febrero de igual anualidad, que autoriza la contratación, documentos que se encuentran publicados en el portal de mercado público.

Luego, esa autoridad indica que en relación con los implementos, no era necesario proveer al profesional de implementos materiales, sino sólo de algunos nexos internos dentro de la municipalidad para llevar a cabo su objetivo.

Al respecto, cabe indicar que los antecedentes en esta oportunidad esa municipalidad no acompaña los documentos que contengan los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio, razón por la cual, la observación se mantiene.

d) En relación con la experiencia requerida para la prestación de las tareas cabe señalar que en el numeral 2 del requerimiento de servicios, se expresa que se requiere contratar los servicios personales especializados de un arquitecto, para que desarrolle un plan de implementación de viviendas de interés público, con foco territorial en la comuna de Las Condes, mientras que el numeral 3, acerca de la idoneidad técnica requerida señala que; a) Se requiere que cuente con Título Profesional de Arquitecto; b) Se requiere que el Arquitecto a contratar cuente con título de magíster en urbanismo, proyecto urbano o similar; y c) Se requiere que el Arquitecto a contratar cuente con experiencia laboral de al menos 4 años en desarrollo y coordinación de Proyectos de Arquitectura o Urbanismo en espacio público.

Al respecto, cabe señalar que de la documentación dispuesta por el municipio no consta la experiencia de 4 años en desarrollo y coordinación de Proyectos de Arquitectura o Urbanismo en espacio público de don [REDACTED] toda vez que lo remitido por la entidad edilicia corresponde solo al currículum vitae del oferente.

El alcalde (S) manifiesta en su respuesta que, el currículum vitae del señor [REDACTED] es suficiente para acreditar los 4 años de experiencia en desarrollo y coordinación de proyectos de arquitectura o urbanismo en espacio público, tal como lo exige el numeral 3 del requerimiento de servicios.

Añade que, la experiencia del proveedor fue corroborada a través del portal de transparencia activa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y de la Municipalidad de Lo Barnechea, donde el profesional se desempeñó en varias funciones, y que dichos antecedentes confirman que cuenta con la experiencia técnica necesaria para ejecutar las tareas encomendadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

Al respecto, dada la información y documentación aportada en esta oportunidad que acredita la experiencia del señor [REDACTED] se levanta lo objetado.

e) Acerca de la renovación del contrato del señor [REDACTED] corresponde señalar que el mencionado decreto alcaldicio N° 2.792, de 2023, establece que se renueva dicho contrato en conformidad al punto 7.2 de los requerimientos de servicios, que señala que, en caso de ser conveniente a los intereses municipales, podrá renovarse por única vez hasta por un plazo máximo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo del contrato original.

Al respecto, en el mencionado acto administrativo y los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia en el transcurso de la auditoría, no se adjuntaron antecedentes que justifiquen la necesidad de ampliar por tres meses la señalada contratación.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que la renovación del contrato del señor [REDACTED] se realizó conforme al referido punto 7.2, de los requerimientos de servicios. Agrega que, el decreto alcaldicio N° 422, de 2023, que regula las condiciones iniciales del contrato, no establece la necesidad de adjuntar antecedentes específicos adicionales para justificar la ampliación del contrato en el caso de que esta sea conveniente a los intereses municipales, requerimiento que tampoco se establece en el artículo 107, del decreto N° 250, de 2004, por lo que la renovación en análisis cumple con las disposiciones reglamentarias y contractuales vigentes.

Al respecto, corresponde precisar que la contratación en comento trata de un trato directo regulado por el artículo 10, numeral 7, letra m), y el artículo 107 y demás, del entonces citado reglamento de compras públicas, esto es servicios especializados menores a 1.000 UTM, por lo que corresponde a una modalidad de contratación excepcional, y exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten, por lo cual se mantiene la observación.

Por lo tanto, tal como se expuso en los párrafos precedentes, lo analizado en las letras b), c), d) y e), precedentes, vulneran los artículos 106 y 107, del entonces reglamento de compras públicas, que en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información, lo que no aconteció en la especie.

Con respecto a los hechos representados en las letras b), c) y e), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

7. Sobre las adquisiciones a los proveedores [REDACTED] y Comercializadora Multicosas Limitada.

Se verificó que la Municipalidad de Las Condes, en los años 2022 y 2023, adquirió diversos bienes y servicios a la proveedora [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y a la empresa Comercializadora Multicosas Limitada, RUT N° [REDACTED], por un total de \$293.867.535, a través de licitaciones públicas y tratos directos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 16: Detalle de las adquisiciones a los proveedores Gloria Rojas Montaner y Comercializadora Multicosas Limitada.

Modalidad de Compra	Comercializadora Multicosas Limitada		[REDACTED]		Total Órdenes de Compra	Total Monto \$
	Cantidad de Órdenes de Compra	Monto \$	Cantidad de Órdenes de Compra	Monto \$		
Licitación pública	7	66.036.920	3	42.742.658	10	108.779.578
Compra Ágil (Inferior a 30 UTM)	99	81.633.794	82	82.576.123	181	164.209.917
Adquisición inferior a 3 UTM	4	483.140	6	721.021	10	1.204.161
Costo de evaluación desproporcionado en relación al monto de la contratación, y	4	14.211.779	1	5.462.100	5	19.673.879



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Modalidad de Compra	Comercializadora Multicosas Limitada				Total Órdenes de Compra	Total Monto \$
	Cantidad de Órdenes de Compra	Monto \$	Cantidad de Órdenes de Compra	Monto \$		
por monto inferior a 100 UTM						
Total	114	162.365.633	92	131.501.902	206	293.867.535

Fuente: Elaboración propia sobre la base de órdenes de compra emitidas por la Municipalidad de Las Condes, obtenida desde www.mercadopublico.cl.

En forma previa, se debe señalar que el proveedor Comercializadora Multicosas Limitada, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Impuestos Internos, registra como socios a la señora [REDACTED]

RUT N° [REDACTED] y al señor [REDACTED]

RUT N° [REDACTED]

Precisado lo anterior, respecto de la muestra examinada a ambos proveedores, corresponde señalar lo siguiente:

7.1 Adquisición de colaciones para actividad de vacaciones de invierno.

A través de los decretos de pago N°s 4.037 y 4.108, de 9 y 11 de agosto de 2022, respectivamente, la Municipalidad de Las Condes mediante la modalidad de compra ágil, pagó al proveedor Comercializadora Multicosas Limitada, un monto de \$11.345.103, correspondiente a la adquisición de 330 colaciones para la actividad “Vacaciones de invierno 2022”, entre los días 11 y 22 de julio de esa anualidad, de acuerdo al detalle expuesto en la siguiente tabla:

Tabla N° 17: Órdenes de compra y decretos de pago por adquisición de colaciones.

Orden de compra	Productos	Monto \$	Decreto de pago	
			N°	Fecha
2345-1072-AG22		1.260.567		
2345-1070-AG22		1.260.567		
2345-1063-AG22		1.260.567		
2345-1060-AG22		1.260.567		
2345-1042-AG22		1.260.567		
2345-1039-AG22		1.260.567		
2345-1024-AG22		1.260.567		
2345-1079-AG22		1.260.567		
2345-1103-AG22		1.260.567		
Total		11.345.103		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

En relación con dichas adquisiciones corresponde señalar lo siguiente

- Fraccionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Se verificó que cada orden de compra emitida por esa entidad edilicia equivale a 21,45 UTM –calculado a la fecha de pago– que en su totalidad alcanza un monto de 193 UTM, fraccionando la adquisición de los alimentos requeridos para la actividad en análisis, teniendo presente que se trataban de los mismos productos para un mismo evento y para los mismos asistentes, según el listado adjunto a los mencionados decretos de pagos.

Lo anterior, no se condice con lo consignado en los artículos 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicho cuerpo legal vigente a la época de los hechos fiscalizados, y lo establecido en el dictamen N° 18.983, de 2018, de esta Entidad de Control, que disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

La municipalidad manifiesta en su respuesta que, en el mes de junio de 2022, frente al aumento de casos de contagio de virus respiratorios que afectaron a las comunidades escolares del país, el Ministerio de Educación dispuso adelantar las vacaciones de invierno para el día 30 de junio de 2022, lo que implicó una modificación al “Plan Vacaciones de Invierno”.

Agrega que, ante dicho imprevisto, la dirección de desarrollo comunitario, efectuó solicitudes de adquisición de colaciones – desde el 6 de julio de 2022- para que fuesen distribuidos en las distintas jornadas que contemplaba el programa.

Luego, señala que las adquisiciones en análisis no fueron factibles de prever, toda vez que estas eran diarias y porque la dirección de desarrollo comunitario estuvo condicionada en su actuar por una resolución necesaria, pero imprevista.

Finalmente, indica que no existió el ánimo de dividir una adquisición mayor en varias compras pequeñas para evitar procedimientos de contratación más exigentes, si no que se actuó acorde los principios de eficiencia y eficacia que el ordenamiento jurídico exige, frente a necesidades imprevistas que debían ser satisfechas.

Al respecto, corresponde señalar que los argumentos expuestos por esa entidad edilicia, en cuanto a que el adelantamiento del período de vacaciones de invierno dispuesto por el Ministerio de Educación en el año 2022 significó circunstancias imprevistas que motivaron la modalidad de adquisición utilizada, no resultan atendibles, por cuanto la resolución exenta N° 2.329, de 15 de diciembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación, que establece el calendario escolar del año 2022 para los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en el artículo 3º fija las vacaciones de invierno entre los días 11 y 22 de julio de 2022, período en que se realizaron las actividades cuyas adquisiciones se observa, por lo que esa entidad edilicia estaba en conocimiento de aquello desde el mes de diciembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Por lo tanto, considerando que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar el hecho objetado y que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período de revisión, se mantiene lo objetado.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los artículos 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y lo establecido en el dictamen N° 18.983, de 2018, de esta Entidad de Control, que disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

b) Disponibilidad de convenio marco.

No consta que para las adquisiciones en análisis se haya consultado el convenio marco para la adquisición de alimentos ID N° 2239-7-LR17, disponible a la fecha de adquisición de los productos indicados.

Al respecto se constató que a la fecha de auditoría los precios de los productos adquiridos son los siguientes:

Tabla N° 18: Precio de alimentos adquiridos y rango de precios de productos disponibles en convenio marco ID N° 2239-7-LR17.

Producto	Precio proveedor* \$	Rango de precios convenio marco \$
Sandwich DailyFresh o similar	2.150	617 a 2.019
Leche individual 200 cc sabor chocolate	450	349 a 729
Galletón de avena y chip de chocolate 40 grs.	360	275 a 362
Jugo individual 200 cc sabores surtidos	250	194 a 409

Fuente: Elaboración propia sobre los datos obtenidos del portal de convenio marco visitado el 17/06/2024, disponible en link <https://conveniomarco.mercadopublico.cl/alimentos/alimentos>.

*Dato obtenido de cotizaciones presentadas por Comercializadora Multicosas Limitada, disponibles en antecedentes adjuntos a las respectivas órdenes de compra en mercadopublico.cl

Como se puede apreciar, el indicado convenio marco se encontraba disponible en la fecha en que la Municipalidad de Las Condes realizó la adquisición en análisis y contaba con los productos adquiridos.

Al respecto, el inciso tercero del artículo 10 bis, del decreto N° 250, de 2004, señala que en el evento que respecto de los bienes y/o servicios a adquirir, la Dirección de Compras y Contratación Pública mantuviere uno o más Convenios Marco vigentes, la Compra Ágil sólo procederá cuando por esa vía se obtengan condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 de ese reglamento. En tal caso, las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la dictación de un acto administrativo, debiendo, en todo caso, cada Entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

revisión y control posterior, cuando sea procedente, situación que no aconteció en la especie.

A su vez, la situación expuesta no se ajusta al artículo 14, inciso quinto del mencionado decreto N° 250, de 2004, que señala que cada Entidad estará obligada a consultar el Catálogo antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o Trato o Contratación Directa.

El alcalde (S) reitera lo expuesto en la letra a) precedente, acerca de que los actos observados deben ser entendidos como imprevistos, entendiendo esto como "...un hecho o evento imprevisto, ajeno a la voluntad del obligado, que sale de lo normal, un acontecimiento extraordinario, y que no es imputable, no se trata de un deber ilimitado de prever y la medida de la previsión estará dada por la materia de la obligación"

A continuación señala que el artículo 10 bis, del entonces decreto N° 250, de 2004, previene la preminencia de recurrir a la compra ágil, por sobre el Convenio Marco, toda vez que, la compra ágil con los proveedores de los casos observados, entregaban a ese municipio mayores garantías en relación a los plazos de entrega, atendidas las fechas y oportunidades del requerimiento, por lo cual se tuvo que ponderar las disposiciones de la ley N° 19.886, y su reglamento, frente al mandato del artículo 3°, N° 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, referente a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Al respecto, tal como se indicó en la letra a) de este punto, no se puede considerar como imprevisto la modificación del período de vacaciones de invierno, considerando que el periodo en que se realizaron las compras objetadas, corresponde a las fechas definidas por la SEREMI de Educación en el mes de diciembre de 2021.

Por lo demás, el indicado artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, establece que las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, y no a los plazos de entrega, como expresa el alcalde (S). Además, la mencionada norma establece que las condiciones más ventajosas deberán quedar consignadas en la respectiva orden de compra, debiendo, en todo caso, cada Entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente, situación que no aconteció en la especie.

Considerando que la situación observada corresponde a hechos consolidados que no son susceptibles de regularizar para el período auditado, la observación se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, verificar y acreditar las condiciones más ventajosas respecto de un bien contenido en el Catálogo de Convenios Marcos, pudiendo, solo en dicho caso, efectuar sus procesos de compra conforme con las reglas establecidas en la Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Compras y su reglamento, debiendo mantener, en todo caso, los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

c) Programa vacaciones de invierno.

Mediante correo de 25 de mayo de 2024, se solicitó, entre otros antecedentes, el respectivo programa de vacaciones de invierno que estableciera objetivos, beneficiarios, recursos necesarios y presupuesto, entre otros, que regule la participación y ejecución del indicado programa, el que no fue proporcionado por la Municipalidad de Las Condes.

La Municipalidad de Las Condes señala en su respuesta que el programa “Actividades Recreativas para la Comunidad 2022”, tenía como objetivo general acercar las actividades artístico-culturales, turísticas, recreativas y de entretenimiento a la comunidad de Las Condes, y que contempla específicamente en el punto 5.d), la realización de actividades recreativas y de esparcimiento dirigidas a niños y adolescentes durante el mes de julio de 2022, mediante la invitación al programa de vacaciones; acción que permite la integración social, cohesión de territorios participantes y el desarrollo cognitivo y natural del medio en el que interactúan.

Al respecto, esa municipalidad no acompañó en su respuesta el indicado programa ni el acto administrativo que lo apruebe, que permita verificar objetivos, beneficiarios, recursos necesarios y presupuesto, entre otros, de la actividad en análisis, por lo que se mantiene la objeción formulada.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, elaborar los programas de las actividades que ejecute, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la citada ley N° 19.880, y al artículo 12, de la mencionada ley N° 18.695.

d) Beneficiarios.

En relación a los beneficiarios que habrían participado del programa, esa entidad comunal proporcionó un listado de 330 asistentes para cada jornada desarrollada entre los días 11 al 22 de julio de 2022, sin embargo, ese municipio no acreditó la asistencia de estos a cada uno de los días que se desarrolló la actividad, por cuanto solo adjuntó el referido listado de beneficiarios, sin firma de los asistentes.

Al respecto, este Organismo de Control, procedió a efectuar una validación de los RUT de los 330 beneficiarios con el SRCel, identificándose 5 RUT que no existen en las bases de datos del SRCel, además de 8 RUT que corresponden a una persona distinta a la individualizada en el listado proporcionado por ese municipio. El detalle se encuentra en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 19: Listado de beneficiarios cuyo RUT no existe o no coinciden.

Listado municipal		Verificación SRCel		Respuesta Municipalidad de Las Condes
RUT	Nombre	RUT	Nombre	RUT
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a listado de beneficiarios proporcionado por la Municipalidad de Las Condes y verificación realizada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sobre lo expuesto, esa municipalidad no adoptó las medidas para un adecuado control y seguimiento de los beneficiarios del programa de vacaciones de invierno, que le permitiera mantener un correcto registro e identificación de los asistentes, lo que pugna con los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3º de la mencionada ley N° 18.575.

El alcalde (S), acerca de los beneficiarios que habrían participado del programa, señala que, revisado los registros de ese año, no se encontraron documentos que respaldaran la asistencia diaria de los niños en el programa, pero que en los años 2023 y 2024 se ha registrado asistencia por parte de los encargados, tomando así las medidas para un adecuado control y seguimiento. Agrega que, es importante indicar, que al tratarse de menores de edad los beneficiarios de este programa en particular, no se les pide firma como asistentes.

A continuación, señala esa jefatura comunal que del listado de beneficiarios aludidos en la tabla N° 19, cuyo rut no existe o no coincide, existió un error de transcripción en los casos observados, informando los RUT correctos que en cada caso corresponde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Considerando que, en esta oportunidad, ese municipio informa los RUT correctos de los beneficiarios identificados en la citada tabla N° 19, se subsana la observación, respecto a este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la falta de acreditación de asistencia de los beneficiarios a cada una de las jornadas desde el 11 al 22 de julio de 2022, en vista que ese municipio no aportó antecedentes que respalden la participación de cada uno de ellos en las distintas jornadas, la observación se mantiene.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar la asistencia de cada uno de los beneficiarios en las actividades que realice, que le permita mantener un correcto registro e identificación de los asistentes, conforme a los principios de responsabilidad y control, del artículo 3º de la mencionada ley N° 18.575.

7.2 Adquisiciones de test nasofaríngeos.

Se constató que la Municipalidad de Las Condes adquirió, a través de la orden de compra ID N° 2345-284-AG22, 350 test nasofaríngeo a la proveedora [REDACTED] por un valor unitario de \$3.890, más IVA, totalizando la suma de \$1.620.185, conforme a la cotización de 17 de febrero de 2022, disponible en el sitio www.mercadopublico.cl.

Asimismo, se comprobó que esa entidad edilicia también emitió la orden de compra ID N° 2345-301-AG22, a nombre de la empresa Comercializadora Multicosas Limitada, para la adquisición de 200 test nasofaríngeo a un precio unitario de \$5.500, más IVA, por un total de \$1.309.000, en base a la cotización de 14 de febrero de 2022, disponible en el mismo sitio web.

Al respecto corresponde señalar lo siguiente:

a) Las cotizaciones presentadas en ambos casos -que no se ajustaron a los procedimientos de compra ágil, tal como se observó en el numeral 5- se realizaron con tres días de diferencia, lo que implica que ese municipio fraccionó el proceso de adquisición por cuanto la suma de ambas totalizaron \$2.929.185, equivalente a 53,4 UTM⁶, lo que no se ajusta al artículo 10 bis del entonces reglamento de compras, que establece que los organismos públicos pueden adquirir bienes y servicios por un monto igual o inferior a 30 UTM a través de la modalidad de Compra Ágil.

Por su parte, lo expuesto, no se condice con lo consignado en los artículos 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicho cuerpo legal,

⁶ Calculado con la UTM del mes de febrero 2022 por un monto de \$54.878, según la página web del SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

norma que prescribe que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

b) Mediante el decreto de pago N° 2.511, de 2022, esa entidad comunal pagó las facturas N°s 530 y 579, de 9 y 28 de marzo de 2022, por un monto total de \$2.929.185, correspondiente a la compra de los 350 y 200 test nasofaríngeos, respectivamente.

Al respecto, se solicitaron los reportes de entrada a bodega de los referidos productos, remitiendo ese municipio los comprobantes de registro de bodega N°s 28328 y 28329, ambos de 2 de mayo de 2022, que acreditan la recepción de los 350 y 200 test adquiridos a los proveedores [REDACTED] y Comercializadora Multicosas Limitada, respectivamente, ambos siendo ingresados por don [REDACTED] RUT [REDACTED] funcionario perteneciente al departamento de facturación de la dirección de compras públicas, logística y gestión, a esa fecha.

Al respecto, cabe precisar que las referidas órdenes de compra ID N°s 2345-284-AG22 y 2345-301-AG22, establecieron que los productos debían ser despachados a la bodega municipal, ubicada en Avenida Andrés Bello N° 2610, comuna de Las Condes.

No obstante, se constató que el señor [REDACTED], de acuerdo al reporte de funcionarios municipales correspondiente al año 2022, y tal como ya se indicó, se desempeñaba en el Departamento de Compras de la Dirección de Compras, Logística y Gestión de la Municipalidad de Las Condes, y en la declaración llevada a cabo por parte de este Organismo de Control, del día 18 de junio de 2024, señaló que se desempeñaba -a la fecha de las órdenes de compras analizadas- en el departamento de facturación, donde se encargaba de ingresar las facturas en el sistema, recopilando todos los antecedentes de respaldo para poder tramitar el pago a los distintos proveedores.

Ahora bien, en relación al registro de la entrada de los mencionados test, manifestó que no recuerda específicamente dicha compra, pero que en distintas ocasiones el director de compras, logística y gestión, don [REDACTED] y la jefa del departamento de compras, doña [REDACTED] le indicaban que registrara las entradas y salidas de bodega de facturas que recibían directamente de los distintos proveedores.

En tal sentido, el fraccionamiento para la adquisición de los indicados test, y la falta de acreditación de la recepción de los productos señalados contraviene los principios de eficiencia y control, consagrados en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575, que señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

c) Por otra parte, se constató que para el caso de la proveedora [REDACTED] el giro comercial registrado en el Servicio de Impuestos Internos corresponde al de "Fabricación de artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

confeccionados de materiales textiles”, “Fabricación de ropa de trabajo”, “Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado”, “Venta al por menor de aparatos eléctricos, textiles para el hogar” y “Otras actividades de servicios personales N.C.P.”, actividades económicas que no se relacionan con la venta de los productos adquiridos.

Lo expuesto vulnera el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación, criterio que, resulta aplicable a los tratos directos, por expresa disposición del artículo 52, del mismo texto reglamentario.

En este orden de ideas, el dictamen N° 24.385, de 2018, de esta Contraloría General, ha puntualizado que la determinación de los proveedores que serán invitados a participar corresponde a la entidad que convoca al procedimiento concursal, en prosecución de los fines del servicio y de la normativa aplicable, de manera razonada, sin vulnerar los principios aplicables a la materia.

Al respecto, conviene precisar que tanto la ley N° 19.886, y su entonces reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecen diversos requisitos que deben cumplir quienes pretendan contratar con la Administración, correspondiendo a los funcionarios de los respectivos servicios velar por su cumplimiento. Estos requerimientos guardan armonía con las exigencias que según el artículo 53, de la citada ley N° 18.575, plantea el interés general.

En relación a lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, esa municipalidad señala en su respuesta que existen procesos mal ejecutados por funcionarios de la dirección de compras públicas, logística y gestión que no se ajustaron a la normativa y sin que existiera causa justificada, por lo cual, a través del decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, instruyó un sumario administrativo para investigar hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios y así determinar su responsabilidad en estos hechos.

Luego, indica que mediante el acuerdo N° 281/2024, de la sesión ordinaria N° 1.198, de 21 de noviembre de 2024, del Concejo Municipal, cuya copia adjunta, se aprobó la modificación del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Las Condes, que establece cambios para la secretaría comunal de planificación, dirección de administración y finanzas, dirección de compras públicas, logística y gestión y dirección jurídica, y cuyo decreto alcaldicio que lo aprueba se encuentra en etapa de tramitación.

Sin perjuicio de las medidas enunciadas por esa autoridad, y dado que los hechos observados corresponden a situaciones consolidadas que no son susceptibles de regularizar para el período de revisión, se mantiene el hecho objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta utilización de las distintas modalidades de compra establecidas en la ley de compras y su reglamento vigente, así como también deberá verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º, de la mencionada ley N° 18.575.

Por su parte, dado que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentran incorporados en el aludido decreto alcaldicio N° 2.194, estos serán agregados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

7.3 Adquisiciones de vestuario.

Se verificó que la municipalidad adquirió a la proveedora [REDACTED] diversas prendas de vestuario, como jockeys, poleras, pantalones, polares, chaquetas, entre otras, mediante el procedimiento de compra ágil, por un monto total de \$27.073.571, cuyo detalle se aprecia en el anexo N° 10, cuya observación utilizada por la modalidad de compra se presentó en el numeral 5, del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

a) Acerca de la recepción de las prendas de vestuario que se señalan en el anexo N° 10, cabe precisar que las respectivas órdenes de compra establecen que los productos debían ser despachados a la bodega municipal, ubicada en Avenida Andrés Bello N° 2610, comuna de Las Condes.

Pues bien, se constató que los reportes de entrada a bodega de las adquisiciones de vestuario detalladas en el aludido anexo N° 10, fueron registradas por los funcionarios del área de facturación del departamento de compras, logística y gestión, señores [REDACTED] sin embargo, estos no se desempeñan en la bodega municipal.

En efecto, los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] en declaraciones del día 18 de junio de 2024, tomadas por este Organismo de Control, señalaron que se desempeñan en el departamento de facturación, encargándose de ingresar las facturas en el sistema computacional, recopilando todos los antecedentes de respaldo para poder tramitar el pago a los distintos proveedores.

Consultados acerca de los informes de entrada a bodega registrados por cada uno de ellos, señalaron que en distintas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ocasiones el director de compras, logística y gestión, don [REDACTED] y/o la jefa del departamento de compras, doña [REDACTED] les indicaban que registraran las entradas y salidas de bodega solo con el documento tributario, que recibían directamente de distintos proveedores, entre los que se encontraba la señora [REDACTED]

No obstante lo anterior, y en relación a la efectiva recepción de los bienes que se les solicitaba ingresar a bodega, tales funcionarios manifestaron que en ocasiones no tuvieron a la vista los productos indicados en las respectivas facturas, y tampoco se realizaba una revisión de lo que se estaba recepcionando en cuanto al detalle y cantidad señalado en los documentos tributarios, lo que deja de manifiesto que no se verificaban los productos que ingresaban a bodega.

La situación descrita contraviene los principios de control y responsabilidad consagrados en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575.

Además, el actuar de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, podría implicar una infracción grave al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política de la República, que señala que todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa; principio que en el orden administrativo se expresa, entre otras, en las disposiciones del Título III de la citada ley N° 18.575, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares.

b) Se constató que la Municipalidad de Las Condes efectuó diversas adquisiciones de vestuario corporativo a través del mecanismo compra ágil, emitiendo órdenes de compra separadas pero en la misma fecha y/o cercana, estableciéndose, con ello, un fraccionamiento de bienes adquiridos, por un total de \$20.141.583, al comprobarse, con ese actuar, que la necesidad de adquirir bienes de naturaleza similar, esa entidad comunal debió dar inicio a los procesos de licitación pública u otros mecanismos distintos al aplicado. Los casos detectados se exponen en el anexo N° 11.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en los artículos 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicho cuerpo legal, y lo establecido en el dictamen N° 18.983, de 2018, de esta Entidad de Control, que prescriben que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Sobre lo expuesto en las letras a) y b), del punto 7.3, el alcalde (S) reitera lo expuesto en el punto 7.2, en relación con la instrucción de un sumario administrativo, a través del decreto alcaldicio N° 2.194, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3 de junio de 2024, para investigar hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios indeterminados de la dirección de compras públicas, logística y gestión, y determinar su responsabilidad. A su vez, reitera lo informado respecto a la modificación del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, y tal como se indicó en el punto 7.2, del presente acápite II, examen de la materia auditada, los hechos observados corresponden a situaciones consolidadas que no son susceptibles de regularizar para el período examinado, por lo cual se mantiene el hecho objetado.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo velar por la correcta utilización de las distintas modalidades de compra establecidas en la ley de compras y su reglamento vigente, así como también deberá verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consagrados en el artículo 3º, como al artículo 5º, de la ley N° 18.575, que señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, dado que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentran incorporados en el aludido decreto alcaldicio N° 2.194, estos serán agregados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

8. Contratación de bienes y/o servicios con las empresas Volte Chile SpA y Site Chile S.A.

La Municipalidad de Las Condes contrató diversos servicios y productos con las empresas Volte Chile SpA y Site Chile S.A., en adelante Volte y Site, respectivamente, por un total de \$73.937.677, según se aprecia en el anexo N° 12, y cuyo resumen se presenta a continuación:

Tabla N° 20: Detalle de las órdenes de compras asociadas a los servicios y/o adquisición de las empresas Volte y Site.

Proveedor	Orden de Compra N°	Tipo de modalidad de compra	Servicio y/o Adquisición	Monto \$
Volte	2560-20-SE22	Licitación Pública	Adquisición e instalación de equipos audiovisuales en salón plenario	60.243.554
Site	2345-764-SE22	Trato directo	Configuración, implementación, desarrollo,	4.999.190



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Proveedor	Orden de Compra N°	Tipo de modalidad de compra	Servicio y/o Adquisición	Monto \$
			capacitación de la plataforma "Conversational Cloud", entre otros.	
Volte	2345-333-SE22	Trato directo	Arriendo 15 impresoras multifuncionales	3.927.000
Volte	2345-1109-SE22	Trato directo	Pedestales para monitores de salón plenario	3.280.433
Volte	2345-1002-AG22	Compra Ágil	Switch de video	1.487.500
Total				73.937.677

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las citadas órdenes de compras registradas en mercadobúlico.cl de las Empresas Volte y Site.

En relación con dichas adquisiciones corresponde señalar lo siguiente:

8.1 Sobre eventuales faltas a la probidad administrativa.

De acuerdo a la información obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos, se verificó que la empresa Volte Chile, registra como socio al señor [REDACTED] mientras que Site Chile S.A., al aludido señor [REDACTED] y a su hija [REDACTED]

Por su parte, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, el 19 de noviembre de 2022, doña [REDACTED] contrajo matrimonio con don [REDACTED] [REDACTED] directivo grado 4, Jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Las Condes.

Pues bien, respecto al trato directo correspondiente a la citada orden de compra N° 2345-764-SE22, de la empresa Site Chile S.A., por el servicio de implementación, personalización, desarrollo, puesta en marcha y capacitación de la plataforma denominada "Conversational Cloud" por un monto de \$4.999.190, se verificó que el señor [REDACTED] el día 4 de julio de 2022 dio la conformidad de los servicios prestados por la citada empresa.

Por su parte, respecto a la orden de compra N° 2560-20-SE22, por un monto de \$60.243.554, asociada a la licitación pública ID N° 2560-7-LP22, por la "adquisición e instalación de equipos audiovisuales para el salón plenario del municipio", se verificó que el acta de la reunión técnica administrativa realizada el día 22 de febrero de 2022, conforme al punto A.1.5 de las bases administrativas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 424, de 16 de febrero de 2022, fue suscrita por el jefe del departamento de informática en dependencias municipales.

Por su parte, acerca de la adquisición de un switch de video Atem Mini Extreme, materializada a través de la orden de compra ID N° 2345-1002-AG22, de fecha 6 de julio de 2022, por \$1.487.500, de acuerdo con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

los antecedentes adjuntos en el decreto de pago N° 3.684, de 19 de julio de igual anualidad, consta que el señor [REDACTED] remitió la ficha técnica y solicitud de requerimiento al director de compras, logística y gestión, señor [REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto, cabe señalar que el señor [REDACTED] es primo del señor [REDACTED] y en su rol de director de compras, autorizó las indicadas contrataciones ya sea a través de su autorización directa o como miembro de la comisión evaluadora y de control de gastos.

Sobre el particular, cabe manifestar que al tenor del artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política, todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa; principio que en el orden administrativo se expresa, entre otras, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares. Además, el artículo 62, numeral 6, de la citada ley N° 18.575, dispone, en lo que importa, que contraviene especialmente dicho principio, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad. Agrega, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 19.880, menciona entre los motivos de abstención de las autoridades y funcionarios de la Administración, y en lo que interesa, en su numeral 1, tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

A su turno, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en su artículo 1º, inciso final, dispone que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

Al respecto, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 27.159, de 2018, y 1.490, de 2019, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

La Municipalidad de Las Condes señala en su respuesta que el señor [REDACTED] presentó su renuncia voluntaria a contar del 15 de mayo de 2024, la que fue aprobada por el decreto alcaldicio N° 613/P2024, de 26 de febrero de esa anualidad, y donde se indica que a esa fecha se encontraba sometido a sumario administrativo.

Al tenor de lo expuesto, considerando que ese ente edilicio solo se limita a informar que el referido funcionario ya no presta servicios en la Municipalidad de Las Condes, y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que aquellos participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

8.2 Falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos.

La Municipalidad de Las Condes conforme al decreto alcaldicio N° 2.526, de 21 de julio de 2022, autorizó la contratación de la empresa Volte Chile SpA, mediante trato directo, para la adquisición de 13 pedestales para la instalación de monitores y televisores, por \$3.280.433, aludiendo la causal del artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es que si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad -como ocurre en la especie-, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Sobre la causal invocada por el municipio para justificar el trato directo en análisis, es menester indicar que la existencia de un vínculo contractual anterior no es razón suficiente para justificar la contratación directa de que se trata, en los términos que exige el aludido artículo 10, N° 7, letra a), del citado decreto N° 250, de 2004, ya que tal convención no cumple con uno de los requisitos que contempla esa disposición reglamentaria, esto es, que fuera solo por el tiempo en que se realiza un nuevo proceso de compras, situación que en la especie no ocurrió (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.249, de 2008, de esta Contraloría General).

La autoridad comunal (S) indica en su respuesta sobre el eventual incumplimiento de uno de los requisitos de la indicada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

causal de contratación directa referente a que únicamente procede la prórroga solo por el tiempo en que se realiza un nuevo proceso de compras, se trata de contratos de servicios que solo pueden ser prestados en el tiempo, mientras que la naturaleza de la compra en análisis se trata de una adquisición y no existe una necesidad futura de realizar un nuevo proceso de licitación, puesto que la necesidad de adquisición habría quedado resuelta por esta causal excepcional.

Agrega que, sin perjuicio de lo expuesto, en lo sucesivo, no utilizará esta causal de trato directo cuando se trate de una adquisición o compra y solo evaluará su utilización cuando se trate de un servicio que se presta en el tiempo.

Al respecto, cabe precisar que los argumentos expuestos por esa municipalidad en orden a que en la especie la contratación no tuvo por objeto un suministro de bienes o servicio, sino que la adquisición de bienes, no desvirtúan los hechos objetados, ya que no permite tener por fundamentada la causal invocada, por lo que tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el período auditado, corresponde mantener lo observado.

Por lo tanto, esa municipalidad, para las adquisiciones que realice a través de la modalidad de trato directo deberá, en lo sucesivo, justificar y acreditar los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en los puntos 8.1 y 8.2 serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

9. Sobre el arriendo de vehículos.

Previo al análisis sobre los procedimientos administrativos aplicados por el municipio para controlar el uso y el resguardo de los vehículos arrendados, cabe exponer los siguientes hechos:

De acuerdo con la base de datos sobre desembolsos realizados durante los años 2022 y 2023, proporcionada por la Municipalidad de Las Condes, se advirtió que esa entidad edilicia efectuó pagos por la contratación de servicios de arriendos de vehículos -automóviles, camionetas, camiones, entre otros-, por un total de \$2.349.757.633, a través de las modalidades de licitación pública, tratos directos y compra ágil, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 21: Detalle pagos realizados sobre arriendos de vehículos durante los años 2022 y 2023.

Proveedor	Rut N°	Monto \$	Porcentaje
Sociedad Comercial Ossa Ltda.	[REDACTED]	1.347.253.393	57,34%
Carflex Servicios Financieros SpA	[REDACTED]	388.071.151	16,52%
	[REDACTED]	228.242.110	9,71%
Urban Mobility SpA	[REDACTED]	160.935.600	6,85%
	[REDACTED]	102.217.919	4,35%
Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	[REDACTED]	75.300.359	3,20%
	[REDACTED]	31.250.000	1,33%
Transportes Orión Limitada	[REDACTED]	16.487.101	0,70%
Totales		2.349.757.633	100%

Fuente: Elaboración propia sobre las bases de desembolsos realizados por la Municipalidad de Las Condes durante los años 2022 y 2023.

En los procesos licitatorios que se exponen en el anexo N° 13, los requerimientos para la contratación de servicios de arriendos de vehículos fueron establecidos en las bases administrativas y técnicas a través de varias líneas de adjudicación, sobre las cuales se observó que en cada una de ellas solo postuló un oferente, sin que se hayan generado competencias reales entre las empresas proveedoras que participaron.

Ahora bien, de acuerdo a los archivos proporcionados por el municipio sobre los vehículos arrendados durante los años 2022 y 2023, se observó que los móviles que se exponen en la siguiente tabla, fueron recibidos en arriendo por el municipio a través de procesos de contratación diferentes y de proveedores distintos, a saber, María Ahumada Real y Manuel Morán Ahumada, quienes tienen una relación de parentesco de madre e hijo, pero con empresas distintas, y que participan en forma separada en las diversas licitaciones públicas y otros mecanismos de contratación tramitados por el municipio:

Tabla N° 22: Detalle pagos realizados sobre arriendos de vehículos durante los años 2022 y 2023.

Patente N°	Proveedor	Licitación ID N°	Decreto Alcaldicio N°	Periodo
		Trato directo	5099 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023
		Trato directo	5099 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023
		Trato directo	5102 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023
		Trato directo	5099 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023
		Trato directo	5102 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Proveedor	Licitación ID N°	Decreto Alcaldicio N°	Periodo
		Trato directo	5099 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023
		Trato directo	5102 (30/12/2021)	Enero hasta abril de 2022
		2560-15-LR22	1544 (28/04/2022) 1214 (30/03/2023)	Mayo de 2022 hasta abril de 2023 Mayo de 2023 a diciembre de 2023

Fuente: Elaboración propia sobre las bases de vehículos arrendados durante los años 2022 y 2023 proporcionadas por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, se observó que algunos vehículos han sido arrendados por todos los meses de los años 2022 y 2023, producto de sucesivos servicios de arriendos contratados por el municipio -mediante la modalidad de compra ágil-, a los proveedores Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda., [REDACTED] [REDACTED] Sociedad Comercial Ossa Ltda., [REDACTED] y Transportes Orión Limitada, lo que se puede apreciar a través del citado anexo N° 9.

Tal como se expone en el punto 5.4, del presente acápite, las contrataciones realizadas por el municipio a esas empresas, mediante la modalidad de compra ágil, no se realizaron a través del módulo disponible en el portal de Mercado Público, no se solicitaron las tres cotizaciones, tal como dispone el artículo 10 bis del reglamento, y no consta que se haya verificado que las compras realizadas presentasen condiciones más ventajosas, en cuanto al menor precio del bien y/o servicio, respecto de convenios marco que mantuviese vigente la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Además, cabe considerar lo representado en el punto 1.4., del acápite I, aspectos de control interno, en cuanto a que no se aplica una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, respecto a las labores asignadas al Director de Compras Públicas, Logística y Gestión de la Municipalidad de Las Condes, quien es asignado como supervisor sobre la prestación de esos servicios.

Por último, corresponde señalar que, de acuerdo a la información obtenida desde el Servicio Electoral, acerca de los gastos rendidos en la campaña de elecciones municipales de 2021, consta que la Alcaldesa rindió, entre otras, la factura N° 1.521, de 27 de mayo de esa anualidad, del proveedor [REDACTED] por el arriendo de un vehículo por 47 días, el cual entre los años 2022 y 2023, el municipio pagó un monto total de \$228.242.110, por los servicios de arriendo de vehículo, tal como se aprecia en la tabla N° 21.

Ahora bien, del análisis efectuado a los vehículos arrendados se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

9.1 Análisis sobre el uso y resguardo de los vehículos arrendados.

En el reglamento para el uso y circulación de vehículos municipales, aprobado por el decreto alcaldicio N° 817, de 2003 -dejado sin efecto por el decreto alcaldicio N° 3200, de 6 de septiembre de 2023-, se establecieron, en lo principal, las siguientes obligaciones:

- a) Que el citado reglamento también aplica para los vehículos arrendados, los tomados en usufructo, depósito cualquier otro título no translatorio de dominio y que sean conducidos por funcionarios municipales.
- b) Que los vehículos municipales deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para estos efectos determine la autoridad administrativa correspondiente;
- c) Las hojas de registro de guardado contendrán a lo menos los siguientes antecedentes: código del vehículo, numero de la patente, dirección o departamento a cargo, hora de salida y kilometraje, hora de llegada y kilometraje, nombre y firma del conductor, y observaciones;
- d) Todos estos antecedentes deben ser registrados tanto en los libros como en las hojas de guardados;
- e) Por cada vehículo deberá llevarse una bitácora en que señale, por lo menos, los siguientes antecedentes: hora de salida y llegada; kilometraje de salida y llegada; carga de combustible -con numero de boleta de carga y kilometraje de carga; destino -se debe indicar brevemente el cometido que cumple-; uso de autopistas concesionadas; nombre y firma del conductor;
- f) Llevar un registro actualizado de los vehículos municipales y de los conductores con su póliza al día; y,
- g) Los vehículos deben ser exclusivamente para el cumplimiento funciones municipales.

Luego, durante el desarrollo de la presente auditoría se solicitó al municipio un detalle de los vehículos arrendados en los periodos 2022 y 2023, precisando número de patente y modelo del vehículo, nombre del proveedor y del conductor, lugar de guardado, tipo de adjudicación -licitación pública, trato directo, compra ágil, entre otros-, número y fecha de decreto alcaldicio sobre la adjudicación de los servicios contratados o el número de orden de compra, según corresponda, y el mes y año de uso del móvil, lo que fue proporcionado por el municipio mediante correo electrónico de 23 de abril de 2024, consistente en dos archivos que exhiben las flotas de vehículos arrendados en los años 2022 y 2023.

Asimismo, se requirió los registros administrativos implementados por el municipio para controlar y supervisar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

utilización de esos bienes, dados, principalmente, por las bitácoras establecidas para cada móvil, y los formularios denominados “Guardado Vehículos Municipales”, habilitados en los lugares de aparcamiento de cada recinto municipal.

Del análisis de esos antecedentes, y los procesos de contratación y pago de servicios de arriendo de vehículos, cabe exponer las siguientes situaciones.

9.2 Análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos.

A través de los cometidos registrados en las bitácoras entregadas por el municipio, en los cuales se consignó, además, las horas de salida y llegada, y los kilómetros recorridos en cada jornada, fue posible advertir que, en general, los vehículos fueron utilizados en las actividades propias municipales, no obstante, del análisis realizado a los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia, se determinaron las siguientes observaciones:

a) No se acreditó que, al término de la jornada diaria de trabajo, algunos vehículos arrendados fueran estacionados en los respectivos lugares de aparcamiento municipales -establecidos por la autoridad comunal para su adecuado resguardo-, ello, en consideración a que los registros de guardado de vehículos no exhiben su ingreso a esos recintos, y, además, no se acompañaron otros antecedentes para informar si fueron derivados a otros lugares, adjuntando las justificaciones respectivas. El detalle de los casos observados se expone en el anexo N° 14;

b) Se advirtió que en algunos días los vehículos arrendados no presentan registros de movimientos diarios en las respectivas bitácoras, es decir, esos documentos no exhiben anotaciones sobre la hora de salida y llegada, el kilometraje diario ocupado, y los cometidos que se habrían realizado, desconociéndose las actividades en las cuáles fueron ocupados, a lo que se debe agregar que, en esas mismas fechas, tales móviles no muestran registrado su ingreso a los lugares de aparcamiento, a través de los respectivos libros de guardado de vehículos. El detalle se presenta en el anexo N° 15;

c) También, se detectaron situaciones en las cuales algunos vehículos exhiben la salida y el ingreso diario a los lugares de aparcamiento, sin embargo, las bitácoras no muestran ningún registro de los cometidos realizados en esos días, así como tampoco las horas de salida y llegada, y el kilometraje ocupado. Las situaciones detectadas se mencionan en el anexo N° 16;

d) Se observó que, en los días que se exponen en el anexo N° 17; los datos registrados en la bitácora sobre las horas de salida y llegada, y el kilometraje diario alcanzado, son distintos a los anotados en el registro de guardado de vehículos; y,

En relación a las letras a), b), c) y d), del presente punto 9.2, el municipio informa en su respuesta que, la asignación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

circulación y el guardado de los vehículos, tanto propios como arrendados, están establecidos en el decreto alcaldicio N° 1.530, de 15 de abril de 2024 -que derogó el decreto alcaldicio N° 1.966, de 2023-, por su parte, la supervisión directa sobre el lugar de guardado y la circulación de los móviles está asignada a cada director o jefe de unidad, de acuerdo con lo establecido en el decreto alcaldicio N° 3.200, de 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó el uso y circulación de vehículos municipales.

Asimismo, aclara que en el citado decreto alcaldicio N° 1.530, de 2024, se estableció, en el numeral 7, que "Ante situaciones de emergencias, fuerza mayor o necesidades de servicios debidamente justificadas, de manera temporal, los vehículos detallados en el numeral 5, podrán efectuar su guardado en otra instalación municipal, que no sea la asignada", esto previo a la solicitud remitida por el director o jefe superior.

Seguidamente, se expresa que las instrucciones fueron claramente formalizadas y comunicadas al personal, y que el cumplimiento de ellas correspondía específicamente a cada conductor, pero su control a cada director o jefe de área.

Sin perjuicio de lo anterior, se manifiesta que, actualmente, el municipio se encuentra desarrollando un proceso de reasignación en la sección de seguridad de instalaciones municipales, la que pasará a depender del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles.

De tal forma, al establecer que las secciones de seguridad de instalaciones y mantención de vehículos sean dependientes del mismo departamento, permitirá crear los protocolos necesarios que permitan apoyar el control y el chequeo permanente de toda la flota vehicular, y detectar, oportunamente, las diferencias de registros entre las bitácoras y las planillas de guardado de los móviles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos en la respuesta, se mantienen los hechos observados en las letras a), b), c) y d), precedentes, en consideración a que esa entidad edilicia no se pronuncia sobre cada una de las situaciones representadas por esta Contraloría General, respecto a determinar los motivos y las circunstancias por las cuales en los 326 casos analizados en el citado anexo N° 14, los vehículos arrendados no fueron guardados en los recintos municipales, y no se adjuntan los sustentos ni las explicaciones que precisen el destino dado a esos bienes fuera de la jornada de trabajo, como tampoco cuales fueron autorizados de manera temporal como situaciones de emergencias, fuerza mayor o necesidades de servicios con las respectivas autorizaciones de las jefaturas correspondientes.

De igual manera, el municipio no informa sobre las indagaciones que permitan justificar los 111 casos expuestos en el aludido anexo N° 15, en los cuales se representó que los vehículos arrendados no exhiben movimientos diarios en las respectivas bitácoras, y tampoco acreditan su ingreso a los recintos de aparcamiento -al término de la jornada diaria de trabajo-, ante lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

no se pudo comprobar si durante los días analizados los móviles fueron utilizados, efectivamente, en actividades propias del municipio.

Asimismo, no se explica el motivo por el cual los 8 casos aludidos en el anexo N° 16, del presente informe, no exhiben en las bitácoras los cometidos diarios realizados por los vehículos, ni tampoco sobre las discrepancias de los datos anotados en las bitácoras, sobre horas de salida y llegadas, y kilometraje, y los registrados en los documentos de guardados de vehículos, conforme lo advertido en el anexo N° 17.

e) La Municipalidad de Las Condes no proporcionó durante el desarrollo de la presente auditoría los registros relacionados con el “Guardado de Vehículos Municipales”, correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los recintos de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2600, impidiendo el análisis sobre el uso y el aparcamiento de los vehículos destinados a ser estacionados en esos lugares al término de la jornada diaria laboral.

En relación con las letras anteriores, cabe tener presente que el decreto ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y la circulación de vehículos estatales, establece en el inciso segundo de su artículo 1°, que dicha normativa también rige para los vehículos que las municipalidades -entre otros organismos- tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslaticio de dominio.

Así también, el artículo 11 del referido texto normativo, en el inciso primero preceptúa que la “infracción a lo dispuesto en el presente decreto ley será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo”, en tanto, su inciso cuarto confiere directamente a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a sus normas, previa investigación sumaria.

En relación con la materia, cabe recordar que según lo expresado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado -incluyéndose aquellos que se encuentran arrendados o a su disposición a cualquier título-, solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, situación que no fue posible acreditar en los casos examinados.

De este modo, existe la prohibición absoluta de usar los vehículos estatales en cometidos particulares o ajenos al servicio o municipalidades al cual pertenecen, siendo útil agregar que dicha prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores que emplean vehículos sujetos al citado decreto ley (aplica dictamen N° 8.600, de 2016, de la Contraloría General).

A través del oficio respuesta, el municipio ratifica la observación formulada en esta letra e), y, en tal sentido, expresa que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

han dado las instrucciones para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre el uso de vehículos fiscales, contenida, entre otros, en el citado decreto alcaldicio N° 3.200, de 2023, añadiendo que las dificultades se produjeron por el cambio de proveedor -sobre la licitación pública ID N° 2560-63-LR21-, ante la falta de entrega de la documentación respectiva por parte del contratista saliente.

En consideración a que no se informan sobre las medidas que serán adoptadas para recuperar los registros observados como faltantes, la observación formulada se mantiene.

Esa entidad edilicia deberá requerir al proveedor los registros sobre guardado de vehículos municipales, correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los recintos de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2600, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, respecto a lo observado en el punto 9.2, letras a), b), c) d) y e), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer de mecanismos de control que aseguren que los vehículos arrendados sean debidamente guardados en las dependencias municipales al término de las jornadas diarias de trabajo, salvo situaciones especiales debidamente documentadas y autorizadas; que se utilicen adecuadamente las bitácoras habilitadas para cada uno de los móviles dispuestos por el proveedor, registrando, con detalle, los cometidos realizados, el kilometraje utilizado, el nombre del chofer, cantidad de combustible, fechas ejecutadas y otros datos pertinentes.

A su vez, esta Entidad Fiscalizadora, instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

f) Respecto de los vehículos placas patentes [REDACTED] y [REDACTED], correspondientes a la línea adjudicada al proveedor Urban Mobility SpA, a través de la licitación pública ID N° 2345-152-LQ22, se observó que las bitácoras de ambos vehículos registraban períodos en los cuales tales vehículos se encontraban con algún siniestro y/o en taller mecánico.

En efecto, en el primer caso, la bitácora del mes de junio de 2023 registra “Sin movimiento por siniestro”, sin adjuntar bitácoras de los meses de julio y agosto para verificar la fecha de regreso del vehículo, sin embargo la municipalidad proporcionó los registros de lugar de guardado del vehículo, correspondiente al aparcadero ubicado en Avenida Paul Harris N° 190, donde se registra la salida del vehículo hacia el taller el 30 de mayo de 2023, y el reemplazo en igual fecha del vehículo placa patente [REDACTED] hasta el día 22 de septiembre de la misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin embargo, no adjuntó antecedentes que respalden el siniestro ocurrido con el vehículo, que acredite la necesidad de solicitar su reemplazo.

Luego, en el mes de noviembre de 2023, para el mismo vehículo placa patente [REDACTED] la bitácora indica "Sin movimiento (Taller)", registrando en la bitácora del mes de diciembre el regreso desde el taller el día 27 de diciembre, sin que se hayan proporcionado antecedentes acerca de las causales para ser enviado a taller, como tampoco se adjuntaron antecedentes que respalden la solicitud del reemplazo del móvil por parte del supervisor del contrato y actas de recepción de este, hecho que será analizado y cuantificado en el numeral 11, punto 11.3, del capítulo III, examen de cuentas.

Respecto del vehículo placa patente [REDACTED] la bitácora registra un siniestro en el mes de agosto de 2023, y el 29 de septiembre, se indica su "Llegada de mantención". Además, se proporcionaron los registros del lugar de guardado, correspondiente a la Avenida Presidente Riesco N° 5296, que detallan la salida del vehículo hacia el taller el 4 de agosto de 2023, y que el reemplazo correspondería al vehículo identificado con la patente [REDACTED] el cual consta que habría ingresado al mismo recinto de aparcamiento, el día 5 del mismo mes y año, además del informe del siniestro ocurrido el 28 de julio y la respectiva constancia en Carabineros de Chile.

Pues bien, los antecedentes proporcionados no permiten verificar el punto B.5 de las bases técnicas de la indicada licitación, que señala que en caso de que los vehículos requieran mantenimiento o presenten fallas, estos deberán ser reemplazados con otros de similares características a las ofertadas, no pudiendo ser de años anteriores a los indicados en cada línea de vehículos, agregando que el contratista deberá reemplazar los vehículos que presenten fallas dentro de un plazo de 24 horas desde el momento en que el supervisor municipal formule dicha solicitud a través de correo electrónico u otro medio escrito.

Al respecto, en concordancia con lo observado en los puntos 1.3, sobre el control de vehículos y 2.1, falta de supervisión de contratos de arriendo de vehículos, del acápite I, aspectos de control interno y 9.6, sobre la falta del libro de servicios, de este mismo capítulo II, examen de la materia auditada, no es posible verificar el cumplimiento del mencionado punto B.5, de las bases técnicas de licitación, por cuanto no se proporcionaron los antecedentes mediante los cuales el director de compras, logística y gestión, en su calidad de supervisor del contrato, informó sobre la necesidad de reemplazarlos.

Lo anterior contraviene el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Esa entidad edilicia adjunta en su respuesta los antecedentes que dan cuenta de que, el vehículo placa patente [REDACTED] tuvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

un siniestro el cual fue informado mediante memo N° 792, de 30 de mayo de 2023 del director de compras públicas, logística y gestión al director de parques y jardines (S), mientras que respecto al vehículo placa patente [REDACTED] acompaña los mismos antecedentes proporcionados en el transcurso de la auditoría, señalados en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados en esta oportunidad, que dan cuenta de los siniestros ocurridos, corresponde señalar que el hecho observado se refiere a la falta de antecedentes que acrediten el momento en que el supervisor del contrato informó al proveedor adjudicado la necesidad de reemplazar los vehículos siniestrados, a fin de verificar el cumplimiento del punto B.5, de las bases técnicas de la indicada licitación, que señala que en caso de que los vehículos requieran mantenimiento o presenten fallas, estos deberán ser reemplazados con otros de similares características a las ofertadas, no pudiendo ser de años anteriores a los indicados en cada línea de vehículos, agregando que el contratista deberá reemplazar los vehículos que presenten fallas dentro de un plazo de 24 horas desde el momento en que el supervisor municipal formule dicha solicitud a través de correo electrónico u otro medio escrito, lo que no consta en los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, razón por lo cual se mantiene el hecho objetado.

Al respecto, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta acreditación de las comunicaciones que mantenga con los distintos proveedores de servicios de arriendo de vehículos, que permitan verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones que se establezcan en las respectivas bases de licitación y/o contratos que suscriba, entre ellas aquellas que se refieran al reemplazo de vehículos en los plazos y forma establecidos.

9.3 Arriendos no informados a través de las bases de datos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023.

Del análisis realizado a las bases de datos de vehículos arrendados por los períodos 2022 y 2023 -proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2024-, se advirtió la contratación de otros vehículos mediante la modalidad de compra ágil que no fueron incluidos en las indicadas bases de datos, ante lo cual, se solicitó información adicional para aclarar esos arriendos no anotados en esos archivos, lo que fue proporcionado a través de correo electrónico de 22 de mayo de 2024, de cuyo examen cabe exponer las siguientes situaciones:

9.3.1 Arriendo de vehículo sin acreditar que fue utilizado en actividades institucionales.

a) Contrataciones solicitadas por el ex director de la secretaría comunal de planificación y no informadas a la sección de mantenimiento de vehículos de esa entidad edilicia.

La Municipalidad de Las Condes contrató para la Secretaría Comunal de Planificación, los servicios de arriendo de vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

para carga, por la suma de \$3.165.400, a la proveedora [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con conductor, peonetas, combustible y tag, de lunes a sábado, en jornada de 8 a 17 horas. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 23: Detalle de los pagos sobre arriendos de vehículos efectuados a la proveedora [REDACTED]

Decreto de Pago N° y Fecha	Egreso N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de Compra N° y Fecha	Monto \$
6136 13/12/2022	6124 20/12/2022	437 30/11/2022	2345-377-AG22 10/03/2022	1.582.700
4098 11/08/2022	4053 16/08/2022	416 28/07/2022	2345-725-AG22 09/07/2022	1.582.700
Total				3.165.400

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Del análisis realizado a los antecedentes proporcionados por el municipio no fue posible acreditar que dichas contrataciones fueron utilizadas en actividades institucionales, determinándose, al respecto, las siguientes situaciones:

a.1) Las solicitudes de las órdenes de compra detalladas en la tabla precedente se formalizaron a través de los documentos denominados “Pedidos de Materiales”, emitidos por la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión, de la entidad edilicia, y en ellas no se exponen los objetivos, períodos de ejecución ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el uso de esos móviles;

a.2) Los certificados de conformidad sobre la ejecución de esos servicios fueron suscritos por el Director de Compras Públicas, Logística y Gestión, y en dichos documentos no se registraron las placas patentes de los vehículos utilizados, las tareas y los períodos en que se prestaron los servicios, los recintos donde fueron estacionados al término de la jornada de trabajo ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión de tales arriendos;

a.3) Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2024, el municipio informó a esta Contraloría General, que para la ejecución de los servicios en análisis, la empresa proveedora proporcionó una camioneta D/C, marca Mahindra Pick-up 2.2, placa patente [REDACTED] y que para dicho vehículo no cuentan con antecedentes relativos a las bitácoras, los documentos del vehículo y los registros de control de combustible, agregando que dicha contratación no fue informada a la sección de mantención de vehículos de la entidad edilicia.

Además, es dable señalar que, en el aludido correo de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia no se pronunció sobre las tareas institucionales y los períodos en que fueron utilizados esos servicios, ni las unidades municipales a cargo de su ejecución y supervisión, solo se indicó que aquellos son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

arriendos esporádicos y que fueron solicitados por el ex Director de la Secretaría Comunal de Planificación;

a.4) En las citadas órdenes de compra -Tabla N° 23- y en las respectivas cotizaciones emitidas por la citada proveedora, se estableció que el arriendo corresponde a un camión, con conductor, peoneta y combustible, lo que es inconsistente con las características del vehículo informado por el municipio, referido a una camioneta D/C, Mahindra Pik-up 2.2, placa patente [REDACTED]

b) Arriendo de vehículo placa patente [REDACTED] no informada a la sección de mantenimiento de vehículos de la entidad edilicia.

Durante el año 2023, la Municipalidad de Las Condes contrató a la empresa Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda., mediante la modalidad de compra ágil, el servicio de arriendo de vehículos por un total de \$6.925.800, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 24: Detalle de los pagos sobre arriendos de vehículos efectuados a la empresa Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.

Decreto de Pago N° y Fecha	Egreso N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de Compra N° (Fecha)	Monto \$	Servicio contratado
5296 10/08/2023	5242 21/08/2023	215 27/07/2023	2345-1081-AG23 25/07/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa, capacho alza hombres 13 ml de altura, por 5 días
6249 07/09/2023	6039 13/09/2023	233 23/08/2023	2345-1187-AG23 14/08/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa, capacho alza hombres 13 ml de altura, por 5 días
7404 08/11/2023	7198 15/11/2023	231 18/10/2023	2345-1476-AG23 11/10/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa, capacho alza hombres 13 ml de altura, por 5 días
7731 24/11/2023	7467 30/11/2023	236 08/11/2023	2345-1576-AG23 03/11/2023	1.213.800	Arriendo de camión grúa, capacho alza hombres 13 ml de altura, por 5 días, 8 horas diarias
8036 12/12/2023	7827 20/12/2023	238 28/11/2023	2345-1676-AG23 23/11/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa, capacho alza hombres 13 ml de altura, por 5 días, 8 horas diarias
70 10/01/2024	113 15/01/2024	246 10/01/2024	2345-1749-AG23 06/12/2023	971.040	Arriendo de camión grúa por 5 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de Pago N° y Fecha	Egreso N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de Compra N° (Fecha)	Monto \$	Servicio contratado
		Total		6.925.800	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

En relación con lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

b.1) Las solicitudes de esas contrataciones fueron emitidas por la dirección de compras públicas, logística y gestión, y en ellas no se detallaron los objetivos para el uso de esos móviles, los lugares en donde serían utilizados, las fechas de operación ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en la prestación de esos servicios;

b.2) Los certificados de conformidad sobre la ejecución de esos servicios fueron suscritas por el Director de Compras Públicas, Logística y Gestión, y en ellos no se expusieron las placas patentes de los vehículos utilizados, las tareas y períodos de ejecución, ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el cumplimiento de esa contratación;

b.3) En tales adquisiciones solo se acompaña una cotización emitida por el proveedor contratado, y sin acreditar la tramitación de las tres cotizaciones exigidas en el artículo 10 bis, del reglamento de compras públicas;

b.4) Luego, ante el requerimiento de esta Contraloría General y mediante el mencionado correo electrónico de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia informó que para esas contrataciones se utilizó el vehículo placa patente [REDACTED] pero que no cuentan con las bitácoras, los documentos del móvil ni los registros de control de consumo de combustibles, agregando que tales contrataciones no fueron informadas a la sección de mantención de vehículos de la entidad edilicia.

c) Otros arriendos de vehículos sin antecedentes de respaldos.

En los años analizados, esto es, 2022 y 2023, se determinó que el municipio pagó \$10.882.457, por los siguientes servicios de arriendo de vehículos, distintos a los ya examinados:

Tabla N° 25: Detalle de los pagos sobre arriendos de vehículos no informados.

Decreto de pago N° y Fecha	Egreso N° y Egreso	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Proveedor	Monto \$	Glosa
116 19/01/2022	121 24/01/2022	130 04/01/2022	2345-2007- SE21 30/12/2021	Sociedad de Inversiones Elizalde	2.249.957	Arriendo camión para concurrir en ayuda de los vecinos y en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago N° y Fecha	Egreso N° y Egreso	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Proveedor	Monto \$	Glosa
				Aldridge Ltda.		proceso de vacunación
2231 18/04/2023	2194 21/04/2023	202 05/04/2023	2345-507- AG23 28/03/2023		1.011.500	Arriendo de vehículo por 20 días
1847 02/04/2022	1766 05/04/2022	2434 14/03/2022	2345-231- SE22 14/02/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	4.641.000	Arriendo de camioneta Ram por 2 meses
2578 10/05/2022	2603 16/05/2022	2453 28/04/2022				
4009 09/08/2022	3967 11/08/2022	965 28/07/2022	2345-726- AG22 30/06/2022	[REDACTED]	1.490.000	Arriendo de camión alza hombre con conductor, ayudantes y combustible, de lunes a sábado en jornada de 08:00 a 17:00 horas
1145 25/02/2023	1178 01/03/2023	1095 31/01/2023	2345-56- AG23 13/01/2023		1.490.000	Arriendo de camión alza hombre con conductor, ayudantes y combustible, de lunes a sábado en jornada de 08:00 a 17:00 horas
Total					10.882.457	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

De la revisión a los antecedentes de respaldos que se adjuntan a esos decretos de pago cabe exponer los siguientes hechos:

c.1) Los formularios de “Pedidos de Materiales” fueron emitidos por la dirección de compras públicas, logística y gestión, y en ellos no se exponen los objetivos, tareas y períodos, ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en la prestación de esos servicios;

c.2) Los certificados de conformidad sobre la ejecución de esos servicios fueron suscritos por la jefatura de esa dirección, y en ellos no se expusieron las placas patentes de los vehículos utilizados, no se especificaron las tareas y los períodos en la utilización de esos móviles, ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el cumplimiento de esa contratación;

c.3) Luego, ante el requerimiento de esta Contraloría General y mediante el mencionado correo electrónico de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia no proporcionó mayores antecedentes sobre esas contrataciones, a saber, los números de las patentes de los vehículos, las fechas de ejecución, las tareas institucionales en que fueron utilizados esos móviles, ni las unidades municipales a cargo de su ejecución y supervisión; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c.4) En relación con los servicios pagados a través del decreto de pago N° 2.231, de 18 de abril de 2023, por \$1.011.500, se advirtió, además, la inconsistencia en el plazo del arriendo del vehículo, que según se evidencia en la tabla precedente, era de 20 días, sin embargo la fecha de emisión de la orden de compra fue el 28 de marzo de 2022, y la factura por la prestación del servicio fue el 5 de abril de esa anualidad, lo que implica que solo transcurrieron 8 días -28 de marzo al 5 de abril de 2022-, situación que no fue aclarada al término de la auditoría.

Con respecto al punto 9.3.1, letras a), b), c), c.3) y c.4), la autoridad edilicia (s) responde lo siguiente:

i) Que, mediante memorándum N° 6, de 8 de enero de 2024, se solicitó iniciar una auditoría interna sobre la dirección de compras públicas, logística y gestión, en atención a los hechos informados en los medios de comunicación, el día 7 de enero de 2024, con el objeto de revisar la ejecución y el cumplimiento de los contratos suscritos entre la municipalidad, y las empresas y las personas mencionadas en el reportaje de Ciper Chile, a través de su sitio web “www.ciperchile.cl”.

ii) Que, el día 7 de enero de 2024, la Municipalidad de Las Condes fue notificada del sumario administrativo instruido por esta Contraloría General, mediante la resolución exenta N° PD0010, de 8 de enero de 2024.

iii) Que, el día 8 de enero de 2024 el municipio presentó, ante el cuarto juzgado de garantía de Santiago una querella por fraude al fisco y organismos del estado, y cohecho -causa RUC N° 2410001645-8-, en contra de don [REDACTED] -ex director de compras, logística y gestión-.

iv) Que, mediante el memorándum N° 849, de 23 de mayo 2024, el director de control (S) remitió al administrador municipal el informe N°1, sobre auditoría interna realizada a la dirección de compras públicas, logística y gestión.

v) Que, mediante el oficio ordinario N° 1/242, de 28 de mayo de 2024, se remite el mencionado informe de auditoría interna N° 1, a don [REDACTED] fiscal del sumario administrativo instruido por esta Contraloría General.

vi) Que, a través del decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, el municipio instruyó el inicio de un sumario administrativo con el fin de investigar los hechos expuestos en el mencionado informe de auditoría interna N° 1, el que posteriormente fue ampliado, mediante el decreto alcaldicio N° 2.257, de 7 de junio de 2024, en virtud de la denuncia formulada por el director de compras públicas, logística y gestión (S), sobre los hechos relacionados con el ingreso a bodega de bienes adquiridos por el municipio, sobre los cuales no existe la constancia de su recepción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Por su parte, la autoridad edilicia (S) adiciona que, por todo lo antes indicado, queda de manifiesto que el municipio, desde que tuvo conocimiento de las irregularidades detectadas, instruyó el inicio de los procedimientos disciplinarios respectivos, efectuó las denuncias al Ministerio Público y presentó una querella en contra del ex director de compras públicas, logística y gestión.

Luego, en cuando a lo representado en el literal c.1), del punto 9.3.1, esa entidad comunal señala que efectivamente las contrataciones observadas se realizaron sólo con el pedido de materiales, documento que por su naturaleza no contiene toda la información requerida ni los fundamentos sobre las satisfacciones requeridas por la comunidad, sin embargo, ya se impartieron las instrucciones para que en dichos documentos se registren esos datos.

A su vez, en lo referido a lo observado en el literal c.2), del mismo punto, la autoridad comunal (S) manifiesta que, en el futuro, las certificaciones de conformidad incluirán el detalle de las placas patentes de los vehículos utilizados, las tareas realizadas y los períodos de la utilización de los móviles, así como también, las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el cumplimiento de las contrataciones.

Al respecto, el municipio no se pronuncia por cada uno de los hechos detectados por esta Contraloría General y que se exponen en los citados literales a), b), c.3) y c.4), del punto 9.3.1, específicamente, respecto a informar sobre las indagaciones que se deben efectuar para determinar las causas que motivaron esas irregularidades, y, seguidamente, definir las acciones correctivas que sean procedentes en esas situaciones, sino que se expone que se ha iniciado un sumario administrativo, entre otras gestiones, pero sin acreditar que en dicho proceso disciplinario se incluyeron las materias objetadas en este punto.

En lo que atañe a las situaciones advertidas en las letras c.1) y c.2), la autoridad edilicia (S) informa de las instrucciones dadas a los funcionarios municipales para que los procesos en cuestión sean mejorados, sin embargo, los resultados de tales medidas serán evaluados en el futuro próximo.

A raíz de lo precedentemente expuesto, las observaciones formuladas se mantienen.

9.3.2 Otras observaciones sobre arriendo de vehículos.

a) Duplicidad en la contratación de los vehículos.

Se constató que esa entidad municipal contrató, mediante la modalidad de compra ágil, el arriendo del vehículo placa patente [REDACTED] para ser utilizado en el mes de mayo de 2023, por un monto total de \$2.586.465, sin embargo para ese arriendo existen dos órdenes de compras por el mismo vehículo, sin que se hayan aportado antecedentes adicionales para aclarar esa duplicidad en el uso de ese móvil:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 26: Detalle de los pagos sobre arriendos del vehículo placa patente [REDACTED]

Decreto Pago N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Monto \$	Glosa
7909 05/12/2023	234 31/10/2023	2345-590-AG23 21/04/2023	1.499.995	Arriendo de camión 3/4 cabina simple pick up por el mes de mayo de 2023
3500 20/06/2023	208 31/05/2023	2345-736-AG23 10/05/2023	1.086.470	Arriendo de vehículo por 18 días en mayo (camión JAC simple) incluye combustible
Total			2.586.465	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

El municipio indica en su oficio de respuesta que la citada orden de compra N° 2345-590-AG23, de 2023, por \$1.499.995 fue emitida en función del interés general de la comunidad.

Sin embargo, en lo relativo a la otra orden de compra N° 2345-736-AG23, de 2023, por \$1.086.470, la autoridad comunal (S) informa que se ha determinado investigar los hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios municipales, mediante la instrucción de un proceso disciplinario a través del citado decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024.

Luego, agrega que, además, se encuentra en curso una investigación penal -causa RUC N° 2400031416-8-, a fin de determinar las eventuales responsabilidades penales ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor, por los delitos de fraude al fisco, negociación incompatible y cohecho.

Asimismo, en la respuesta se informa que, atendidas las irregularidades detectadas, el municipio cuenta en la actualidad con un director de compras públicas, logística y gestión (S), don [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 1.918, de 28 de agosto de 2023.

b) Diferencias en las características del vehículo contratado e informado por la Municipalidad de Las Condes.

El municipio, a través de una compra ágil, contrató y pagó \$773.500, por el arriendo de un vehículo a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda., cuyo detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 27: Detalle del pago del arriendo de un vehículo a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda.

Decreto Pago N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de compra N°	Monto \$	Glosa
6.136 13/12/2022	2.541 01/12/2022	2345-1642-AG22 07/11/2022	773.500	Arriendo de dos camionetas RAM 700, doble cabina, por el mes de noviembre de 2022

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contables y los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, cabe exponer los siguientes hechos:

b.1) En la aludida orden de compra N° 2345-1642-AG22 y en el certificado de conformidad sobre la prestación de los servicios contratados, sin fecha y suscrito por el director de compras públicas, logística y gestión, se estableció el arriendo de dos camionetas RAM 700, doble cabina, por el mes de noviembre de 2022 sin embargo, el municipio solo identifica la utilización de un vehículo placa patente [REDACTED]

b.2) El vehículo placa patente [REDACTED] informado por el municipio, corresponde a un automóvil sedan Nissan Versa MT, en circunstancias que lo requerido por esa entidad era una camioneta RAM 700, lo que no fue debidamente respaldado en los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal.

b.3) De los respaldos adjuntos al decreto de pago se indica que dicho vehículo fue utilizado en el mes de noviembre de 2022, sin embargo, del listado de vehículos arrendados proporcionado por esa entidad edilicia, se informa que aquel fue contratado para ser utilizado en ese mismo mes, pero a través de la orden de compra N° 2345-1605-AG22, por \$773.500, correspondiente a la factura N° 2.542, de 1 de diciembre de 2022, -pagada por el citado decreto de pago N° 6.136, de 2022-, advirtiéndose, en definitiva, una duplicidad en el pago por la contratación del mismo vehículo.

La municipalidad responde, en lo principal, que el vehículo arrendado es el automóvil sedan Nissan Versa MT.

Seguidamente, y tal como se expuso en la letra a), precedente, se ha dispuesto investigar los hechos representados mediante la instrucción de un proceso disciplinario, a través del citado decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, y que el municipio ha nombrado a un nuevo director de la dirección de compras públicas, logística y gestión, en calidad de subrogante, de conformidad con lo establecido en el decreto alcaldicio N° 1.918, de 2023.

En consideración a que esa entidad comunal ratifica lo representado, y dado que no se remiten los respaldos que sustenten que los hechos citados en las letras a) y b), del punto 9.3.2, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

incorporados en el sumario administrativo incoado por el citado decreto alcaldicio N° 2.194, de 2024, las observaciones formuladas se mantienen.

c) Recepción de los vehículos con fecha posterior al inicio del contrato.

Mediante el decreto alcaldicio N° 453, de 14 de febrero de 2023, la Municipalidad de Las Condes autorizó la contratación directa, a la Sociedad Comercial Ossa Ltda., RUT N° [REDACTED], por el arriendo de 6 camionetas con equipamiento de emergencia -destinados a la flota de fiscalización de la dirección de tránsito y transporte público de esa entidad edilicia-, por la suma de \$6.176.100, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 7, letra j), del citado reglamento de compras públicas, que autoriza a proceder mediante el proceso de trato directo debido a que el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM.

Ahora bien, con fecha 1 de abril de 2023, esa empresa emitió la factura N° 2.591, de 1 de abril de 2023, por la mencionada suma, la que fue pagada a través del comprobante de egreso N° 2.304, de 27 de abril de esa anualidad.

Ante el requerimiento de esta Contraloría General y mediante el mencionado correo de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia informó que para esa contratación la empresa dispuso de 6 vehículos SUV Nissan Kick S.W, placas patentes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Al respecto, sobre esa contratación cabe exponer los siguientes hechos:

c.1) En el citado decreto alcaldicio se contempló el arriendo de 6 camionetas con equipamiento de emergencia, no obstante, de acuerdo con lo informado por el municipio a través del citado correo electrónico y de lo expuesto en la citada factura, se advirtió que los bienes proporcionados por el proveedor, y utilizados por el municipio, fueron 6 automóviles SUV Nissan Kick, lo que difiere a las características de los móviles requeridos por esa entidad edilicia.

La autoridad edilicia (S) informa que hubo un error en la emisión del decreto alcaldicio que autoriza esa contratación, toda vez que dicho documento no se condice con lo expuesto en la respectiva cotización, agregando que esa situación no se tradujo en un perjuicio patrimonial, sin embargo, se han dispuesto las instrucciones para que se tomen los resguardos en las actuaciones futuras.

Considerando que esa entidad confirma lo representado, añadiendo un error en la emisión del citado decreto alcaldicio, y en atención a que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c.2) En el numeral 3 del aludido decreto alcaldicio N° 453, de 2023, se indica que el arriendo de las camionetas es por un plazo de un mes, a contar del 20 de febrero de 2023, no obstante, de los antecedentes proporcionados por el municipio se advirtió que las actas de recepción de los mencionados automóviles fue el día 3 de marzo de 2023, es decir, con 11 días de atraso.

A lo anterior, se debe agregar que tales móviles forman parte de los vehículos entregados por esa empresa, para dar cumplimiento a los servicios contratados mediante la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, por \$ 71.971.200, con inicio de los servicios para el día 20 de marzo de esa anualidad.

En consecuencia, de los antecedentes acompañados, no se acredító que los servicios adjudicados a través del citado decreto alcaldicio N° 453, de 2023, se hayan ejecutado en la totalidad del periodo contratado -un mes-, es decir, desde el 20 de febrero hasta el 20 de marzo de 2023.

Lo expuesto en los puntos 9.3.1 y 9.3.2, no se ajusta a lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

En relación con lo objetado en el literal c.2, del presente punto 9.3.2, esa entidad comunal informa que no es efectivo el hecho representado en ese literal, toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en las bitácoras de guardado de los vehículos, las que no se acompañan a la respuesta, se puede apreciar que los citados móviles estuvieron a disposición en tiempo y forma.

Sobre lo anterior, en consideración a que esa entidad edilicia no remite los antecedentes que sustenten y expliquen el atraso de 11 días en la recepción de los mencionados vehículos arrendados, puesto que, según se exhibe en las actas N°s 2.454, 2.455, 2.456, 2.457, 2.496 y 2.497-, los móviles fueron recibidos el día 3 de marzo de 2024, en circunstancias que el inicio de los servicios se estableció para el día 20 de febrero de esa anualidad -de acuerdo con lo indicado en el citado decreto alcaldicio N° 453, de 2023, y en los respaldos que se adjuntan al comprobante de egreso N° 2.242, de igual año-, a lo que se debe agregar, tal como expuso en los párrafos precedentes, que tales móviles forman parte de los vehículos entregados por esa empresa, para dar cumplimiento a los servicios contratados mediante la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, con inicio de los servicios para el día 20 de marzo de esa anualidad, se mantiene lo observado.

9.4 Deficiencias en la emisión de las actas de recepción de los vehículos.

En la contratación de los servicios de arriendo de vehículos, la Municipalidad de Las Condes utiliza el formulario denominado "Acta de Recepción y Entrega", a través del cual, se procede a respaldar la recepción conforme de los móviles recibidos al inicio de la prestación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

servicios, registrándose, en ese documento, la fecha y hora de emisión; número de la placa patente, marca, modelo, color, año y kilometraje del vehículo; nombre del departamento asignado; lugar de guardado; documentación vigente, los accesorios disponibles y las observaciones detectadas; el que debe ser firmado por la persona que entrega y la que recibe.

De la revisión a esos antecedentes, cabe exponer las siguientes situaciones:

a) En relación con los vehículos que se exponen en el anexo N° 18, no se proporcionaron las actas de recepción que debieron emitirse al momento de recibir esos bienes, lo que impidió verificar la fecha de inicio efectiva en la prestación de los servicios, y, de igual manera, el cumplimiento del kilometraje máximo exigido en las bases técnicas, que oscila entre 6.000 y 95.000 kilómetros, dependiendo del vehículo placa patente.

La autoridad comunal (S) responde que los vehículos señalados en el citado anexo N° 18, corresponden a los mismos móviles que el municipio ya contaba en su flota, razón por la cual, en esas circunstancias no se emitió un acta de inicio, añadiendo que en los documentos que se acompañan se pueden apreciar los vehículos en cuestión y en ellos se exhiben los kilometrajes de cada unidad.

Adicionalmente, esa autoridad agrega que la observación se debe subsanar, sin perjuicio de reiterar que se procederá a dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el uso de vehículo fiscal, contenida, entre otros, en el mencionado decreto alcaldicio N° 3.200, de 2023.

De los argumentos expresados por el municipio se confirma que al inicio de la prestación de los servicios no se emitieron las actas de recepción de los vehículos arrendados, las que se encuentran exigidas en las respectivas bases administrativas, lo que impidió acreditar, en esa oportunidad, el cumplimiento de la exigencia establecida en las bases sobre el kilometraje mínimo que deben exhibir esos móviles, como asimismo, verificar el estado en que ellos se encontraban al momento de ser recibidos.

Además, se debe agregar que los sustentos remitidos en esta oportunidad por el municipio -las bitácoras y los registros de guardado de vehículos-, no son suficientes para respaldar esas exigencias, puesto que tales documentos no están diseñados para respaldar la recepción de los vehículos al inicio de la prestación de los servicios.

En efecto, dado el análisis efectuado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado.

b) Del análisis a las fechas de emisión de las mencionadas actas de recepción de los vehículos arrendados placas patentes N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se advirtió que estos fueron entregados con atraso de hasta 30 días por los proveedores adjudicados al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

municipio, generando una demora en el inicio de los servicios contratados, sin que se hayan acompañado otros antecedentes que permitan aclarar y justificar esos incumplimientos de las respectivas bases y del contrato.

La autoridad edilicia (S) acompaña en su respuesta las actas que dan cuenta que no hubo atrasos en el inicio de los servicios contratados, y que se cumplió con los términos del contrato tanto en tiempo como en forma.

Sin perjuicio de los antecedentes analizados durante el desarrollo de la auditoria y de los remitidos en esta oportunidad por esa entidad edilicia, no se acredita que los vehículos placas patentes N° [REDACTED] y [REDACTED] hayan sido utilizados en la prestación de los servicios contratados a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda., -licitación pública ID N° 2345-347-LQ23-, desde el 1 al 30 de noviembre, 1 al 13 de noviembre, 1 al 6 de noviembre, y 1 al 12 de noviembre, todos de 2023, respectivamente, por tal motivo se mantiene lo observado.

c) Sobre los datos contenidos en las actas que se exhiben en el anexo N° 19, se observó que el kilometraje de recorrido de los móviles aportados por los proveedores al inicio de los contratos excedía el máximo establecido en las bases técnicas de las respectivas licitaciones, aprobadas por los decretos alcaldíos que se indican en el mencionado anexo.

d) En el anexo N° 19, se exhiben las actas de recepción que fueron emitidas en fechas anteriores al inicio de los servicios contratados, y en esos documentos no se exponen las explicaciones respectivas sobre esa situación.

En relación a las letras c) y d) del punto 9.4, esa municipalidad señala en su respuesta que ha reiterado a las unidades involucradas, dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción de las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, como parte integrante del principio de legalidad y juridicidad, pero, no se pronuncia, de manera específica, sobre cada uno de los hechos representados en las letras c) y d), y que se especifican en el citado anexo N° 19, por lo tanto, se mantiene lo observado.

Sobre lo expuestos en las letras precedentes, es dable tener presente lo observado en el punto 2.1, del acápite I, sobre aspectos de control interno, respecto a que la Municipalidad de Las Condes no implementó los sistemas administrativos para registrar las supervisiones sobre los servicios de arriendo de vehículos contratados durante los años 2022 y 2023.

La situaciones observadas en las letras a), b), c) y d), no se ajustan al ya citado principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de esta Contraloría General).

Lo precedentemente observado no se aviene con lo establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

9.5 Pólizas de seguro para los vehículos arrendados.

Respecto de las licitaciones 2560-15-LR22, 2345-185-LE23, 2345-347-LQ23, 2345-152-LQ22, 2345-27-LP23 y 2345-98-LE23, corresponde señalar que las respectivas bases administrativas especiales y/o bases administrativas según fuera el caso de las referidas licitaciones contemplaban que los contratistas adjudicados debían suscribir una o más pólizas de seguro para cada uno de los vehículos arrendados, que cubrieran los riesgos que se señalan en cada una de ellas que se produjesen con motivo u ocasión de la ejecución de los respectivos contratos.

En relación con lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Pólizas no acreditadas.

De los antecedentes proporcionados por el municipio sobre las licitaciones públicas realizadas en los años 2022 y 2023, y que fueron examinadas en la presente auditoría, no se acompañaron las pólizas de seguro sobre los 29 vehículos que se exponen en la siguiente tabla, ante lo cual, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido de las respectivas bases administrativas y técnicas sobre esa materia, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 28: Detalle de pólizas de seguro para vehículos no acreditadas.

Licitación pública ID N°	Nombre del Proveedor	Cláusula de las bases	Placa patente N°
2560-15-LR22	Sociedad Comercial Ossa Limitada	A.2.3 Bases Administrativas	
2345-185-LE23		7ª Bases administrativas especiales	
2345-347-LQ23		Anexo N° 7 de la oferta técnica	
2345-152-LQ22	Carflex Servicios Financieros S.A.	A.2.3 Bases Administrativas	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de las licitaciones públicas proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

b) Seguros que no abarcan todo el periodo contratado.

Se observó que las pólizas de seguro de 56 vehículos que se exhiben en el anexo N° 20, entregadas por la Sociedad Comercial Ossa Limitada, Carflex Servicios Financieros S.A., [REDACTED]

[REDACTED] y Urban Mobility SpA, no cubren todo el periodo de los servicios contratados, incluyendo los aumentos de plazo autorizados por el municipio, incumpliendo lo establecido en el punto A.2.3 "Seguros de vehículos" de las bases administrativas de las licitaciones públicas ID N°s 2560-15-LR22, 2345-152-LQ22 y 2345-27-LP23, y lo señalado en el numeral 6, "Seguro de vehículos", de las bases administrativas especiales de la licitación ID N° 2345-98-LE23, las cuales indican que el contratista deberá suscribir una o más pólizas de seguro para cada uno de los vehículos arrendados, con una vigencia igual al plazo del contrato.

Respecto a los literales a) y b), precedentes, cabe indicar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que los regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren, lo que no se cumplió sobre los hechos analizados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.961, de 2018; y 14.255 y 18.286, ambos de 2019, todos de esta Contraloría General).

En relación a las letras a) y b), esa municipalidad adjunta en su respuesta copia de las pólizas de los vehículos del proveedor Carflex Servicios Financieros S.A., señalados en la tabla N° 28.

Sin perjuicio que en esta oportunidad se proporcionaron las pólizas de los vehículos ofertados por el indicado proveedor, cabe señalar que dichos documentos tienen vigencia hasta el 30 de octubre de 2023, por lo que no aseguran todo el período del contrato, ya que este fue renovado hasta el 13 de febrero de 2024, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.421, de 6 de julio de 2023. Además, corresponde señalar que en esta oportunidad no aporta nuevos antecedentes acerca de los demás casos observados.

Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, esto es, que solo se proporcionaron antecedentes respecto de los vehículos arrendados al proveedor Carflex Servicios Financieros S.A., los cuales, además, resultan insuficientes, corresponde mantener la observación.

Ese municipio deberá remitir las pólizas de los vehículos observados en la tabla N° 28 y en el anexo N° 20, que caucionen los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

períodos que prestaron servicios, incluidas las prórrogas de contrato en los casos que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Ahora bien, en caso de no existir cauciones por todo el período del contrato y/o sus prórrogas, esa entidad edilicia deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

9.6 Incumplimiento de obligación del contratista de proveer libro de servicios.

En la cláusula A.9, “Obligaciones de los contratistas”, de las bases administrativas de las licitaciones públicas ID N°s 2560-15-LR22, 2345-152-LQ22 y 2345-27-LP23, todas ellas sobre arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes, se estableció la obligación de la empresa adjudicada de proveer y mantener un libro de servicio foliado, en triplicado, autocopiativo o en soporte digital, en la Sección Mantención de Vehículos del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, para notificar observaciones y cualquier hecho relevante relacionado con el contrato, sin embargo, esa exigencia no fue acatada por los proveedores y no fue controlada por los supervisores municipales, situación que fue confirmada por esa entidad edilicia a través de correo electrónico de 22 de mayo de 2024, incumpliendo con ello, con el principio de estricta sujeción a las bases conforme con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, y los citados dictámenes N°s 11.961, de 2018; y 14.255 y 18.286, ambos de 2019, todos de esta Contraloría General.

El municipio expone en su respuesta que, efectivamente, en los casos analizados no se solicitaron los libros de servicios foliados, en triplicado y autocopiativo, debido a que en la citada cláusula A9, letra i), se estableció en su redacción la opción de “o en soporte digital”, entendiéndose por tal, cualquier medio electrónico, ante lo cual, se cometió un error involuntario de priorizar las comunicaciones vía teléfono o whatsapp.

Luego, agrega que, al igual que lo indicado en la respuesta al punto 1.3, letra b), el nuevo reglamento para el uso y circulación de vehículos municipales busca corregir todos los procedimientos que no se han ejecutado adecuadamente, y permitir con ello la eficiencia, eficacia y trazabilidad de la información, añadiendo que, actualmente, se han adoptado las acciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

correctivas sobre la digitalización de los datos y la implementación de los libros de novedades.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, y considerando que a través del oficio respuesta esa municipalidad confirma el incumplimiento de la obligación de proveer los libros de novedades contemplados en la cláusula A.9, "Obligaciones de los contratistas", de las bases administrativas de las licitaciones públicas ID N°s 2560-15-LR22, 2345-152-LQ22 y 2345-27-LP23, y en atención a que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, la observación se mantiene.

9.7 Sobre potenciales faltas a la probidad administrativa.

Respecto a las contrataciones de la empresa Urban Mobility S.A., corresponde señalar que, de acuerdo con la información obtenida del Servicio de Impuestos Internos, SII, dicha sociedad tiene como socio a Global Soluciones Financieras S.A.

Asimismo, según los antecedentes obtenidos del SII, se constató que los vehículos ofertados por el proveedor contratado se encuentran a nombre de Global Leasing SpA, RUT [REDACTED] cuyo socio también corresponde a Global Soluciones Financieras S.A.

Por otra parte, se solicitó a la Municipalidad de Las Condes el detalle de los funcionarios que tienen asignado un estacionamiento en dependencias institucionales o arrendadas, junto con la placa patente de los vehículos autorizados para ingresar en los estacionamientos.

Al respecto, se verificó que el director de compras, logística y gestión, don [REDACTED] se le asignó de forma permanente un estacionamiento en el centro cívico, en el cual se encontraba registrado el vehículo placa patente [REDACTED], correspondiente a la marca BMW, modelo X5 XDRIVE 30D, del año 2021, cuya tasación del SII para el año 2022 oscila entre los \$58.823.136 y \$72.298.149, según las distintas versiones disponibles.

Ahora bien, de acuerdo al certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados, obtenido desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, el propietario del aludido vehículo placa patente [REDACTED] es Global Leasing SpA, RUT [REDACTED], quien lo adquirió el 30 de noviembre de 2021.

En consideración de lo anterior, se verificó que el señor [REDACTED] tuvo participación en las distintas contrataciones del proveedor Urban Mobility SpA, y que se detallan a continuación:

a) En relación al decreto alcaldicio N° 5.093, de 30 de diciembre de 2021, que aprueba el trato directo con el indicado proveedor por un monto de \$20.991.600, cuya causal invocada es la del artículo 7°, N° 10, letra I), del mencionado decreto N° 250, de 2004, que señala que cuando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

Al respecto, consta que la cotización presentada por Urban Mobility SpA, de 25 de noviembre de 2021, fue dirigida al señor [REDACTED]

También consta que el mencionado director, participó de la comisión evaluadora y de control de gastos, que mediante acta N° 121, de 13 de diciembre de 2021, aprobó, entre otros, el gasto que representaba la contratación en análisis.

Asimismo, el numeral 3, del indicado decreto alcaldicio N° 5.093, de 2021, establece que las facturas deberán ser visadas por el director de compras públicas, logística y gestión, entre otras, y que el supervisor municipal deberá llevar siempre el control permanente de los pagos realizados al Contratista, incluyendo para cada pago el respectivo "Certificado de Conformidad" y que corresponderá a esa dirección la supervisión del contrato, mientras que el numeral 6 del mismo acto administrativo señala que corresponderá a la referida dirección de compras públicas, logística y gestión la supervisión de esa contratación.

b) Similar situación se observa en el trato directo con igual proveedor, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.576, de 30 de abril de 2022, por un monto de \$13.994.400, cuya causal invocada es la del artículo 7°, N° 10, letra I), del mencionado decreto N° 250, de 2004, y que en los numerales 3 y 6, señala que las facturas deberán ser visadas por el director de compras públicas, logística y gestión, y que corresponderá a esa dirección la supervisión del contrato.

Asimismo, cabe agregar que la cotización de 14 de abril de 2022, fue dirigida también al referido director.

c) Misma situación acontece con la contratación directa con el referido proveedor Urban Mobility SpA, aprobada por el decreto alcaldicio N° 2.317, de 29 de junio de 2022, por un monto de \$6.997.200, en relación con la causal citada para invocar el trato directo, la cotización dirigida al mencionado director y la visación de facturas y supervisión del mencionado contrato.

d) Respecto de la licitación ID N° 2345-152-LQ22, cuya línea 2 por el arriendo de 10 vehículos sedan, se adjudicó al proveedor Urban Mobility SpA, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.820, de 11 de agosto de 2022, por un valor de \$83.999.958.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El mencionado decreto alcaldicio vuelve a considerar que el director de compras públicas, logística y gestión debía visar las facturas correspondientes y ejercer la supervisión del contrato.

Asimismo, dicho directivo integró la comisión evaluadora de la indicada licitación, según consta en el acta N° 12/2022, y que resolvió la adjudicación en favor de Urban Mobility SpA., por un monto de \$83.999.958.

Por su parte, el aludido director de compras públicas, logística y gestión suscribió el acta de inicio de servicios de 12 de agosto de 2022, sin que conste que se hayan adoptado los controles necesarios para la correcta recepción de los vehículos en arriendo, tal como se da cuenta en los puntos 9.4, acerca de la fecha de recepción de los automóviles y 9.5, sobre la vigencia de las pólizas de seguro que debían tener contratado para la flota en arriendo.

Sobre el particular, en relación a las situaciones expuestas en las letras a), b), c) y d), cabe manifestar que al tenor del artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política, todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa; principio que en el orden administrativo se expresa, entre otras, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares. Además, el artículo 62, numeral 6, de la citada ley N° 18.575, dispone que contraviene especialmente dicho principio, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad. Agrega, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta, hecho que no aconteció en las situaciones descritas.

Por su parte, el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 19.880, menciona entre los motivos de abstención de las autoridades y funcionarios de la Administración, y en lo que interesa, en su numeral 1, tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; y en su numeral 3, tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

A su turno, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en su artículo 1º, inciso final, dispone que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”, situación que queda de manifiesto en las situaciones observadas.

Al respecto, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 27.159, de 2018, y 1.490, de 2019, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta, lo que no aconteció en la especie.

El municipio manifiesta en su respuesta que, considerando los hechos expuestos en el presente informe y las actuaciones de esa entidad, existen antecedentes que dan cuenta de una posible infracción a los principios de eficacia, eficiencia, uso adecuado de los recursos públicos y probidad administrativa, entre otros y por lo mismo reitera la instrucción de un sumario administrativo a través del indicado decreto alcaldicio N° 2.194, de 2024.

Sin perjuicio que esa entidad edilicia confirma los hechos observados, e instruye un sumario administrativo, corresponde mantener la objeción formulada, por lo que entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

Lo hechos representados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, asimismo, copia del Informe Final será remitida al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

Por lo tanto, en relación a los hechos representados en el numeral 9, puntos 9.3.1, letras a), a.1), a.2), a.3), a.4), b), b.1), b.2), b.3), b.4), c), c.1), c.2), c.3) y c.4); 9.3.2, letras a), b), b.1), b.2), b.3), c) c.1), c.2); 9.4, letras a), b), c) y d), y 9.6, la Municipalidad de Las Condes deberá adoptar las medidas correctivas que sean procedentes para que, en lo sucesivo, no se cometan las deficiencias detalladas sobre los procesos administrativos de selección, adjudicación, contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, implementando los procedimientos y los documentos apropiados para ese tipo de contrataciones, como asimismo, el establecimiento de mecanismos de control adecuados y las instancias de supervisión efectivas, procurando principalmente lo siguiente: que se especifiquen clara y detalladamente los servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

contratados y se acrediten debidamente su ejecución, a través de los documentos establecidos para tales efectos por esa entidad edilicia -bases administrativas y técnicas, órdenes de compra, cotizaciones, pedidos de materiales, certificados de conformidad, libros de novedades o equivalentes, actas de supervisión, actas de recepción, entre otros-, en cuanto a definir y sustentar los objetivos definidos por la jefatura solicitante, las características de los vehículos requeridos, los períodos de ejecución, las unidades municipales a cargo de su administración y los lugares de aparcamiento, y el detalle de las placas patentes de los móviles dispuestos por el proveedor; y, que se corroboren, en su totalidad, el cumplimiento de cada una de las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones y en el mismo contrato, principalmente, las pólizas que deben ser emitidas por cada uno de los móviles.

Por su parte, dado que no consta que los hechos específicos detallados en el párrafo precedente se encuentren incorporados en el aludido decreto alcaldicio N° 2.194, de 2024, estos serán agregados en el sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

10. Formulario de entrada a bodega emitidos por funcionarios de otra dependencia municipal.

Tal como se expone en el punto 7.3, letra a), del presente acápite, sobre las adquisiciones que se exponen en la siguiente tabla, se observó que los formularios sobre la recepción conforme de los bienes y servicios no fue realizada por personal de la bodega municipal, sino que por funcionarios del área de facturación del departamento de compras, a saber, [REDACTED]

[REDACTED] quienes, a través de las declaraciones prestadas a personal de esta Contraloría General, señalaron, en lo principal, que emitieron esos documentos a petición verbal del director de compras, logística y gestión, don

[REDACTED] y/o la jefa del departamento de compras, doña [REDACTED] y sin acreditar que los productos y servicios fueron efectivamente recibidos por la entidad municipal, el detalle es el siguiente:

Tabla N° 29: Detalle sobre formularios de “Entrada bodega” emitidas por funcionarios de otra dependencia.

Decreto de pago N° (Fecha)	Factura		Entrada Bodega	Bienes y servicios adquiridos	Funcionario municipal
	N°	Monto			
182 (25/01/2022)	5906 (29/12/2021)	5.355.000	27904 (17/01/2022)	13 gigantografías, 8 pendones y 7 impresiones	
485 (14/02/2022)	5976 (25/01/2022)	1.599.360	28000 (09/02/2022)	200 servicios de impresión trovicel	[REDACTED]
3772 (25/07/2022)	6435 (20/07/2022)	1.701.700	28588 (21/07/2022)	650 cuadernos	
3896 (01/08/2022)	6451 (27/07/2022)	1.660.050	28612 (29/07/2022)	450 archivadores especiales	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago Nº (Fecha)	Factura		Entrada Bodega	Bienes y servicios adquiridos	Funcionario municipal
	Nº	Monto			
4672 (14/09/2022)	6546 (05/09/2022)	5.800.000	28738 (07/09/2022)	Adquisición 500 metros lineados de banderas chilenas	
2675 (05/05/2023)	9524 (04/05/2023)	6.199.745	29460 (05/05/2023)	Servicios de impresión de señaléticas	
Total		22.315.855			

Fuente: elaboración propia en base a antecedentes de respaldo a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

La situación descrita contraviene los principios de control, responsabilidad y probidad consagrados en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575.

Al respecto, cabe señalar que los funcionarios municipales en el ejercicio de sus cargos, podrían haber faltado eventualmente al principio de probidad administrativa, al no acreditar que los productos y servicios registrados en la tabla precedente fueran efectivamente recibidos por la entidad municipal, hecho que difiere de dicho principio establecido en el artículo 52, de la citada ley 18.575, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El alcalde (S) reitera lo expresado en los puntos 7.3 letra a) y 12.1, del presente informe, en el sentido que se ha instruido un procedimiento disciplinario, de acuerdo con el decreto alcaldicio N° 2.194, de 2024, para determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Al respecto, cabe señalar que la sola instrucción del mencionado sumario administrativo no es suficiente para subsanar los hechos observados, por lo que la observación se mantiene.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consagrados en el artículo 3º, y 5º, de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, dado que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentran incorporados en el aludido decreto alcaldicio N° 2.194, estos serán agregados en el sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe-.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

11. Gastos improcedentes.

11.1 Pago en exceso a proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada.

Tal como se indicó en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.2, letra a), la Municipalidad de Las Condes efectuó un pago en exceso de a lo menos \$5.128.463, en relación a la diferencia detectada entre el valor por hora pagado de 0,081 U.T.M. y el valor por hora de 0,080 U.T.M., ofertado por el proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada en la oferta económica de la licitación ID N° 2560-23-LR20, toda vez que el correcto valor por cada turno de 6 horas del servicio contratado ascendía a 0,480 UTM y no a 0,484 UTM efectivamente pagado.

El resumen se expone a continuación y el detalle se presenta en el anexo N° 21.

Tabla N° 30: Pagos efectuados en exceso a proveedor por prestación de servicio de licitación ID N° 2560-23-LR20.

Año	N° Decretos de Pago	Meses de Decretos de Pago	N° Facturas	Total monto bruto de facturas \$	Recálculo con valor de turno correcto \$	Diferencia \$
2023	96, 1324, 1749, 2288, 2895, 3398	Enero a junio	41, 43, 44, 45, 46, 47	158.346.189	157.037.542	1.308.647
2022	112, 542, 1117, 2185, 2655, 3195, 3834, 4286, 4732, 5261, 5859, 6428	Enero a diciembre	23, 26, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	298.119.489	295.656.686	2.462.803
2021	1644, 2170, 3144, 3842, 4918, 5706, 6634, 7270, 7621, 8116	Marzo a diciembre	2, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 21	164.260.445	162.903.432	1.357.013
Totales				620.726.123	615.597.660	5.128.463

Fuente: Elaboración propia sobre la base del recálculo efectuado por esta Contraloría General, considerando el valor total de turnos efectuados por el proveedor por el valor por turno en UTM, según documentación proporcionada por la municipalidad en cada decreto de pago expuesto.

Tal como se indicó en la letra a), del punto 3.1.2. del presente informe, esa entidad edilicia informó que el proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada, efectuó el reintegro de las diferencias pagadas en exceso en el valor de los servicios prestados entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2023, a través de la orden de ingreso N° 18608384, de 25 de noviembre de 2024, por lo que se da por subsanado el hecho observado.

11.2 Adquisición de pedestales.

Tal como se observó en el punto 8.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, la Municipalidad de Las Condes realizó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la compra de 13 pedestales para la instalación de monitores y televisores, por \$3.280.433, a la empresa Volte Chile SpA, a través de trato directo.

Sin embargo, se constató que la Municipalidad de Las Condes, a través de la licitación pública ID N° 2560-7-LP22, contrató a la misma empresa la adquisición e instalación de equipos de audiovisual para salón plenario de esa entidad edilicia, por un monto de 879,56 UTM.

Ahora bien, cabe indicar que el punto B.6, de las bases técnicas de la referida licitación pública ID N° 2560-7-LP22, establece que el servicio de instalación y configuración de los equipos adquiridos es uno de los servicios requeridos en la licitación, por lo que para ejecutar este punto el contratista debía instalar los equipos y sistemas adquiridos según el detalle establecido en el punto B.5 de las presentes bases, incluyendo todos los cables, extensores HDMI, conectores, soportes de cámaras, soportes de televisores, Switch o cualquier otro que se requiera para una correcta instalación, elementos que debían estar incluidos en el valor de su oferta económica.

En virtud de lo anterior, resultó improcedente que esa municipalidad adquiriera pedestales para monitores y televisores por un total de \$3.280.433, a través del mencionado trato directo, considerando que la instalación de los equipos se encuentra incluida en la oferta económica que se adjudicó al indicado proveedor a través de la licitación pública ID N° 2560-7-LP22.

Esa entidad edilicia reitera en su respuesta los argumentos expresados en el punto 8.2, del acápite II, examen de la materia auditada, en cuanto a que al tratarse de la adquisición de un bien no resultaba necesario acreditar la prórroga por el plazo en que se realizara una nueva licitación, puesto que la necesidad de adquisición habría quedado resuelta por la causal excepcional, sin perjuicio que en lo sucesivo no utilizará esta causal de trato directo cuando se trate de una adquisición o compra y solo evaluará su utilización cuando se trate de un servicio que se presta en el tiempo.

Al respecto, corresponde señalar que la observación descrita en el indicado punto 8.2, se refiere a la falta de fundamentación del trato directo, mientras que la situación objetada en este caso dice relación con la adquisición de pedestales a través de un nuevo proceso de compra, mediante trato directo, en circunstancias que las bases técnicas de la referida licitación pública ID N° 2560-7-LP22, punto B.6, establecía que el servicio de instalación y configuración de los equipos adquiridos es uno de los servicios requeridos en la licitación, por lo que para ejecutar este punto el contratista debía instalar los equipos y sistemas adquiridos según el detalle establecido en las mismas bases técnicas, que incluía entre otros, soportes de televisores o cualquier otro elemento que se requiriera para una correcta instalación, los que debían estar incluidos en el valor de su oferta económica, por lo cual el hecho objetado se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En consideración de lo expuesto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.280.433, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se indicó en el mencionado punto 8.2, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, justificar y acreditar los motivos que expliquen las adquisiciones que realice a través de la modalidad de trato directo, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente.

11.3 Vehículo siniestrado placa patente [REDACTED]

De acuerdo a lo observado en la letra f) del punto 9.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, no consta que el vehículo indicado haya prestado servicios en el mes de noviembre de 2023, por cuanto no se adjuntaron antecedentes respecto del reemplazo de dicho móvil, en circunstancias que a través del decreto de pago N° 8.290, de 2023, se pagó la factura N° 4.618, de 28 de noviembre de 2023, por los servicios de arriendo de 10 vehículos en esa mensualidad, resultando improcedente el pago de \$699.720, por el arriendo del referido vehículo.

Esa municipalidad señala en su respuesta que el vehículo observado tuvo 2 siniestros en el año 2023, uno de ellos el 30 de octubre de esa anualidad, ingresando al taller el día 2 de noviembre y cuyo vehículo de reemplazo habría sido el vehículo patente [REDACTED] desde el 3 de noviembre hasta el 14 de diciembre, fecha en que sería reemplazado por el vehículo placa [REDACTED] hasta el 27 de diciembre del mismo año, en que habría regresado del taller el móvil [REDACTED], lo que constaría en el memorándum de la dirección de parques y jardines que informa los siniestros, las planillas de guardado de las dependencias municipales ubicadas en Avenida Andrés Bello N°2610, y las copias de las bitácoras de los vehículos patentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Sobre lo expuesto, cabe señalar que esa municipalidad no adjunta en su respuesta las planillas de guardado ni las bitácoras, que permitan verificar el ingreso, utilización, retorno y devolución de los vehículos indicados, por lo que el hecho objetado se mantiene.

Al respecto, dicha entidad deberá proporcionar la documentación que acredite el reemplazo del vehículo placa patente [REDACTED] lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

12. Gastos no acreditados.

12.1 Bienes no recepcionados.

De acuerdo a lo observado en los puntos 4.2, adquisición de banderas por \$15.601.495; 7.2, adquisición de test nasofaríngeos por \$2.929.185; 7.3, letra a), adquisición de vestuario por \$27.073.571; y 10, sobre compras de gigantografías, pendones, cuadernos y otros por \$ 22.315.855, cuyos registros de ingreso a bodega municipal fueron registrados por funcionarios de otra dependencia y no cuentan con los antecedentes de respaldo suficientes para acreditar que tales adquisiciones fueron recibidas por la Municipalidad de Las Condes, objetándose por ese motivo gastos por \$67.920.106. El detalle se encuentra en el anexo N° 22.

El alcalde (S) señala en su respuesta que, a raíz de las publicaciones realizadas por Ciper Chile, solicitó a través del memo N° 6, de 8 de enero de 2024, al director de control de ese municipio iniciar una auditoría interna a la dirección de compras públicas, logística y gestión, con el objeto de revisar la ejecución y cumplimiento de los contratos con las empresas y personas mencionadas en dichos reportajes.

Luego señala que, en esa misma fecha, un Fiscal de esta Contraloría General, notificó a la Municipalidad de Las Condes sobre el sumario administrativo instruido mediante resolución exenta N° PD0010, de 2024.

A continuación, indica que el mismo 8 de enero de 2024 presentó una querella en contra de don [REDACTED] en el 4º Juzgado de Garantía de Santiago, bajo el rol N° O-247-2024, por fraudes al Fisco, cohecho y negociación incompatible.

A su vez, esa municipalidad acompaña el memorándum N° 849, de 23 de mayo 2024, del director de control (S), que remite al Administrador Municipal el Informe de Auditoría Interna N°1, sobre la fiscalización a la dirección de compras públicas, logística y gestión, documento que fue entregado al fiscal de esta Contraloría General a través del oficio ordinario alcaldicio N°1/242, de 28 de mayo de igual anualidad.

También adjunta copia del citado decreto alcaldicio N° 2.194, de 2024, por medio del cual se instruye sumario administrativo, cuyo objeto de investigación fue ampliada por el decreto alcaldicio N° 2.257, de 7 de junio de 2024, por una denuncia formulada por el director de compras públicas, logística y gestión (S), acerca de los hechos relacionados con el ingreso a bodega de bienes adquiridos por la municipalidad, de los cuales no se tiene constancia de su recepción.

Finalmente señala que en razón de los hechos expuestos y antecedentes que adjunta, queda de manifiesto que esa municipalidad, desde que tomó conocimiento de las distintas irregularidades, instruyó el inicio de los procedimientos disciplinarios que corresponden, efectuó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

denuncias al Ministerio Público e incluso presentó una querella en contra del director titular de compras públicas, logística y gestión.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Las Condes, y dado que no se tiene certeza de la efectiva recepción de la adquisición de las banderas, de los test nasofaríngeos, los vestuarios, y gigantografías, pendones, cuadernos y otros, por las sumas de \$15.601.495, \$2.929.185, \$27.073.571, y \$22.315.855, respectivamente, se mantiene la observación.

En razón de lo expuesto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$67.920.106, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las adquisiciones de bienes que realice cuenten con la debida documentación de respaldo que den cuenta de la efectiva recepción por parte de esa entidad edilicia.

12.2 Servicios no acreditados.

Tal como se observó en el punto 6.2, literal e.1, del acápite II, examen de la materia auditada, los servicios especializados contratados a doña [REDACTED] correspondientes a asesoría en comunicación estratégica local y administración de la plataforma de participación ciudadana, no se encuentran acreditados, por cuanto esa entidad comunal no proporcionó los antecedentes que acreditan las labores realizadas por la consultora, observándose la suma de \$25.641.027.

Lo expuesto en los puntos 12.1 y 12.2, precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en cuanto dispone -en lo que interesa- que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones; norma legal que tiene además concreción en lo establecido en el artículo 2º, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, que al efecto previene que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

La autoridad edilicia (S) informa que para dar respuesta a lo reprochado en el punto 12.2, del presente acápite III, examen de cuentas, se deben considerar los mismos argumentos y antecedentes aludidos en el punto 6.2, letra e), de este informe, que, en síntesis, señala que el señor [REDACTED] -quien se desempeñaba como Director de la Secretaría Comunal de Planificación (S)- acreditó a cabalidad, que la proveedora proporcionó los requerimientos exigidos en la contratación y cumplió, de manera satisfactoria, las siguientes tareas: encuestas -relacionadas a 26 actividades distintas que se encuentran detalladas en el oficio respuesta-, consultas asociadas a las atribuciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

para inspectores municipales y el proyecto parque araucano, iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, la concreción de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas, la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana -“www.participalascondes.cl, y la creación de la revista denominada “Somos Las Condes”.

Al respecto, del análisis a las explicaciones y documentos remitidos por el municipio en esta oportunidad, y conforme a lo ya indicado en la letra e.1), del citado punto 6.2, del presente informe, no se proporcionaron los antecedentes suficientes para acreditar que la mencionada consultora prestó los servicios especializados contratados, referidos a la asesoría en comunicación estratégica local y administración de la plataforma de participación ciudadana, por el citado monto, por lo que se mantiene lo observado.

En consideración a los argumentos expresados en los párrafos anteriores, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$25.641.027, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

12.3 Gastos no acreditados sobre arriendo de vehículos.

Del análisis efectuado se verificaron gastos no acreditados sobre arriendo de vehículos por un monto total de \$7.478.023, según el siguiente detalle:

a) Tal como se exhibe en el punto 9.3.2, letra a), del acápite II examen de la materia auditada, se observó un pago duplicado por el arriendo del vehículo placa patente [REDACTED] en el mes de mayo de 2023, estableciéndose un gasto no acreditado por la suma de \$2.586.465, según se desprende del examen de cuenta realizado a los antecedentes que se adjuntan a los decretos de pago N°s 3500 y 7.909, ambos de 2023, por \$1.499.995 y \$1.086.470, respectivamente.

El municipio indica en su respuesta que la orden de compra N° 2345-590-AG23, por un monto de \$1.499.995, corresponde al arriendo del vehículo placa patente [REDACTED]-camión ¾ pick UP, marca JAC X200- el que fue asignado al departamento de eventos del municipio.

No obstante, respecto a la orden de compra N° 2345-736-AG23, por un total de \$1.086.470, informa que la sección de mantención de vehículos no cuenta con registros que permitan acreditar la recepción de un vehículo en arriendo, y que este se hubiera entregado para su operación en alguna unidad municipal.

b) Además, en el literal b), de ese mismo punto 9.3.2, se advirtió el pago duplicado por el arriendo del vehículo placa patente [REDACTED] sustentados por las facturas N°s 2541 y 2542, ambas de 1 de diciembre de 2022, las que fueron pagadas por el municipio a la Sociedad Comercial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Ossa Ltda., a través del decreto de pago N° 6.136, de 13 de diciembre de esa anualidad, estableciéndose un gasto no acreditado por la suma de \$773.500.

La autoridad comunal (S) responde que la orden de compra N° 2345-1605-AG22, por un total de \$773.500, corresponde al arriendo del vehículo placa patente [REDACTED] -automóvil Nissan Versa MT-, que fue asignado a la dirección de obras municipales.

Sin embargo, en relación con la orden de compra N° 2345-1642-AG23, por \$773.500, la sección de mantención de vehículos no cuenta con registros que acrediten la recepción de un vehículo en arriendo, y que se hubiera entregado para su operación en alguna unidad municipal.

En consideración a que el municipio confirma lo representado en las letras a) y b), del punto 12.3, respecto a que no cuentan con registros que permitan acreditar la recepción de los vehículos en arriendo, ni que estos se hubieran entregado para su operación en alguna unidad municipal, se mantienen los hechos observados, objetando gastos por un total de \$1.859.970.

c) Por su parte, en la letra c), del citado punto 9.3.2, se representó que los vehículos arrendados mediante el decreto alcaldicio N° 453, de 14 de febrero de 2023, por un total de \$6.176.100 -pagado a través del comprobante de egreso N° 2.304, de 27 de abril de esa anualidad-, fueron cedidos por la empresa con 11 días de atraso, ante lo cual, se estableció un gasto no acreditado por un total de \$2.426.325⁷.

Al respecto, esa entidad edilicia responde que los vehículos en cuestión fueron recepcionados el día 17 de febrero de 2023, según consta en las planillas de guardado habilitadas en las dependencias ubicadas en la calle Andrés Bello N° 2.610, y el retraso en su entrega se debió al requerimiento de la dirección de tránsito para su brandeo⁸ con gráfica municipal, y, además, por el retraso en la puesta en marcha del plan de fiscalización en materias relacionadas con esa dirección, lo que generó que los móviles fueran entregados para el servicio operativo el día 3 de marzo de esa anualidad.

Seguidamente, indica que como respaldo se adjunta las copias de las mencionadas planillas de guardado y las actas de entrega de estos vehículos por parte de la empresa Ossa Rent a Car.

Al respecto, y tal como se expone en el punto 9.3.2, letra c), esa entidad edilicia no remite los antecedentes que sustenten y expliquen el atraso de 11 días en la recepción de los vehículos arrendados, puesto que, según se exhibe en las actas N°s 2.454, 2.455, 2.456, 2.457, 2.496 y 2.497-, los móviles fueron recibidos el día 3 de marzo de 2023, en circunstancias que el

⁷(Monto del arriendo/ 28 días)*11 días= (6.176.100/28)*11= \$2.426.325

Nota: Los 28 días corresponden al periodo de vigencia del vehículo arrendado entre el 20/03/2023 al 19/03/2023.

⁸ Proceso de crear y gestionar la identidad de una marca para que sea distintiva y coherente en el mercado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

inicio de los servicios se estableció para el día 20 de febrero de esa anualidad -de acuerdo a lo indicado en el citado decreto alcaldicio N° 453, de 2023, y en los respaldos que se adjuntan al comprobante de egreso N° 2.242, de igual año-, a lo que se debe agregar, que tales móviles forman parte de los vehículos entregados por esa empresa, para dar cumplimiento a los servicios contratados mediante la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, con inicio de los servicios para el día 20 de marzo de esa anualidad, por tal motivo se mantiene lo observado.

d) Por último, conforme a lo expuesto en el punto 9.4, letra b), del acápite II, examen de la materia auditada, los vehículos que se exponen en la siguiente tabla no fueron proporcionados por el proveedor a la fecha de inicio de los servicios -1 de noviembre de 2023-, sino que, tal como se exhibe en las respectivas actas de entrega, esos móviles fueron cedidos por la empresa al municipio con 6 o más días de atraso, sin que se hayan efectuados los descuentos respectivos al monto total desembolsado a través del decreto de pago N° 8.291, de 21 de diciembre de 2023, por \$3.328.000, correspondiente a la factura N° 2.692, emitida el día 1 de ese mismo mes y año, los que sustentan los servicios prestados por el mes de noviembre de esa anualidad, estableciéndose, en definitiva, gastos no acreditados por \$1.691.733, según se expone a continuación:

Tabla N° 31: Detalle de actos administrativos emitidos extemporáneamente.

Licitación N°	Proveedor	Patente	Fecha inicio contrato y entrega de los vehículos	Fecha emisión acta	Días de atraso	Monto no descontado \$
2345-347-LQ23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.		01/11/2023	01/12/2023	30	832.000
			01/11/2023	14/11/2023	13	360.533
			01/11/2023	07/11/2023	6	166.400
			01/11/2023	13/11/2023	12	332.800
Total						1.691.733

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de las licitaciones públicas y actas de entrega de vehículos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Esa autoridad comunal expone en su respuesta que, según consta en la planilla de guardado emitida el día 31 de octubre de 2024 -que se entiende que corresponde al año 2023-, la que no se adjunta al oficio respuesta, los mencionados vehículos fueron entregados por la empresa en esa fecha, y se incorporaron al servicio con fechas posteriores debido a las festividades del mes de noviembre.

En consideración a que no se remiten los antecedentes que permitan acreditar que los vehículos placas patentes N°s [REDACTED] y [REDACTED] hayan sido utilizados en la prestación de los servicios contratados a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda. -licitación pública ID N° 2345-347-LQ23-, desde el 1 al 30 de noviembre, 1 al 13 de noviembre, 1 al 6 de noviembre, y 1 al 12 de noviembre, todos de 2023, respectivamente, lo observado se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$5.978.028, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

13. Omisión de cobro de multas.

13.1 Multas no cursadas por incumplimientos en la entrega de directivas de funcionamientos aprobadas por el O.S.-10 de Carabineros de Chile.

Tal como se señaló en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.5, relacionado con la seguridad en los recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile, específicamente aquellos denominados "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil", se constató que ese municipio no efectuó el cobro de las multas de acuerdo con lo señalado en el literal A.21, denominado "Multas", punto 28, de las bases administrativas, por un total de \$29.089.848.

Al respecto, cabe señalar que el citado punto 28, del literal A.21, sobre "Multas", de las bases administrativas, señala que ante la falta de entrega de las directivas de funcionamiento al supervisor municipal o inspector técnico municipal, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación por parte del O.S.-10 de Carabineros de Chile, se aplicará una multa de 0,5 UTM por cada directiva faltante y por día, por lo tanto, considerando que el proveedor no entregó dichos antecedentes desde el 3 de marzo 2022 -inicio de la prestación de los servicios- hasta el 31 de diciembre 2023 – último día del periodo de fiscalización- corresponde aplicar una multa de 453 UTM asociado a 453 días hábiles y por el equivalente a \$29.089.848⁹. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 32: Cálculo de multa no cursada:

Cantidad de directivas de funcionamiento no remitidas al municipio	Multa diaria por UTM	Días hábiles	Monto UTM al 31.12.2023	Multa no cursada \$
2	0,5	453	64.216	29.089.848

Fuente: Elaboración propia sobre la bases administrativas y técnicas de la licitación ID N° 2560-63-LR21 y la información de la UTM según la página web del SII.

El municipio reitera en su respuesta lo informado en el punto 3.3.5, del capítulo II, examen de la materia auditada, señalando que se determinó, luego de los descargos realizados por el contratista y por medio del decreto alcaldicio N° 4.378, de 28 de noviembre de 2024, notificar a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., la aplicación de una multa de 1.116 UTM asociado a 558 días hábiles -desde el 1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2024-, dado que no se contó con las directivas de funcionamiento aprobadas por la

⁹ Se utilizó como conversión, el valor de la UTM al 31 de diciembre 2023, informado por el Servicio de Impuestos Internos, el cual ascendió a \$64.216. Adicionalmente, para el cálculo del monto de la cuota, se utilizó como criterio conservador, la cantidad de días hábiles entre el inicio de los servicios según contrato, -3 de marzo de 2022- y el corte del periodo de fiscalización- 31 de diciembre de 2023-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros para los recintos municipales "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil", acompañando como respaldo los oficios ordinarios de seguridad N°s 176, 201, 258, de 1 y 22 de julio y 13 de septiembre respectivamente, memo de seguridad N° 1.458 de 26 de septiembre y el decreto alcaldicio N° 4.378, de 28 de noviembre, todos de 2024 y las cartas de descargo, sin número, emitidas por el contratista de 10 y 30 de julio de igual anualidad que dan respuesta a los citados oficios ordinarios de seguridad municipal.

Agrega que, la causal utilizada por el municipio para cursar la multa corresponde a la indicada en el punto 28, del literal A.21, sobre "Multas", de las bases administrativas, el cual señala "UTM 1 por incumplimiento de la obligación establecida en el literal B.1.4, letra a), el cual tiene relación con que el contratista deberá entregar al supervisor o al inspector técnico municipal, dentro de los 30 días corridos siguientes a la instalación del servicio, copia de la presentación ante la autoridad fiscalizadora, de las directivas de funcionamiento, correspondientes a cada uno de los recintos de conformidad a lo señalado en el literal A.9. N° 3 de las bases administrativas, situación que no fue cumplida por el contratista.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2025, la directora jurídica de la Municipalidad de las Condes remitió un documento llamado "Minuta proceso de invalidación y nueva aplicación de multa a Ayres Security & Compañía Ltda.", en el cual señala que la multa ascendente a 1.116 UTM, y notificada al contratista a través del citado decreto alcaldicio N° 4.378, queda sin efecto por las siguientes razones: 1) las direcciones establecidas en las Bases administrativas y técnicas para los recintos "Aparcadero Municipal I" y "Centro de Atención Infantil", contenían un error en la individualización de su domicilio, lo que conllevó a que posteriormente el contratista, al momento de solicitar la autorización de las directivas de funcionamiento, fueran rechazadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros; y 2) la aplicación de la multa fue calculada en forma retroactiva, lo que no es concordante con el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ya que los actos administrativos no tienen efecto retroactivo y por el mismo motivo, no se encuentra regulado expresamente en las bases de licitación pública.

Añade que, inicialmente, cuando se notifica la multa al contratista -el 1 de julio de 2024, a través del citado ordinario de seguridad N° 176-, éste acompañó los antecedentes faltantes, pero pese a ello, no cumplió con las obligaciones establecidas en las letras a) y b), del punto B.1.4 "Directivas de Funcionamiento", de las bases técnicas, en relación con los numerales 3 y 4 del punto A.9 "Obligaciones del Contratista", de las bases administrativas, toda vez que recién presentó los antecedentes señalados a la dirección de seguridad pública el 17 de julio de 2024, por lo tanto, corresponde que el municipio curse la aplicación de multas de conformidad a lo regulado en los numerales 27 y 28, del punto A.21 "Multas", de las bases administrativas, por cada directiva de funcionamiento en la que no se presentaron dichos antecedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Por lo tanto, indica que desde el 1 julio de 2024 hasta el 17 de julio de esa anualidad, transcurrieron 12 días hábiles, y teniendo presente que el valor de la UTM de julio de 2024 ascendía a \$65.967, se aplicará multa a la contratista por un monto total de \$2.374.824.

Sobre lo informado por el municipio en su respuesta, cabe señalar que los argumentos expuestos por la directora jurídica, a través de la minuta antes referida, y que fueron utilizados para dejar sin efecto el citado decreto alcaldicio N° 4.378 que notificaba al contratista sobre una multa ascendente a 1.116 UTM, -considerando todo el periodo en que éste incumplió su obligación de presentar las directivas de funcionamiento aprobadas para los recintos municipales "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil"-, no son argumentos suficientes para rebajar la multa, toda vez que el contratista tuvo conocimiento y el tiempo suficiente para realizar las gestiones de aprobación, en el momento en que las directivas de funcionamiento fueron rechazadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, más aún, sabiendo que el motivo por el cual no fueran aprobadas, correspondió a inconsistencias en las direcciones de los recintos municipales a consecuencia de errores en las bases administrativas y técnicas.

Ahora bien, respecto a que la aplicación de la multa implicaría una transgresión al artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cabe señalar que en la especie no se está ante un acto administrativo con efecto retroactivo, sino que, por el contrario, se trata de la verificación o constatación de hechos que autorizan la aplicación de una multa, en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones que rigió el proceso en cuestión.

Seguidamente, cabe hacer presente que son las propias bases administrativas las que indican que si el adjudicatario no presenta las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile, se aplicaran las multas que se señalan.

En consecuencia, entender que la aplicación de las multas en cuestión implica una vulneración al anotado artículo 52 de la ley N° 19.880, como lo señala el municipio, implicaría que ninguna omisión del contratista pudiese ser sancionada por parte de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a las bases administrativas ni a lo previsto en los artículos 22, N° 11, y 79 ter, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente para ese proceso licitatorio.

Por lo tanto, considerando que la municipalidad aún no hace efectivo el cobro de la multa advertida por esta Entidad Fiscalizadora sobre los recintos municipales "Aparcadero municipal I" y "Centro de atención infantil", corresponde mantener la observación.

En consecuencia, ese municipio deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar el cobro de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

multa a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., por un total de \$29.089.848 - monto calculado al 31 de diciembre de 2023 relacionado al periodo de fiscalización o el que correspondiese al 30 de junio de 2024, remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta de la percepción efectiva de la multa en las arcas municipales, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° 121433 del banco Itaú por la suma descrita, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Por último, tal como se expone en el punto 3.3.5, de este informe, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que los recintos municipales cuenten con las directrices de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575 y artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

13.2 Omisión de cobro de multa a proveedor por incumplimiento de las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 2560-23-LR20.

Tal como se indicó en el capítulo II, numeral 3, punto 3.1.2, letra c), del examen de la materia auditada, el proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada no dio cumplimiento al punto B.4.3, de las bases técnicas, que dispone que la empresa deberá contar con un sistema de gestión en línea, accesible en todo momento a esa entidad edilicia, que permita el monitoreo permanente y desarrollar o exportar una base de datos que contenga cierta información para cada beneficiario, allí detallada.

Al respecto, se verificó que ese municipio debió de haber aplicado una multa a la citada empresa proveedora según lo exige el numeral 4 de las bases administrativas, punto A.18., sobre "Infracciones y multas", que establece, en lo que interesa, que se le cobrará al adjudicatario, una multa de 0,5 U.T.M., por cada día de atraso cuando se presente la infracción de no mantener actualizada la plataforma, según lo dispuesto en el punto B.5.2 de las bases técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En efecto, se determinó que la multa que debió aplicar la municipalidad por mantener la plataforma desactualizada, ascendería a lo menos a \$15.809.590, considerando que el primer incumplimiento se originó en el mes de febrero de 2021, y que no fue subsanado hasta el mes de mayo de 2023. El resumen es el siguiente y el detalle del cálculo de la multa determinada se expone en el anexo N° 23:

Tabla N° 33: Resumen del cálculo del monto de la multa que la municipalidad debió aplicar al proveedor.

Año	Meses del atraso detectado	Días hábiles promedio por mes	Cantidad de U.T.M. de multa por día	Valor multa por año \$
2021	De febrero a diciembre	20 días por cada mes	0,5	5.755.090
2022	De enero a diciembre			6.938.150
2023	De enero a mayo			3.116.350
Total				15.809.590

Fuente: Elaboración propia sobre la base del monto de la multa aplicable, conforme lo establecido en las bases administrativas punto A.18. "Infracciones y multas". Cabe indicar, que se consideró un promedio de 20 días hábiles por cada mes, y se obtuvo el valor de la U.T.M., desde la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, para los años 2021, 2022 y 2023, cuyo cálculo detallado se aprecia en el anexo N° 23.

Si bien esa entidad edilicia en esta oportunidad, respaldó el envío oportuno y periódico de la información de cada nuevo beneficiario que se anexaba al programa de cuidados de la referida licitación, mediante correos electrónicos enviados desde marzo de 2021 a mayo de 2023, no acreditó que los archivos mensualizados de la plataforma de gestión implementada por el proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada se encontraran actualizados y contaran con la información íntegra, a saber, nombre de familiar de beneficiario, farmacología, cuidador asignado, días de turnos y horarios, según el detalle expuesto en la tabla N° 3 del presente informe, por tal motivo, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, esta Contraloría General efectuará el reparo correspondiente por el monto de \$15.809.590, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

13.3 Multas no cursadas por incumplimientos de suministros exigidos en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2560-63-LR21.

Sobre la materia y tal como se indicó el acápite II, examen de la materia auditada, punto 3.3.6, respecto a la validación en terreno efectuadas con fecha 27 de mayo de 2024, se verificó la ausencia de 2 equipos radiales y 21 internas profesionales -suministros que debía mantener la empresa Ayres Security & Compañía Limitada en cada uno de los recintos municipales y que se encuentran detallados en el anexo N° 6-, sin que el municipio haya aplicado la multa correspondiente según lo señalado en el punto A.21, sobre "Multas", punto 23 de las bases administrativas, que hace referencia al punto B.1.1, N° 7, de las bases técnicas y que establece que el contratista deberá proporcionar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

los suministros contemplados en las presentes bases técnicas y en el anexo de especificaciones técnicas, para cada una de las dependencias o instalaciones, determinándose de esta forma una omisión por parte del municipio que implicó no haber efectuado el cobro al contratista una multa de 46 UTM, ascendente a \$3.010.378¹⁰, por concepto de falta de suministros en las dependencias municipales según lo exigido en el anexo de especificaciones técnicas.

Al respecto, el numeral III, denominado “Suministros” del anexo de especificaciones técnicas, indica las cantidades específicas de equipos de radio y linternas con las que debía contar cada recinto municipal sujeta al contrato.

Por su parte, el referido literal A.21, sobre “Multas”, punto 23, de las bases administrativas, establece que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, específicamente las relacionadas a la entrega de suministros contemplados en las especificaciones técnicas, el municipio cursara una multa de 2 UTM por cada equipo radial y linterna faltante.

Así, considerando que las bases administrativas y contrato examinado han regulado la aplicación de multas, por lo que, configurándose los supuestos que las hace procedentes, resulta obligatorio para la entidad municipal, por intermedio de los inspectores técnicos, perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses municipales, aspecto que no se cumplió en la especie.

El municipio reitera en su respuesta lo informado en el punto 3.3.6, del capítulo II, examen de la materia auditada, señalando que, a través del oficio ordinario de seguridad N° 162, de 24 de junio de 2024, se había notificado a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda sobre una multa de 42 UTM, por concepto de suministros faltantes en los recintos municipales individualizados en el anexo N° 6 del presente informe, identificados en las fiscalizaciones en terreno realizadas por esta Entidad de Control, sin embargo, atendido la carta de respuesta de descargos y antecedentes enviados por el contratista -declaraciones de los guardias que se encontraban en los recintos fiscalizados, donde señalan que cuentan con todos los suministros contemplados en las bases técnicas de la licitación; fotografía de todas las linternas y radios por establecimiento; y actas de entrega de equipamiento de 3 de marzo de 2022 que señalan que se entregaron todos los suministros al momento de iniciar los servicios por cada uno de los recintos municipales-, se resolvió dejar la multa sin efecto, formalizando aquello a través del ordinario de seguridad N° 179, de 9 de julio de 2024.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por ese municipio y dado que no se proporcionan antecedentes que acrediten que el municipio haya realizado las acciones necesarias para verificar que, efectivamente, todos los recintos municipales examinados, cuentan con los

¹⁰ Valor UTM \$65.443 correspondiente al mes de mayo 2024 – mes en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora-, según página web del Servicio de Impuestos Internos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

suministros exigidos en las bases técnicas de la licitación, se mantiene la observación.

Por lo tanto, ese municipio deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, certificando que cada uno de los recintos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuentan con los suministros especificados en las bases administrativas y técnicas del contrato, con la finalidad de verificar que no existan multas que aplicar por tales incumplimientos. En caso contrario, deberá aplicar la referida multa de 46 UTM ascendente a \$3.010.378¹¹, o la que proceda según las validaciones efectuadas, o, en su defecto hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° 121433 del banco Itaú por la suma correspondiente que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por último, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos de la empresa contratista que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

13.4 Licitación Pública ID N° 2345-144-LE23, para la adquisición de artículos deportivos.

El punto 14.2 de las bases administrativas especiales de la licitación en estudio, denominada “Inicio de la prestación del servicio”, establece que el adjudicatario deberá entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo ofertado en el anexo N°6, de tales bases, en el cual se indicará el plazo máximo de entrega de la totalidad de los productos solicitados, y se contará desde la emisión de la orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl.

Agrega el referido punto 14.2, que la entrega de los bienes deberá realizarse en la bodega municipal ubicada en Avenida Andrés Bello N°2610, Las Condes.

A su vez, el numeral 17, de las citadas bases administrativas especiales establecen una multa de 3 UTM por día de atraso en la entrega de los bienes.

Ahora bien, en relación a los antecedentes disponibles en el sitio web www.mercadopublico.cl acerca de la oferta del proveedor adjudicado Comercializadora Multicosas Limitada, RUT [REDACTED], se constató que este ofertó un plazo de entrega de 8 días hábiles.

¹¹ Se usó el valor UTM \$65.443 correspondiente a mayo de 2024 mes en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, por lo tanto, debe ser actualizado en caso de aplicar cobro de multa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Pues bien, consta que la orden de compra ID N° 2345-724-SE23 fue emitida por la Municipalidad de Las Condes el día 8 de mayo de 2023, por lo que el plazo de entrega de los bienes adquiridos tiene vencimiento el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, la fecha de recepción de los bienes incluidos en la mencionada licitación se detalla en el anexo N° 20 del presente informe, del cual se desprende que los últimos bienes, a saber, mats de yoga, se recepcionaron en la bodega municipal el día 17 de junio de 2023, de acuerdo al comprobante de entrada N° 29679, lo que significa que ingresaron con 21 días de atraso en relación al plazo ofertado por el proveedor.

En relación con lo expuesto, y conforme al numeral 17 de las bases administrativas especiales, correspondía aplicar una multa de 63 UTM, por los 21 días de atraso, situación que no aconteció según lo confirmado por la jefa del departamento de gestión y presupuesto de la dirección de desarrollo comunitario, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2024.

Por lo tanto, considerando el valor de la UTM al mes de junio de 2023, de \$63.263, ese municipio no aplicó multas a la empresa Comercializadora Multicosas Limitada, por un total de \$3.985.569, por 21 días de atraso en la entrega de los bienes adquiridos en el marco de la licitación pública ID N° 2345-144-LE23.

La municipalidad señala en su respuesta que la situación detectada se produjo porque a la fecha de la licitación en análisis no existían procedimientos para la trazabilidad de información en la recepción y certificación del estado de los productos.

Agrega que la dirección de desarrollo comunitario cuenta con más de 20 recintos ubicados a lo largo de la comuna, de los cuales 6 de ellos corresponden a centros comunitarios dependientes del departamento de gestión territorial. Los cuales no escapan a los problemas de logística que se presentan al no contar con procedimientos claros y eficientes en los productos que son recepcionados en la bodega municipal, afectando el trabajo de la contraparte técnica que no sabe la fecha de recepción en forma inmediata que permita certificar y supervisar que los bienes lleguen en buenas condiciones y/o en las cantidades solicitadas y adquiridas.

Luego, señala que esa entidad edilicia está desarrollando un sistema informático de gestión documental, para el proceso de facturación que a la fecha se encuentra en un plan piloto, entre otras unidades y dependencias municipales, además de la solicitud de nombrar una contraparte del proceso de facturación a través del memorándum N° 122, de 10 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de las medidas enunciadas por esa autoridad, que tendrán un efecto a futuro, estas no permiten controvertir el hecho que no se aplicó la multa de 63 UTM por 21 días de atraso en la entrega de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

artículos deportivos adquiridos, conforme al numeral 17 de las bases administrativas especiales de la citada licitación pública ID N° 2345-144-LE23, por lo cual se mantiene el hecho objetado.

Al respecto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.985.569, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Por otra parte, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas de las adquisiciones que realice, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos del proveedor adjudicado que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

13.5 Multas no aplicadas en servicios de arriendo de vehículos.

Las situaciones descritas en los puntos 9.4 y 9.5, del capítulo II, examen de la materia auditada, dan cuenta de varios incumplimientos a los contratos suscritos por los distintos oferentes, por vehículos entregados con atraso con respecto a la fecha de inicio del contrato, con mayor kilometraje que el máximo establecido en las bases de licitación, y pólizas que no abarcan el período total del contrato, según se detalla en los anexos N°s 19 y 20, lo que totaliza multas no cobradas por el municipio ascendentes a \$567.620 y \$6.461.992, respectivamente, de acuerdo al valor de la UTM de la fecha de inicio de los respectivos contratos.

El alcalde (S) confirma la situación observada y agrega que se adoptaron las medidas correctivas, a fin de prevenir la concurrencia de nuevos eventos de la misma naturaleza, al traspasar el rol de supervisor de los contratos de arriendo de vehículos a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, cuya copia no adjunta en su respuesta.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa municipalidad, que tendrán efecto a futuro, es dable señalar que no se aportaron antecedentes que desvirtúen la omisión del cobro de multas por vehículos entregados con atraso respecto de la fecha de inicio del contrato, por mayor kilometraje al máximo establecido en las bases de licitación y pólizas que no abarcan el período total del contrato, conforme al detalle expuesto en los anexos N°s. 19 y 20.

Por lo tanto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$7.029.612, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas de los contratos de arriendo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

vehículos que suscriba, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos de la empresa contratista que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

14. Sobre denuncia por eventual conflicto de intereses.

Esta Contraloría General ha recibido una denuncia con reserva de identidad, acerca de un eventual conflicto de intereses en el proceso de constitución de la Fundación Refrescando Futuro, en la Municipalidad de Las Condes, cuyo presidente es el jefe del Departamento de Personalidades Jurídicas, don [REDACTED]

Adicionalmente, se señala en la denuncia que la indicada fundación tiene domicilio en la comuna de San Ramón, según el registro de colaboradores del Estado, y que también tendría como parte del directorio a don [REDACTED] hijo del indicado funcionario municipal y candidato a Alcalde de la Municipalidad de San Ramón.

Al respecto, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2024, se solicitaron los antecedentes que respalden el otorgamiento de personalidad jurídica a dicha fundación, los estatutos y cualquier otro antecedente que disponga dicha municipalidad respecto de esa institución, como también manuales y procedimientos que disponga el municipio para la tramitación de este tipo de solicitudes vigente a la época de otorgamiento a la fundación mencionada.

Pues bien, el Departamento de Personas Jurídicas del municipio, remitió a este Organismo de Control, los estatutos y antecedentes de respaldo sobre el otorgamiento de personalidad jurídica de la mencionada fundación.

En relación al análisis de los antecedentes aportados, consta que mediante la resolución N° 8, de 12 de enero de 2017, el Secretario Municipal don [REDACTED] aprobó los estatutos de la Fundación Refrescando el Futuro, resolviendo la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Ahora bien, conforme al certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, dicha fundación fue inscrita el 23 de enero de 2017, con el N° 245388.

Al respecto, cabe señalar que, revisados los estatutos de la fundación en análisis, consta que se suscribieron ante la señora [REDACTED] en su calidad de Ministro de Fé para la constitución de las personas jurídicas al amparo del Libro Primero, Título 33 del Código Civil.

Asimismo, se observa que los referidos estatutos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 548, del Código Civil,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

donde se señala nombre, domicilio, duración, fines, bienes, atribuciones de su órgano de administración, derechos y obligaciones, entre otros.

De acuerdo al artículo 1º transitorio de dichos estatutos, se designó como directorio inicial de la fundación a don [REDACTED] presidente, [REDACTED] como vicepresidente, [REDACTED] como secretario y [REDACTED] como Tesorero.

A su vez, el artículo 2º transitorio confiere amplio poder al abogado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] para que solicite al Secretario Municipal la respectiva inscripción.

Al respecto, corresponde señalar que el señor [REDACTED] actualmente se desempeña como jefe de departamento de personas jurídicas, dependiente de la Secretaría Municipal, de la Municipalidad de Las Condes.

Ahora bien, a la fecha de solicitud de inscripción de la referida fundación, en el año 2017, de acuerdo a los registros de SIAPER y el escalafón municipal de dicha anualidad, consta que el indicado funcionario municipal se desempeñaba como subdirector jurídico y asuntos judiciales de la división jurídica de esa entidad comunal.

Por lo tanto, en relación al eventual conflicto de intereses, cabe señalar que tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política, señala que todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa; principio que en el orden administrativo se expresa, entre otras, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares. Además, el artículo 62, numeral 6, de la citada ley N° 18.575, dispone que contraviene especialmente dicho principio, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad. Agrega, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 19.880, menciona entre los motivos de abstención de las autoridades y funcionarios de la Administración, y en lo que interesa, en su numeral 1, tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; y en su numeral 3, tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente. A su turno, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en su artículo 1º, inciso final, dispone que "Existe conflicto de intereses en el ejercicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

Sobre este punto, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 27.159, de 2018, y 1.490, de 2019, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta, situación que no se evidencia en la especie, en razón de los antecedentes examinados y el cargo que desempeñaba el funcionario [REDACTED] -subdirector jurídico y asuntos judiciales de la división jurídica- a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica a dicha fundación, por lo que no consta su intervención en dicho proceso.

Por otra parte, de acuerdo con los sistemas de finanzas de la Municipalidad de Las Condes, como también en los registros de la ley N° 19.872, no consta que esa entidad edilicia haya realizado aportes y/o transferencias a la organización en análisis.

Por último, acerca de que adicionalmente cuenta con dirección en San Ramón, según el registro de colaboradores del Estado, que también tendría como parte del directorio a don [REDACTED] hijo del indicado funcionario municipal y candidato a Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, corresponde señalar que el certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, obtenido desde el Servicio de Registro Civil e Identificación el 7 de junio de 2024, establece que el directorio vigente desde la última elección, realizada el 18 de octubre de 2019, corresponde a don [REDACTED] como presidente, [REDACTED] como vicepresidente, [REDACTED] como secretario y a [REDACTED] como Tesorero.

Por lo demás, de acuerdo al artículo primero de los estatutos establece que la fundación tendrá domicilio en la comuna de Las Condes sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, por lo que no se ven impedimentos que registre otro domicilio.

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde desestimar los hechos expuestos en la denuncia examinada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Las Condes, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 531, de 2024, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.2, sobre la asignación de perfiles para registros de entrada y salida de bodega; capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 3, puntos 3.1.1, letra c), sobre garantía de fiel cumplimiento por renovación de contrato; 3.1.2, letra b), referido a la falta de supervisión a la ejecución del contrato; literal c.1), sobre inexistencia de la implementación de sistema; 3.2.1, letra a), sobre ausencia de garantía de seriedad de la oferta; 6, puntos 6.1, sobre servicios especializados contratados a la empresa ALX Informativa SpA, letra a); 6.2, sobre servicios especializados contratados a [REDACTED] letra a); 6.3, sobre servicios especializados contratados a [REDACTED] letra a) y d); y 7.1, letra d), sobre RUT inválidos de los beneficiarios; y el capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, punto 11.1, sobre pago en exceso a proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada; se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Acerca de lo representado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 12, punto 12.1, sobre bienes no recepcionados, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$67.920.106, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las adquisiciones de bienes que realice cuenten con la debida documentación de respaldo que den cuenta de la efectiva recepción por parte de esa entidad edilicia.

2. En lo concerniente a lo expuesto en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.2, letras b), c), d), d.1), d.2), e), e.1) y e.2), sobre servicios especializados contratados a [REDACTED] y III, examen de cuentas, numeral 12, punto 12.2, sobre servicios no acreditados, (todas AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$25.641.027, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

3. Acerca de lo consignado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.5, sobre multas no aplicadas en servicios de arriendo de vehículos, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$7.029.612, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas de los contratos de arriendo de vehículos que suscriba, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos de la empresa contratista que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

4. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite III, examen de cuentas, numeral 12, punto 12.3, letras a), b), c) y d), sobre gastos no acreditados sobre arriendo de vehículos, (todas AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$5.978.028, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

5. Sobre lo expuesto en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.2, sobre la omisión de cobro de multa a proveedor por incumplimiento de las bases administrativas y técnicas de la licitación ID N° 2560-23-LR20, (AC), esta Contraloría General efectuará el reparo correspondiente por el monto de \$15.809.590, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

6. En lo concerniente a lo objetado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.4, sobre licitación Pública ID N° 2345-144-LE23, para la adquisición de artículos deportivos, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.985.569, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Por otra parte, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas de las adquisiciones que realice, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos del proveedor adjudicado que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

7. Respecto a la observación contenida en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 8, punto 8.2, sobre falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos, y III, examen de cuentas, numeral 11, punto 11.2, sobre adquisición de pedestales (ambas AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.280.433, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, justificar y acreditar los motivos que expliquen las adquisiciones que realice a través de la modalidad de trato directo, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente.

8. En relación con lo expuesto en los acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.5, sobre recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile, y III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.1, sobre multas no cursadas por incumplimientos en la entrega de directivas de funcionamientos aprobadas por el O.S.-10 de Carabineros de Chile, (ambas AC), ese municipio deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar el cobro de la multa a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., por un total de \$29.089.848 -monto calculado al 31 de diciembre de 2023, relacionado al periodo de fiscalización- o el que correspondiese al 30 de junio de 2024, remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta de la percepción efectiva de la multa en las arcas municipales, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° [REDACTED] del banco [REDACTED] por la suma descrita, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Asimismo, deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que los recintos municipales cuenten con las directrices de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575 y artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

9. Respecto de lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 3, punto 3.4, letras a), b), c), d), e) y f), sobre licitación pública ID N° 2345-130-LE23, "Adquisición de equipamiento computacional"; 4, punto 4.2, letras a) y b), sobre contratación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

proveedor [REDACTED] vía trato directo; 5, punto 5.4, sobre fraccionamiento de servicios de arriendo de vehículos contratados mediante compra ágil; 6, puntos 6.1, letras b), c), d), e), y f), sobre servicios especializados contratados a la empresa ALX Informativa SpA, 6.2, letras b), c), d), d.1), d.2), e), e.1) y e.2), sobre servicios especializados contratados a [REDACTED] y 6.3, letras b), c), y e), sobre servicios especializados contratados a [REDACTED] 7, puntos 7.2, letras a), b), y c), sobre adquisiciones de test nasofaríngeos, y 7.3, letras a) y b), sobre adquisiciones de vestuario; 8, puntos 8.1, sobre eventuales faltas a la probidad administrativa, y 8.2, sobre falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos; 9.3.1, letras a), a.1), a.2), a.3), a.4), b), b.1), b.2), b.3), b.4), c), c.1), c.2), c.3) y c.4); 9.3.2, letras a), b), b.1), b.2), b.3), c) c.1), c.2); 9.4, letras a), b), c) y d), 9.6 y 9.7, letras a), b), c) y d), sobre potenciales faltas a la probidad administrativa; y 10, sobre formulario de entrada a bodega emitidos por funcionarios de otra dependencia municipal, (todas AC), esta Contraloría General, incoará un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos objetados, y remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

10. Tratándose de lo observado en el punto 9.2, letras a), b), c) d) y e), (todas AC), esta Entidad Fiscalizadora, instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

Por su parte, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer de mecanismos de control que aseguren que los vehículos arrendados sean debidamente guardados en las dependencias municipales al término de las jornadas diarias de trabajo, salvo situaciones especiales debidamente documentadas y autorizadas; que se utilicen adecuadamente las bitácoras habilitadas para cada uno de los móviles dispuestos por el proveedor, registrando, con detalle, los cometidos realizados, el kilometraje utilizado, el nombre del chofer, cantidad de combustible, fechas ejecutadas y otros datos pertinentes.

11. Sobre lo analizado en los acápitres II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.6, sobre validaciones realizadas en terreno, y III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.3, sobre multas no cursadas por incumplimientos de suministros exigidos en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2560-63-LR21, (ambas AC), ese municipio deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, certificando que cada uno de los recintos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuentan con los suministros especificados en las bases administrativas y técnicas del contrato, con la finalidad de verificar que no existan multas que aplicar por tales incumplimientos. En caso contrario, deberá aplicar la referida multa de 46 UTM ascendente a \$3.010.378¹², o la que proceda según las

¹² Se usó el valor UTM \$65.443 correspondiente a mayo de 2024 mes en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, por lo tanto, debe ser actualizado en caso de aplicar cobro de multa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

validaciones efectuadas, o, en su defecto hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° 121433 del banco Itaú por la suma correspondiente que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, especialmente, aquellos que especifican los implementos que debe proporcionar la empresa contratada en cada uno de los recintos municipales

12. Tratándose de lo advertido en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.2, letra c.2), sobre información faltante en plataforma “OneDrive” de gestión del proveedor, (AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, efectuar un monitoreo continuo sobre la correcta prestación de servicios contratados mediante licitaciones públicas, con especial énfasis en verificar el cumplimiento de las distintas actividades exigidas en las bases técnicas del servicio contratado, conforme al principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3º, de la ley N° 18.575.

13. Para lo examinado en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 9, punto 9.2, letra f), sobre análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos, (AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta acreditación de las comunicaciones que mantenga con los distintos proveedores de servicios de arriendo de vehículos, que permitan verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones que se establezcan en las respectivas bases de licitación y/o contratos que suscriba, entre ellas aquellas que se refieran al reemplazo de vehículos en los plazos y forma establecidos.

14. En lo que atañe al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4, letras a), b), c), d), e) y f), sobre licitación pública ID N° 2345-130-LE23, “Adquisición de equipamiento computacional”, (todas AC), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, en las licitaciones públicas se proceda a definir y respaldar adecuadamente los objetivos y fundamentos que fueron considerados para justificar las compras de bienes y servicios, contemplando parámetros objetivos que permitan adjudicar a la oferta más ventajosa, para evitar los hechos analizados en este punto, aplicar cabalmente lo dispuesto en los artículos N°s 25 y 40, del reglamento de compras públicas -en relación a los plazos establecidos entre el llamado y recepción de las ofertas, y solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que salven errores u omisiones formales en las propuestas-, y no hacer referencia a marcas específicas en los respectivos pliegos de condiciones, ajustándose con ello, a los citados principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

15. En lo concerniente a lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.2, letras a) y b), sobre contratación del proveedor [REDACTED] vía trato directo, (ambas AC), la municipalidad deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de que, en los futuros actos administrativos que autoricen los contratos bajo la modalidad de trato directo o licitación privada, se establezcan los fundamentos efectivos y concluyentes de los motivos que justifican su procedencia, y que ellos se encuentren debidamente acreditados, dando cabal cumplimiento a lo establecido en los dictámenes N°s 63.669, de 2011, 24.243, de 2019, y E273685, de 2022, todos de esta Contraloría General.

16. Acerca de lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.4, sobre fraccionamiento de servicios de arriendo de vehículos contratados mediante compra ágil, (AC), el municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan con el propósito de evitar, en lo sucesivo, el fraccionamiento de los servicios contratados bajo la modalidad de compra ágil, respecto al arriendo de vehículos, ajustándose a lo dispuesto en el citado artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, y al criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de 2018, de esta Contraloría General.

17. En cuanto a lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.1, letras b), c), d), e), y f), sobre servicios especializados contratados a la empresa ALX Informativa SpA, (todas AC), la Municipalidad de Las Condes deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

18. Tratándose de lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.3, letras b), c), y e), sobre servicios especializados contratados a [REDACTED] (todas AC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

19. Para lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2, letras a), b), y c), sobre adquisiciones de test nasofaríngeos, (todas AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta utilización de las distintas modalidades de compra establecidas en la ley de compras y su reglamento vigente, así como también deberá verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

20. Acerca de lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.3, letras a) y b), sobre adquisiciones de vestuario, (todas AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo velar por la correcta utilización de las distintas modalidades de compra establecidas en la ley de compras y su reglamento vigente, así como también deberá verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consagrados en el artículo 3º, como al artículo 5º, de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

21. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8, punto 8.1, sobre eventuales faltas a la probidad administrativa, (AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que aquellos participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

22. En lo concerniente a los hechos analizados en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, punto 9.7, letras a), b), c) y d), sobre potenciales faltas a la probidad administrativa, (todas AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

23. Tratándose de lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, sobre el arriendo de vehículos, puntos 9.3.1, letras a), a.1), a.2), a.3), a.4), b), b.1), b.2), b.3), b.4), c), c.1), c.2), c.3) y c.4); 9.3.2, letras a), b), b.1), b.2), b.3), c) c.1), c.2); 9.4, letras a), b), c) y d), y 9.6, (todas AC), la Municipalidad de Las Condes deberá adoptar las medidas correctivas que sean procedentes para que, en lo sucesivo, no se cometan las deficiencias detalladas sobre los procesos administrativos de selección, adjudicación, contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, implementando los procedimientos y los documentos apropiados para ese tipo de contrataciones, como asimismo, el establecimiento de mecanismos de control adecuados y las instancias de supervisión efectivas, procurando principalmente lo siguiente: que se especifiquen clara y detalladamente los servicios contratados y se acreden debidamente su ejecución, a través de los documentos establecidos para tales efectos por esa entidad edilicia -bases administrativas y técnicas, órdenes de compra, cotizaciones, pedidos de materiales, certificados de conformidad, libros de novedades o equivalentes, actas de supervisión, actas de recepción, entre otros-, en cuanto a definir y sustentar los objetivos definidos por la jefatura solicitante, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

características de los vehículos requeridos, los períodos de ejecución, las unidades municipales a cargo de su administración y los lugares de aparcamiento, y el detalle de las placas patentes de los móviles dispuestos por el proveedor; y, que se corroboren, en su totalidad, el cumplimiento de cada una de las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones y en el mismo contrato, principalmente, las pólizas que deben ser emitidas por cada uno de los móviles.

24. Referente a lo analizado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 10, sobre formulario de entrada a bodega emitidos por funcionarios de otra dependencia municipal, (AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que la recepción de los bienes que adquiera cuente con la documentación suficiente que respalte su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consagrados en el artículo 3º, y 5º, de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

25. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, punto 9.5, letras a) y b), sobre pólizas de seguro para los vehículos arrendados, (todas AC), ese municipio deberá remitir las pólizas de los vehículos observados en la tabla N° 28 y en el anexo N° 20, que caucionen los períodos que prestaron servicios, incluidas las prórrogas de contrato en los casos que corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, en caso de no existir cauciones por todo el período del contrato y/o sus prórrogas, esa entidad edilicia deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

26. Sobre lo representado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, punto 11.3, sobre vehículo siniestrado placa patente [REDACTED] (AC), esa entidad edilicia deberá proporcionar la documentación que acredite el reemplazo del vehículo placa patente [REDACTED] lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

27. En lo que ataña a lo expresado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.3, de los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que estime necesarias para prevenir, detectar o abordar eventuales conflictos de interés, fraudes y/o actos de corrupción entre los funcionarios de las unidades requirentes de compras, responsables, encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, conforme al literal II.1, letra a), del manual de procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.289, de 2022, que señala que son obligaciones especiales del Alcalde y los jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, como también al artículo 8º de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que la alta dirección, es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

28. En cuanto al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.2, letra a), sobre inconsistencia en el valor hora cobrado, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar los mecanismos de control que resulten necesarios tendientes a que los valores pagados a los proveedores se ajusten al contrato y a la oferta económica realizada, con el fin de dar cumplimiento con ello a los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3º y 5º de la ley N° 18.575.

29. En cuanto a lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.3, sobre el sistema de control de rondas, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, utilizar los formularios de fiscalización y de actas de reuniones informadas en su respuesta, con la finalidad de documentar y acreditar las supervisiones sobre las rondas realizadas por los guardias de seguridad, según lo señalado en las bases administrativas y técnicas del contrato, y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575.

30. En lo referido a lo analizado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.4, sobre falta de acreditación de guardias de seguridad al inicio de la prestación de los servicios, marzo de 2022, (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de seguridad, con la finalidad de verificar que los guardias cuenten con los certificados que acrediten su idoneidad para prestar los servicios requeridos.

31. En cuando al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.5, sobre falta de emisión de actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

administrativos, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar que las bases administrativas y técnicas relacionadas con la adquisición y/o contratación de bienes o servicios sean aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo en conformidad con los artículos 6º, 7º letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19, y el artículo 3º, inciso primero, de la ley N° 19.880.

32. Asimismo, en relación con el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1, sobre la cantidad de adquisiciones por trato directo, (C), la Municipalidad de Las Condes deberá, en lo sucesivo, velar que los procedimientos de contratación mediante trato directo se utilicen de manera excepcional, en conformidad con los artículos 7º y 8º bis de la citada ley N° 19.886, y el capítulo VI, "Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad", del citado decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

33. Sobre los hechos objetados en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, puntos 5.1, 5.2 y 5.3, sobre compras agiles realizadas fuera del sistema, incumplimiento de requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones y condiciones más ventajosas no acreditadas, (todas C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que las contrataciones mediante compra ágil se realicen a través del módulo disponible en www.mercadopublico.cl, conforme a las disposiciones contenidas en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

34. En cuanto a la observación planteada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra a), sobre fraccionamiento, (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los artículos 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y lo establecido en el dictamen N° 18.983, de 2018, de esta Entidad de Control, que disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

35. Respecto a la observación contenida en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra b), sobre disponibilidad de convenio marco, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, verificar y acreditar las condiciones más ventajosas respecto de un bien contenido en el Catálogo de Convenios Marcos, pudiendo, solo en dicho caso, efectuar sus procesos de compra conforme con las reglas establecidas en la Ley de Compras y su reglamento, debiendo mantener, en todo caso, los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

36. Referente al punto 1.1, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre manual de adquisiciones desactualizado, (MC), esa entidad edilicia deberá remitir la aprobación y formalización del referido manual de adquisiciones, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, situación que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

tendrá que ser acreditada por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

37. En cuanto al punto 1.2, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre ausencia de manuales de procedimientos, (MC), la entidad comunal deberá elaborar y sancionar los manuales de procedimientos que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, así como la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales, ajustándose a lo señalado en el artículo 5º de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

38. Respecto a lo analizado en el punto 1.3, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre el control de los vehículos, (MC), la municipalidad deberá implementar una base de datos para controlar, adecuadamente, la nómina de los vehículos arrendados a una fecha determinada, el que permita tener una mayor seguridad, integridad y confiabilidad en el manejo de esa información, a través del cual se pueda respaldar, además, el registro de las actas de recepción y el detalle de los datos sobre el uso de los móviles, considerando los números de las placas patentes, fechas en que fueron recibidos, sus características técnicas relevantes y el kilometraje utilizado, nombre de los choferes asignados, lugares de aparcamiento, dependencias municipales responsables de su supervisión, y los datos del proveedor y su contratación, entre otros, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

39. En lo relativo al punto 1.4, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre segregación de funciones, (MC), esa entidad edilicia deberá concretar las acciones correctivas informadas en su respuesta -asignación del control de vehículos de arriendo a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, y la modificación del reglamento de organización interna- y verificar permanentemente su cabal cumplimiento y efectividad, con el propósito de que, en lo sucesivo, se logre enmendar la carencia de una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, especialmente, respecto a las labores asignadas al cargo de director de compras públicas, logística y gestión, ajustándose con ello, a lo establecido en el numeral 5, punto 5.1.4.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

40. Sobre lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.1, referido a la falta de supervisión de los servicios prestados sobre arriendo de vehículos, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos pertinentes para respaldar adecuadamente las supervisiones que se deben realizar sobre el servicio de arrendamiento de vehículos y el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas, a través de libros de novedades u otros registros manuales o electrónicos, en los que se consignen las deficiencias, incumplimientos, reemplazos, desperfectos, mantenciones, reparaciones, accidentes, multas y, en general, las observaciones detectadas por los inspectores técnicos y las soluciones gestionadas por el proveedor.

41. En lo concerniente a lo expuesto en punto 2.4, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre falta de control de inventario de bienes adquiridos, (MC), esa entidad edilicia deberá implementar las acciones que resulten necesarias tendientes a elaborar un inventario actualizado de sus bienes muebles conforme a lo ya indicado en el Informe Final N° 647, de 2024, remitido a esa entidad comunal, mediante el oficio N° E585797, de 30 de diciembre de igual anualidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

42. Acerca de lo consignado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.1, letra a), sobre emisión de orden de compra de licitación, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a emitir oportunamente las órdenes de compras observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7º, de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, ajustándose además a lo contemplado en el artículo 117 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

43. Tratándose de lo consignado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.1, letra b), sobre error en la emisión de orden de compra por renovación de contrato, (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que estime necesarias tendientes a asegurar la correcta emisión de órdenes de compra, velando que tanto el monto de las mismas concuerde con los actos administrativos de adjudicación y contratación de servicios, para todas las modalidades de compra existentes.

44. Referente a lo objetado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.1, letra b), sobre inconsistencias en las fechas de actos administrativos, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a implementar un mecanismo de control para verificar que sus actos administrativos relacionados a la evaluación de propuestas de licitaciones sean emitidos oportunamente y con una lógica secuencial, guiando su actuar por el antedicho



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1**

principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, así como también por los principios de responsabilidad y eficiencia que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo previene el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

45. En lo referido al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.1, sobre la designación de los Inspectores Técnicos Municipales de forma posterior al inicio de la prestación de los servicios, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para designar a los inspectores técnicos municipales de los contratos que suscriba, previo a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575.

46. Sobre lo expuesto en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.2, respecto a la contratación de guardias de seguridad que superan el tope de edad previsto en las bases sin que conste la autorización respectiva, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, ceñirse al principio de estricta sujeción de las bases con la finalidad de dar cumplimiento a las distintas condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato y conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575.

47. Respecto de la situación advertida en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.6, sobre documentos no publicados en el sistema de información de compras y contratación pública, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta publicación de los antecedentes de las licitaciones que realice en el portal www.mercadopublico.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, de la citada ley N° 19.886.

48. En lo referido al numeral 3, punto 3.7, del citado capítulo II, examen de la materia auditada, sobre ratificación extemporánea del contrato, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las autoridades y los funcionarios de esa entidad edilicia actúen por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, cuando se trate de la emisión de los distintos actos administrativos que se requieran en los procedimientos de adquisiciones que realice, en conformidad con el citado artículo 7º de la ley N° 19.880.

49. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5, sobre falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público, (MC), ese municipio deberá cargar en el indicado portal los antecedentes que acreditan la efectiva recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos detallados en el anexo N° 8, de acuerdo al numeral 5, de la letra b) del citado artículo 108, sobre ejecución contractual, del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda ,situación que deberá ser informada documentadamente por la dirección de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de ese municipio, a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

50. Para lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra c), sobre programa vacaciones de invierno, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, elaborar los programas de las actividades que ejecute, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.695.

51. Sobre lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra d), sobre registro de asistencia de beneficiarios, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar la asistencia de cada uno de los beneficiarios en las actividades que realice, que le permita mantener un correcto registro e identificación de los asistentes, conforme a los principios de responsabilidad y control, del artículo 3º de la mencionada ley N° 18.575.

52. Respecto de la observación planteada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, punto 9.2, letra e), sobre análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos, (MC), esa entidad edilicia deberá requerir al proveedor los registros sobre guardado de vehículos municipales, correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los recintos de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2600, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 16, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Las Condes, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en su oficio N° 14.100, de 6 de junio 2018, en el plazo de 60 días hábiles, o aquél menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al área encargada de control interno en la Municipalidad de Las Condes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Director de Control (S) y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Las Condes, al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:
Nombre: RODRIGO ARRUE PARDO
Cargo: Jefe de Departamento, Departamento de Fiscalización Municipal N°1
Fecha: 17/04/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 1: Listado de personas con perfil de registro de entradas y salidas en sistema de bodega municipal.

Rut N°	Nombre	Unidad
		Renuncia noviembre de 2013
		Renuncia enero de 2015
		Bodega
		Renuncia febrero de 2023
		Departamento de Compras
		Funcionario de Municipalidad de La Florida
		Departamento de Computación e Informática
		Director de Compras, Logística y Gestión
		Departamento de Compras
		Tesorería Municipal
		Departamento de Administración de Bienes Muebles
		Departamento de Compras
		Inventario
		Departamento de Computación e Informática
		Inventario
		Planificación y Adquisiciones
		Departamento de Urbanización
		Departamento de Compras
		Bodega
		Departamento de Computación e Informática
		Departamento de Compras
		Departamento de Compras
		Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión
		Secretaría Comunal de Planificación
		Departamento de Patentes Municipales
		Departamento de Recursos Humanos
		Planificación y Adquisiciones

Fuente: elaboración propia en base a listado de funcionarios con perfil de registro de entradas y salidas de bodega y de unidad y/o dependencia, proporcionado por la Municipalidad de Las Condes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 2: Proveedores seleccionados en la muestra.

Proveedor	Modalidad		Total \$
	Licitación Pública \$	Trato Directo \$	
Alx Informática SpA		63.976.600	63.976.600
Ayres Security & Cia. Ltda.	3.289.396.504		3.289.396.504
Comercializadora Multicosas Limitada	16.919.574	21.131.235	38.050.809
		25.641.027	25.641.027
Event Services SpA	26.020.540		26.020.540
		10.344.828	10.344.828
Fundación Urbanismo Social		12.383.697	12.383.697
	40.067.300	37.042.082	77.109.382
Infosys SpA	31.107.790		31.107.790
		8.750.000	8.750.000
		70.875.602	70.875.602
Mac Construcciones SpA	223.704.291		223.704.291
	41.293.028	20.653.500	61.946.528
	27.999.930	4.899.999	32.899.929
		19.323.000	19.323.000
Petrinovic SpA		6.275.061	6.275.061
Servicio De Salud Y Cuidado Ltda	298.119.489		298.119.489
Servicios Gráficos J & C Ltda.	38.516.730	65.200.898	103.717.628
Site Chile S.A.		4.999.190	4.999.190
Soc. de Inv. Elizalde Aldridge Ltda		44.176.132	44.176.132
Sociedad Comercial Ossa Ltda.	298.598.290	8.700.000	307.298.290
Urban Mobility SpA	27.988.800	20.991.600	48.980.400
Volte Chile SpA	60.243.554	8.694.933	68.938.487
Total	4.419.975.820	454.059.384	4.874.035.204

Fuente: Elaboración propia sobre la base de decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 3: Recintos municipales y dotación licitación N° 2560-63-LR21,
“Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas
administradas por la Municipalidad de las Condes”.

Nº	Nombre de la dependencia	Dotación de guardias	
		08:00 – 20:00 hrs	20:00 – 08.00 hrs
1	Recinto Punto Verde	1	1
2	Dirección de Tránsito	3	2
3	Administración Parque Araucano	1	0
4	Recinto Deportivo, Sector los Rosales y Cancha de Skate Parque Araucano	3	2
5	Parque Juan Pablo II	2	1
6	Complejo Reina Astrid	2	2
7	Casa Adulto Mayor Rosa O'Higgins	1	0
8	Casas Vilanova 122-138	0	1
9	Club de Tenis el Alba	2	1
10	Centro SPA El Alba	2	2
11	Parque Cerro Apoquindo	2	1
12	Aparcadero Municipal I	1	1
13	Caniles Municipales	1	1
14	Recinto Maquinarias Aseo	1	1
15	Multicancha Fueguinos	1	1
16	Edificio Comunitario Santa Zita	3	2
17	Edificio Comunitario Padre Hurtado	3	2
18	Estadio Municipal Paul Harris	3	2
19	Centro Comunitario Patricia	1	1
20	Estadio Patricia	2	2
21	Centro Adulto Mayor el Canelo	1	0
22	Casas de Encuentro de Discapacitados 1 y 2.	1	1
23	Centro Integral Familiar	1	0
24	Oficina Omil	1	0
25	Canchas de Skate Padre Hurtado	1	1
26	Oficinas Depto. Adulto Mayor	1	0
27	Edificio Alonso de Córdova	1	1
28	Oficina Atención de Público Decom	1	1
29	Círculo Adulto Mayor los Dominicos	1	0
30	Centro de Atención Infantil	1	1
31	Bodega Municipal	2	2
32	Direcciones de Aseo y Parques y Jardines	2	2
33	Dirección de Seguridad Pública	3	2
34	Dirección de Desarrollo Comunitario	2	2
35	Museo Interactivo	2	1
36	Edificio Comunitario Diaguitas	3	2
37	Centro SPA Cerro Apoquindo	2	2
38	Albergue Municipal Santa Zita	1	1
39	Edificio Centro Cívico	4	0
40	Recinto Los Tuliperos	2	2
41	Casa Edimburgo 8938	1	0
42	Parque Cerro Colorado	2	1
	Totales	71	48

Fuente: Elaboración propia sobre la información extraída de las bases de licitación ID N° 2560-63-LR21. Para la prestación inicial de los servicios se debía contar con a lo menos 238 guardias contratados para dar cumplimiento a los 119 (71+48) turnos guardias diarios requeridos.

Nota: Una vez iniciado los servicios en marzo de 2022 y a través de los decretos alcaldiciales N°s 2999 y 3062, ambos de agosto de 2022, la Municipalidad de las Condes incorporó a los servicios los recintos municipales de “Nueva Delhi” y “Edificio oficinas municipales rotonda Atenas” respectivamente. Por otra parte, por medio del decreto alcaldicio N° 1555 de 29 de abril de 2022, dio de baja los servicios de guardia de seguridad del recinto municipal “Casa Edimburgo 8938”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 4: Detalle de trabajadores/as con edad sobre el límite permitido.

N°	Genero	Nombre trabajador/ra	Año nacimiento	Año Nomina (*)	Edad	Tope edad
1	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
2	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
3	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
4	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
5	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
6	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2022	65	
7	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
8	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
9	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
10	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
11	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
12	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
13	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
14	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
15	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2022	65	
16	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
17	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
18	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
19	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
20	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2022	65	
21	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
22	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
23	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
24	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
25	Masculino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	65	
26	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2022	60	
27	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	60	
28	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2022	60	
29	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	60	
30	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	60	
31	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	60	
32	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	60	
33	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	60	
34	Femenino	[REDACTED]	[REDACTED]	2022	60	

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída de las nóminas de trabajadores adjuntas en los estados de pagos mensuales y sobre la información proporcionada a través del convenio que esta Entidad de control mantiene con el Registro Civil.

(*) Corresponde al año en que el trabajador/a prestó los servicios, debido a que puede aparecer en varias nominas mensuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 5: Guardias de seguridad sin acreditación vigente al inicio de la prestación de los servicios - marzo 2022.

Nº	Nombre	Cargo	Fecha certificado	Vigente hasta	Estado al inicio de los servicios - marzo 2022
1		Guardia De Seguridad	25/05/2016	25/05/2019	Vencido
2		Guardia De Seguridad	28/01/2016	28/01/2019	Vencido
3		Guardia De Seguridad	13/12/2016	13/12/2019	Vencido
4		Guardia De Seguridad	06/01/2017	06/01/2020	Vencido
5		Guardia De Seguridad	02/11/2016	02/11/2019	Vencido
6		Guardia De Seguridad	25/07/2016	25/07/2019	vencido
7		Guardia Supervisor			Sin certificado
8		Guardia Supervisor			Sin certificado
9		Guardia De Seguridad			Sin certificado
10		Guardia Partime			Sin certificado
11		Guardia De Seguridad			Sin certificado
12		Guardia De Seguridad			Sin certificado

Fuente: Elaboración propia en base a la nómina de trabajadores informados en el estado de pago de marzo 2022 y sobre los certificados de OS10 de Carabineros proporcionados por la Municipalidad de las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 6: Diferencia de suministros según validaciones realizadas en terreno.

Recinto	Validación física		Cantidad según especificaciones técnicas		Diferencias	
	Equipos radiales	Linternas	Equipos radiales	Linternas	Equipos radiales	Linternas
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Dirección de Tránsito	3	1	3	3	0	(2)
Recinto Deportivo, Sector los Rosales y Cancha de Skate Parque Araucano	3	1	4	4	(1)	(3)
Parque Juan Pablo II	2	1	2	2	0	(1)
Círculo Adulto Mayor los Dominicos	1	0	1	1	0	(1)
Edificio Comunitario Padre Hurtado.	3	1	3	3	0	(2)
Estadio Municipal Paul Harris	3	1	3	3	0	(2)
Centro SPA El Alba	2	1	2	2	0	(1)
Direcciones de Aseo y Parques y Jardines	2	1	2	2	0	(1)
Club de Tenis el Alba	2	1	2	2	0	(1)
Dirección de Seguridad Pública.	3	1	3	3	0	(2)
Museo Interactivo.	2	1	2	2	0	(1)
Edificio Centro Cívico.	4	0	5	4	(1)	(4)
Total					(2)	(21)

Fuente: Elaboración propia en base a validaciones realizadas en terreno y a la información extraída de las “especificaciones técnicas servicio de vigilancia” anexadas a las bases administrativas y técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 7: Detalle antecedentes de las licitaciones no publicadas en el portal Mercado Público.

Licitación pública N°	Antecedentes no publicados o publicados sin firmas
2345-27-LP23	Cuadro de ofertas no publicado No se publicó el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos
2345-98-LE23	Bases administrativas generales y especiales, y bases técnicas publicadas sin firmas Decreto alcaldicio que aprueba las bases administrativas y técnicas y autoriza el llamado a la licitación pública no fue publicado Informe final de la comisión evaluadora no publicado No se publicó el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos
2345-185-LE23	Bases administrativas generales y especiales, y bases técnicas publicadas sin firmas Decreto alcaldicio que aprueba las bases administrativas y técnicas y autoriza el llamado a la licitación pública no fue publicado No se publicó el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos
2345-248-LE23	Bases administrativas generales y especiales, y bases técnicas publicadas sin firmas Decreto alcaldicio que aprueba las bases administrativas y técnicas y autoriza el llamado a la licitación pública no fue publicado No se publicó el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos
2345-152-LQ22	Bases administrativas generales no publicadas Bases técnicas publicadas sin firmas Acta N° 13 de la comisión evaluadora de 25-07-2022 que propone modificación a las bases no fue publicado Cuadro de ofertas no publicado Informe final de la comisión evaluadora no publicado No se publicó el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos
2345-234-LE23	Bases administrativas generales y especiales, y bases técnicas publicadas sin firmas Decreto alcaldicio que aprueba las bases administrativas y técnicas y autoriza el llamado a la licitación pública no fue publicado No se publicó el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes publicados en el portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 8: Muestra de adquisiciones mediante compra ágil.

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
5216	21/10/2022	2345-1492-AG22	07/10/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8920	13/10/2022	1.666.000	Carpetas de archivos médico y licencias de conducir	No cumple	No cumple	No cumple
604	22/02/2022	2345-211-AG22	14/02/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8186	14/02/2022	1.640.118	Imantados impresos 4/0 color corte recto tamaño	No cumple	No cumple	No cumple
2924	28/05/2022	2345-701-AG22	09/05/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8490	24/05/2022	1.564.850	Tarjetones con logo municipal.	Cumple	No cumple	No cumple
586	09/02/2023	2345-2004-AG22	13/01/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9270	03/02/2023	1.564.850	Tarjetones con logo municipal.	Cumple	No cumple	No cumple
2994	01/06/2022	2345-734-AG22	18/05/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8493	25/05/2022	1.552.950	Volante y afiches bulling	No cumple	No cumple	No cumple
4865	29/09/2022	2345-1215-AG22	19/08/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8837	20/09/2022	1.547.000	Blocks borrador oficio de matemáticas institucional	Cumple	No cumple	No cumple
4214	18/08/2022	2345-1149-AG22	04/08/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8707	12/08/2022	1.475.600	Volantes sobre "18 seguro para vecinos"	No cumple	No cumple	No cumple
4305	24/08/2022	2345-1170-AG22	11/08/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8712	16/08/2022	1.423.240	Cuadernos universitarios de matemáticas	No cumple	No cumple	No cumple
1894	30/03/2023	2345-297-AG23	03/03/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9383	20/03/2023	1.404.200	Impresión de cartolas de estacionamiento reservado	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
4214	18/08/2022	2345-1145-AG22	06/08/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8700	09/08/2022	1.285.200	Carpetas colgantes patentes comerciales	No cumple	No cumple	No cumple
382	04/02/2023	2345-1988-AG22	06/01/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9253	30/01/2023	1.285.200	Impresión de calendarios de mesa	Cumple	No cumple	No cumple
3500	20/06/2023	2345-866-AG23	05/06/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9663	14/06/2023	1.255.450	Carpetas de archivos médicos y licencias de conducir	Cumple	No cumple	No cumple
4127	12/07/2023	2345-927-AG23	16/06/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9709	03/07/2023	1.247.715	Sobres americanos con ventana especial	Cumple	No cumple	No cumple
2779	15/05/2023	2345-475-AG23	23/03/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9525	05/05/2023	1.237.600	Tacos institucionales impresos	Cumple	No cumple	No cumple
4127	12/07/2023	2345-934-AG23	17/06/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9708	03/07/2023	1.237.600	Sobre de oficios con logo municipal	Cumple	No cumple	No cumple
6325	12/09/2023	2345-1177-AG23	14/08/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	9899	01/09/2023	1.235.815	Impresión libro de actas y de correspondencia	Cumple	No cumple	No cumple
7405	08/11/2023	2345-1462-AG23	06/10/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	10040	23/10/2023	1.213.800	Formularios diferentes medidas	Cumple	No cumple	No cumple
604	22/02/2022	2345-223-AG22	14/02/2023	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8187	14/02/2022	666.400	Volantes en papel couche	No cumple	No cumple	No cumple
4305	24/08/2022	2345-1175-AG22	10/08/2022	Servicios Gráficos J & C Ltda.	8716	16/08/2022	547.400	Volantes	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
303	01/02/2023	2345-1893-AG22	15/12/2022		6818	16/12/2022	1.819.067	Impresión e instalación de adhesivos gráficos para destacamiento	No cumple	No cumple	No cumple
5632	15/11/2022	2345-1618-AG22	04/11/2022		6716	07/11/2022	1.792.140	Servicios de impresión en tela PVC	Cumple	No cumple	No cumple
5115	14/10/2022	2345-1477-AG22	29/09/2022		6609	03/10/2022	1.764.056	Servicios de impresión pendones en PVC	Cumple	No cumple	No cumple
3772	25/07/2022	2345-1050-AG22	15/07/2022		6435	20/07/2022	1.701.700	Cuadernos de 300 hojas	No cumple	No cumple	No cumple
3896	01/08/2022	2345-1097-AG22	26/07/2022		6451	27/07/2022	1.660.050	Archivadores especiales	No cumple	No cumple	No cumple
303	01/02/2023	2345-1910-AG22	20/12/2022		6833	21/12/2022	1.651.494	Adhesivos gráficos	No cumple	No cumple	No cumple
1351	06/03/2023	2345-221-AG23	26/07/2023		6937	23/02/2023	1.637.440	Servicios de branding postes inteligentes	No cumple	No cumple	No cumple
2058	10/04/2023	2345-336-AG23	10/03/2023		7008	24/03/2023	1.637.440	Servicios de branding postes inteligentes	Cumple	No cumple	No cumple
485	14/02/2022	2345-84-AG22	24/01/2022		5976	25/01/2022	1.599.360	Impresión en troquel más adhesivos laminados	No cumple	No cumple	No cumple
604	22/02/2022	2345-212-AG22	12/02/2022		6018	14/02/2022	1.517.636	Servicios de impresión en foam adhesivos, y adhesivos floorgraphics	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
2099	18/04/2022	2345-524-AG22	05/04/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	6156	07/04/2022	1.499.400	Lienzos en tela de PVC	No cumple	No cumple	No cumple
2351	02/05/2022	2345-634-AG22	26/04/2022		6214	27/04/2022	1.456.560	Servicios de impresión sobre troquel	No cumple	No cumple	No cumple
1309	16/03/2022	2345-327-AG22	26/04/2022		6052	03/03/2022	1.441.388	Servicios de impresión en tela PVC	No cumple	No cumple	No cumple
1144	25/02/2023	2345-1835-AG22	12/12/2022		6932	16/02/2022	1.428.000	Logos autoadhesivos	Cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	2345-662-AG22	28/04/2022		6226	28/04/2022	1.407.770	Servicios de impresión lienzos	No cumple	No cumple	No cumple
2369	03/05/2022	2345-175-AG22	05/02/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	134	09/03/2022	1.499.995	Arriendo de un camión cabina simple	No cumple	No cumple	No cumple
7909	05/12/2023	2345/436-AG23	24/03/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	233	31/10/2023	1.499.995	Arriendo camión por un mes	No cumple	No cumple	No cumple
7909	05/12/2023	2345-590-AG23	21/04/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	234	31/10/2023	1.499.995	Arriendo camión por un mes	No cumple	No cumple	No cumple
1351	06/03/2023	2345-189-AG23	16/02/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	192	28/02/2023	1.229.999	Reparación estructura metálica	No cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	2345-590-AG22	11/04/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	145	27/04/2022	799.680	Arriendo de un camión alza hombre	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
2511	06/05/2022	2345-537-AG22	04/04/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	146	27/04/2022	999.600	Arriendo de un camión alza hombre por cinco días	No cumple	No cumple	No cumple
6249	07/09/2023	2345-1187-AG23	14/08/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	223	23/08/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa por 5 días	No cumple	No cumple	No cumple
7404	08/11/2023	2345-1476-AG23	11/10/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	231	18/10/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa por 5 días	No cumple	No cumple	No cumple
4009	09/08/2022	2345-912-AG22	23/06/2022	[REDACTED]	137	29/07/2022	1.250.000	Arriendo vehículo con conductor para convenio programa SII	No cumple	No cumple	No cumple
70	10/01/2024	2345-1749-AG23	06/12/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	246	20/12/2023	971.040	Arriendo camión grúa por cuatro días	No cumple	No cumple	No cumple
5296	10/08/2023	2345-1081/AG23	25/07/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	215	27/07/2023	1.185.240	Arriendo camión grúa por 5 días	No cumple	No cumple	No cumple
8036	12/12/2023	2345-1488-AG23	18/10/2023	[REDACTED]	156	30/11/2023	1.250.000	Arriendo vehículo con conductor para convenio programa SII	No cumple	No cumple	No cumple
8036	12/12/2023	2345-1676-AG23	23/11/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	238	28/11/2023	1.185.240	Arriendo de camión grúa por 5 días	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
6136	13/12/2022	2345-1642-AG22	07/11/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2541	01/12/2022	773.500	Arriendo de dos camionetas RAM 700, doble cabina, por un mes	No cumple	No cumple	No cumple
6136	13/12/2022	2345-1605-AG22	27/10/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2542	01/12/2022	773.500	Arriendo automóvil sedan nissan versa	No cumple	No cumple	No cumple
6136	13/12/2022	2345-1604-AG22	28/10/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2545	01/12/2022	1.373.500	Arriendo una camioneta RAM doble cabina, y una camioneta doble cabina 4X2	No cumple	No cumple	No cumple
420	14/02/2022	2345-1977-AG21	05/01/2022	[REDACTED]	131	31/01/2022	1.250.000	Arriendo vehículo con conductor para convenio programa SII	No cumple	No cumple	No cumple
485	14/02/2022	2345-1980-AG21	08/01/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2424	04/02/2022	600.000	Arriendo de camioneta Chevrolet D-Max, cabina doble 4x2, por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
7510	14/11/2023	2345-1387-AG23	25/09/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2679	02/11/2023	595.000	Arriendo camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
8072	14/12/2023	2345-1387-AG23	25/09/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2690	01/12/2023	595.000	Arriendo camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
5632	15/11/2022	2345-1446-AG22	10/08/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	167	28/10/2022	1.499.995	Arriendo camión por un mes	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
1309	16/03/2022	2345-1980-AG21	08/01/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2432	03/03/2022	600.000	Arriendo camioneta chevrolet D-Max, cabina doble 4x2, por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
5651	16/11/2022	2345-1438-AG22	30/09/2022	[REDACTED]	141	28/10/2022	1.250.000	Arriendo vehículo con conductor para convenio programa SII	No cumple	No cumple	No cumple
3209	17/06/2022	2345-656-AG22	28/04/2022	[REDACTED]	135	31/05/2022	1.250.000	Arriendo vehículo con conductor para convenio programa SII	No cumple	No cumple	No cumple
2198	17/04/2023	2345-1253-AG22	16/02/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	166	27/10/2022	1.499.995	Arriendo de un camión JAB simple	No cumple	No cumple	No cumple
2198	17/04/2023	2345-115-AG23	30/01/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	196	24/03/2023	1.499.995	Arriendo de un camión JAB simple	No cumple	No cumple	No cumple
2198	17/04/2023	2345-1783-AG22	30/11/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	198	24/03/2023	1.499.995	Arriendo de un camión JAB simple	No cumple	No cumple	No cumple
2198	17/04/2023	2345-286-AG23	02/03/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	203	05/04/2023	1.071.000	Servicio de reparación tottem metálico	Cumple	No cumple	No cumple
2099	18/04/2022	2345-209-AG22	16/02/2022	[REDACTED]	133	31/03/2022	1.250.000	Arriendo vehículo con conductor para convenio programa SII	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
2099	18/04/2022	2345-371-AG22	04/03/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	138	08/04/2022	1.399.440	Arriendo de camión alza hombres por 7 días	No cumple	No cumple	No cumple
2231	18/04/2023	2345-507-AG23	28/03/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	202	05/04/2023	1.011.500	Servicios de arriendo de vehículo por 20 días	No cumple	No cumple	No cumple
2231	18/04/2023	2345-259-AG23	24/02/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2595	03/04/2023	1.642.200	Arriendo de dos camionetas	No cumple	No cumple	No cumple
2231	18/04/2023	2345-280-AG23	27/02/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2597	03/04/2023	821.100	Arriendo de un automóvil	No cumple	No cumple	No cumple
2231	18/04/2023	2345-254-AG23	23/02/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2596	03/04/2023	660.450	Arriendo de camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
2231	18/04/2023	2345-282-AG23	27/02/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2598	03/04/2023	595.000	Arriendo de camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
4214	18/08/2022	2345-926-AG22	30/06/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2494	08/08/2022	600.000	Arriendo de camioneta chevrolet D-Max, cabina doble 4x2, por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
7075	18/10/2023	2345-1112-AG23	31/07/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2667	06/10/2023	595.000	Arriendo camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
4233	20/08/2022	2345-920-AG22	30/06/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	157	05/08/2022	1.499.995	Arriendo camión por un mes	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
3500	20/06/2023	2345-736-AG23	10/05/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	208	31/05/2023	1.086.470	Arriendo de camión con accesorios	No cumple	No cumple	No cumple
4456	21/07/2023	2345-584-AG23	15/04/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2632	03/07/2023	595.000	Arriendo camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
5578	21/08/2023	2345-972-AG23	23/06/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	219	02/08/2023	1.250.000	Arriendo de un camión	No cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	2345-1254-AG22	23/08/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2514	05/10/2022	600.000	Arriendo camioneta chevrolet D-MAX doble cabina 4x2, por un mes	No cumple	No cumple	No cumple
8270	21/12/2023	2345-854-AG23	01/06/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	237	28/11/2023	1.250.000	Arriendo camión por un mes	No cumple	No cumple	No cumple
5742	24/08/2023	2345-1143-AG23	03/08/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	220	17/08/2023	1.213.800	Reparación de estructuras metálicas	No cumple	No cumple	No cumple
7731	24/11/2023	2345-1576-AG23	03/11/2023	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	236	08/11/2023	1.213.800	Arriendo de camión grúa por 5 días	No cumple	No cumple	No cumple
1145	25/02/2023	2345-2017-AG22	31/12/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2568	06/02/2023	1.642.200	Arriendo de dos camionetas RAM 700, doble cabina, por un mes	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
1145	25/02/2023	2345-2019-AG22	31/12/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2569	06/02/2023	660.450	Arriendo camioneta 4X2 chevrolet D-MAX 4X2, por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
1145	25/02/2023	2345-2018-AG22	31/12/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2570	06/02/2023	821.100	Arriendo automovil nissan versa por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
2272	26/04/2022	2345-275-AG22	23/02/2022	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	136	08/04/2022	1.499.995	Arriendo de un camión cabina simple por un mes	No cumple	No cumple	No cumple
6636	28/09/2023	2345-1112-AG23	31/07/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	2655	08/09/2023	595.000	Arriendo camioneta por dos meses	No cumple	No cumple	No cumple
200	27/01/2022	OC 2345-1817-AG21	16/12/2021	Chile Plus	500	16/12/2021	1.482.264	36 chaquetas 3 en 1	Cumple	No cumple	No cumple
200	27/01/2022	OC 2345-1825-AG21	13/12/2021		501	16/12/2021	1.550.808	Poleras y polar	Cumple	No cumple	No cumple
420	14/02/2022	OC 2345-78-AG22	24/01/2022		517	04/02/2022	1.340.892	polar para hombre y mujer	No Cumple	No cumple	No cumple
448	14/02/2022	OC 2345-44-AG22	19/01/2022		516	04/02/2022	1.392.300	50 chalecos de geólogo	Cumple	No cumple	No cumple
448	14/02/2022	OC 2345-65-AG22	18/01/2022		519	04/02/2022	99.960	10 parches bordados	No Cumple	No cumple	No cumple
448	14/02/2022	OC 2345-68-AG22	19/01/2022		521	07/02/2022	1.513.680	80 cortaviento rojo estampado	Cumple	No cumple	No cumple
448	14/02/2022	OC 2345-79-AG22	20/01/2022		522	07/02/2022	1.516.060	130 poleras dry fit bordados	No Cumple	No cumple	No cumple
282	04/03/2022	OC 2345-45-AG22	15/01/2022		514	26/01/2022	1.447.992	48 pantalones de gabardina	Cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
282	04/03/2022	OC 2345-1317-AG21	07/09/2021	Comercializadora Multicosas Limitada	550	25/01/2022	96.033	Utensilios de cocina	Cumple	No cumple	No cumple
2099	18/04/2022	OC 2345-438-AG22	18/03/2022		540	07/04/2022	105.672	Casco de seguridad, botines, chaleco reflectante, gorro legionario	No Cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	OC 2345-280-AG22	21/02/2022		529	03/03/2022	1.645.056	48 pantalones ristop, cargo, con logo bordado.	Cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	OC 2345-284-AG22	18/02/2022		530	03/03/2022	1.620.185	350 test nasofaringeo, antígeno COVID	Cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	OC 2345-273-AG22	21/03/2022		531	03/03/2022	1.420.860	60 Micropolar térmico bordado	Cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	OC 2345-301-AG22	25/02/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	579	28/03/2022	1.309.000	200 test nasofaringeo, antígeno COVID	No Cumple	No cumple	No cumple
2511	06/05/2022	OC 2345-526-AG22	06/04/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	601	25/04/2022	1.199.520	4 tablets Cromebook	No Cumple	No cumple	No cumple
3462	05/07/2022	OC 2345-768-AG22	25/05/2022		556	01/07/2022	364.140	12 chaquetas soft-shell	No Cumple	No cumple	No cumple
3462	05/07/2022	OC 2345-722-AG22	30/06/2022		557	01/07/2022	1.619.352	48 pantalones de gabardina	No Cumple	No cumple	No cumple
3760	21/07/2022	OC 2345-1003-AG22	06/07/2022		559	06/07/2022	1.328.040	60 polar manga larga	No Cumple	No cumple	No cumple
3762	22/07/2022	OC 2345-1001-AG22	06/07/2022		558	06/07/2022	1.049.580	180 jockeys con logo	No Cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
3762	22/07/2022	OC 2345-1004-AG22	06/07/2022		560	06/07/2022	1.442.875	25 chaquetas térmicas	No Cumple	No cumple	No cumple
3762	22/07/2022	OC 2345-1021-AG22	11/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	610	14/07/2022	1.059.100	100 chalecos de vialidad	Cumple	No cumple	No cumple
3762	22/07/2022	OC 2345-1010-AG22	11/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	611	14/07/2022	1.019.830	50 archivadores oficio, 50 archivadores presentación, 50 separadores, 30 carpetas con fuelle	Cumple	No cumple	No cumple
3772	25/07/2022	OC 2345-1017-AG22	11/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	614	18/07/2022	688.986	Lápices scripto	Cumple	No cumple	No cumple
3772	25/07/2022	OC 2345-1018-AG22	11/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	615	18/07/2022	1.053.150	Lápices pasta	Cumple	No cumple	No cumple
3772	25/07/2022	OC 2345-1019-AG22	11/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	616	18/07/2022	1.011.500	Artículos de aseo	Cumple	No cumple	No cumple
3772	25/07/2022	OC 2345-1027-AG22	12/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	618	18/07/2022	447.678	Cartulinas y lápices	No Cumple	No cumple	No cumple
3772	25/07/2022	OC 2345-1055-AG22	13/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	621	18/07/2022	522.410	Pilas AA, AAA y D	No Cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
3896	01/08/2022	OC 2345-1029-AG22	12/07/2022		569	27/07/2022	379.134	Poleras, polerones, pantalones, parkas y botines de seguridad	No Cumple	No cumple	No cumple
4037	09/08/2022	OC 2345-1072-AG22	20/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	626	24/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml, 330 sandwich daly fresh	No Cumple	No cumple	No cumple
4037	09/08/2022	OC 2345-1070-AG22	18/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	625	18/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml, 330 sandwich daly fresh	No Cumple	No cumple	No cumple
4037	09/08/2022	OC 2345-1063-AG22	15/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	624	18/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml, 330 sandwich daly fresh	No Cumple	No cumple	No cumple
4037	09/08/2022	OC 2345-1060-AG22	14/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	623	18/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml, 330 sandwich daly fresh	No Cumple	No cumple	No cumple
4037	09/08/2022	OC 2345-1042-AG22	12/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	613	14/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml,	No Cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
								330 sandwich daly fresh			
4037	09/08/2022	OC 2345-1039-AG22	12/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	612	14/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml, 330 sandwich daly fresh	No Cumple	No cumple	No cumple
4037	09/08/2022	OC 2345-1024-AG22	11/07/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	609	11/07/2022	1.260.567	330 leches 200cc, 330 galletones, 330 jugos 200 ml, 330 sandwich daly fresh	No Cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	OC 2345-1012-AG22	12/07/2022		566	18/07/2022	1.083.376	32 pantalones cargo	No Cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	OC 2345-1189-AG22	12/08/2022		583	29/09/2022	946.050	30 chaqueta soft-shell dama	No Cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	OC 2345-1222-AG22	17/08/2022		584	29/09/2022	981.750	30 chaqueta soft-shell varón	No Cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	OC 2345-1413-AG22	22/09/2022		585	29/09/2022	892.500	100 poleras campaña cáncer de mama	No Cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	OC 2345-1151-AG22	05/08/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	638	19/08/2022	1.317.330	1000 sacos de arena	No Cumple	No cumple	No cumple
5216	21/10/2022	OC 2345-1520-AG22	07/10/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	655	11/10/2022	939.208	artículos de menaje, batería de cocina 7 piezas y varios artículos	No Cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
5216	21/10/2022	OC 2345-1187-AG22	10/08/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	657	17/10/2022	481.355	Post it, cinta adhesiva, apretador doble clip	No Cumple	No cumple	No cumple
1351	06/03/2023	OC 2345-1679-AG22	16/11/2022	Comercializadora Multicosas Limitada	668	28/11/2022	690.200	Refrigerador No Frost	No Cumple	No cumple	No cumple
1894	30/03/2023	OC 2345-277-AG23	27/02/2023	Comercializadora Multicosas Limitada	691	09/03/2023	1.130.976	12 rodilleras motoristas	No Cumple	No cumple	No cumple
5739	24/08/2023	OC 2345-1757-AG20	09/10/2020	Comercializadora Multicosas Limitada	394	16/10/2020	1.258.199	92 alargadores, 23 alicates, 23 hervidores, 2300 vasos plasticos, 69 cañamos plasticos, 23 alambre galvanizado	Cumple	No cumple	No cumple
6661	28/09/2023	OC 2345-1170-AG23	12/08/2023		671	30/08/2023	154.700	2 parkas rojas acolchadas con logo municipal	Cumple	No cumple	No cumple
6661	28/09/2023	OC 2345-1259-AG23	28/08/2023		672	30/08/2023	1.028.160	18 parkas térmicas estampadas	Cumple	No cumple	No cumple
7405	08/11/2023	OC 2345-1489-AG23	19/10/2023		690	23/10/2023	1.166.200	200 jockeys bordados	Cumple	No cumple	No cumple
8235	20/12/2023	OC 2345-1717-AG23	02/12/2023		717	10/12/2023	1.213.800	30 chaquetas soft-shell	Cumple	No cumple	No cumple
8235	20/12/2023	OC 2345-1736-AG23	05/12/2023		718	10/12/2023	1.059.100	100 poleras pique	Cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
8235	20/12/2023	OC 2345-1731-AG23	05/12/2023		719	10/12/2023	1.195.236	54 polar manga larga bordado	Cumple	No cumple	No cumple
3684	19/07/2022	2345-1002-AG22	06/07/2022	Volte Chile SpA	586	07/07/2022	1.487.500	Swtich de video	Cumple	No cumple	No cumple
420	14/02/2022	OC 2345-1972-AG21	29/12/2021		824	31/01/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
3616	14/07/2022	OC 2345-654-AG22	27/04/2022		1949	30/06/2022	773.500	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
3616	14/07/2022	OC 2345-650-AG22	28/04/2022		1950	30/06/2022	679.999	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
3616	14/07/2022	OC 2345-753-AG22	19/05/2022		1952	30/06/2022	900.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
1309	16/03/2022	OC 2345-122-AG22	31/01/2022		848	28/02/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
1894	30/03/2023	OC 2345-47-AG23	13/01/2023		2335	22/03/2023	899.999	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
1418	18/03/2022	OC 2345-76-AG22	19/01/2022		1775	28/02/2022	680.001	Arriendo de vehículo	Cumple	No cumple	No cumple
1418	18/03/2022	OC 2345-190-AG22	08/02/2022		1778	28/02/2022	899.999	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
1418	18/03/2022	OC 2345-191-AG22	12/02/2022		849	28/02/2022	1.490.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
2099	18/04/2022	OC 2345-219-AG22	14/02/2022		868	31/03/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
3209	22/06/2022	OC 2345-652-AG22	25/04/2022		917	31/05/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
3616	14/07/2022	OC 2345-751-AG22	19/05/2022		943	30/06/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
420	14/02/2022	OC 2345-1854-AG21	14/12/2021		1723	28/01/2022	680.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
420	14/02/2022	OC 2345-76-AG22	19/01/2022		1737	31/01/2022	453.334	Arriendo de vehículo	Cumple	No cumple	No cumple
420	14/02/2022	OC 2345-1981-AG21	08/01/2022		1738	31/01/2022	680.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
4009	09/08/2022	OC 2345-921-AG22	29/06/2022		964	28/07/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
4605	09/09/2022	OC 2345-1011-AG22	11/07/2022		989	31/08/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
2099	18/04/2022	OC 2345-220-AG22	16/02/2022		1820	31/03/2022	900.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
2099	18/04/2022	OC 2345-210-AG22	16/02/2022		1821	31/03/2022	680.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
5067	08/10/2022	OC 2345-1251-AG22	23/08/2022		1004	30/09/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago		Orden de compra		Proveedor	Factura			Bienes y servicios adquiridos	Requerimiento mínimo 3 cotizaciones	Compra realizada por sistema	Condiciones más ventajosas
Nº	Fecha	Nº	Fecha		Nº	Fecha	Monto \$				
5553	09/11/2022	OC 2345-1448-AG22	30/09/2022		1026	31/10/2022	950.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
4009	09/08/2022	OC 2345-726-AG22	30/06/2022		965	28/07/2022	1.490.000	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
4009	09/08/2022	OC 2345-924-AG22	30/06/2022		1980	28/07/2022	680.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
4672	14/09/2022	OC 2345-924-AG22	30/06/2022		2028	31/08/2022	679.999	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
4672	14/09/2022	OC 2345-925-AG22	30/06/2022		2029	31/08/2022	773.500	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
5115	14/10/2022	OC 2345-1250-AG22	23/08/2022		2078	30/09/2022	680.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
5651	16/11/2022	OC 2345-1451-AG22	30/09/2022		2128	31/10/2022	773.500	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
5651	16/11/2022	OC 2345-1447-AG22	30/09/2022		2129	31/10/2022	900.001	Arriendo de vehículo	No cumple	No cumple	No cumple
		Total					183.259.238				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 9: Detalle fraccionamiento de arriendo de vehículos a través de compra ágil.

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	CAMION HYUNDAI HD65 DLX	SOCIEDAD DE INVERSIONES EA LTDA	COMPRA AGIL	OC-2345-1979-AG21	ENERO	2022	1.499.995	7.498.785
	CAMION HYUNDAI HD65 DLX		COMPRA AGIL	OC-2345-175-AG22	FEBRERO	2022	1.499.995	
	CAMION HYUNDAI HD65 DLX		COMPRA AGIL	OC-2345-275-AG22	MARZO	2022	1.499.995	
	CAMION HYUNDAI HD 65 DLX		COMPRA AGIL	2345-537-AG22	ABRIL	2022	999.600	
	CAMION HYUNDAI HD 65 DLX		COMPRA AGIL	2345-590-AG22	ABRIL	2022	799.680	
	CAMION HYUNDAI HD 65 DLX		COMPRA AGIL	2345-629-AG22	ABRIL	2022	1.199.520	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-454-AG22	ABRIL	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200	SOCIEDAD DE INVERSIONES EA LTDA	COMPRA AGIL	OC-2345-651-AG22	MAYO	2022	1.499.995	23.499.930
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-827-AG22	JUNIO	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-920-AG22	JULIO	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-1014-AG22	AGOSTO	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-1253-AG22	SEPT	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-1446-AG22	OCTUBRE	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-1602-AG22	NOVIEMBRE	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-1783-AG22	DICIEMBRE	2022	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-1939-AG22	ENERO	2023	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-115-AG23	FEBRERO	2023	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-271-AG23	MARZO	2023	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-436-AG23	ABRIL	2023	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-590-AG23	MAYO	2023	1.499.995	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-854-AG23	JUNIO	2023	1.250.000	
	CAMION 3/4 PICK UP JAC X200		COMPRA AGIL	OC-2345-972-AG23	JULIO	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1977-AG21	ENERO	2022	1.250.000	25.000.000
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-116-AG22	FEBRERO	2022	1.250.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-209-AG22	MARZO	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-445-AG22	ABRIL	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-656-AG22	MAYO	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-754-AG22	JUNIO	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-912-AG22	JULIO	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1015-AG22	AGOSTO	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1235-AG22	SEPT	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1438-AG22	OCTUBRE	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1568-AG22	NOVIEMBRE	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1723-AG22	DICIEMBRE	2022	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1940-AG22	ENERO	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-751-AG23	JUNIO	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-944-AG23	JULIO	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1102-AG23	AGOSTO	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1202-AG23	SEPT	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1385-AG23	OCTUBRE	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1488-AG23	NOVIEMBRE	2023	1.250.000	
	AUTOMOVILHYUNDAI ELANTRA		COMPRA AGIL	OC-2345-1683-AG23	DICIEMBRE	2023	1.250.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1972-AG21	ENERO	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-122-AG22	FEBRERO	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-219-AG22	MARZO	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-448-AG22	ABRIL	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-652-AG22	MAYO	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-751-AG22	JUNIO	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-921-AG22	JULIO	2022	950.000	
								13.300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1011-AG22	AGOSTO	2022	950.000	8.550.000
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1251-AG22	SEPT	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1448-AG22	OCTUBRE	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1603-AG22	NOVIEMBRE	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1741-AG22	DICIEMBRE	2022	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-1970-AG22	ENERO	2023	950.000	
	CAMIONETA NISSAN NAVARA		COMPRA AGIL	OC-2345-114-AG23	FEBRERO	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-453-AG23	ABRIL	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-463-AG23	MAYO	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-738-AG23	JUNIO	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-946-AG23	JULIO	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1103-AG23	AGOSTO	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1268-AG23	SEPT	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1384-AG23	OCTUBRE	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1528-AG23	NOVIEMBRE	2023	950.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1528-AG23	DICIEMBRE	2023	950.000	
	CAMIONETA SSANGYON		COMPRA AGIL	OC-2345-1981-AG21	ENERO	2022	680.001	14.040.009
	CAMIONETA SSANGYON		COMPRA AGIL	OC-2345-1981-AG21	FEBRERO	2022	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON		COMPRA AGIL	OC-2345-220-AG22	MARZO	2022	900.001	
	CAMIONETA SSANGYON		COMPRA AGIL	OC-2345-210-AG22	ABRIL	2022	1.360.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-650-AG22	MAYO	2022	680.000	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-650-AG22	JUNIO	2022	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-924-AG22	JULIO	2022	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-924-AG22	AGOSTO	2022	680.000	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-1250-AG22	SEPT	2022	680.001	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
[REDACTED]	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT	[REDACTED]	COMPRA AGIL	OC-2345-1449-AG22	OCTUBRE	2022	680.001	13.147.084
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-1606-AG22	NOVIEMBRE	2022	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-1740-AG22	DICIEMBRE	2022	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-1968-AG22	ENERO	2023	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-1968-AG22	FEBRERO	2023	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-281-AG23	MARZO	2023	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-451-AG23	ABRIL	2023	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-565-AG23	MAYO	2023	900.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-743-AG23	JUNIO	2023	680.001	
	CAMIONETA SSANGYON ACTYON SPORT		COMPRA AGIL	OC-2345-1001-AG23	JULIO	2023	680.001	
[REDACTED]	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO	[REDACTED]	COMPRA AGIL	OC-2345-358-AG22	MARZO	2022	709.042	13.147.084
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-358-AG22	ABRIL	2022	709.042	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-654-AG22	MAYO	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-654-AG22	JUNIO	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-925-AG22	JULIO	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-925-AG22	AGOSTO	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1249-AG22	SEPT	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1451-AG22	OCTUBRE	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1587-AG22	NOVIEMBRE	2022	900.001	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1786-AG22	DICIEMBRE	2022	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1969-AG22	ENERO	2023	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1969-AG22	FEBRERO	2023	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-256-AG23	MARZO	2023	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-256-AG23	ABRIL	2023	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-566-AG23	MAYO	2023	773.500	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-566-AG23	JUNIO	2023	773.500	
	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO		COMPRA AGIL	OC-2345-1002-AG23	JULIO	2023	773.500	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-190-AG22	FEBRERO	2022	899.999	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-220-AG22	MARZO	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-447-AG22	ABRIL	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-653-AG22	MAYO	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-753-AG22	JUNIO	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-922-AG22	JULIO	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-1009-AG22	AGOSTO	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-1252-AG22	SEPT	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-1447-AG22	OCTUBRE	2022	900.001	16.073.509
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-1586-AG22	NOVIEMBRE	2022	773.500	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-1738-AG22	DICIEMBRE	2022	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-1971-AG22	ENERO	2023	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-490-AG23	FEBRERO	2023	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-258-AG23	MARZO	2023	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-452-AG23	ABRIL	2023	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-564-AG23	MAYO	2023	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-744-AG23	JUNIO	2023	900.001	
	CAMIONETA PEUGEOT LANDTREK		COMPRA AGIL	OC-2345-999-AG23	JULIO	2023	900.001	
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4		COMPRA AGIL	OC-2345-47-AG23	ENERO	2023	899.999	
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4		COMPRA AGIL	OC-2345-47-AG23	FEBRERO	2023	899.999	
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4		COMPRA AGIL	OC-2345-47-AG23	MARZO	2023	899.999	
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4		COMPRA AGIL	OC-2345-454/555-AG23	ABRIL	2023	899.999	
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4		COMPRA AGIL	OC-2345-555/735-AG23	MAYO	2023	900.001	5.850.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4	SOCIEDAD COMERCIAL OSSA LTDA.	COMPRA AGIL	OC-2345-735-AG23	JUNIO	2023	675.001	5.355.000
	CAMIONETA GREAT WALL POER 2,0 4X4		COMPRA AGIL	OC-2345-735-AG23	JULIO	2023	675.001	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-282-AG23	MARZO	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-282-AG23	ABRIL	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-584-AG23	MAYO	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-584-AG23	JUNIO	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-980-AG23	JULIO	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1112-AG23	AGOSTO	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1112-AG23	SEPT	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1387-AG23	OCTUBRE	2023	595.000	
	CAMIONETA MITSUBICHI L200		COMPRA AGIL	OC-2345-1387-AG23	NOVIEMBRE	2023	595.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX	SOCIEDAD COMERCIAL OSSA LTDA.	COMPRA AGIL	OC- 2345-1980-AG21	ENERO	2022	600.000	10.562.704
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-1980-AG21	FEBRERO	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-202-AG22	MARZO	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-202-AG22	ABRIL	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-657-AG22	MAYO	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-657-AG22	JUNIO	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-926-AG22	JULIO	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-926-AG22	AGOSTO	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-1254-AG22	SEPT	2022	300.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-1254-AG22	OCTUBRE	2022	300.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-1601-AG22	NOVIEMBRE	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-1739-AG22	DICIEMBRE	2022	600.000	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-2019-AG22	ENERO	2023	660.450	
	CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		COMPRA AGIL	OC- 2345-2019-AG22	FEBRERO	2023	660.450	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
CAMIONETA D/C CHEVROLET D-MAX		SOCIEDAD COMERCIAL OSSA LTDA.	COMPRA AGIL	OC- 2345-254-AG23	MARZO	2023	660.450	7.112.750
			COMPRA AGIL	OC- 2345-254-AG23	ABRIL	2023	660.450	
			COMPRA AGIL	OC- 2345-589-AG23	MAYO	2023	1.320.900	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1296-AG22	SEPT	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1460-AG22	OCTUBRE	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1604-AG22	NOVIEMBRE	2022	686.750	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1736-AG22	DICIEMBRE	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-2017-AG22	ENERO	2023	821.100	
			COMPRA AGIL	OC-2345-148-AG23	FEBRERO	2023	821.100	
			COMPRA AGIL	OC-2345-259-AG23	MARZO	2023	821.100	
CAMIONETA RAM		SOCIEDAD COMERCIAL OSSA LTDA.	COMPRA AGIL	OC-2345-439-AG23	ABRIL	2023	821.100	7.112.750
			COMPRA AGIL	OC-2345-588-AG23	MAYO	2023	821.100	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1296-AG22	SEPT	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1460-AG22	OCTUBRE	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1604-AG22	NOVIEMBRE	2022	686.750	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1736-AG22	DICIEMBRE	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-2017-AG22	ENERO	2023	821.100	
			COMPRA AGIL	OC-2345-149-AG23	FEBRERO	2023	821.100	
			COMPRA AGIL	OC-2345-259-AG23	MARZO	2023	821.100	
			COMPRA AGIL	OC-2345-439-AG23	ABRIL	2023	821.100	
NISSAN VERSA		SOCIEDAD COMERCIAL OSSA LTDA.	COMPRA AGIL	OC-2345-1295-AG22	SEPT	2022	773.500	7.199.500
			COMPRA AGIL	OC-2345-1461-AG22	OCTUBRE	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1605-AG22	NOVIEMBRE	2022	773.500	
			COMPRA AGIL	OC-2345-1642-AG22	DICIEMBRE	2022	773.500	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	NISSAN VERSA	TRANSPORTES ORION LTDA.	COMPRA AGIL	OC-2345-2018-AG22	ENERO	2023	821.100	15.017.800
	NISSAN VERSA		COMPRA AGIL	OC-2345-2018-AG22	FEBRERO	2023	821.100	
	NISSAN VERSA		COMPRA AGIL	OC-2345-280-AG23	MARZO	2023	821.100	
	NISSAN VERSA		COMPRA AGIL	OC-2345-438-AG23	ABRIL	2023	821.100	
	NISSAN VERSA		COMPRA AGIL	OC-2345-583-AG23	MAYO	2023	821.100	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1978-AG21	ENERO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1978-AG21	FEBRERO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-286-AG21	MARZO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-286-AG21	ABRIL	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-655-AG22	MAYO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-655-AG22	JUNIO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-936-AG22	JULIO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-936-AG22	AGOSTO	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1247-AG22	SEPT	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1458-AG22	OCTUBRE	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1607-AG22	NOVIEMBRE	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1779-AG22	DICIEMBRE	2022	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1936-AG22	ENERO	2023	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1936-AG22	FEBRERO	2023	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-270-AG23	MARZO	2023	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-270-AG23	ABRIL	2023	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-610-AG23	MAYO	2023	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-610-AG23	JUNIO	2023	654.500	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-984-AG23	JULIO	2023	714.000	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1101-AG23	AGOSTO	2023	630.700	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Patente N°	Tipo de vehículo	Proveedor	Tipo de contrato	Documento N°	Mes	Año	Monto \$	Acumulado \$
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1101-AG23	SEPT	2023	630.700	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1422-AG23	OCTUBRE	2023	630.700	
	FURGON CITROEN BERLINGO		COMPRA AGIL	OC- 2345-1422-AG23	NOVIEMBRE	2023	630.700	
Totales							179.319.820	179.319.820

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 10: Adquisiciones de vestuario recepcionadas por funcionarios que no se desempeñan en bodega municipal.

Decreto de pago	Año	Monto \$	Vestuario	Entrada N°	Funcionario que registra entrada a bodega
200	2022	1.482.264	36 chaquetas	27826	
200	2022	1.550.808	72 poleras pique y 36 polar	27827	
282	2022	1.447.992	48 pantalones de gabardina	27960	
420	2022	1.340.892	72 chaquetas	27987	
448	2022	1.392.300	50 chalecos de geólogo	27997	
448	2022	1.513.680	80 cortaviento rojo estampado	27994	
448	2022	1.516.060	130 poleras dry fit bordados	27995	
2511	2022	1.645.056	48 Pantalones ristop, cargo, con logo bordado.	28327	
2511	2022	1.420.860	60 Micropolar térmico bordado	28324	
3462	2022	364.140	12 chaquetas	28523	
3462	2022	1.619.352	48 pantalones de gabardina	28525	
3760	2022	1.328.040	60 polar manga larga	28562	
3762	2022	1.049.580	180 jockeys con logo	28565	
3762	2022	1.442.875	25 chaquetas térmicas	28566	
3762	2022	1.059.100	100 chalecos de vialidad	28569	
5216	2022	1.083.376	32 pantalones cargo	28840	
6661	2023	154.700	2 parkas rojas acolchadas con logo municipal	29975	
6661	2023	1.028.160	18 parkas térmicas estampadas	29934	
7405	2023	1.166.200	200 jockeys bordados	30092	
8235	2023	1.213.800	30 chaquetas soft-shell	30208	
8235	2023	1.059.100	100 poleras pique	30211	
8235	2023	1.195.236	54 polar manga larga bordado	30210	
Total		27.073.571			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 11: Detalle de adquisiciones de vestuarios fraccionadas a través de procedimiento de compra ágil.

Decret o de pago	Fecha	Adquisiciones	Fecha OC	Monto \$	Causal	Proveedor	Bien o servicio	Factura N°	Fecha	Pedido de materiales	Fecha
200	27/01/2022	OC 2345-1817-AG21	16/12/2021	1.482.264	Menor a 30 UTM		36 chaquetas 3 en 1	500	16/12/2021	110359	02/12/2021
200	27/01/2022	OC 2345-1825-AG21	13/12/2021	1.550.808	Menor a 30 UTM		Poleras y polar	501	16/12/2021	110357	02/12/2021
			Subtotal	3.033.072							
420	14/02/2022	OC 2345-78-AG22	24/01/2022	1.340.892	Menor a 30 UTM		polar para hombre y mujer	517	04-02-20222	110788	15/01/2022
448	14/02/2022	OC 2345-44-AG22	19/01/2022	1.392.300	Menor a 30 UTM		50 chalecos de geólogo	516	04/02/2022	110731	12/01/2022
448	14/02/2022	OC 2345-68-AG22	19/01/2022	1.513.680	Menor a 30 UTM		80 cortaviento rojo estampado	521	07/02/2022	110787	15/01/2022
448	14/02/2022	OC 2345-79-AG22	20/01/2022	1.516.060	Menor a 30 UTM		130 poleras dry fit bordados	522	07/02/2022	110789	15/01/2022
282	04/03/2022	OC 2345-45-AG22	15/01/2022	1.447.992	Menor a 30 UTM		48 pantalones de gabardina	514	26/01/2022	110732	12/01/2022
			Subtotal	7.210.924							
2511	06/05/2022	OC 2345-280-AG22	21/02/2022	1.645.056	Menor a 30 UTM		48 Pantalones ristop, cargo, con logo bordado.	529	03/03/2022	111137	17/02/2022
2511	06/05/2022	OC 2345-273-AG22	21/02/2022	1.420.860	Menor a 30 UTM		60 Micropolar térmico bordado	531	03/03/2022	111135	16/02/2022
			Subtotal	3.065.916							
3760	21/07/2022	OC 2345-1003-AG22		1.328.040	Menor a 30 UTM		60 polar manga larga			112468	05/07/2022
3762	22/07/2022	OC 2345-1001-AG22		1.049.580	Menor a 30 UTM		180 jockeys con logo			112467	05/07/2022
3762	22/07/2022	OC 2345-1004-AG22		1.442.875	Menor a 30 UTM		25 chaquetas termicas			112469	05/07/2022
5216	21/10/2022	OC 2345-1012-AG22	12/07/2022	1.083.376	Menor a 30 UTM		32 pantalones cargo			112500	06/07/2022
			Subtotal	4.903.871							



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decret o de pago	Fecha	Adquisiciones	Fecha OC	Monto \$	Causal	Proveedor	Bien o servicio	Factura N°	Fecha	Pedido de materiales	Fecha
5216	21/10/2022	OC 2345-1189-AG22		946.050		[REDACTED]	30 chaqueta soft-shell dama			112744	29/07/2022
5216	21/10/2022			981.750		[REDACTED]	30 chaqueta soft-shell varón			112744	29/07/2022
			Subtotal	1.927.800							
			Total	20.141.583							

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 12: Detalle de adquisiciones a los proveedores Volte Chile SpA y Site Chile S.A.

Decreto de pago N°	Fecha decreto de pago	Monto total decreto de pago \$	Proveedor	RUT N°	Factura N°	Fecha	Monto factura \$	OC MP N°	Modalidad de compra	Bien o Servicio
2048	12/04/2022	6.970.980	Volte Chile SpA	[REDACTED]	526	01/04/2022	3.927.000	2345-333-SE22	Trato Directo	Arriendo de 15 impresoras para período de permisos de circulación
3552	08/07/2022	8.259.283	Site Chile S.A.	[REDACTED]	27820	26/05/2022	4.999.190	2345-764-SE22	Trato Directo	Plataforma conversational cloud, considera configuración, implementación, personalización, desarrollo, puesta en marcha y capacitación
3684	19/07/2022	9.221.747	Volte Chile SpA	[REDACTED]	586	07/07/2022	1.487.500	2345-1002-AG22	Compra Agil	Switch de video
3948	03/08/2022	5.759.648	Volte Chile SpA	[REDACTED]	602	26/07/2022	3.280.433	2345-1109-SE22	Trato Directo	Pedestales para monitores
4263	23/08/2022	60.243.554	Volte Chile SpA	[REDACTED]	592	14/07/2022	60.243.554	2560-20-SE22	Licitación	Adquisición e instalación de equipos audiovisuales para salón plenario.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 13: Detalle de licitaciones en las que solo se presentó un oferente por línea de adjudicación.

Líneas de adjudicación	Oferentes por líneas	Análisis informe técnico	Monto adjudicado \$
2560-15-LR22 "Arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes"			
1	Carflex Servicios Financieros SpA	No adjudicada	0
2	[REDACTED]	Adjudicada	65.280.049
3	[REDACTED]	Adjudicada	47.999.878
4	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	109.991.700
5	Urban Mobility SpA	No adjudicada	0
6	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	7.497.000
2345-27-LP23 "Arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes"			
1	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	71.971.200
2345-152-LQ22 "Arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes"			
1	Carflex Servicios Financieros SpA	Adjudicada	171.999.744
2	Urban Mobility SpA	Adjudicada	83.999.958
2345-234-LE23 "Arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes"			
1	[REDACTED]	Adjudicada	28.917.000
2	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.	Adjudicada	13.499.741
3	Sin oferentes	No aplica	0
2345-248-LE23 "Arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes"			
1	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	19.734.960
2	Sin oferentes	No aplica	0
2345-347-I Q23 "Arriendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes"			
1	[REDACTED]	No adjudicada	0
2	Maria Isabel Araneda Peral	No adjudicada	0
3	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	61.498.800
4	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	29.952.000
5	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	Adjudicada	5.599.800
6	Movil Travel Net SpA	Adjudicada	5.899.500

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las carpetas de licitaciones proporcionadas por la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 14: Vehículos registran movimientos diarios en la bitácora, sin registrar salida e ingreso a los recintos de resguardo.

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
10/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
11/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
12/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
16/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
17/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
18/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
19/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
22/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
23/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
24/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
25/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
27/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
29/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
30/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
31/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
01/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
02/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
05/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
06/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
07/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
08/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
09/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
11/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
12/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
13/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
15/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
20/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
22/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
23/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
25/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
26/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
27/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
29/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
02/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
03/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
05/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
06/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
07/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
08/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
09/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
10/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
11/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
12/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
13/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
16/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
17/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
18/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
19/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
20/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
23/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
24/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
25/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
26/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
30/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
31/10/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
02/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
03/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
06/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
07/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
08/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/08/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
05/08/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
29/09/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
07/10/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
31/10/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
10/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
11/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
12/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
14/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
15/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
16/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
23/12/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
03/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
04/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
05/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
06/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
07/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
08/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
10/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
11/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
12/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
13/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
14/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
15/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
17/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
18/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
19/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
20/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
21/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
24/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
25/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
01/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
06/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
07/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
11/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
12/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
13/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
16/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
17/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
18/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
19/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
20/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
22/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
23/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
26/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
27/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
29/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
01/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
05/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
06/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
07/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
09/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
13/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
15/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
16/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
17/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
18/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
19/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
20/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
22/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
26/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
27/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
29/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
03/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
04/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
05/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
07/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
09/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
10/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
11/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
12/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
13/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
16/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
17/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
18/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
19/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
20/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
23/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
24/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
25/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
26/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
01/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
02/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
03/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
04/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
07/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
08/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
09/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
10/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
11/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
12/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
14/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
16/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
17/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
18/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
21/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
22/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
23/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
24/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
25/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
28/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
30/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
31/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
15/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
20/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
21/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
22/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
23/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
25/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
26/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
27/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
10/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
05/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
13/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
17/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
21/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
22/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
24/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
25/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
26/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
27/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
03/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
04/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
05/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
06/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
07/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
10/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
11/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
12/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
14/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
17/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
18/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
19/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
20/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
21/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
25/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
27/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
28/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
31/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	Manuel Moran Ahumada
02/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
03/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
04/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
06/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
07/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
08/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
09/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
10/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
13/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
14/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
15/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
17/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
20/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
21/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
22/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
23/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
24/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
27/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
28/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
29/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
30/11/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
01/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
04/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
05/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
06/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
07/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
11/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
12/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
13/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
14/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
15/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
18/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
19/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
20/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
21/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
22/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
26/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
27/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
28/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
29/12/2023		Camioneta Peugeot Landtrex	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1118-SE23	Manuel Moran Ahumada
02/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
03/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
06/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
07/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
08/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
09/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
10/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
11/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
13/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
14/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
15/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
16/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
17/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
20/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
21/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
22/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
23/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
24/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
25/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
27/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
28/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
29/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
30/11/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
01/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
11/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
12/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
13/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
14/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
15/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
18/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
19/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
20/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
21/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
22/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
26/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
27/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
28/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
29/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
17/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
18/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
19/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
20/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
21/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
23/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
24/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
25/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
26/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
27/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
28/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
31/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
04/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA
05/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA
13/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
17/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA
20/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA
01/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
28/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
01/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
02/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
03/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
05/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
06/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
07/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
08/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
09/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
12/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
13/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
14/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 15: Vehículos sin registros de salidas e ingresos al recinto de resguardo, y sin movimiento diarios en la bitácora.

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
01/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
02/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
29/09/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
09/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
10/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
13/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
15/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
16/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
17/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
20/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
22/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
23/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
24/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
27/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
29/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
30/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
09/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
10/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
13/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
15/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
16/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
17/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
20/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
21/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
22/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
23/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
24/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
27/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
29/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
30/11/2023		Camioneta Nissan Navara	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
14/08/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
01/09/2023		Camión 3/4 Pick-Up JAC X200	Paul Harris N° 701	OC-2345-1119-SE23	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
26/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
27/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
28/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
31/01/2022		Camión Hyundai HD65 DLX	Paul Harris N° 701	OC-2345-1979-AG21	Sociedad de Inversiones Elizalde Aldridge Ltda.
05/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
15/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
28/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
11/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
12/12/2023		Camioneta Mitsubishi L200	Paul Harris N° 701	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
02/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
06/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
27/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
30/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
31/01/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	D-1578 DE 30/04/2022	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
29/08/2023		Nissan Kicks S.W.	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	OC-2345-679-SE23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
04/01/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	D-1577 DE 30/04/2022	Carflex Servicios Financieros SpA
21/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco / Alonso de Cordova N° 5225	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA
04/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
06/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
07/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
11/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
12/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
14/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
18/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
19/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
31/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
13/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	
24/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	
03/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
04/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
05/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
06/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
07/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
10/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
11/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
12/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
13/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
14/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
17/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
18/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
19/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
20/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
21/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
24/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
25/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
26/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
27/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
28/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
31/01/2022		Camioneta Ssangyon Actyon Sport	Apoquindo N° 3400	OC-2345-1981-AG21	
04/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
05/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
06/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
07/12/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Apoquindo N° 3400	DA- 3712 DE 26/11/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
03/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
04/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
05/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
06/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
07/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
10/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
11/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
12/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
13/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
14/01/2022		Automovil Toyota Yaris	Apoquindo N° 3400	D-5101 DE 30/12/2021	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
03/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA
06/01/2022		Camioneta Nissan Navara	Apoquindo N° 3400	D-5100 30/12/2021	Carflex Servicios Financieros SpA
05/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
15/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
19/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
20/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
22/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
23/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
28/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
30/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 16: Vehículos registran salidas y entradas del recinto de resguardo, pero sin registrar movimientos en las bitácoras.

Fecha	Patente N°	Tipo de vehículo	Dirección recinto de guardado	Documento según base de datos municipal	Proveedor
03/01/2022	[REDACTED]	MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
10/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
20/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
28/01/2022		MG ZX	Apoquindo N° 3400	D-5093 DE 30/12/2021	Urban Mobility SpA
26/01/2022		Camioneta D/C Chevrolet D-MAX	Apoquindo N° 3400	D-5102 DE 30/12/2021	[REDACTED]
16/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
27/06/2023		Camioneta D/C Nissan NP-300	Andrés Bello N° 2600	DR- 1214 30/03/2023	Sociedad Comercial Ossa Ltda.
31/08/2023		Camioneta Nissan Navara	Presidente Riesco N° 5296 / Alonso de Cordova N° 5225	DR-2421 DE 06/07/2023	Carflex Servicios Financieros SpA

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 17: Detalle diferencias en los datos registrados en los registros de guardado y la bitácora del vehículo placa patente [REDACTED]

Fecha	Datos registrados en la bitácora				Datos registrados en el registro de guardado de vehículo			
	Salida		Llegada		Salida		Llegada	
	Hora	Kilometraje	Hora	Kilometraje	Hora	Kilometraje	Hora	Kilometraje
11/01/2023	8:00	3318	18:30	3350	9:36	3318	19:35	3360
12/01/2023	8:00	3350	18:30	3380	17:10	3360	18:10	3668
13/01/2023	8:00	3380	18:00	3400	9:36	3668	16:55	3397
17/01/2023	8:00	3456	18:40	3470	9:25	3444	17:42	3489
18/01/2023	8:00	3470	18:45	3491	14:30	3489	19:00	3508
19/01/2023	8:00	3491	18:50	3503	8:00	3508	17:59	3528
24/01/2023	8:00	3590	19:30	3610	9:42	3528	18:00	3614
03/08/2023	10:00	7190	19:00	7205	9:30	7107	19:30	7112
07/08/2023	8:00	7280	19:30	7300	12:30	7212	17:50	7225
08/08/2023	8:00	7300	19:30	7330	9:30	7225	18:30	7290
09/08/2023	8:00	7330	19:30	7460	9:40	7290	17:50	7343
11/08/2023	8:00	7460	18:30	7503	9:18	7394	17:00	7445
16/08/2023	8:00	7541	18:45	7580	10:30	7445	18:00	7465
17/08/2023	8:00	7580	19:30	7612	9:40	7465	17:45	7519
18/08/2023	8:30	7612	19:30	7640	10:45	7519	16:40	7539
22/08/2023	8:00	7640	19:35	7686	10:50	7559	18:50	7653
23/08/2023	8:35	7686	19:40	7701	10:25	7553	16:51	7694
24/08/2023	8:30	7701	19:40	7730	14:50	7694	19:00	7718
25/08/2023	8:00	7730	18:30	7758	8:05	7718	12:03	7793
28/08/2023	8:00	7758	18:40	7796	10:35	7793	18:40	7796

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, bitácoras y registros de guardado de vehículos, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 18: Detalle vehículos sin acreditar su entrega para el inicio de los servicios a través de las actas de recepción.

Licitación N°	Proveedor	Patente N°	Vigencia contrato	
			Desde	Hasta
2560-15-LR22			01/05/2022	30/04/2023
2560-15-LR22			01/05/2022	30/04/2023
2560-15-LR22			01/05/2022	30/04/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-98-LE23			01/05/2023	31/12/2023
2345-185-LE23			01/06/2023	31/12/2023
2345-185-LE23			01/06/2023	31/12/2023
2345-185-LE23	Sociedad Comercial Ossa Limitada		01/06/2023	31/12/2023
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-347-LQ23			01/11/2023	31/07/2024
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22	Carflex Servicios Financieros S.A.		12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023
2345-152-LQ22			12/08/2022	31/07/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, bitácoras y registros de guardado de vehículos, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 19: Recepción de vehículos arrendados por la Municipalidad de Las Condes.

Licitación N°	Proveedor	Requerimientos bases técnicas	Recepción				Observación	Causal	Fecha inicio contrato	Cantidad de días de atraso	Monto UTM	Valor UTM	Mes	Valor \$
			Patente	Kilometraje	Acta recepción	Fecha								
2560-15-LR22	[REDACTED]	Letra B. Línea 2, del Punto B.3, Especificaciones de cada vehículo, de bases técnicas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 758, de 10 de marzo de 2022. Kilometraje máximo 50.000	[REDACTED]	66920	3027	01/05/2022	Vehículo supera kilometraje máximo requerido en bases técnicas	Otra causal	N/A	N/A	2	56762	may-22	113.524
			[REDACTED]	71230	2864	29/03/2022	Vehículo supera kilometraje máximo requerido en bases técnicas. Acta de recepción es anterior a fecha de inicio del contrato		N/A	N/A	2	56762	may-22	113.524
		[REDACTED]	[REDACTED]	47845	2813	17/06/2021	Acta de recepción es anterior a la fecha de inicio del contrato	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
			[REDACTED]	38121	3025	01/05/2022	Vehículo supera kilometraje maximo de linea de licitación	Otra causal	N/A	N/A	2	56762	may-22	113.524



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Licitación N°	Proveedor	Requerimientos bases técnicas	Recepción				Observación	Causal	Fecha inicio contrato	Cantidad de días de atraso	Monto UTM	Valor UTM	Mes	Valor \$	
			Patente	Kilometraje	Acta recepción	Fecha									
		Letra C. Línea 3, del Punto B.3, Especificaciones de cada vehículo, de bases técnicas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 758, de 10 de marzo de 2022. Kilometraje máximo 30.000		32220	3019	01/05/2022	Vehículo supera kilometraje máximo de línea de licitación	Otra causal	N/A	N/A	2	56762	may-22	113.524	
		Comercial Ossa Limitada Letra D. Línea 4, del Punto B.3, Especificaciones de cada vehículo, de bases técnicas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 758, de 10 de marzo de 2022. Kilometraje máximo 75.000		82756	3008	01/05/2022	Vehículo supera kilometraje máximo de línea de licitación	Otra causal	N/A	N/A	2	56762	may-22	113.524	
2345-152-LQ22	Urban Mobility SpA	Letra B. Línea 2, del Punto B.3, Especificaciones de cada vehículo, de bases técnicas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 2.384, de 6 de julio de 2022. Kilometraje máximo 10.000		47	2889	10/02/2022	Acta de recepción anterior a inicio del contrato	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
				51	2903	11/02/2022	Acta de recepción anterior a inicio del contrato	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
				45	2891	10/02/2022	Acta de recepción anterior a inicio del contrato	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Licitación Nº	Proveedor	Requerimientos bases técnicas	Recepción				Observación						
			Patente	Kilometraje	Acta recepción	Fecha							
			[REDACTED]	51	2882	11/02/2022		Acta de recepción anterior a inicio del contrato	N/A	N/A	N/A	N/A	567.620

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023, antecedentes de licitaciones y actas de recepción, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

N/A: No aplica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 20: Detalle periodos sin cobertura de póliza de vehículos.

Licitación Nº	Proveedor	Patente Nº	Vigencia contrato	Vigencia póliza	Periodo no cubierto por la póliza	Causal Otros incumplimientos	Monto UTM 2	Valor UTM 56762	Mes may-22	Monto \$ 113.524
Nº										
2560-15-LR22	Sociedad Comercial Ossa Ltda.		Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023	Del 07/09/2022 hasta el 07/09/2023	Del 01/05/2022 hasta al 06/09/2022, y de 08/09/2023 hasta el 31/10/2023	Otros incumplimientos	2	56762	may-22	113.524
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2560-15-LR22										
2345-27-LP23			Del 20/03/2023 hasta el 30/06/2024	Del 02/02/2023 hasta el 02/02/2024	Del 03/02/2024 hasta el 30/06/2024	Otros incumplimientos	2	62450	mar-23	124.900
2345-27-LP23										
2345-27-LP23										
2345-27-LP23										
2345-27-LP23										
2345-27-LP23			Del 01/05/2023 hasta el 02/07/2024	Del 02/02/2023 hasta el 02/02/2024	Del 03/02/2024 hasta el 02/07/2024	Otros incumplimientos	2	63074	may-23	126.148
2345-98-LE23										
2345-98-LE23										
2345-98-LE23										
2345-98-LE23										126.148
2345-98-LE23										126.148



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Licitación	Proveedor	Patente	Vigencia contrato	Vigencia póliza	Periodo no cubierto por la póliza	Causal	Monto UTM	Valor UTM	Mes	Monto \$				
Nº		Nº												
2345-98-LE23	Carflex Servicios Financieros S.A.	[REDACTED]	Del 12/08/2022 hasta el 13/02/2024	Del 30/04/2022 hasta el 31/10/2023	Del 01/11/2023 hasta el 13/02/2024	2	58772	ago-22	126.148	126.148				
2345-98-LE23		[REDACTED]								126.148				
2345-98-LE23		[REDACTED]								126.148				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2345-152-LQ22		[REDACTED]								117.544				
2560-15-LR22	[REDACTED]	[REDACTED]	Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023	Del 01/07/2022 hasta el 01/07/2023	Del 01/05/2022 hasta al 30/06/2022, y de 02/07/2023 hasta el 31/10/2023	2	56762	may-22	113.524	113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]								113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]								113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]								113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]	S/I	Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023	Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023					113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]								113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]	Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023	Del 01/07/2022 hasta el 01/07/2023	Del 01/05/2022 hasta al 30/06/2022, y de 02/07/2023 hasta el 31/10/2023	2	56762	may-22	113.524	113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]								113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]	S/I	Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023	Del 01/05/2022 hasta el 31/10/2023					113.524				
2560-15-LR22		[REDACTED]								113.524				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Licitación	Proveedor	Patente	Vigencia contrato	Vigencia póliza	Periodo no cubierto por la póliza	Causal	Monto UTM	Valor UTM	Mes	Monto \$
Nº		Nº								
2560-15-LR22										113.524
2560-15-LR22										113.524
2345-152-LQ22	Urban Mobility SpA	[REDACTED]	Del 12/08/2022 hasta 13/02/2024	Del 31/10/2021 hasta el 30/10/2022	Del 01/11/2022 hasta el 13/02/2024	2	58772	ago-22		117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
2345-152-LQ22										117.544
Total										6.461.992

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las pólizas de los vehículos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

(*) Los antecedentes proporcionados por la Municipalidad consideran vehículos que coinciden con el modelo de los respectivos vehículos, pero no registran la placa patente del vehículo asegurado, por lo que no es posible validar que se traten de los automóviles arrendados por esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 21: Detalle de pagos efectuados en exceso a proveedor por prestación de servicio de licitación ID N° 2560-23-LR20.

Decreto de Pago N°	Fecha Decreto de Pago	N° Factura	Monto bruto factura (A) \$	Turnos Prestados	U.T.M. mes vencido	Valor x turno, U.T.M.	Recálculo valor (B) \$	Diferencia (A-B) \$
3398	16/06/2023	47	28.055.063	919	63.074	0,480	27.823.203	231.860
2895	22/05/2023	46	26.602.493	881	62.388	0,480	26.382.637	219.856
2288	20/04/2023	45	27.354.349	905	62.450	0,480	27.128.280	226.069
1749	21/03/2023	44	25.427.904	848	61.954	0,480	25.217.756	210.148
1324	03/03/2023	43	24.828.791	830,5	61.769	0,480	24.623.594	205.197
96	18/01/2023	41	26.077.589	881	61.157	0,480	25.862.072	215.517
6428	22/12/2022	40	26.743.190	908	60.853	0,480	26.522.172	221.018
5859	25/11/2022	39	26.708.887	915	60.310	0,480	26.488.152	220.735
5261	24/10/2022	38	26.651.837	924	59.595	0,480	26.431.574	220.263
4732	22/09/2022	37	26.169.996	920	58.772	0,480	25.953.715	216.281
4286	23/08/2022	36	27.007.967	958	58.248	0,480	26.784.760	223.207
3834	27/07/2022	35	26.186.132	940	57.557	0,480	25.969.718	216.414
3195	16/06/2022	34	25.577.184	931	56.762	0,480	25.365.803	211.381
2655	12/05/2022	33	23.913.172	887	55.704	0,480	23.716.535	196.637
2185	21/04/2022	31	23.116.720	860	55.537	0,480	22.925.674	191.046
1117	11/03/2022	28	22.045.590	830	54.878	0,480	21.863.395	182.195
542	17/02/2022	26	21.817.740	828	54.442	0,480	21.637.428	180.312
112	19/01/2022	23	22.181.074	846	54.171	0,480	21.997.760	183.314
8116	09/12/2021	21	20.887.084	807	53.476	0,480	20.714.463	172.621
7621	10/11/2021	19	20.025.638	783	52.842	0,480	19.860.137	165.501



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de Pago N°	Fecha Decreto de Pago	N° Factura	Monto bruto factura (A) \$	Turnos Prestados	U.T.M. mes vencido	Valor x turno, U.T.M.	Recálculo valor (B) \$	Diferencia (A-B) \$
7270	19/10/2021	17	19.538.100	767	52.631	0,480	19.376.629	161.471
6634	14/09/2021	15	17.664.493	699	52.213	0,480	17.518.506	145.987
5706	09/08/2021	12	14.996.079	594	52.161	0,480	14.872.144	123.935
4918	13/07/2021	10	15.479.808	615	52.005	0,480	15.351.876	127.932
3842	08/06/2021	8	14.916.788	595	51.798	0,480	14.793.509	123.279
3144	07/05/2021	5	13.084.557	524	51.592	0,480	12.976.420	108.137
2170	09/04/2021	3*	14.353.897	576	51.489	0,480	14.235.679	118.218
1644	25/03/2021	2	13.314.001	538	51.131	0,480	13.204.069	109.932
Totales			620.726.123				615.597.660	5.128.463

Fuente: elaboración propia, en base a recálculo efectuado por el equipo fiscalizador de esta Contraloría General, considerando el valor total de turnos efectuados por el proveedor por el valor por turno en UTM, según documentación proporcionada por la municipalidad en cada decreto de pago expuesto.

(*): El valor total del decreto de pago considera la aplicación de la nota de crédito N° 1, de fecha 6 de abril de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 22: Bienes no recepcionados.

Decreto de pago N°	Fecha	Proveedor	RUT	Factura N°	Fecha	Bienes	Acta de bodega N°	Fecha	Monto \$		
4473	01/09/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	6526	29/08/2022	1 bandera chilena impresa en malla mesh, con medida de 10x15 metros, para ser instalada en el frontis oriente del edificio consistorial; 1 bandera chilena impresa en malla mesh, con medida de 18x12 metros, para ser instalada en Cerro Calán y 165 banderas en pvc, de 300x90 centímetros	28703	29/08/2022	15.601.495		
2511	06/05/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	530	09/03/2022	350 test nasofaríngeos	28328	02/05/2022	1.620.185		
		Comercializadora Multicosas Limitada	[REDACTED]	579	28/03/2022	200 test nasofaríngeos	28329	02/05/2022	1.309.000		
200	27/01/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	500	16/12/2021	36 chaquetas	27826	24/12/2021	1.482.264		
200				501	16/12/2021	72 poleras pique 36 polar	27827	24/12/2021	1.550.808		
282	04/03/2022			514	26/01/2022	48 pantalones de gabardina	27960	29/01/2022	1.447.992		
420	14/02/2022			517	04-02-2022	72 chaquetas	27987	07/02/2022	1.340.892		
448	14/02/2022			516	04/02/2022	50 chalecos de geólogo	27997	08/02/2022	1.392.300		
448				521	07/02/2022	80 Cortaviento rojo estampado	27994	08/02/2022	1.513.680		
448				522	07/02/2022	130 poleras dry fit bordados	27995	08/02/2022	1.516.060		
2511	06/05/2022			529	03/03/2022	48 Pantalones ristop, cargo, con logo bordado.	28327	02/05/2022	1.645.056		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago N°	Fecha	Proveedor	RUT	Factura N°	Fecha	Bienes	Acta de bodega N°	Fecha	Monto \$
2511				531	03/03/2022	60 Micropolar termico bordado	28324	02/05/2022	1.420.860
3462	05/07/2022			556	01/07/2022	12 chaquetas	28523	02/07/2022	364.140
3462				557	01/07/2022	48 pantalones de gabardina	28525	02/07/2022	1.619.352
3760	21/07/2022			559	06/07/2022	60 polar manga larga	28562	16/07/2022	1.328.040
3762				558	06/07/2022	180 jockeys con logo	28565	18/07/2022	1.049.580
3762	22/07/2022			560	06/07/2022	25 chaquetas termicas	28566	18/07/2022	1.442.875
3762				610	14/07/2022	100 chalecos de vialidad	28569	18/07/2022	1.059.100
5216	21/10/2022			566	18/07/2022	32 pantalones cargo	28840	18/10/2022	1.083.376
6661				671	30/08/2023	2 parkas rojas acolchadas con logo municipal	29975	21/09/2023	154.700
6661	28/09/2023			672	30/08/2023	18 parkas termicas estampadas	29934	08/09/2023	1.028.160
7405	08/11/2023			690	23/10/2023	200 jockeys bordados	30092	31/10/2023	1.166.200
8235				717	10/12/2023	30 chaquetas soft-shell	30208	12/12/2023	1.213.800
8235	20/12/2023			718	10/12/2023	100 poleras pique	30211	13/12/2023	1.059.100
8235				719	10/12/2023	54 polar manga larga bordado	30210	13/12/2023	1.195.236
182	25/01/2022			5906	29/12/2021	13 gigantografias, 8 pendones y 7 impresiones	27904	17/01/2022	5.355.000
485	14/02/2022			5976	25/01/2022	200 servicios de impresión trovichel	28000	09/02/2022	1.599.360
3772	25/07/2022			6435	20/07/2022	650 cuadernos	28588	21/07/2022	1.701.700
3896	01/08/2022			6451	27/07/2022	450 archivadores especiales	28612	29/07/2022	1.660.050



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago N°	Fecha	Proveedor	RUT	Factura N°	Fecha	Bienes	Acta de bodega N°	Fecha	Monto \$
4672	14/09/2022			6546	05/09/2022	Adquisición 500 metros lineados de banderas chilenas	28738	07/09/2022	5.800.000
2675	05/05/2023	Servicios Gráficos J & C LTDA.	[REDACTED]	9524	04/05/2023	Servicios de impresión de señaléticas	29460	05/05/2023	6.199.745
Total									67.920.106

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 23: Detalle del cálculo del monto de la multa que la municipalidad debió aplicar al proveedor.

Año	Mes del atraso detectado	Días hábiles promedio	Cantidad de U.T.M. de multa por día	Valor multa por mes	Valor U.T.M de mes	Valor multa \$
2021	Febrero	20	0,5	10	51.131	511.310
	Marzo	20	0,5	10	51.489	514.890
	Abril	20	0,5	10	51.592	515.920
	Mayo	20	0,5	10	51.798	517.980
	Junio	20	0,5	10	52.005	520.050
	Julio	20	0,5	10	52.161	521.610
	Agosto	20	0,5	10	52.213	522.130
	Septiembre	20	0,5	10	52.631	526.310
	Octubre	20	0,5	10	52.842	528.420
	Noviembre	20	0,5	10	53.476	534.760
	Diciembre	20	0,5	10	54.171	541.710
	Enero	20	0,5	10	54.442	544.420
2022	Febrero	20	0,5	10	54.878	548.780
	Marzo	20	0,5	10	55.537	555.370
	Abril	20	0,5	10	55.704	557.040
	Mayo	20	0,5	10	56.762	567.620
	Junio	20	0,5	10	57.557	575.570
	Julio	20	0,5	10	58.248	582.480
	Agosto	20	0,5	10	58.772	587.720
	Septiembre	20	0,5	10	59.595	595.950
	Octubre	20	0,5	10	60.310	603.100
	Noviembre	20	0,5	10	60.853	608.530
	Diciembre	20	0,5	10	61.157	611.570
	Enero	20	0,5	10	61.769	617.690
2023	Febrero	20	0,5	10	61.954	619.540
	Marzo	20	0,5	10	62.450	624.500
	Abril	20	0,5	10	62.388	623.880
	Mayo	20	0,5	10	63.074	630.740
	Totales			280		15.809.590

Fuente: elaboración propia, en base a monto de multa aplicable al incumplimiento expuesto precedentemente, según lo indicado en base administrativa N° A.18. "Infracciones y multas". Se consideró un promedio de 20 días hábiles por cada mes, se extrajo el valor de la U.T.M. desde la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, https://www.sii.cl/valores_y_fechas/index_valores_y_fechas.html, para los años 2021, 2022 y 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 24: Estado de Observaciones de Informe Final N° 531, de 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios de la entidad
Acápite II, examen de la materia auditada numeral 3, punto 3.3.5 y III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.1.	Sobre recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile y multas no cursadas por incumplimientos en la entrega de las directivas de funcionamientos aprobadas.	Altamente Complejas	Ese municipio deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar el cobro de la multa a la empresa Ayres Security & Compañía Ltda., por un total de \$29.089.848 -monto calculado al 31 de diciembre de 2023, relacionado al periodo de fiscalización- o el que correspondiese al 30 de junio de 2024, remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta de la percepción efectiva de la multa en las arcas municipales, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° [REDACTED] del banco Itaú por la suma descrita, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Adicionalmente, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios de la entidad
			administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Acápite II, examen de la materia auditada numeral 3, punto 3.3.6 y III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.3.	Sobre validaciones realizadas en terreno, y multas no cursadas por incumplimientos de suministros exigidos en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2560-63-LR21.	Altamente Complejas	Ese municipio deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, certificando que cada uno de los recintos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuentan con los suministros especificados en las bases administrativas y técnicas del contrato, con la finalidad de verificar que no existan multas que aplicar por tales incumplimientos. En caso contrario, deberá aplicar la referida multa de 46 UTM ascendente a			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios de la entidad
			\$3.010.378 ¹³ , o la que proceda según las validaciones efectuadas, o, en su defecto hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía N° 121433 del banco Itaú por la suma correspondiente que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite III, examen de cuentas, numeral 11, punto 11.3.	Sobre vehículo siniestrado placa patente [REDACTED]	Altamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá proporcionar la documentación que acredite el reemplazo del vehículo placa patente [REDACTED] lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Acápite II, examen de la materia auditada numeral 9, punto 9.5.	Sobre pólizas de seguro para los vehículos arrendados.	Altamente Compleja	Ese municipio deberá remitir las pólizas de los vehículos observados en la tabla N° 28 y en el anexo N° 20, que caucionen los períodos que prestaron servicios, incluidas las prórrogas de contrato en los casos que			

¹³ Se usó el valor UTM \$65.443 correspondiente a mayo de 2024 mes en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, por lo tanto, debe ser actualizado en caso de aplicar cobro de multa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios de la entidad
			<p>corresponda, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Ahora bien, en caso de no existir cauciones por todo el período del contrato y/o sus prórrogas, esa entidad edilicia deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios de la entidad
			Nº 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.	Sobre manual de adquisiciones desactualizado.	Medianamente compleja	Esa entidad edilicia deberá remitir la aprobación y formalización del referido manual de adquisiciones, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, situación que tendrá que ser acreditada por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.2.	Sobre ausencia de manuales de procedimientos	Medianamente compleja	La entidad comunal deberá elaborar y sancionar los manuales de procedimientos que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, así como la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales, ajustándose a lo señalado en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.3.	Sobre el control de los vehículos.	Medianamente compleja	La municipalidad deberá implementar una base de datos para controlar, adecuadamente, la nómina de los vehículos arrendados a una fecha determinada, el que permita tener una mayor seguridad, integridad y confiabilidad en el manejo de esa información, a través del cual se pueda respaldar, además, el registro de las actas de recepción y el detalle de los datos sobre el uso de los móviles, considerando los números de las placas patentes, fechas en que fueron recibidos, sus características técnicas relevantes y el kilometraje utilizado, nombre de los choferes asignados, lugares de aparcamiento, dependencias municipales responsables de su supervisión, y los datos del proveedor y su contratación, entre otros, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.4.	Sobre falta de control de inventario de bienes adquiridos.	Medianamente compleja	Esa entidad edilicia deberá implementar las acciones que resulten necesarias tendientes a elaborar un inventario actualizado de sus bienes muebles conforme lo ya indicado en el Informe Final N° 647, de 2024, remitido a esa entidad comunal, mediante el oficio N° E585797, de 30 de diciembre de igual anualidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Acápite II, examen de la materia auditada numeral 5, punto 5.5.	Sobre falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público.	Medianamente Compleja	Ese municipio deberá cargar en el indicado portal los antecedentes que acreditan la efectiva recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos detallados en el anexo N° 8, de acuerdo al numeral 5, de la letra b) del citado artículo 108, sobre ejecución contractual, del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, situación que deberá ser informada documentadamente por la dirección de control de ese municipio, a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Nº de observación	Materia de la observación	Nivel de complejidad de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final
Acápite II, examen de la materia auditada numeral 9, punto 9.2, letra e).	Sobre análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos.	Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá requerir al proveedor los registros sobre guardado de vehículos municipales, correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los recintos de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2600, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.